

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**Cartagena de Indias, 31 de Diciembre de 2018**

**No 12**

**EDITORIAL**

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

**ANO 2018**

**AUTOS:**

577,581,583,589,590,591,594,600,601,602,604,610,611,612

**RESOLUCIONES:**

1688,1689,1690,1693,1712,1715,1720,1728,1730,1731,1755,1757,1768,1770,1771,1772,1780,1784,1790,1791,1793 1804,1807,1808,1809,1810,1811,1812,1874,1875,1876,1877,1878,1879.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**AUTOS:**

**Cartagena de Indias D. T y C,**

**AUTO No 0576**  
**3 DE DICIEMBRE DE 2018**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6791 del 13 de octubre de 2015, suscrito por el señor **JAVIER MOLINARES BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **73.118.111** expedida en Cartagena, en su calidad de Titular del Título minero N° JJE-09202, Solicitó a esta Corporación licencia ambiental y allegó el Estudio de Impacto Ambiental, para el desarrollo de las actividades de explotación de un yacimiento de Mármol y Travertino en bruto, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Catalina- Bolívar

Que mediante memorando interno de fecha 17 de diciembre de 2015, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por los servicios de evaluación del estudio del impacto ambiental para la licencia ambiental correspondiente al título minero N° JJE-09202, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Catalina-Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 16 de febrero de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental informa a la Secretaria General que la jurisdicción del mencionado trámite no se encuentra claramente definida en el documento presentado por lo que solicita definir la competencia para tramitar dicha solicitud.

Que mediante escrito radicado bajo el Número 4762 del 3 de agosto de 2018, suscrito por el señor JAVIER MOLINARES BARRIOS, allega la información dando alcance a lo requerido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, y en la Resolución No. 1768 de 2015, mediante concepto Técnico Número 1057 del 6 de noviembre de 2018, liquidó los costos por los servicios de evaluación del proyecto en mención tasándolos en la suma de Tres Millones Setecientos sesenta y ocho mil pesos con cuarenta y un centavo (\$ 3.768.041)

Que mediante transacción del Banco de Banco de Occidente, se realizó el pago por concepto de los servicios por evaluación.

Que en atención a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 2015

Que con base en la norma en cita, la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.6.2 y ss del mismo Decreto, se ordenará en la parte dispositiva de este Auto, dar inicio al trámite de la Licencia Ambiental, correspondiente al proyecto propuesto por la sociedad solicitante, y se ordenara su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente Concepto Técnico, teniendo de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que por lo anterior, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015 y en especial de las establecidas en el Decreto 1076 de 2015,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Avocase el conocimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor **JAVIER MOLINARES BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **73.118.111** expedida en Cartagena, en su calidad de Titular del Título minero N° JJE-09202, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Catalina, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Impartir el trámite administrativo de una Licencia Ambiental y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, para que lo evalúen y emitan el correspondiente Concepto Técnico.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La evaluación se hará tomando de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
4. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.
3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite licenciatario conforme lo establece los artículos 2.2.2.6.6.1 y ss. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**  
**CLAUDIA DEL CARMEN CAMACHO CUESTA**  
Secretaria General

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

---

**Cartagena de Indias D.T. y C.- AUTO N° 577 diciembre 5 de 2018**

Que mediante Resolución N° 0748 de junio 20 de 2013, se otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos a TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, por un término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria, para las descargas de aguas residuales tratadas al canal perimetral de aguas pluviales: aguas residuales fosfatadas generadas en la planta de revestimiento, aguas de lavado de vehículos de la empresa y las aguas residuales domésticas, en su planta ubicada en el Parque Industrial Carlos Vélez Pombo, Km 1 vía a Turbaco.

Que mediante Resolución N°1432 de noviembre 8 de 2013, se modificó la resolución N° 0748 de junio 20 de 2013, precisando el alcance del permiso de vertimientos líquidos otorgado.

Que mediante Resolución N° 0660 del 1 de junio de 2016, se otorgó a TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, permiso de vertimientos líquidos para la nueva planta de fabricación de Cuplas, ubicada en el parque industrial “Carlos Vélez Pombo”, jurisdicción de Turbaco – Bolívar, por el término de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1693 del 21 de marzo de 2018, la señora SILVIA JULIANA DÍAZ URIBE, Apoderada general de TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado por Resolución N° 0748 de junio 20 de 2013.

Que por memorando del 5 de abril de 2018, se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación.

Que posteriormente mediante escrito radicado bajo el N° 4552 del 30 de julio de 2018, la señora MÓNICA MEJÍA, Gerente HSE de TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, informó que esa empresa decidió adquirir una nueva tecnología para el tratamiento de aguas residuales industriales de su proceso de fabricación de cuplas; por lo que solicitó la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 0660 de junio 1 de 2016.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que a través del concepto técnico N° 1075 del 6 de noviembre de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental liquidó los servicios de evaluación, estableciendo la suma de dos millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un mil pesos m.cte. (\$2.986.441.00), la cual fue cancelada por la empresa el 30 de noviembre del año en curso.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7386 del 15 de noviembre de 2018, la señora MÓNICA MEJÍA, Gerente HSE de TENARIS – TUBOCARIBE LTDA informó sobre un nuevo proyecto que van a realizar en sus instalaciones referente al bombeo de las aguas residuales generadas en el proceso de revestimiento de tubería hacia la nueva planta de tratamiento de aguas residuales industriales instalada para el proceso de fabricación de acoples metálicos. Anota que el diseño de la nueva PTAR contempló la recepción de los efluentes generados por revestimiento, situación que permitirá realizar tratamiento óptimo de estas aguas utilizando tecnología de última generación, y a su vez, asegurando el cumplimiento de los parámetros de descarga respecto a la norma de vertimientos vigente.

Que agrega que TENARIS – TUBOCARIBE LTDA cuenta con permiso de vertimientos para la planta de revestimiento bajo la Resolución N° 0748 de 2013, que sería clausurado una vez se ejecute ese proyecto y se establezca el proceso de tratamiento de las aguas residuales industriales, para lo cual anexó la información relacionada con el mencionado proyecto.

Que teniendo en cuenta el pago de los servicios de evaluación y la última información reportada por TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, se impartirá el trámite administrativo de modificación del permiso de vertimientos líquidos, ya que cuando se inicien las operaciones de la nueva tecnología para el tratamiento de las aguas residuales industriales del proceso de fabricación de cuplas, será clausurado el sistema de tratamiento para la planta de revestimiento que cuenta con permiso de vertimientos a través de la Resolución N° 0748 de 2013, por lo que ya no procedería su renovación, sino que todo el sistema de tratamiento se integra al trámite de la modificación del permiso de vertimientos otorgado por Resolución N° 0660 del 1 de junio de 2016.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N°0186 del 19 de febrero de 2015,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Impartir el trámite administrativo de modificación del permiso de vertimientos líquidos presentada por la señora SILVIA JULIANA DIAZ URIBE, en calidad de Apoderada General de TENARIS TUBOCARIBE LTDA.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud y la documentación anexa, para que se pronuncie sobre la misma, en virtud de lo previsto en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 C.P.A. y C.A.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**

**Secretaria General**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T. y C.**

**AUTO No. N° 581 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No. 0000007562 DEL 21.11.2018, el señor Mario José De La Rosa Rendón, en su condición de la Representante Legal EDS VILLA DEL ROSARIO, a construirse en San Cayetano – San Juan Nepomuceno, presentó los lineamientos para las actividades de construcción, operación y abandono aplicadas a la EDS.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico No. 1114 de 2018, determinó el valor a pagar por concepto de cobro por evaluación para el documento presentado en la suma de Un Millón Trescientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Noventa Pesos y Ocho con Noventa y Cuatro centavos Mct. (\$1.351.898,94)

Que mediante transacción del 05.12.2018 consignada en la cuenta que la Corporación posee en el Banco de Occidente se canceló los servicios de evaluación correspondientes a la factura CQ-9237 de 2018.

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalúe, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se puedan presentar y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de estudio del Documento lineamientos para las actividades de construcción, operación y abandono de la EDS VILLAS DEL ROSARIO, presentado por señor MARIO JOSE DE LA ROSA RONDÓN, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente solicitud, para que previa visitas técnicas, se evalúe la solicitud, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se pueda presentar y se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
Secretaria General

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

:

A U T O No. 583  
( 7 de diciembre de 2018 )  
"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones".

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1994, la Ley 99 de 1993 y Decreto Ley 1076 de 2015.**

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, mediante auto número N°526 del 1 de Diciembre de 2017, dispuso iniciar el trámite de la solicitud de Ocupación de Cauces, solicitada por la señora **MYRIAN ESTHER ALVAREZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 45.535.397, en calidad de representante legal de la sociedad **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT:900665878 en el arroyo "la jagua", ubicado en la vereda la jagua, en el municipio de Clemencia en el Departamento de Bolívar, para permitir el tránsito de los vehículos pesados, hacia el titulo minero ICQ-080613 de propiedad de la empresa antes mencionada, el cual cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1142 del 17 de agosto de 2016.

Que en el citado acto administrativo, se ordenó remitir los escritos de solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE para que evaluaran la solicitud, practicaran visitas técnicas necesarias y emitieran el correspondiente informe técnico por parte de funcionarios de esa Subdirección.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el anotado auto de iniciación de trámite de permiso de concesión de ocupación de cauces, a través de concepto técnico No.0773 del 31 de agosto de 2018, anota lo siguiente:

"(...)

**ANTECEDENTES**

EXPEDIENTE(S)
<p><b>Numero:</b> 479-10 <b>Descripción del expediente:</b> Auto No. 526 de diciembre 01 de 2017, da inicio al trámite de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce en el arroyo "la jagua", ubicado en la vereda la jagua, en el municipio de Clemencia, departamento de Bolívar. Solicitud del permiso presentada por GAM CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT No. 00000005130, y representada legalmente por la señora MYRIAN ESTHER ALVAREZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.535.397.</p>



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**DOCUMENTACION PRESENTADA**

- Escrito de solicitud del permiso de Ocupación de Cauce suscrito por MYRIAN ESTHER ALVAREZ TORRES, en calidad de representante legal de la sociedad GAM Construcciones S.A.S.
- Formulario único nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y lechos, diligenciado con anexos.
- Certificado de Cámara de Comercio Cartagena.
- Documento con las memorias de cálculo y fotocopia de plano de "batea"
- 1 CD con el contenido de plano y Memoria de cálculo de la obra de drenaje "batea".

**DESARROLLO DE LA VISITA**

FECHA DE LA VISITA	Febrero 22 de 2018
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	No hubo acompañamiento, solo comunicación vía telefónica, con la señora Kelis Lambi y el señor Henry González
DIRECCION	Vía Clemencia – Arroyo Grande en el Km 7, arroyo "la Juaga"
MUNICIPIO	Clemencia Departamento de Bolívar
<b>FUNCIONARIOS QUE REALIZARON LA VISITA (CARDIQUE)</b>	

ARGEMIRO RIVERA CHAMORRO

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

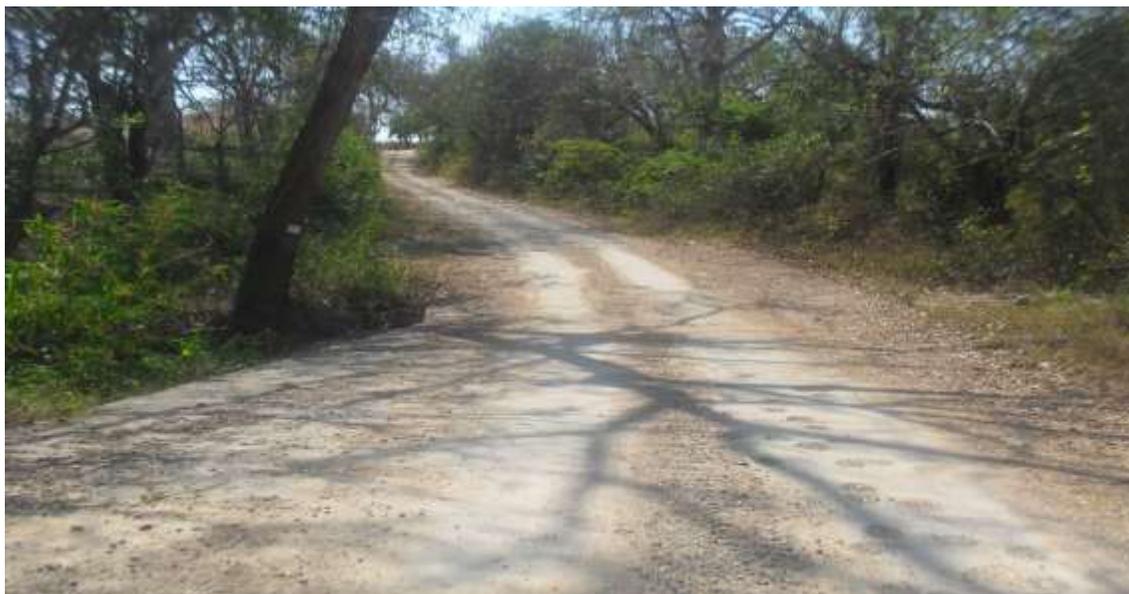


Foto 1. Punto inferior o bajo de pendientes "batea"

Descripción del área visitada



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

El área pertenece a la jurisdicción del municipio de Clemencia Bolívar, vía que conduce al corregimiento de Arroyo Grande, municipio de Cartagena de Indias. El carretable se encuentra en estado de mantenimiento y reparación, por lo cual, presenta tramos destapados y en regular estado, con drenajes de escorrentías que sobrepasan e inundan aquellos puntos bajos donde convergen dos pendientes contrapuestas en la vía. Es una zona de bosque seco, característica de la vegetación del sector.

## Descripción de lo realizado

Se realizó un reconocimiento por el área en estudio, con el objeto de observar y tener una percepción amplia de las características y condiciones ambientales del sitio y su entorno, destacándose lo siguiente:

El punto de la vía, Clemencia – Arroyo Grande, en donde se proyecta la obra de drenaje “batea en concreto reforzado”, se encuentra ubicado en las coordenadas N: 10°37'21.3" W: 75°21'16.4", al pie de dos leves pendientes viales convergentes, cuyo perfil geométrico representa una uve (V), propia de la topografía que presenta el carretable.

Se evidencia un drenaje de escorrentías, producto de un pequeño sistema de lomerío, cuya trayectoria atraviesa el carretable, que por su conformación topográfica, en el punto de cruce, se convierte en una ensenada de poca profundidad, que, en temporadas de lluvia, según nativos del sector, conduce un caudal manejable; sin embargo, su condición natural en tierra, lo hace intransitable.

## Revisión y análisis de la información presentada

La información presentada, contiene un documento técnico, en donde se registran las memorias de cálculo, diseño y plano de la obra de drenaje “batea”, con sus respectivas conclusiones. No presentan información sobre las medidas de control ambiental que aplicarían para este tipo de intervención.

## CONSIDERACIONES

### NORMATIVIDAD RELACIONADA

Decreto N° 1076 de 2015.

- . Ocupación de Cauce Art. 2.2.3.2.12.1
- . Seguimiento Ambiental Arts. 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.4
- . Emisiones Atmosféricas Art. 2.2.5.1.10.8
- . Vertimientos Art. 2.2.3.2.20.2
- . Contingencias Ambientales Art. 2.2.2.3.9.3

### CONSIDERACIONES GENERALES

. La Información técnica y cálculo de la obra de drenaje “batea”, se encuentra ajustado a los procedimientos estándares que se utilizan para determinar este tipo de diseños estructurales, no obstante, la documentación presentada es deficiente para poder evaluar ambientalmente la intervención que se requiere para la construcción de esta obra de drenaje tipo “batea”.

## CONCEPTO TECNICO

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**CONCLUSIONES**

La solicitud del permiso de ocupación de cauce arroyo "la Jagua", presentada por la señora MYRIAN ESTHER ALVAREZ TORRES, en calidad de representante legal de la sociedad GAM Construcciones S.A.S., fue tramitado, ante esta Corporación, técnicamente soportado con memorias de cálculos y sus respectivos planos; no obstante, su deficiencia en la información ambiental, no permite desarrollar la evaluación correspondiente, por lo tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental considera, negar el permiso solicitado.

En consecuencia, para que la autoridad ambiental CARDIQUE, proceda continuar con la evaluación del proyecto solicitado, se requiere que la sociedad GAM Construcciones S.A.S., presente un documento que contenga las medidas de control ambiental que aplique durante el desarrollo de la etapa constructiva.

El presente Informe se envía a la Oficina Jurídica para lo de su competencia

(...)"

Que el artículo 17 de la Ley No.1755 junio 30 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo; dispone:

*(") Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que la citada disposición, armoniza con el artículo 3 de la Ley 1437 enero 8 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se establecen los principios generales que rigen toda actuación y procedimiento administrativo y el deber de todas las autoridades observar estos principios orientadores para lo cual deberá dar aplicación a las herramientas sustanciales y procedimentales enmarcadas en la Constitución, la Ley y los Reglamentos.

Que por lo tanto, en aplicación de los mismos y del artículo 17 de la Ley 1755 junio 30 de 2015, se requerirá por una sola vez a la señora **MYRIAN ESTHER ALVAREZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 45.535.397, en calidad de representante legal de la sociedad **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT:900665878 para que presente la justificación técnica del permiso de ocupación de cauces, siendo como se consigna en el concepto técnico No.773 del 01 de octubre de 2018 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la señora **MYRIAN ESTHER ALVAREZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 45.535.397, en calidad de representante legal de la sociedad **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT:900665878, en cuanto al permiso de ocupación de cauces en el arroyo "la jagua", ubicado en la vereda la jagua, en el municipio de Clemencia en el Departamento de Bolívar, al cumplimiento de:

1.1. Presentar un documento que contenga las medidas de control ambiental que aplique durante el desarrollo de la etapa constructiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Si dentro del término de sesenta (60) días, la señora **MYRIAN ESTHER ALVAREZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 45.535.397, en calidad de representante legal de la sociedad **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT:900665878 no da respuesta al anterior requerimiento, se archivará el expediente; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los términos que se tienen para decidir sobre la solicitud de ocupación de cauces , quedarán interrumpidos conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 junio 30 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General (e)



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**AUTO N° 589**

**( 13/12/2018 )**

Por medio del cual se inicia un trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de cauces

Que mediante escritos con radicados números 0000006236 del 28 de septiembre de 2018 y 6508 del 9 de octubre del 2018 presentado por el señor Roberto Julio González, en representación del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras y Afrocolombiana de Correa del Municipio de Marialabaja , identificado con NIT:901.151.168-9 allegó Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces y Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales para la planta de tratamiento de agua potable del Corregimiento de Correa en el Municipio de Marialabaja en el Departamento de Bolívar.

Que mediante memorando del 10 de octubre del presente año la Secretaria General remitió los documentos en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos **TÉCNICO-AMBIENTALES**, para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales y de ocupación de cauces, para la planta de tratamiento de agua potable del Corregimiento de Correa en el Municipio de Marialabaja en el Departamento de Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante memorando del 5 de diciembre de 2018, dio respuesta a la solicitud anterior, comunicando que revisados y verificados los documentos que se anexaron a la solicitud de concesión de aguas superficiales, estos cumplen con los requisitos técnico-ambientales.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 1125 del 5 de diciembre del presente año, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Seiscientos Cuarenta Mil Seiscientos treinta y Seis Pesos mcte. (\$640.636, 00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, por parte del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras y Afrocolombianas de Correa con recaudo en línea en el Banco de Occidente No.38306 del 10 de diciembre del presente año se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas y permisos de ocupación de cauces de conformidad con lo previsto en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y de Permiso de Ocupación de cauces presentadas por el señor Roberto Julio González, en representación del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras y Afrocolombiana de Correa del Municipio de Marialabaja, identificado con NIT:901.151.168-9 para la planta de tratamiento de agua potable del Corregimiento de Correa en el Municipio de Marialabaja en el Departamento de Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día tres (3) de Enero de 2019 a las 09:30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Fíjese en lugar visible de la Alcaldía de la Localidad del municipio de Marialabaja y en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
Secretaria General

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CDI 7.014217 GP17.0005



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.-AUTO N° 590 diciembre 13 de 2018**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el número 4857 del 24 de julio de 2017, suscrito por LINA MARÍA NEIRA GIRÓN, Directora de Proyecto del CONSORCIO ESTRUCTURADORES 2017, solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de establecer la pertinencia de realizar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto de construcción de la vía de la categoría terciaria tramo El Floral – Santo Domingo de Meza, jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar, en virtud de lo previsto en los artículos 2.2.2.3.4.2., numeral 12 y 2.2.2.3.6.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que por memorando interno se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara en el sentido de si el proyecto requería presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas DAA, que en caso afirmativo, se emitirían los términos de referencia para su elaboración.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7186 del 1 de noviembre de 2017, solicitó información con relación a la solicitud que inicialmente habían presentado y por memorando interno se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, quien se pronunció al respecto, indicando que después de revisada la información presentada, el EOT del municipio y el Sistema de Información Geográfica –SIG, señaló que en la zona donde se pretende ejecutar este proyecto que comunicará a los corregimientos de Macayepo, El Floral y Santo Domingo de Meza en El Carmen de Bolívar, cuenta con áreas de importancia ambiental para la zona, ya que el EOT define que parte de la zona a intervenir está definida como área de reserva ambiental para Parque Nacional Natural y cuenta con usos del suelo para bosque protector productor y suelos de conservación y protección del sistema productivo.

Que por tanto, consideró pertinente que ese consorcio presentara el Diagnóstico Ambiental de Alternativas DAA para el proyecto en mención, teniendo en cuenta los términos de referencia emitidos para su elaboración.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1118 del 2018, el CONSORCIO ESTRUCTURADORES 2017 presentó el Diagnóstico Ambiental de Alternativas DAA, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

éste y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que lo evalúe y se pronuncie sobre el mismo, escogiendo la alternativa más favorable desde el punto de vista ambiental, con base en la cual se elaborará el Estudio de Impacto Ambiental y fijar los términos de referencia respectivos.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora LINA MARÍA NEIRA GIRÓN, Directora de Proyecto del CONSORCIO ESTRUCTURADORES 2017, referido al Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto de construcción de la vía de la categoría terciaria tramo El Floral – Santo Domingo de Meza, jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA presentado, para que lo evalúe y se pronuncie sobre el mismo, escogiendo la alternativa más favorable desde el punto de vista ambiental, con base en la cual se elaborará el Estudio de Impacto Ambiental y fijar los términos de referencia respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
Secretaria General



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D. T y C,

**AUTO No 0591  
14 DE DICIEMBRE DE 2018**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 4531 del 27 de 2018, suscrito por el señor JUAN CARLOS CONSUEGRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.131.068.914 allegó documento contentivo aplicado a la solicitud de viabilidad ambiental para la construcción de una vivienda familiar de dos (2) pisos denominada CASA CONSUEGRA, ubicada en la Isla de Barú jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante memorando interno de fecha 31 de julio de 2018, la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado a la solicitud en mención, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N°1066 del 14 de noviembre de 2018, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Un Millón doscientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta pesos con sesenta un centavo (\$ 1.253.950.061).

Que verificado el pago de los servicios de evaluación por parte del señor JUAN CARLOS CONSUEGRA, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS CONSUEGRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.131.068.914, de viabilidad ambiental para la construcción de una vivienda familiar de dos (2) pisos denominada CASA CONSUEGRA, ubicada en la Isla de Barú jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias. , de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan en el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA DEL CARMEN CAMACHO CUESTA**  
Secretaria General



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**AUTO N.º 594**

**(14 de diciembre de 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE-**, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE en ejercicio de las funciones señaladas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, relacionadas con la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, el día 7 de septiembre de 2017, se realizó visita al acueducto de Galera Zamba,(Santa Catalina) y se pudo observar que están realizando operaciones de captación de recurso hídrico de manera ilegal, y cuentan con estructuras hidráulicas y tanques de almacenamiento el cual opera sin legalización de concesión de aguas subterráneas.

CONCEPTO TECNICO N° 0957/18

**ANTECEDENTES**

<b>EXPEDIENTE(S)</b>	
<b>Numero:</b> N/A <b>Descripción del expediente:</b> En visita realizada en el mes de septiembre de 2017, se le hizo requerimiento en a través del concepto Técnico No 814.	
<b>Resolución que otorga la Concesión</b>	N/A
<b>Fuente:</b>	ACUÍFERO DE ARROYO GRANDE
<b>Uso:</b>	DOMÉSTICO
<b>Cuenca</b>	ACUÍFERO DE ARROYO GRANDE
<b>Caudal</b>	
<b>RADICADO(S)</b>	
<b>CARDIQUE:</b> NA <b>SUBDIRECCION:</b> NA	
<b>OTROS</b>	
NA	

**DESARROLLO DE LA VISITA:**

<b>FECHA DE LA VISITA</b>	07-09-2017
<b>PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA</b>	Operador Humberto Molina C.C. No.3.977.718
<b>GEOREFERENCIACION</b>	10° 47 12.3 y 75° 15 11.8

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

DIRECCION	
MUNICIPIO	Santa Catalina - Galerazamba
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
EUDOMAR MARTELO ALMANZA	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
	
	
Descripción del área visitada	
Predio que se encuentra ubicado en el corregimiento de Galerazamba donde opera el Acueducto de Galerazamba..	
Descripción de lo realizado	
El día 25 de Septiembre del 2018 se realizó visita de inspección al Acueducto de Galerazamba encontrándose lo siguiente: En la actualidad solo se encuentra en servicio un solo pozo para el suministro de agua a la comunidad y está operando las 24 horas.	
<b>CONSIDERACIONES:</b>	
NORMATIVIDAD RELACIONADA	
Decreto 1076 de 2015 numeral 2.2.3.2.10.1	
ACTUACIONES ANTERIORES	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	SI
Cardique es Competente?	SI
<b>CONCEPTO TECNICO</b>	
RECURSOS NATURALES RELACIONADOS	



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

Agua									
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)									
PERMISO(S) RELACIONADO(S)									
N/A									
NORMATIVIDAD RELACIONADA									
1076 de 2015 numeral 2.2.3.2.10.1									
OBLIGACIONES									
N/A									
REQUERIMIENTOS									
Se requiere al Municipio de Santa Catalina operador del Acueducto de Galerazamba para que solicite inmediatamente la concesión de agua subterránea de acuerdo a los requisitos expedidos por el decreto 1076 del 2015 en su numeral 2.2.3.2.10.1.									
CONCLUSIONES									
Después de realizada la visita a el Acueducto de Galerazamba, encontramos que sigue operando sin los permisos respectivos por lo que se reitera sancionar al Municipio de Santa Catalina para que legalice la concesión de agua subterránea.									
N/A									
LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO									
	Profesionales	(a) honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duracion total (b*(c+d))	(f) viaticos diarios	(g) Viaticos totales (b*c*f)	(h) Subtotales ((a*e)+g)
	TECNICO OPERATIVO 3132-12	\$ 56.238,63				0	\$ 46.790,00	-	0,00
	AUXILIAR TECNICO 3054-07	\$ 47.282,93	1	1	0,5	1,5	\$ 38.563,00	38.563,00	109.487,40
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-16	\$ 135.977,93			0,25	0,25	\$ 70.567,00	-	33.994,48
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-16@	\$ 163.173,52			0,5	0,5		-	81.586,76
	SECRETARIO GENERAL 0037-20	\$ 374.511,05			0,25	0,25			93.627,76
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11	\$ 92.735,67			0,5	0,5			46.367,83
	A) Costos honorarios y viaticos								365.064,24
	C) Costos analisis de laboratorio								
	E) Gastos de transportes (Res 013 de 2016)								118.740,80
	Costo total (A+B+C+D)								483.805,04
	Costo de Administracion (25%)								120.951,26
	Valor Tabla Unica								604.756,30
El valor a pagar por parte del <b>Acueducto de Galerazamba</b> , municipio de Santa Catalina representada por, el Municipio de Santa Catalina por seguimiento a la captación de agua superficial es de <b>\$604.756.00 (son seiscientos cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos m/cte.)</b> . Escala Tarifaria establecida en la <b>Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT</b>									
INFORMACION PARA NOTIFICACIONES:									
NOMBRE COMPLETO: Acueducto de Galera zamba									
RAZON SOCIAL: Alcaldía de Santa Catalina									
IDENTIFICACION: 890.480.069-5									
DIRECCION: Plaza Principal									
TELEFONOS: 3017647969-3225746543									



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## MARCO NORMATIVO

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala *“que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala *“que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables.”*

Que la ley 99 de 1993 en el Artículo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva” (...).*

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental – El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que el artículo 18 ibidem, dispone: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (...).”*

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada el día 25 de septiembre de 2018 por funcionarios de esta entidad y lo consignado en el Concepto Técnico N.º 0957 de 2018, se ordenará el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de Santa Catalina ( Galera Zamba) representado legalmente por el Doctor Salomón Castro Cantillo, por el uso que se le está dando a las aguas subterráneas para abastecer a la comunidad, sin contar con los permisos ambientales respectivos y a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, por tanto, durante el trámite de este procedimiento sancionatorio y en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se realizarán todas aquellas diligencias administrativas que sean pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivas de infracción Ambiental, la responsabilidad de los implicados y se completara los elementos probatorios, las cuales se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra del municipio de Santa Catalina (Galerazamba) representado legalmente por el Doctor Salomón Castro Cantillo y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** CARDIQUE Allegará como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. N° 0957/ 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concepto técnico N° 0957/18, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes; en aras de ejercer las funciones de protección el derecho constitucional a un ambiente sano y velar por la salud de sus habitantes (ley 99 de 1993).

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente Auto al municipio Santa Calina, representado legalmente por el Doctor Salomón Castro Cantillo y/o quien haga sus veces, quien funge como Alcalde del Municipio de Santa Catalina - Bolívar.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Dirección General (E)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

## POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA UN TRAMITE AMBIENTAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que mediante radicado número 0000006185 del 26 de septiembre de 2018 presentado por la señora **DOLLY PATRICIA HERRERA MALDONADO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.792.256 en calidad de apoderada General de **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera identificada con el NIT:900407235-7., allegó documento referido con la solicitud de Permiso de Vertimientos de aguas residuales domesticas para el proyecto Centro Hospitalario Serena del Mar, en el predio denominado Lote 4 localizado en el Kilómetro 8 anillo vial serena del mar, en un área de 1.629,39 M2 en la vereda de Tierra Baja en el Corregimiento de la Boquilla del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que la Planta de tratamiento del proyecto Centro Hospitalario Serena del Mar, objeto del permiso en mención, se encuentra ubicado en Serena del Mar en el Km. 8+500 costado oriental de la ruta 90 A (la vía al mar), en el sentido Cartagena-Barranquilla, dentro del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No.060-319665. Señalando así mismo que por tratarse de un lote de reciente individualización, se encuentra en proceso de asignación de referencia catastral de parte del IGAC y por ende en el certificado de tradición y libertad del lote.

Que la fuente de abastecimiento es el Acueducto Municipal Aguas de Cartagena en la cuenca del Canal del Dique, los puntos de descarga están localizados en las coordenadas 10°30'21.56" N y 75°27'51.83" O.

Que según el certificado de tradición, el lote de mayor extensión del cual se desprendió el lote identificado con folio de matrícula No.060-319665 en el cual se ubicaría la planta de tratamiento del proyecto Centro Hospitalario Serena del Mar, se identificaba con el número de referencia catastral 00-01-0002-3485-809.

Que el desarrollo del permiso de vertimientos, elaborado para la operación de la planta de tratamiento del proyecto Centro Hospitalario Serena del Mar, hace parte del desarrollo urbanístico de la Unidad de Gestión 5 (UG5) del complejo Serena del Mar,

Que mediante memorando de fecha 22 de octubre de 2018, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N°1104 del 29 de noviembre de 2018 determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención, la suma de Dos Millones Ciento Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos Mcte. (\$2.136.874,00).



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que mediante transferencia de fecha 6 de diciembre de 2018 la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA** realizó el pago por concepto de los servicios de evaluación del proyecto en mención, por ello se procede a dar impulso al presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *“Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 *ibídem*, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 *ibídem*, señala: *“Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 1º.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

**Parágrafo 2º.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo 3º.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4º.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.”

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realicen las visitas técnicas necesarias, se evalué la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el trámite de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada por la señora **DOLLY PATRICIA HERRERA MALDONADO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.792.256 en calidad de apoderada General de **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera identificada con el NIT:900407235-7 referida con la solicitud de Permiso de Vertimientos de aguas residuales domesticas para el proyecto Centro Hospitalario Serena del Mar, en el predio denominado Lote 4 localizado en el Kilómetro 8 anillo vial serena del mar, en un área de 1.629,39 M2 en la vereda de Tierra Baja en el Corregimiento de la Boquilla del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalúe, se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad de los Permisos de Vertimientos requeridos, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
Secretaria General



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T. y C.**

**AUTO No. 601  
DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018**

Que mediante Radicado No. 7241 del 02.11.2017 el señor Cristhian Camilo Céspedes Bedoya, en su condición de Representante Legal de RENTAEQUIPOS INDISTRALES S.A.S., presentó documento técnico y plan de contingencia para la construcción y operación de la EDS ALEJANDRÍA, localizada sobre la vía de la Cordialidad, en Santa Catalina Bolívar.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico N° 0206 de 2018, en la suma de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Cuarenta Mil Pesos (\$1.444.000.00), el cual canceló mediante transacción del 21/07/2017.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

*“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames.”*

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

**D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación de las medidas de manejo ambiental y plan de contingencia para la construcción y operación de la EDS ALEJANDRÍA, localizada sobre la vía de la Cordialidad, en Santa Catalina Bolívar, de propiedad de RENTAEQUIPOS INDISTRALES S.A.S., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
**Secretaria General**  
**AUTO N° 602**

**18/12/2018**

Por medio del cual se inicia un trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales por reúso

Que mediante escrito con radicado número 0000007184 de fecha 2 de noviembre del 2018 , presentado por el señor Rodgers Rincón Rocha allegó Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales por reuso para la ejecución del proyecto CONDOMINIO LAGUNA CLUB- GUAYACAN 6 , lote que forma parte del lote # 1, Zona Norte Caserío de Pontezuela Manzana No.12 en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, identificado con matrícula inmobiliaria Nro:060-234770; de la sociedad PROMOTORA AZUL DE INDIAS S.AS. identificada con el NIT 900753164-5 y representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO ABONDANO CAPELLA identificado con cedula de ciudadanía número 79.152.080 .

Que mediante memorando interno de fecha 20 de noviembre de 2018 la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas superficiales por reuso con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 1108 de noviembre del año en curso, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Dos Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Veintiocho Pesos (\$2.105.628,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, por parte de la sociedad PROMOTORA AZUL DE INDIAS S.AS. identificada con el NIT 900753164-5 con recaudo en línea en el Banco de Occidente No.42790 del 4 de diciembre del presente año se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas y permisos de ocupación de cauces de conformidad con lo previsto en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que por lo anterior la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con reuso para la ejecución del proyecto CONDOMINIO LAGUNA CLUB- GUAYACAN 6 , lote que forma parte del lote # 1, Zona Norte Caserío de Pontezuela Manzana No.12 en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, identificado con matrícula inmobiliaria Nro:060-234770; de la sociedad PROMOTORA AZUL DE INDIAS S.AS. identificada con el NIT 900753164-5 y representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO ABONDANO CAPELLA identificado con cedula de ciudadanía número 79.152.080 .

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día once (11) de enero de 2019 a las 09:30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Fijese en lugar visible de la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística y en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
Secretaria General



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.- Auto N°604 diciembre 18 de 2018**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el número 5910 con fecha 17 de septiembre de 2018, suscrito por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, en calidad de Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., allega Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal para la intervención de 1.228 individuos arbóreos, ubicados en los municipios de El Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, San Cayetano, Malagana y Calamar, Unidades Funcionales 1,2, y 3, requerido dentro del proyecto de rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico.

Que por memorando de fecha octubre 22 de 2018, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación y, a través del concepto técnico se estableció en la suma de dos millones setenta y tres mil sesenta pesos m.cte. (\$2.073.060.00), los cuales fueron cancelados en diciembre 12 del cursante, acreditado con el respectivo soporte de pago.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que así mismo, se advertirá a la sociedad peticionaria que no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo para la adquisición de las áreas que se constituirán en fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para el corredor vial objeto del contrato de concesión y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. de autorización de aprovechamiento forestal de 1.228 individuos arbóreos, ubicados en los municipios de El Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, San Cayetano, Malagana y Calamar, Unidades Funcionales 1,2, y 3, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que practique una visita técnica a los sitios de interés donde se encuentran ubicadas las especies arbóreas objeto de aprovechamiento y se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la documentación técnica aportada por la sociedad peticionaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se advierte a la sociedad peticionaria que no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo para la adquisición de las áreas que se constituirán en fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para el corredor vial objeto del contrato de concesión y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Secretaria General**

**AUTO No 610  
21/12/2018**

**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA UN TRAMITE AMBIENTAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE  
VERTIMIENTOS**

Que con radicados números 0000004575 y 0000004635 de fechas 30 y 31 de julio de 2018 presentado por el señor RAFAEL ANTONIO ABONDANO CAPELLA , identificado con cedula de ciudadanía número 79.152.080 , actuando en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA AZUL DE INDIAS S.AS. identificada con el NIT 900753164-5, allegó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, para la ejecución del proyecto CONDOMINIO LAGUNA CLUB- GUAYACAN 6 , lote que forma parte del lote # 1, Zona Norte Caserío de Pontezuela Manzana No.12 en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, identificado con matrícula inmobiliaria Nro:060-234770.

Que el proyecto consiste en un desarrollo residencial de 30 hectáreas, la cual consta de 610 apartamentos, ubicados en 44 torres de tres pisos cada una, con áreas verdes, y lagos, zonas sociales, minimarkert club houses, una huerta, canchas de tenis, cancha múltiple golfito, pesebreras, senderos peatonales, ciclo rutas.

Que mediante memorando de fecha 30 de agosto de 2018, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0835 del 13 de septiembre de 2018 determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención, la suma de Novecientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos Mcte. (\$975.374,00).

Que mediante transferencia de fecha 13 de septiembre y remitido el pago por correo electrónico a la oficina jurídica el 18 de diciembre del 2018, el señor RAFAEL ANTONIO ABONDANO CAPELLA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.152.080, actuando en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA AZUL DE INDIAS S.AS. identificada con el NIT 900753164-5 realizó el pago por concepto de

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

los servicios de evaluación del proyecto en mención, por ello se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *“Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 *ibidem*, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 *ibidem*, señala: *“Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 1º.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

**Parágrafo 2º.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo 3º.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4º.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.”

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realicen las visitas técnicas necesarias, se evalúe la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el trámite de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada por el señor RAFAEL ANTONIO ABONDANO CAPELLA , identificado con cedula de ciudadanía número 79.152.080 , actuando en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA AZUL DE INDIAS S.AS. identificada con el NIT 900753164-5, para la ejecución del proyecto CONDOMINIO LAGUNA CLUB- GUAYACAN 6 , lote que forma parte del lote # 1, Zona Norte Caserío de Pontezuela Manzana No.12 en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, identificado con matrícula inmobiliaria Nro:060-234770.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalúe, se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad de los Permisos de Vertimientos requeridos, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
Secretaria General



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D. T y C,**

**AUTO No 0611**  
**21 DICIEMBRE DE 2018**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5659 de fecha 29 de agosto de 2017, 201t suscrito por el señor EFRAIN F.AMIN BAJAIRE, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, registrada con el Nit. 806014108-1, allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado al proyecto denominado "EMBARCADERO EMMA" en el que se pretende construir y operar en una zona de bienes de uso público (Áreas de bajamar y aguas marítimas), en un área total de 9.987.30 m<sup>2</sup> y en su interior 61.92 m<sup>2</sup>, ubicado Pasacaballos jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso público (aguas marítimas y Terrenos de Bajamar en las coordenadas antes mencionadas.

Que mediante memorando interno de fecha 7 de septiembre de 2017, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0917 del 269 de octubre 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental determino la liquidación del cobro por los servicios de evaluación determinándolo en la suma de ciento setenta mil setecientos diecisiete pesos con 17 centavos pesos M/cte. (**\$ 170.717. 017**)

Que una vez acreditado el pago se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita al área de interés emita su pronunciamiento.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor EFRAIN F.AMIN BAJAIRE, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, registrada con el Nit. 806014108-1, allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado al proyecto denominado "EMBARCADERO EMMA", conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa revisión, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.C.A.)

**COMUNIQUE, PUBLIQUESE**

**CLAUDIA DEL CARMEN CAMACHO CUESTA  
SECRETARIA GENERAL**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**AUTO No. N° 612 de 21 de diciembre de 2018**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No. 0000007667 del 26.11.2018, la señora Liza Paola Grueso Cely, en su condición de Apoderada Especial de la Sociedad PARQUE EOLICO DE GALERAZAMBA S.A.S., presentó Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“Tendido de línea de transmisión eléctrica a 34.5 kilovoltios (kv) entre el Parque Solar Bayunca 1 y la Subestación Bayunca”**.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico No. 1191 de 2018, determinó el valor a pagar por concepto de cobro por evaluación para el documento presentado en la suma de Tres Millones Ciento Doce Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos Mct. (\$3'112.389.00)

Que mediante transacción del 2018/12/18 consignada en la cuenta que la Corporación posee en el Banco de Occidente se canceló el valor correspondiente para los servicios de evaluación.

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalúe, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se puedan presentar y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de estudio del Documento Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“Tendido de línea de transmisión eléctrica a 34.5 kilovoltios (kv) entre el Parque Solar Bayunca 1 y la Subestación Bayunca”**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente solicitud, para que previa visitas técnicas, se evalúe la solicitud, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se pueda presentar y se pronuncie sobre el particular.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
Secretaria General

**RESOLUCIONES:**

**RESOLUCION No. 1688**  
(04Diciembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, registrada con el NIT 800.252.396-4 a través de apoderado general, doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA, mediante escrito AMB4-ACT-07372, radicado bajo el número 1081, febrero 22 de 2018, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce de los arroyos ubicados entre la PTAP El Cerro y Yara Colombia, dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias.

Que a la solicitud anexo la documentación requerida conforme a la normativa ambiental vigente, a la cual acompaño el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.

Que por acto de iniciación de trámite número 0464 septiembre 24 de 2018, se dispuso iniciar el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos del Cauce No.4. Cuenca No.1 con una longitud de 2520 metros y 10 metros de ancho, en el corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena de Indias.

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud del señor apoderado general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA SA ESP para su estudio y evaluación, previa visita técnica al sitio de interés por parte de los funcionarios de esa dependencia, emitió el Concepto Técnico No.1036 noviembre 1 de 2018.

Que en este Concepto Técnico, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable ambientalmente otorgar permiso de ocupación de cauce temporal, dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias, en las coordenadas consignadas en dicho concepto, las que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la anterior viabilidad ambiental se fundamentó en lo siguiente:

(“)

### Descripción de lo realizado

*El día 2 de octubre año 2018, se realizó visita con el fin de con el fin de identificar las estructuras que serán intervenidas dentro del plan maestro de acueducto y alcantarillado de Cartagena de Indias, el cual abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental de Cartagena, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca y Santana; y los nuevos desarrollos urbanísticos de la ciudad de Cartagena.*

*Los puntos que serán intervenidos son los siguientes:*



- **ESTRUCTURA 4:** Cauce N°4, cuenca N°1; está se encuentra ubicada en el punto 10°18'14.53"N 75°29'51"W, en ella se intervendrá una longitud de 2520m y un ancho de 10m en la construcción de un sifón de tuberías de acueducto de 600 mm PEAD Polietileno de Alta Densidad.

Se realizarán tres (3) sifones de 1600 mm y dos (2) sifones de 600 mm en tubería de Poliéster Reforzado con fibra de vidrio GRP.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

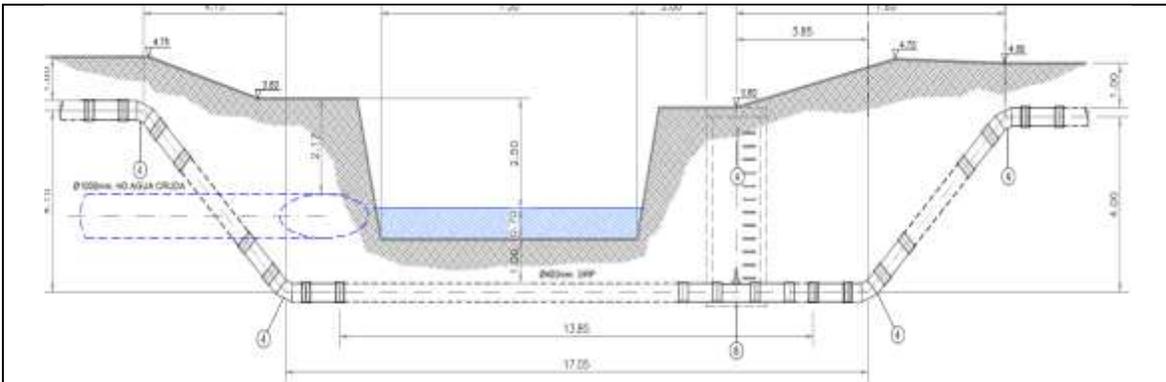
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE



Las principales actividades de construcción necesarias para la construcción de los sifones de acueducto son las siguientes:

- **Construcción de diques provisionales en tierra:** Los diques se construyen relleno con material del sitio y material seleccionado hasta ocupar el ancho del arroyo, Para mantener la capacidad hidráulica del arroyo, sus aguas se conducirán a través de una alcantarilla que se instalará por el eje del dique de tal manera que se pueda garantizar una zanja seca para la instalación de la tubería. La alcantarilla será de un diámetro adecuado que permita mantener la capacidad hidráulica del arroyo, Antes de empezar a rellenar el tramo del arroyo, se colocarán tabiques que demarquen el área de trabajo en el arroyo, con el fin de controlar la turbiedad y la mezcla del agua con el material. Estos tabiques podrán ser de madera o geotextiles. Una vez se ha terminado de hacer el terraplén, se deja hasta que se consolide lo suficiente para poder realizar el trabajo de excavación.
- **Excavación de la zanja hasta las cotas de diseño:** Una vez se ha instalado el dique provisional y se ha controlado el caudal del arroyo a través de la alcantarilla de desvío, se procede a realizar la excavación de la zanja desde una orilla del arroyo hasta la otra orilla. La tubería deberá pasar 1.5 m mínimo por debajo del fondo del lecho del arroyo, por lo tanto, al realizar la excavación se tendrá especial cuidado de no romper la alcantarilla que ya ha sido previamente instalada, pues todo el caudal del arroyo estará pasando por ella. Se colocará el entibado de acuerdo a las especificaciones técnicas con el fin de evitar derrumbes de las paredes de la excavación y que el agua penetre al sitio de excavación.
- **Colocación de la tubería:** Inmediatamente después de culminar con la excavación de la zanja hasta sus cotas de diseño, se preparará el fondo de la zanja mediante la colocación y compactación de material seleccionado en el lecho, luego se instalará la tubería de la conducción con todos los accesorios requeridos para el cruce. Se verificará su alineación y estabilidad dentro de la zanja.
- **Rellenos de la zanja:** Después de instalada la tubería, se procede a colocar los rellenos de material seleccionado y especificado en el diseño, hasta las cotas establecidas. El material debe quedar debidamente compactado y estable.
- **Restauración del área de trabajo:** Terminadas las actividades de instalación de la tubería, se deberá restaurar el área de trabajo a sus condiciones iniciales; se retirarán los tabiques, el dique de tierra y la alcantarilla de desvío de tal forma que el arroyo vuelva a recuperar su curso normal.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 51 que:

"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que de igual forma, la citada norma establece en su Artículo 52 que:

*"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".*

Que el Artículo 55 ibídem dispone que:

*"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, dispone que:

*"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."*

Que a su vez, el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que el Decreto- Ley compilatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 mayo 26 de 2015, en su Capítulo 2 Uso y Aprovechamientos del Agua, Título 3.Sección 12, en su artículo 2.2.3.2.12.1., dispone lo siguiente:

**"Ocupación:** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que hechas las anteriores consideraciones de ley y habiéndose emitido concepto técnico ambiental favorable, se otorgará el permiso de ocupación de cauce temporal para la ejecución de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias, en las coordenadas consignadas en dicho concepto, las que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento dentro de los tramites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modifico la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que por lo tanto, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las obras de ocupación de cauce para las actividades descritas ; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP , la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de ocupación de cauce temporal para la ejecución de las actividades, en la ESTRECTURA 4, cauce No.4, cuenca No.1 en las coordenadas relacionadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias, a favor de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP , registrada con el NIT 800.252.396-4.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, a través de su representante legal, el señor gerente general, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**2.1** Cumplir con lo propuesto en los documentos presentado ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran, oportunamente.

**2.2** Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

**2.3** La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de las actividades, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

**2.4** En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta:

**2.4.1.** Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.

**2.4.2** Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**2.4.3.** Durante la ejecución de las actividades la empresa ejecutora será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a la higiene y seguridad industrial.

**2.4.4.** La presencia de los equipos no deberá causar impactos negativos a los ecosistemas adyacentes, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, y su movilización y manejo se realizará de tal manera que no atenten sobre la biota presente en el área.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso que se otorga será por el término de duración de las obras de intervención de las estructuras en los puntos relacionados y solo ampara los trabajos que se requieren para la ocupación temporal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de revocación de este permiso las siguientes:

- a) La cesión del permiso a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.
- c) Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que se dé de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

**ARTICULO QUINTO:** CARDIQUE podrá supervisar o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución. Así mismo intervendrá para corregir, complementar o sustituir algunas de las medidas de prevención y mitigación, dado el caso en que las utilizadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las ejecución de las actividades, en la ESTRECTURA 3, cauce No.3 , cuenca No.1 dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP , la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

**DECIMO SEPTIMO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 1036 noviembre 1 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA SA ESP, doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA , de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación en la forma y oportunidades previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General (e)

**RESOLUCION No. 1689**  
(04Diciembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015.

## CONSIDERANDO

Que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, registrada con el NIT 800.252.396-4 a través de apoderado general, doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA, mediante escrito AMB4-ACT-07372 , radicado bajo el número 1081, febrero 22 de 2018, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce de los arroyos ubicados entre la PTAP El Cerro y Yara Colombia, dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que a la solicitud anexo la documentación requerida conforme a la normativa ambiental vigente, a la cual acompaño el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.

Que por acto de iniciación de trámite número 0465 septiembre 24 de 2018, se dispuso iniciar el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos del Cauce No.5. Cuenca No.1 con una longitud de 2520 metros y 10 metros de ancho, en el corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena de Indias.

Que remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud del señor apoderado general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA SA ESP para su estudio y evaluación, previa visita técnica al sitio de interés por parte de los funcionarios de esa dependencia, emitió el Concepto Técnico No.1036 noviembre 1 de 2018.

Que en este Concepto Técnico, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable ambientalmente otorgar permiso de ocupación de cauce temporal, dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias, en las coordenadas consignadas en dicho concepto, las que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la anterior viabilidad ambiental se fundamentó en lo siguiente:

(“)

## Descripción de lo realizado

*El día 2 de octubre año 2018, se realizó visita con el fin de con el fin de identificar las estructuras que serán intervenidas dentro del plan maestro de acueducto y alcantarillado de Cartagena de Indias, el cual abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental de Cartagena, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca y Santana; y los nuevos desarrollos urbanísticos de la ciudad de Cartagena.  
Los puntos que serán intervenidos son los siguientes:*



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

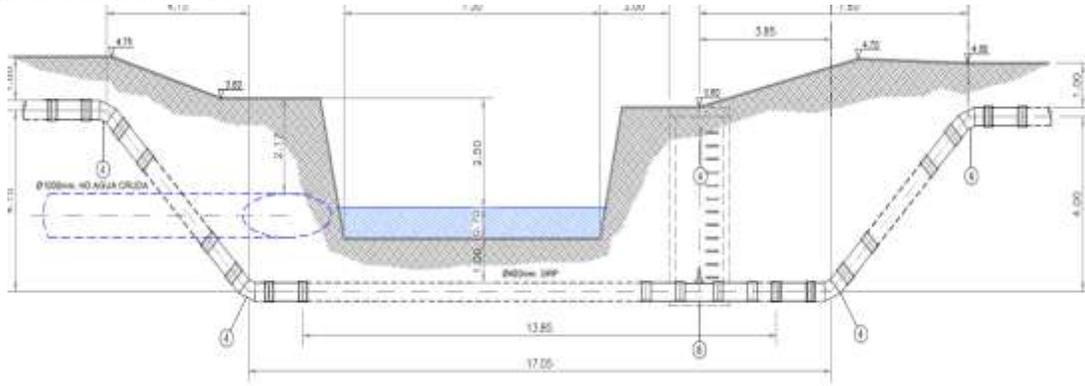
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

- **ESTRUCTURA 5:** Es el Cauce N°5, cuenca N°1; se ubica en las coordenadas 10°18'14.05" N 75°29'55.46"W, y al igual que todas las anteriores, se construirá un sifón de tuberías de acueducto de 600 mm de para la conducción de agua cruda.

Se realizarán tres (3) sifones de 1600 mm y dos (2) sifones de 600 mm en tubería de Poliéster Reforzado con fibra de vidrio GRP.



Las principales actividades de construcción necesarias para la construcción de los sifones de acueducto son las siguientes:

- **Construcción de diques provisionales en tierra:** Los diques se construyen relleno con material del sitio y material seleccionado hasta ocupar el ancho del arroyo, Para mantener la capacidad hidráulica del arroyo, sus aguas se conducirán a través de una alcantarilla que se instalará por el eje del dique de tal manera que se pueda garantizar una zanja seca para la instalación de la tubería. La alcantarilla será de un diámetro adecuado que permita mantener la capacidad hidráulica del arroyo, Antes de empezar a rellenar el tramo del arroyo, se colocarán tabiques que demarquen el área de trabajo en el arroyo, con el fin de controlar la turbiedad y la mezcla del agua con el material. Estos tabiques podrán ser de madera o geotextiles. Una vez se ha terminado de hacer el terraplén, se deja hasta que se consolide lo suficiente para poder realizar el trabajo de excavación.
- **Excavación de la zanja hasta las cotas de diseño:** Una vez se ha instalado el dique provisional y se ha controlado el caudal del arroyo a través de la alcantarilla de desvío, se procede a realizar la excavación de la zanja desde una orilla del arroyo hasta la otra orilla. La tubería deberá pasar 1.5 m mínimo por debajo del fondo del lecho del arroyo, por lo tanto, al realizar la excavación se tendrá especial cuidado de no romper la alcantarilla que ya ha sido previamente instalada, pues todo el caudal del arroyo estará pasando por ella. Se colocará el entibado de acuerdo a las especificaciones técnicas con el fin de evitar derrumbes de las paredes de la excavación y que el agua penetre al sitio de excavación.
- **Colocación de la tubería:** Inmediatamente después de culminar con la excavación de la zanja hasta sus cotas de diseño, se preparará el fondo de la zanja mediante la colocación y compactación de material seleccionado en el lecho, luego se instalará la tubería de la conducción con todos los accesorios requeridos para el cruce. Se verificará su alineación y estabilidad dentro de la zanja.
- **Rellenos de la zanja:** Después de instalada la tubería, se procede a colocar los rellenos de material seleccionado y especificado en el diseño, hasta las cotas establecidas. El material debe quedar debidamente compactado y estable.
- **Restauración del área de trabajo:** Terminadas las actividades de instalación de la tubería, se deberá restaurar el área de trabajo a sus condiciones iniciales; se retirarán los tabiques, el dique de tierra y la alcantarilla de desvío de tal forma que el arroyo vuelva a recuperar su curso normal.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 51 que:

*"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"*

Que de igual forma, la citada norma establece en su Artículo 52 que:

*"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".*

Que el Artículo 55 ibídem dispone que:

*"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, dispone que:

*"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."*

Que a su vez, el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que el Decreto- Ley compilatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 mayo 26 de 2015, en su Capítulo 2 Uso y Aprovechamientos del Agua, Titulo 3.Sección 12, en su artículo 2.2.3.2.12.1., dispone lo siguiente:

**"Ocupación:** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que hechas las anteriores consideraciones de ley y habiéndose emitido concepto técnico ambiental favorable, se otorgará el permiso de ocupación de cauce temporal para la ejecución de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias, en las coordenadas consignadas en dicho concepto, las que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento dentro de los tramites de licencia ambiental,

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modificó la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que por lo tanto, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las obras de ocupación de cauce para las actividades descritas; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de ocupación de cauce temporal para la ejecución de las actividades, en la ESTRECTURA 5, cauce No.5, cuenca No.1 en las coordenadas relacionadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias, a favor de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, registrada con el NIT 800.252.396-4.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, a través de su representante legal, el señor gerente general, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**2.1** Cumplir con lo propuesto en los documentos presentado ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran, oportunamente.

**2.2** Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

**2.3** La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de las actividades, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

**2.4** En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta:

**2.4.1.** Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**2.4.2** Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

**2.4.3.** Durante la ejecución de las actividades la empresa ejecutora será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a la higiene y seguridad industrial.

**2.4.4.** La presencia de los equipos no deberá causar impactos negativos a los ecosistemas adyacentes, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, y su movilización y manejo se realizará de tal manera que no atenten sobre la biota presente en el área.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso que se otorga será por el término de duración de las obras de intervención de las estructuras en los puntos relacionados y solo ampara los trabajos que se requieren para la ocupación temporal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de revocación de este permiso las siguientes:

- d) La cesión del permiso a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE
- e) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.
- f) Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que se dé de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

**ARTICULO QUINTO:** CARDIQUE podrá supervisar o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución. Así mismo intervendrá para corregir, complementar o sustituir algunas de las medidas de prevención y mitigación, dado el caso en que las utilizadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las ejecuciones de las actividades, en la ESTRECTURA 3, cauce No.3 , cuenca No.1 dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP , la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

**DECIMO SEPTIMO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 1036 noviembre 1 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA SA ESP, doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA , de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación en la forma y oportunidades previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General (e)

**RESOLUCION No. 1690**  
(04Diciembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, registrada con el NIT 800.252.396-4 a través de apoderado general, doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA, mediante escrito AMB4-ACT-07372 , radicado bajo el número 1081, febrero 22 de 2018, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce de los arroyos ubicados entre la PTAP El Cerro y Yara Colombia, dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental,



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias.

Que a la solicitud anexo la documentación requerida conforme a la normativa ambiental vigente, a la cual acompaño el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.

Que por acto de iniciación de trámite número 0462 septiembre 24 de 2018, se dispuso iniciar el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos del Cauce No.2. Cuenca No.1 con una longitud de 2520 metros y 10 metros de ancho, en el corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena de Indias.

Que remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud del señor apoderado general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA SA ESP para su estudio y evaluación, previa visita técnica al sitio de interés por parte de los funcionarios de esa dependencia, emitió el Concepto Técnico No.1036 noviembre 1 de 2018.

Que en este Concepto Técnico, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable ambientalmente otorgar permiso de ocupación de cauce temporal, dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias, en las coordenadas consignadas en dicho concepto, las que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la anterior viabilidad ambiental se fundamentó en lo siguiente:

(“)

<i>Descripción de lo realizado</i>
<i>El día 2 de octubre año 2018, se realizó visita con el fin de con el fin de identificar las estructuras que serán intervenidas dentro del plan maestro de acueducto y alcantarillado de Cartagena de Indias, el cual abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental de Cartagena, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca y Santana; y los nuevos desarrollos urbanísticos de la ciudad de Cartagena. Los puntos que serán intervenidos son los siguientes:</i>

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



COI 7.014217 GP17.0005

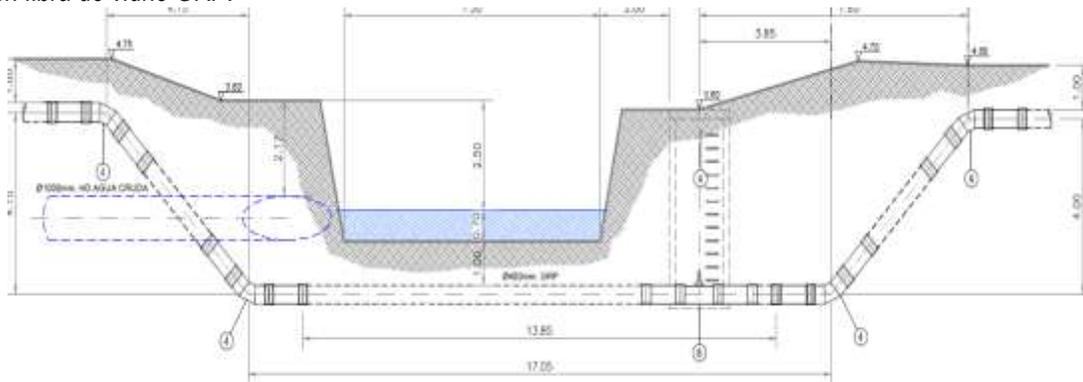


# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE



- **ESTRUCTURA 2:** Es el cauce N°2 cuenca N°1 ubicada en el punto  $10^{\circ}17'40.74''N$   $75^{\circ}29'54.24''W$ , en este sitio se comprometerán 2520m de largo y 10m de ancho para la cimentación de un sifón conductor de agua de acueducto de 1600mm PEAD Polietileno de Alta Densidad.

Se realizarán tres (3) sifones de 1600 mm y dos (2) sifones de 600 mm en tubería de Poliéster Reforzado con fibra de vidrio GRP.



Las principales actividades de construcción necesarias para la construcción de los sifones de acueducto son las siguientes:

- **Construcción de diques provisionales en tierra:** Los diques se construyen rellenando con material del sitio y material seleccionado hasta ocupar el ancho del arroyo, Para mantener la capacidad hidráulica del arroyo, sus aguas se conducirán a través de una alcantarilla que se instalará por el eje del dique de tal manera que se pueda garantizar una zanja seca para la instalación de la tubería. La alcantarilla será de un diámetro adecuado que permita mantener la capacidad hidráulica del arroyo, Antes de empezar a rellenar el tramo del arroyo, se colocarán tabiques que demarquen el área de trabajo en el arroyo, con el fin de controlar la turbiedad y la mezcla del agua con el material. Estos tabiques podrán ser de madera o geotextiles. Una vez se ha terminado de hacer el terraplén, se deja hasta que se consolide lo suficiente para poder realizar el trabajo de excavación.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- **Excavación de la zanja hasta las cotas de diseño:** Una vez se ha instalado el dique provisional y se ha controlado el caudal del arroyo a través de la alcantarilla de desvío, se procede a realizar la excavación de la zanja desde una orilla del arroyo hasta la otra orilla. La tubería deberá pasar 1.5 m mínimo por debajo del fondo del lecho del arroyo, por lo tanto, al realizar la excavación se tendrá especial cuidado de no romper la alcantarilla que ya ha sido previamente instalada, pues todo el caudal del arroyo estará pasando por ella. Se colocará el entibado de acuerdo a las especificaciones técnicas con el fin de evitar derrumbes de las paredes de la excavación y que el agua penetre al sitio de excavación.
- **Colocación de la tubería:** Inmediatamente después de culminar con la excavación de la zanja hasta sus cotas de diseño, se preparará el fondo de la zanja mediante la colocación y compactación de material seleccionado en el lecho, luego se instalará la tubería de la conducción con todos los accesorios requeridos para el cruce. Se verificará su alineación y estabilidad dentro de la zanja.
- **Rellenos de la zanja:** Después de instalada la tubería, se procede a colocar los rellenos de material seleccionado y especificado en el diseño, hasta las cotas establecidas. El material debe quedar debidamente compactado y estable.
- **Restauración del área de trabajo:** Terminadas las actividades de instalación de la tubería, se deberá restaurar el área de trabajo a sus condiciones iniciales; se retirarán los tabiques, el dique de tierra y la alcantarilla de desvío de tal forma que el arroyo vuelva a recuperar su curso normal.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 51 que:

*"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"*

Que de igual forma, la citada norma establece en su Artículo 52 que:

*"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".*

Que el Artículo 55 ibidem dispone que:

*"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, dispone que:

*"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que a su vez, el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que el Decreto- Ley compilatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 mayo 26 de 2015, en su Capítulo 2 Uso y Aprovechamientos del Agua, Título 3. Sección 12, en su artículo 2.2.3.2.12.1., dispone lo siguiente:

**“Ocupación:** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que hechas las anteriores consideraciones de ley y habiéndose emitido concepto técnico ambiental favorable, se otorgará el permiso de ocupación de cauce temporal para la ejecución de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias, en las coordenadas consignadas en dicho concepto, las que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento dentro de los tramites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modifico la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que por lo tanto, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las obras de ocupación de cauce para las actividades descritas; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de ocupación de cauce temporal para la ejecución de las actividades, en la ESTRECTURA 2, cauce No.2, cuenca No.1 en las coordenadas relacionadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



COI 7.0110217 GP17.0005



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias, a favor de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP , registrada con el NIT 800.252.396-4.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, a través de su representante legal, el señor gerente general, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**2.1** Cumplir con lo propuesto en los documentos presentado ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran, oportunamente.

**2.2** Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

**2.3** La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de las actividades, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

**2.4** En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta:

**2.4.1.** Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.

**2.4.2** Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

**2.4.3.** Durante la ejecución de las actividades la empresa ejecutora será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a la higiene y seguridad industrial.

**2.4.4.** La presencia de los equipos no deberá causar impactos negativos a los ecosistemas adyacentes, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, y su movilización y manejo se realizará de tal manera que no atenten sobre la biota presente en el área.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso que se otorga será por el término de duración de las obras de intervención de las estructuras en los puntos relacionados y solo ampara los trabajos que se requieren para la ocupación temporal.



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de revocación de este permiso las siguientes:

- g) La cesión del permiso a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE
- h) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.
- i) Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que sé de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

**ARTICULO QUINTO:** CARDIQUE podrá supervisar o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución. Así mismo intervendrá para corregir, complementar o sustituir algunas de las medidas de prevención y mitigación, dado el caso en que las utilizadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las ejecución de las actividades, en la ESTRECTURA 2, cauce No.2 , cuenca No.1 dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP , la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

**DECIMO SEPTIMO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 1036 noviembre 1 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA SA ESP, doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA , de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación en la forma y oportunidades previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**

Director General (e)

**RESOLUCION N° 1693**

**(5 de diciembre de 2018)**

**“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el número 3148 con fecha 5 de junio de 2018, suscrito por el señor ALFONSO BARBOZA LAMBRAÑO, en calidad de representante legal de CURTIPIEL LTDA., remitió Documento de Medidas de Manejo Ambiental actualizadas a la normatividad vigente y a implementar para la actividad de curtición de pieles de Babilla – *Caimán crocodilus fuscus*. Así mismo, informó que daría inicio a las adecuaciones necesarias contempladas en el Concepto Técnico 766 del 11 de septiembre de 2017.

Que por memorando del 21 de junio de 2018 se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que por memorando del 27 de julio del cursante, la Subdirección de Gestión Ambiental informó que mediante la Resolución N° 0654 del 22 de abril de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se legalizaron unas medidas preventivas para el establecimiento Curtipiel Ltda; por lo que consideró pertinente que, previo a la evaluación del documento presentado, se solicitara información sobre el alcance de las medidas preventivas impuestas, el estado actual de las misma, así como concepto sobre la viabilidad de continuar con las actividades en ese establecimiento.

Que mediante oficio N° 3528 del 15 de agosto de 2018, dirigido a la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, se solicitó información en ese sentido, es decir, el alcance de las medidas preventivas, su estado actual y si las operaciones de la curtiembre como tal estarían comprendidas dentro de éstas, para efectos de establecer si sería procedente impartir el trámite administrativo pertinente.

Que mediante oficio radicado ante esta Corporación bajo el número 5730 con fecha 11 de septiembre de 2018, suscrito por la señora OLGA LI ROMERO DELGADO, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, y en relación a la solicitud de información de alcance de proceso sancionatorio de la sociedad CURTIPIEL LTDA, informó que una vez revisado el Sistema de Información de Licenciamiento Ambiental – SILA con que cuenta la ANLA, a la fecha no se registra el inicio de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la sociedad, así como tampoco se ha impuesto y/o avocado el conocimiento de medidas preventivas que tenga relación alguna con el desarrollo de la actividad comercial que esta pueda desarrollar. Igualmente señaló que la Resolución N°0654 del 22 de abril de 2016, no fue emanada por esa autoridad ambiental.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el número 6440 con fecha 5 de octubre de 2018, suscrito por el señor ALFONSO BARBOZA LAMBRAÑO, en calidad de representante legal de CURTIPIEL LTDA., allegó complemento a información del Documento de Medidas de Manejo Ambiental, donde se establecen las condiciones requeridas para la concepción y desarrollo de sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales. El documento incluye el sistema de construcción de cada uno de los elementos que conforman la empresa y del sistema de recolección y evacuación de aguas residuales.

Que así mismo, informó que de acuerdo a lo anterior, se hizo necesario hacerle algunos ajustes al Documento de Medidas de Manejo Ambiental radicado ante esta Corporación, en los programas de monitoreo y seguimiento ambiental y caracterización de lodos.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que aclarado lo anterior, por memorando del 18 de octubre de 2018 se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, la documentación técnica complementaria presentada por el interesado y se solicitó que liquidara el servicio de evaluación y, a través del concepto técnico N°1020 del 25 de octubre de 2018, se estableció en la suma de **un millón ciento sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos m.cte. (\$1.164.263.00)**.

Que la sociedad peticionaria canceló el servicio de evaluación el 26 de octubre de 2018, debidamente acreditado aportando la copia del respectivo comprobante de pago.

Que por Auto N° 0520 del 1 de noviembre de 2018, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluara el documento técnico presentado y, a través del Concepto Técnico N° 1103 del 29 de noviembre de 2018, se pronunció en los siguientes términos:

“(…)

## **INFORMACIÓN PRESENTADA**

### **LOCALIZACIÓN DE LA EMPRESA**

*Las instalaciones de la empresa CURTIPIEL LTDA están localizadas en el predio rural denominado Finca “El Cabildo” – Sector Torres de Juanillo, a la altura del kilómetro 12 de la variante Mamonal – Gambote, en jurisdicción del municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.*

*En el área de influencia directa de la empresa no se encuentra ningún sector residencial, no hay presencia de comunidad que pueda ser afectada directa o indirectamente con las actividades propias que se desarrollan en la empresa y tampoco se encuentran parques naturales, ni sistemas ecológicos frágiles que puedan ser afectados.*

### **PROCESO PRODUCTIVO**

*La empresa CURTIPIEL LTDA tiene una producción de 4.000 pieles al mes, por consiguiente procesa 1000 pieles semanales.*

*El proceso productivo realizado por CURTIPIEL, consta de cuatro procesos principales, los cuales a su vez se ven constituidos por diferentes etapas secundarias y actividades necesarias para el procesamiento de crudo a crosta llamado generalmente PRODUCCIÓN PUSH, posteriormente entra la PRODUCCIÓN PULL, a la cual se encarga de llevar la crosta a la etapa de acabado.*



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

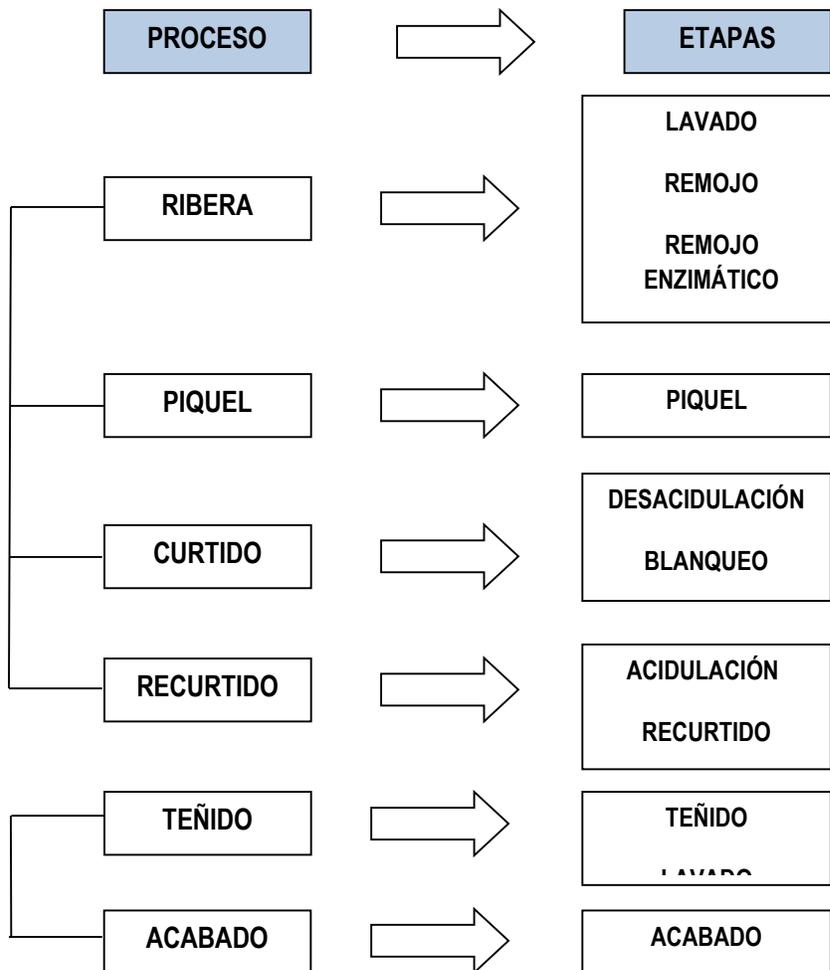
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
**C A R D I Q U E**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**Figura 2. Diagrama del Proceso Productivo CURTIPIEL LTDA**

## **DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS**

La empresa CURTIPIEL LTDA cuenta con un área de terreno para su funcionamiento de 6.267 m<sup>2</sup> y una infraestructura para su funcionamiento con las siguientes áreas:

**Tabla 1. Distribución de áreas**

Bodega para área de operaciones	499 m <sup>2</sup>
Espacio de trabajo para manejo de cromo	268,15 m <sup>2</sup>
Área para la caldera	26,42 m <sup>2</sup>
Área para tratamiento de agua cruda	111,32 m <sup>2</sup>
Batería de baños para empleados	56,00 m <sup>2</sup>
Área para depósito de insumos	32,00 m <sup>2</sup>
Área para depósito de vidrios, latas, cartón	29,81 m <sup>2</sup>
Depósitos RESPEL	18,41 m <sup>2</sup>
Caseta de Bomba – Recirculación del agua	3,84 m <sup>2</sup>
Área total para el funcionamiento de la empresa	1044,95 m <sup>2</sup>

### ▪ **Bodega del área de operaciones**

En esta área es donde se realizan las labores de ribera y piquel, las aguas que se utilizan para esta actividad caen a unos canales hechos en concreto con espesor de 0.10 m, cuyo dimensionamiento es de 0.48 x 0.48, y tienen un diseño tal que sirva para mantener el agua a 5 cms por debajo de la placa de concreto de circulación o área de trabajo.

La estructura de la placa – piso tiene un espesor de 0.15 my está fundida monolíticamente con el registro en concreto, para evitar filtraciones.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## ▪ **Espacio de trabajo para manejo de cromo**

*Esta zona de trabajo cuenta con tres espacios claramente definidos, un primer espacio donde se realizan las actividades de trabajo con la manipulación del sulfato de cromo, un segundo espacio donde se realizan trabajos de acondicionamiento y un tercer espacio donde se encuentran ubicados 8 tanques con 5.000 litros cada uno, para una capacidad de 40.000 litros o 40 m<sup>3</sup> de agua residual sólo para el trabajo del cromo.*

*El área de manejo de cromo funciona como un circuito cerrado, donde una vez generadas las aguas residuales con la adición del cromo, estas son bombeadas a través de unas tuberías de presión de 1 ½" RDE 21, a unos tanques plásticos con capacidad de 5.000 litros, se cuenta con 8 tanques de iguales características para almacenar hasta 40.000 litros y allí se produce la decantación del material cromo para luego retirarlo en sacos y almacenarlo en una bodega RESPEL, para ser retirado por una empresa apta para este tipo de actividades.*

*Esta zona cuenta con una placa de concreto de 0.15 m de espesor de 4000 psi e impermeabilizada. El área donde se manejó el cromo cuenta con un bordillo de concreto alrededor para la protección del manejo del agua y la seguridad de los trabajadores.*

## ▪ **Área de caldera**

*Esta zona cuenta con una placa en concreto de 4000 psi y una parrilla en hierro de ½" cada 0.20 m en ambos sentidos con el fin de soportar el peso de la caldera que es de aproximadamente 250 kg. En esta área sólo se realiza en calentamiento del agua.*

## ▪ **Área para el tratamiento de agua cruda que ingresa a la planta**

*El agua cruda que llega a la planta procede de la empresa Aguas de Cartagena S.A E.S.P, esta se deposita en los dos primeros tanques plásticos con capacidad de 5.000 litros cada uno, allí se le suministra alumbre con el fin de clarificarla; luego de este proceso se pasa el agua a los tanques siguientes que son en total 10 tanques plásticos de 5.000 litros para una capacidad total de depósito de agua clarificada de 50.000 litros, con el fin de tener suficiente agua de reserva.*

## ▪ **Área de batería de baños para empleados**

*Esta área contiene dos áreas para duchas, dos para tazas sanitarias y un área para lavamanos, todos estos espacios funcionan de manera independiente. La tubería utilizada para el manejo de las aguas residuales es de 4" y contiene dos registros sanitarios de 1m x 1 m.*

## ▪ **Áreas depósitos de insumos**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Cuenta con dos espacios con dimensiones de 4 m x 4 m, placa en concreto de 4000 psi y espesor de 0.15m. Cuenta con malla tipo gallinero con ojos de 0.05 x 0.05 m, con el fin de que el área sea ventilada en todas sus caras, cubierta soportada en estructura de madera cuyo material es lámina termoacústica.

## ▪ Área de depósito para vidrios, latas, cartones

Este espacio cuenta con depósitos separados para almacenamiento de papel y cartón, vidrios y latas, residuos ordinarios no reciclables y zona de labores.

Su construcción es de material y cubierta en lámina termoacústica, cuenta con ventanas para su respectiva ventilación.

## SISTEMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

La empresa Curtipiel tiene una producción de 4.000 pieles al mes, por consiguiente procesa 1.000 pieles semanales; por cada piel tratada se requiere de 6 litros de agua, obteniéndose un consumo de agua al mes de 24 m<sup>3</sup>.

Del total de agua de consumo, hay que tener en cuenta que las pieles de los animales absorben el 30% del agua utilizada para la limpieza, quedando 16,8 m<sup>3</sup> de agua residual al mes para ser enviados a las redes de la empresa. El sistema de tratamiento está diseñado para recibir un total de aproximadamente 500 m<sup>3</sup>. Teniendo en cuenta el volumen de aguas residuales generadas y el volumen que puede recibir el sistema de tratamiento se puede establecer que este sistema está diseñado para recibir aguas residuales por un tiempo mayor de 2 años. Esto sin incluir el proceso natural de evaporación que sufren estas aguas.

Adicionalmente, el sistema propuesto por la empresa CURTIPIEL LTDA para el manejo de las aguas residuales contempla la recirculación dentro del mismo proceso productivo, como estrategia para el ahorro y uso eficiente del recurso hídrico.

La empresa cuenta con un sistema de conducción de aguas servidas o residuales, donde participan una serie de componentes, tales como registros sanitarios, tuberías de PVC de 3" y 4, registros que funcionan como sedimentadores de residuos sólidos, trampas de grasas en sitios estratégicos que llegan a una laguna de estabilización construida en concreto rígido con espesor de 0.15 m, con el fin de darle una mayor clarificación al agua para su recirculación.

Los principales componentes del sistema son:

### "CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- TRAMPA DE GRASAS, volumen de retención de lodos de 3,50 m<sup>3</sup> y volumen de agua residual de 3,45 m<sup>3</sup>
- SEDIMENTADOR, volumen de aguas residuales 0,15 m<sup>3</sup> y volumen de sedimento de 0,10 m<sup>3</sup>
- FILTRO
- FILTRO LABERINTO (TRAMPA DE GRASAS – SEDIMENTADOR), volumen de lodos 4,56 m<sup>3</sup> y volumen de agua residual de 3,65 m<sup>3</sup>
- LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN. Esta laguna tiene una capacidad para recibir aproximadamente 500 m<sup>3</sup> de aguas residuales no domésticas y remover la materia orgánica presente en estas.
- LECHO DE SECADO, capacidad de retención de lodos de 2,90 m<sup>3</sup>

Cada área de la empresa contará con rejillas que impidan el paso de sólidos de gran tamaño al sistema de tratamiento. En el recorrido de la tubería y antes de llegar a la laguna de estabilización se encontrarán ubicadas trampas de sólidos, las cuales serán limpiadas semestralmente.

Para el manejo de los lodos que se generen, una vez sean extraídos se dispondrán en un lecho de secado, se le realizarán caracterizaciones con el fin de determinar si tienen algún grado de peligrosidad, de ser peligrosos, se manejarán como tal y se hará su respectiva disposición final. Por medio de una empresa autorizada. Si en el proceso de caracterización de los lodos no se llegare a encontrar porcentaje o característica de peligrosidad se procederá a estabilizarlo con cal y posteriormente serán utilizados en combinación con arena y cemento para posteriormente utilizarla en la consolidación de caminos peatonales dentro de la empresa.

## **Aguas cromadas**

Las aguas que contienen sulfato de cromo son manejadas por la empresa de manera independiente. Estas son bombeadas a través de una tubería de presión RDE 32 hacia 8 tanques de plástico con capacidad de 5000 litros cada uno, para una capacidad total de 40000 litros. Dicha agua se recirculará dentro del proceso de curtición para agotar al máximo el cromo.

El manejo de sulfato de cromo implica la precipitación del cromo de los licores agotados en la curtición, mediante la adición de carbonato de sodio o hidróxido de calcio, para que la reacción química precipite el hidróxido de cromo insoluble, el cual se deja decantar por varias horas y luego se retira el agua sobrenadante libre de cromo y el precipitado se redissuelve luego con ácido sulfúrico para reutilizar el sulfato de cromo en la curtición.

## **Recirculación de aguas residuales**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Se planea desarrollar una estrategia de aprovechamiento del agua proveniente de la laguna de estabilización, contrarrestando el consumo de agua. El agua se recirculará para lavado de pisos y lavado de enseres como tanques y algunos elementos de infraestructura.

## TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Se cuenta con una batería de baños para los empleados, con un área promedio de 56 m<sup>2</sup> y consta de:

- Dos duchas
- Dos tazas sanitarias
- Un área para lavamanos
- Un área de recibo

Las aguas residuales domésticas generadas en la empresa serán recolectadas por medio de tuberías que las llevarán a un sistema de pretratamiento en el sitio, el cual contará con trampa de grasas y sólidos, respectivamente, a estas aguas se les aplicarán unas bacterias que facilitarán la eliminación de la materia orgánica (disuelta como partículas), posteriormente serán recolectadas por una empresa autorizada para el manejo y disposición de este tipo de aguas residuales.

La capacidad de la poza séptica está determinada en función del caudal de desagüe diario, que no sobrepasa el 0,05 m<sup>3</sup>/día, y es de 21,6 m<sup>3</sup>. Las dimensiones de esta estructura son:

Relación largo/Ancho: 1:4

Ancho interno: 2,06 m

Largo interno: 4,37 m

Profundidad útil: 2,40

## MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El documento de Manejo Ambiental presentado por la empresa Curtipiel Ltda contempla los siguientes programas y medidas de manejo:

Programa	Medidas	Indicadores
----------	---------	-------------



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

<b>Manejo de Residuos Sólidos</b>	<i>Presentación de residuos en canecas de tipo plástico con tapas, rotuladas con el nombre del residuo, identificadas por su color y con bolsa de igual color (NTC 24)</i>	$\% \text{ seguimientos realizados} = \frac{\text{\#seguimientos realizados}}{\text{\#seguimientos programados}} * 100$
	<i>Diseño de rutas de recolección interna</i>	Cantidad de residuos dispuestos  (Cantidad de residuos dispuestos o tratados adecuadamente/cantidad de residuos generados)*100
	<i>Recolección interna de residuos empleando carretilla o carro de rodamiento</i>	
	<i>Clasificación, separación, pesaje y almacenamiento</i>	
	<i>Aforo y caracterización de residuos en el área de la curtidora, la información se consignará en formatos establecidos</i>	Capacitaciones realizadas:  (Personas capacitadas/personal total de la empresa)*100
	<i>Entrega de residuos para transporte y disposición final en relleno sanitario de la empresa Caribe Verde S.A E.S.P</i>	Peso total de residuos generados según tipo y método de tratamiento
	<i>Reutilización de residuos</i>	
	<i>Reciclaje de residuos plásticos y donación de tapas</i>	
	<i>Aprovechamiento de residuos orgánicos (residuos de descarte y trozos de piel cruda) como alimento para animales</i>	
	<i>Capacitaciones a empleados y al personal encargado del manejo de residuos sólidos</i>	
<b>Manejo de residuos peligrosos</b>	<i>Registro de las cantidades generadas en formatos diseñados para tal fin</i>	$\% \text{ aumento o disminución de RESPEL: } \frac{\text{Gen}_{act} - \text{Gen}_{ant}}{\text{Gen}_{ant}} * 100$
	<i>Identificación con etiqueta y rótulo (generador, nombre del residuo, estado físico, fecha y característica de peligrosidad)</i>	Capacitaciones realizadas:  (Personas capacitadas/personal total de la empresa)*100
	<i>Almacenamiento en centro de acopio definido por la empresa en base a la matriz de compatibilidad de sustancias</i>	



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

	<i>Transporte y disposición final con gestores autorizados</i>	<i>Gestión de residuos</i>  # actas recibidas por empresa contratada para la recolección de recolección y disposición final de residuos
<i>Manejo de Vertimientos Líquidos</i>	<i>Seguimiento al sistema de conducción y tratamiento de aguas residuales</i>	<i>Cumplimiento de medidas:</i>  (# medidas ejecutadas / # medidas programadas) *100  <i>Seguimiento a sistema de recirculación</i>  <i>Monitoreos a sistema de recolección de aguas</i>  (# monitoreos efectuados / # monitoreos programados)*100  <i>Seguimiento a eficiencia del sistema de aguas servidas:</i>  (# seguimientos realizados / # seguimientos programados)*100  <i>Revisiones sistema de funcionamiento de reutilización de sulfato de cromo:</i>  (# revisiones efectuadas / # revisiones programadas) * 100
	<i>Mantenimiento semestral de trampas de sólidos</i>	
	<i>Verificación de condiciones de recirculación de aguas</i>	
	<i>Verificación a sistema de conducción para detectar fugas</i>	
	<i>Revisión y mantenimiento semestral de baterías sanitarias</i>	
	<i>Disponer de trampas de grasas</i>	
	<i>Evitar el aporte de productos que alteren el sistema</i>	
	<i>Seguimiento a manejo de efluentes de cromo</i>	
	<i>Caracterización de lodos para determinar peligrosidad</i>	
<i>Manejo de escorrentías</i>	<i>Revisión, mantenimiento y limpieza de los canales de escorrentías superficiales, para detectar y evitar posibles taponamientos que puedan obstruir el paso hasta su destino final.</i>	<i>Cumplimiento de revisiones y mantenimientos:</i>  (# revisiones y mantenimientos efectuadas / # revisiones programadas) * 100
<i>Creación Departamento de Gestión Ambiental</i>	<i>Coordinar aplicación oportuna de la normatividad ambiental</i>	
	<i>Supervisión de las actividades ambientales</i>	



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

	<p><i>Gestión para la realización de estudios, obras y actividades encaminadas a la protección y manejo ambiental de la empresa</i></p> <hr/> <p><i>revisión y mejoramiento continuo de procesos</i></p> <hr/> <p><i>Llevar registros que permitan cuantificar los indicadores asociados al manejo de residuos</i></p> <hr/> <p><i>Coordinar programas de capacitación, sensibilización y educación ambiental al personal</i></p>	
<p><i>Monitoreo de la calidad del agua</i></p>	<p><i>Monitoreo y seguimiento a las aguas generadas en la empresa, con el fin de garantizar que las aguas producidas y utilizadas en la recirculación presenten reducciones en las cargas de productos químicos</i></p> <hr/> <p><i>Toma de muestras y mediciones de pH</i></p> <hr/> <p><i>Caracterizaciones para verificar % de cargas contaminantes y sustancias químicas que contengan estas aguas</i></p>	<p><i>Cumplimiento reducción de cargas contaminantes en sistema de recirculación</i></p>
<p><i>Programa de revegetalización</i></p>	<p><i>Siembra de árboles frutales y especie limoncillo al interior de la curtidora que a la vez servirá como medida para control de posibles olores y ruido. Se iniciará en franja perimetral que encierra las instalaciones de la empresa.</i></p>	<p><i>Área revegetalizada</i></p>
<p><i>Capacitación a trabajadores</i></p>	<p><i>Se establecerá y difundirá un programa de capacitación ambiental dirigido a los trabajadores de la empresa</i></p> <hr/> <p><i>Se llevarán registros de los temas impartidos y la asistencia de participantes</i></p>	<p><i>(# personas capacitadas / personal total de la empresa) * 100</i></p>



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

Señalización	Programa de señalización en la empresa	
--------------	--	--

**Seguimiento y control**

<b>Programa</b>	<b>Actividades</b>	<b>Frecuencia</b>
Manejo de residuos sólidos	<i>Pesaje de residuos sólidos previa clasificación</i>	<i>Cada vez que se realice proceso de operación y producción en la planta</i>
	<i>Capacitaciones</i>	<i>Dos al año</i>
	<i>Llevar registro detallado del peso (kg/mes) de los residuos, según su clasificación (reutilizado y material reciclable)</i>	<i>Cada vez que se realice proceso de operación y producción en la planta</i>
Manejo de residuos peligrosos	<i>Control de actas generadas por empresas contratadas para la recolección y disposición final de respel</i>	<i>Cada vez que se realice proceso de operación y producción en la planta</i>
	<i>Capacitaciones a empleados y personal operario de la empresa</i>	<i>Dos al año</i>
	<i>Registros actualizados de empresas de recolección y disposición de respel</i>	<i>Cada vez que se realice proceso de operación y producción en la planta</i>
Manejo de Vertimientos Líquidos	<i>Pruebas de funcionamiento de bomba succionadora y tuberías del sistema de recirculación de aguas residuales</i>	<i>Semestral</i>
	<i>Monitoreo a sistema de recolección de aguas residuales, tuberías para evitar posibles fugas</i>	<i>Semestral y/o cada vez que se realice proceso de operación y producción en la planta</i>
	<i>Seguimiento al sistema de manejo de aguas servidas</i>	<i>Semestral y/o cada vez que se realice proceso de operación y producción en la planta</i>
	<i>Revisión al sistema de funcionamiento de reutilización de sulfato de cromo, verificación de estado de tuberías y canales</i>	<i>Semestral y/o cada vez que se realice proceso de operación y producción en la planta</i>



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

	<i>Caracterización de los lodos para determinar peligrosidad</i>	<i>Anual</i>
<i>Manejo de escorrentías</i>	<i>Control y mantenimiento del sistema de manejo de aguas de escorrentía</i>	<i>Semestral</i>
<i>Calidad de agua</i>	<i>Caracterizaciones de aguas del sistema de tratamiento y recirculación</i>	<i>Anual</i>

**RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA REALIZADA**

Como parte del proceso de evaluación del Documento de Medidas de Manejo Ambiental presentado por la Curtidora Curtipiel Ltda, el día 21 de noviembre de 2018, se realizó visita técnica al sitio donde se localiza la empresa, en el municipio de Arjona, en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

- Al momento de la visita técnica no se adelantaban actividades operativas en la empresa.
- De acuerdo con información suministrada por el usuario, inicialmente se procesaban alrededor de 10.000 pieles mensuales, últimamente se ha trabajado en promedio con 4000 pieles mensuales.
- En el área de operación, la empresa cuenta con cuatro (4) tambores rotativos de madera instalados y cuatro (4) por instalar.
- El agua utilizada en el proceso es suministrada por la empresa Aguas de Cartagena S.A E.S.P. Se consumen aproximadamente 800 m<sup>3</sup>/mes y se cuenta con micromedidor en la red.
- El agua cruda suministrada por Aguas de Cartagena, es tratada, previo a su utilización en el proceso de curtición, para lo cual se le adiciona Sulfato de Aluminio y se somete a decantación, con el fin de remover sólidos.
- La infraestructura que compone el sistema para el manejo de las aguas residuales industriales se encuentra totalmente construido: rejillas, trampas de grasas y sedimentos, laguna de oxidación (piscina de almacenamiento), lecho de secado.
- Las áreas donde se realizan las diferentes etapas del proceso de curtición se encuentran techadas, con piso impermeables, y cuentan con canales para recolección de las aguas generadas en el proceso.
- Deben acondicionarse las áreas para almacenamiento de sustancias peligrosas y respel, teniendo en cuenta las características de estos sitios según la normatividad vigente: sitio techado que impida el ingreso de aguas lluvias, piso impermeable, con control de ingreso, con diques de contención en caso de derrame, permitir la separación de materiales incompatibles, óptima ventilación.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**



*Fotos 1 y 2. Instalaciones Curtipiel Ltda.*

**Consideraciones**

*Luego de realizar la revisión y evaluación del Documento de Medidas de Manejo Ambiental actualizadas, presentado por la empresa Curtipiel Ltda, se tienen las siguientes consideraciones:*

*- Las medidas de manejo ambiental propuestas por la empresa apuntan a prevenir, controlar, corregir los impactos ambientales que pudieran presentarse durante la operación de la curtidora Curtipiel Ltda.*

*- Los principales impactos ambientales que se pudieran generar con la operación de la empresa Curtipiel se encuentran los asociados a la generación de aguas residuales. No obstante, de acuerdo con la información presentada por la empresa, no se generará vertimiento de aguas residuales, ni al suelo, ni al agua.*

*Las aguas residuales domésticas serán conducidas hasta una poza séptica cerrada e impermeabilizada, y una vez se colme su capacidad serán entregadas a un gestor autorizado. Las aguas residuales industriales serán conducidas a un sistema de tratamiento conformado por trampas de grasa y sedimentos y laguna de*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

estabilización. Estas aguas serán almacenadas en la laguna para posteriormente ser recirculadas dentro del mismo proceso, en el lavado de pisos y enseres.

Los lodos generados en el sistema de tratamiento serán caracterizados con el fin de determinar si presentan alguna característica de peligrosidad, y de ser así, serán gestionados a través de una empresa autorizada. De lo contrario serán estabilizados, deshidratados y reutilizados dentro de la empresa en la consolidación de caminos peatonales.

- De acuerdo con lo establecido en el documento presentado el cromo utilizado en el proceso de curtición es recuperado por medio de procesos químicos. Las aguas resultantes del proceso de curtición son recogidas mediante un sistema de canales, y transportada por un sistema de bomba de succión hasta un sistema de almacenamiento conformado por 8 tanques

- El agua cruda utilizada en el proceso es suministrada por la empresa Aguas de Cartagena S.A E.A.P, en el tratamiento realizado se le adiciona Sulfato de Aluminio. Se considera pertinente que la empresa realice una caracterización de los lodos generados en el tratamiento del agua cruda con el fin de determinar la presencia de aluminio, y de esta manera establecer medidas para su adecuado manejo.

- La empresa Curtipiel Ltda deberá llevar registro de los residuos sólidos y peligrosos generados, así como de las cantidades entregadas a gestores autorizados para su recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.

- Las áreas de almacenamiento de sustancias químicas y materias primas deben cumplir con todas las condiciones de seguridad: sitio techado que impida el ingreso de aguas lluvias, piso impermeable, con control de ingreso, con diques de contención en caso de derrame, permitir la separación de materiales incompatibles, óptima ventilación. Los productos deberán estar debidamente etiquetados, con hojas de seguridad. Se deberá llevar registro de las sustancias almacenadas.

- Los sitios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios y peligrosos deben cumplir con las condiciones establecidas en la normatividad vigente (Decretos 1076 y 1077 de 2015)(...)"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental actualizadas de la curtidora de pieles de CURTIPIEL LTDA, el cual se constituirá en el



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades de la curtidora de pieles, debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la curtidora de pieles de CURTIPIEL LTDA y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger las medidas de manejo ambiental actualizadas de la curtidora de pieles de la sociedad CURTIPIEL LTDA, registrada con el NIT 806006532-8, representada legalmente por el señor ALFONSO BARBOZA LAMBRANO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad CURTIPIEL LTDA, a través de su representante legal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Informar por escrito a Cardique previamente la fecha en que reanudarán sus operaciones.

2.2. De acuerdo con la información presentada, para la operación de la empresa no se requiere tramitar permiso de vertimientos. No obstante lo anterior, deberá presentar en un término de treinta (30) días, balance de masas o materia en términos de las cantidades de agua en su sistema, identificando las cantidades que ingresan, son utilizadas y salen en cada una de las etapas del proceso, así como las que ingresan al sistema de tratamiento, son almacenadas y posteriormente recirculadas.

Así mismo, deberá presentar diseños de cada una de las estructuras que conforman el sistema de manejo de aguas residuales y especificaciones de los equipos de bombeo.



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

2.3. La empresa Curtipiel Ltda deberá garantizar en todo momento que no se realizará vertimiento de aguas residuales, así como el óptimo funcionamiento del sistema de conducción, almacenamiento y recirculación de aguas residuales y de recuperación de cromo.

2.4. Realizar la caracterización de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales, así como en el tratamiento del agua cruda, con el fin de determinar presencia de metales (principalmente Cromo, Cadmio, Aluminio) en los mismos, y establecer si requieren ser gestionados como residuos peligrosos, caso en el cual deberán ser entregados a una empresa autorizada, esta caracterización deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al inicio de operaciones. Los resultados de la caracterización deberán ser presentados ante Cardique.

2.5. Con el fin de contar con una línea base que permita establecer las características de las aguas residuales no domésticas manejadas en la empresa, Curtipiel Ltda deberá presentar, en un término de treinta (30) días, caracterización de las aguas residuales no domésticas generadas y tratadas, considerando los parámetros: **pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, Nitrógeno, Fósforo, Cromo**, para lo cual se deberá tomar muestras, tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento, y presentar los resultados ante Cardique.

2.6. Llevar registro de los residuos sólidos y peligrosos generados (incluidos los lodos), así como de las cantidades entregadas a gestores autorizados para su recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final. Así mismo, deberá inscribirse como generador de residuos peligrosos conforme lo establecido en la normatividad vigente (Resolución 1362 de 2007).

2.7. Las áreas de almacenamiento de sustancias químicas y materias primas deben cumplir con todas las condiciones de seguridad: sitio techado que impida el ingreso de aguas lluvias, piso impermeable, con control de ingreso, con diques de contención en caso de derrame, permitir la separación de materiales incompatibles, óptima ventilación. Los productos deberán estar debidamente etiquetados, con hojas de seguridad. Se deberá llevar registro de las sustancias almacenadas

2.8. Los sitios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios y peligrosos deben cumplir con las condiciones establecidas en la normatividad vigente (Decreto 1077 de 2015, Decreto 4741 de 2005).

2.9. El Plan de Gestión de Riesgo debe ser complementado, incluyendo las acciones a implementar frente a situaciones de emergencia como desbordamiento de piscina de aguas residuales

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

o fallas en el proceso de tratamiento. Esta información deberá ser presentada a Cardique en un término de treinta (30) días.

**PARÁGRAFO:** Los términos establecidos se contarán a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concepto técnico N° 1103 del 29 de noviembre de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la curtidora de pieles de CURTIPIEL LTDA y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**

**Director General (E)**

**RESOLUCIÓN N° 1712**

**6/12/20108**

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2016**

## C O N S I D E R A N D O

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que mediante Resolución N° 0542 del 3 de mayo de 2013, se modificó el artículo primero de la resolución No.0658 de fecha 10 de junio de 2010, en el sentido de ampliar el caudal otorgado a 803.05 l/s equivalente a un promedio de 35,6 l/s , por un término de cinco años , a favor de la señora OLGA ZAPATA MERLANO, identificada con cedula de ciudadanía N°42.892.386 expedida en Barranquilla-Atlántico, en calidad de propietaria de la finca Loma Linda para la inundación de pasto , abrevadero de animales y proyecto piscícola.

Que mediante escrito con radicado número 0000003692 del 20 de junio de 2018, signado por la señora OLGA PATRICIA ZAPATA MERLANO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.892.396 de Envigado solicitó prórroga a la concesión de aguas otorgada.

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, mediante auto No.345 del 26 de julio 2018 ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 2.2.3.2.9.5. del decreto 1076 de 201 y el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución No. N° 0542 del 3 de mayo de 2013 a efectos de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés y emitió el concepto técnico No 0885 del 27 de septiembre del 2018, el cual para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el concepto técnico entre sus apartes expresa lo siguiente:

“(…)

<b>Número:</b> expediente No.7.404- 1	
<b>Descripción del expediente:</b> Que mediante Auto No.0026 del 18 de enero de 2013 avocó el conocimiento de la solicitud presentada por la señora <b>OLGA ZAPATA MERLANO</b> , para la ampliación del caudal de agua a 33.8 litros por segundo, otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 0658 del 10 de Julio de 2010.	
A través de la Resolución No. 0542, del 03 de mayo del 2013, en su Artículo primero: Modifíquese el Artículo primero de la Resolución No.0658 de fecha 10 de junio de 2010, en el sentido de ampliar el caudal otorgado 30,2L/seg segundo equivalente a 1.122.900,5 m <sup>3</sup> / año a un promedio de 35.6L/seg por un término de 5 años, a favor de la señora <b>OLGA ZAPATA MERLANO</b> , identificada con la Cédula No. 42.829,386 expedida en Barranquilla – Atlántico, en calidad de propietaria de la finca Loma Linda para la inundación de paso, abrevadero de animales y proyecto piscícola.	
Mediante Auto No 0345 de 26 de julio de 2018 se avoca el conocimiento de la solicitud de Prórroga de la concesión de agua superficiales solicitada por la señora OLGA ZAPATA MERLANO, identificada con cédula de ciudadanía No 42.892.386 expedida en Barranquilla - Atlántico y otorgada inicialmente por resolución No 0658 de 10 de junio de 2010, y prorrogada mediante Resolución No 0542 de 03 de mayo de 2014.	
<b>Resolución que otorga la Concesión</b>	Resoluciones No.0542 de 03 de mayo del año 2013
<b>Fuente:</b>	Arroyo Tigre
<b>Uso:</b>	Agropecuaria -
<b>Cuenca</b>	Ciénaga de la Virgen
<b>Caudal</b>	35.6L/seg



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

RADICADO(S)
CARDIQUE: N/A SUBDIRECCION:NA

SOLICITUD(ES)
N/A

OTROS
N/A

DESARROLLO DE LA VISITA:	
FECHA DE LA VISITA	08/06/ 17
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	<b>LUIS CARLOS RAMIREZ MANJARREZ</b>
GEOREFERENCIACION	10° 25'52.32"N 75° 18'36.95
DIRECCION	Carretera Santa Rosa – Villa Nueva
MUNICIPIO	VILLA NUEVA
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE REALIZARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**Descripción del área visitada**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

La Finca Loma Linda se encuentra ubicada sobre la vía Villanueva margen izquierda en sentido Santa Rosa – a 3 km aproximadamente, en las coordenadas al Norte a 10° 25'52.39" y al Oeste a 75°19'0.09". Esta Microcuenca nace en el sistema de lomerío del nor occidente de Villanueva su cuenca alta transcurre por lomas muy quebradas al occidente y algo deforestadas y más suavizadas al occidente, con una dirección del flujo norte – sur y en la salida de la finca cambia de dirección en sentido este – oeste; este arroyo finalmente drena hacia la cuenca del Arroyo Hormiga, para luego desembocar en la Ciénaga de la Virgen.

**Descripción de lo realizado**

El día se realizó visita al predio denominado "Finca Loma Linda" para verificar el estado actual de la infraestructura de la concesión de agua superficial y así determinar la continuidad de ésta y si es viable otorgar la prórroga solicitada mediante Auto No 0345 de 26 de julio de 2018. Durante el recorrido por el predio y el sitio del reservorio de donde se realiza la derivación para el uso de riego de pasto se verificó que el uso es solo para abrevadero y riego de pasto

**CONSIDERACIONES:**

**NORMATIVIDAD RELACIONADA**

**CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)**

N/A.

**LA ACTIVIDAD ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?**

N/A

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?

Si

Cardique es Competente?

Si,

**CONCEPTO TECNICO**

**RECURSOS NATURALES RELACIONADOS**

**RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)**

N/A

**PERMISO(S) RELACIONADO(S)**

N.A.

**NORMATIVIDAD RELACIONADA**

DECRETO 1076 del año 2015

**OBLIGACIONES**

Las que se aplique en el acto administrativo.

**CONCLUSIONES**

La finca Loma Linda está haciendo uso del recurso hídrico, en las actividades de riego de 4Has y media de pasto, más una 1Has de Maíz, y abrevadero de 210 reses, de acuerdo a lo autorizado en la Resolución No. 0542, del 03 de mayo del 2013, teniendo en cuenta que no hay alteración en el uso de recurso hídrico, y además está cumpliendo con las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo No 0542 de 3 de mayo de 2013, consideramos que es viable ambientalmente autorizar la prórroga de esta por cinco años.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que la finca Loma Linda está haciendo uso del recurso hídrico, en las actividades de riego de 4Has y media de pasto, más una 1Has de Maíz, y abrevadero de 210 reses, de acuerdo a lo autorizado en la Resolución No. 0542, del 03 de mayo del 2013, teniendo en cuenta que no hay alteración en el uso de recurso hídrico, y además está cumpliendo con las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo No 0542 de 3 de mayo de 2013, consideramos que es viable ambientalmente autorizar la prórroga de esta por cinco años.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que igualmente el artículo 2.2.3.2.8.4., del decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua estará sujeto a la disponibilidad del mismo y lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, al señalar que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública; será procedente conceder la prórroga de la concesión de aguas superficiales solicitada por la señora OLGA ZAPATA MERLANO, identificada con cedula de ciudadanía N°42.892.386 expedida en Barranquilla-Atlántico, en calidad de propietaria de la finca Loma Linda para la inundación de pasto, abrevadero de animales y proyecto piscícola, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la prórroga de la concesión de Aguas Superficial otorgada con resolución N° 0542 del 3 de mayo de 2013, y modificada con resolución No.0658 de fecha 10 de junio de 2010, a favor de la señora OLGA ZAPATA MERLANO, identificada con cedula de ciudadanía N°42.892.386 expedida en Barranquilla-Atlántico, en calidad de propietaria de la finca Loma Linda ubicada en el municipio de Villanueva en el Departamento de bolívar, para uso de inundación de pasto, abrevadero de animales y proyecto piscícola, por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

**ARTICULO TERCERO:** La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTÍCULO CUARTO:** El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieran resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

**ARTICULO QUINTO:** la señora OLGA ZAPATA MERLANO, identificada con cedula de ciudadanía N°42.892.386 debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Aprovechamiento que hará de las aguas, será exclusivamente para los usos descritos en esta resolución. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presente Resolución

**ARTICULO NOVENO:** El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión de aguas superficiales sin la previa autorización de esta Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO** Vencido el término de la presente prórroga de la concesión, sin que medie previamente solicitud dentro del término previsto, el concesionario transferirá a la entidad las obras afectadas al uso de aguas, incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y reversión oportuna.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El beneficiario garantizará la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución, así mismo cuando tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE comprobándose la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El concesionario deberá cancelar a **CARDIQUE** el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

enero 22 de 2004, y la Resolución N° 0865 del 28 de octubre de 2004 expedida por CARDIQUE por medio de la cual implementa el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al beneficiario.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Cardique se reserva el Derecho de inspeccionar las instalaciones necesarias para el uso del recurso hídrico que se encuentran dentro del predio del concesionario, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente Resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0885 del 27 de septiembre de 2018, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO VIGESIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/1993).

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**RESOLUCION**

( 1715 )

**“POR MEDIO DE CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL AUTO 0118 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE-, en ejercicio sus facultades legales, en especial las atribuidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0181 del 03 de marzo de 2008, esta Corporación cierra investigación sancionatoria ambiental contra el Municipio de El Guamo- Bolívar, sancionándolo con multa equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes y estableciendo las siguientes obligaciones:

- a) Clausurar el botadero satélite donde se están depositando los residuos sólidos.

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- b) Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio, y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.

Que mediante Resolución N° 0095 del 21 de enero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique resolvió un recurso de reposición contra la resolución N° 0181 del 3 de marzo de 2008, y resuelve modificar el artículo segundo de esta resolución, en el sentido de sancionar con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensual vigente al Municipio de El Guamo; confirma en todas sus partes los artículos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo. Así mismo, se establece que el Municipio de El Guamo implementará las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la resolución N° 0181 de 2008 y presentará en un término de quince (15) días hábiles un cronograma de las actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS.

Que a través de la Resolución N° 0592 de fecha 7 de junio de 2012, esta Corporación impone medida preventiva de suspensión de manera inmediata de la disposición de residuos sólidos en el predio ubicado aproximadamente 500 metros de la última vivienda del casco urbano del municipio del Guamo, en la vía que conduce al corregimiento de La Enea y ordena el inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental contra la sociedad Ecoaguas S.A E.S.P y el municipio de El Guamo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de la presunta infracción ambiental.

En esta misma Resolución se requiere al municipio de El Guamo para que implemente las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la resolución N° 181 de 2008 y adelante las acciones necesarias a fin de erradicar y controlar todos los botaderos satélites que se encuentran en el municipio, entre ellos los ubicados en el Barrio El Paraíso, Las Flores, 13 de junio y los que se encuentran a orillas del arroyo El Guamo.

Que mediante Resolución N° 947 del 22 de agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique requirió al municipio El Guamo implementar los proyectos contenidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y actualizar o modificar el mismo conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 1045 de 2003.

Así mismo, por medio de la Resolución N° 0899 del 09 de junio de 2015, Cardique adoptó el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre, Clausura y Restauración Ambiental del Botadero a Cielo Abierto.

Que mediante resolución No 1303 del 8 de septiembre de 2016, se formuló cargos en contra del municipio de El Guamo- Bolívar, los cuales se concretan en los siguientes cargos:



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**CARGO PRIMERO:** Incumplimiento del artículo 2.3.2.3.4.13 del decreto 1077 de 2015, al omitir darle cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 4° de la resolución N° 181 del 03 de marzo de 2008, que se relacionan a continuación:

- Clausurar los botaderos satélites donde se están depositando los residuos sólidos en el municipio de El Guamo- Bolívar

**CARGO SEGUNDO:** Incumplimiento de los artículos 2.3.2.3.6.20 y 2.3.2.3.4.13 del Decreto 1077 del 2015, al omitir las obligaciones establecidas en la resolución No 592 del 07 de junio de 2012, que a continuación se relacionan:

- Suspender de manera inmediata de la disposición de residuos sólidos en el predio ubicado a aproximadamente 500 metros de la última vivienda del casco urbano del municipio del Guamo, en la vía que conduce al corregimiento de La Enea. ( CREO QUE ES RESPONSABILIDAD DE ECOAGUA
- Adelantar las acciones necesarias a fin de erradicar y controlar todos los botaderos satélites que se encuentran en el municipio, entre ellos los ubicados en el Barrio El Paraíso, Las Flores, 13 de junio y los que se encuentran a orillas del arroyo El Guamo.

**CARGO TERCERO:** Incumplimiento de los artículos 2.3.2.2.1.10 y 2.3.2.2.2.3.27 del decreto 1077 de 2016, al omitir dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No 947 del 22 de agosto de 2012, que se relacionan a continuación:

- Implementar de manera inmediata, los proyectos establecidos en el PGIRS, que a la fecha han debido ser ejecutados.

Que vencido el término para la presentación de los descargos el municipio de El Guamo- Bolívar, no allegó escrito de descargos y tampoco solicitó la práctica de pruebas.

Que mediante Auto N° 0118 del 10 de abril de 2018, Cardique declara culminada la etapa probatoria dentro del presente proceso, y remite la actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto de este proceso, y de ser el caso, se determine la determinación de la sanción consagrada en el artículo 40 de la Ley 133 de 2009.

## - Fundamentos Jurídicos.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 29, estipula:

*"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

- **CONSIDERACIONES CON RESPECTO AL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDE ANULAR.**

La Ley 1333 de 2009, estableció un procedimiento reglado y por etapas para determinar la responsabilidad ambiental en la cual pueda incurrir una persona frente a una afectación ambiental o transgresión de la normatividad ambiental, es preciso aclarar que una persona puede ser sancionada por ambas conductas.

Cómo se estableció anteriormente la Ley 1333 de 2009, establece taxativamente cuales son las etapas que se deben seguir en el procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental

En el caso concreto que nos ocupa, realizada una revisión jurídica al expediente ambiental N° 11.704-4 se encontró que el Auto Número 0118 del 10 de abril de 2018 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique declaró culminada la etapa probatoria y se dictaron otras disposiciones dentro del proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio de el Guamo, Departamento de Bolívar, se expidió



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

sin haber surtido la etapa de traslado para alegar a los presuntos infractores, que son: La EMPRESA ECOAGUA S.A. E.S.P y EL MUNICIPIO DE EL GUAMO,

Dentro de este concepto y de acuerdo con lo argumentado por el Consejo de Estado<sup>1</sup> en un fallo de 2017 en donde se decidió un recurso de apelación en contra de unos actos administrativos, proferidos por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, se argumentó:

***Procedimiento Sancionatorio Ambiental – etapa de alegatos de conclusión / procedimiento sancionatorio ambiental – omisión de la etapa de alegatos / integración normativa – aplicación de las disposiciones del código de procedimiento administrativo / procedimiento sancionatorio ambiental – aplicación de la ley 1437 de 2011 en cuanto a los alegatos de conclusión***

*La Sala estima pertinente referirse a la importancia de los alegatos de conclusión dentro del trámite de procesos judiciales y de procedimientos administrativos, para lo cual hacemos nuestras las reflexiones esgrimidas por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-107 de 2004, Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería [...] La Sala resalta que las garantías integrantes del debido proceso administrativo imponen, ante el vacío que existe en la Ley 1333 frente a la etapa de alegatos de conclusión, la aplicación del artículo 47 del CPACA [...], haciendo a su vez aplicable el artículo 48 del CPACA que contempla la etapa de alegatos de conclusión [...] El vacío legal expuesto ya ha sido estudiado por la doctrina, la cual es partidaria de la aplicación del artículo 48 del CPACA [...] Tal y como lo indicó el Tribunal Administrativo de Córdoba, la aplicación del artículo 47 del CPACA permite proteger las garantías del debido proceso administrativo ante el vacío de la Ley 1333, en particular aquellas referidas a: «[...] (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción [...]», el cual no se encuentra plenamente protegido al no establecerse, con precisión y claridad, las sanciones o medidas que serían procedentes dentro del catálogo previsto en el artículo 40 de la Ley 1333 puesto que, como lo señaló la primera instancia, esto impide al presunto infractor «[...] tener la información suficiente para planificar su defensa jurídica y examinar si puede existir visos de proporcionalidad y razonabilidad en las consideraciones iniciales que hagan la autoridad ambiental [...]». La interpretación prohijada por la Sala lo único que hace es aplicar una regla de reenvío que se encuentra en el CPACA que tiene como único objetivo completar los vacíos existentes en la Ley 1333, sin quebrantar de modo alguno la naturaleza especial del procedimiento sancionatorio ambiental.*

(...)

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), Actor: Reforestadora del Sinú – Sucursal Colombia, Demandado: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

En vista de la importancia que para el ejercicio del derecho de defensa revisten los alegatos de conclusión en cualquier tipo de proceso, la CVS no puede pretender que se siga en forma irreflexiva «[...] el principio de legalidad en materia de procedimiento sancionatorio [...]», para dejar de aplicar una disposición legal protectora de garantías integrantes del debido proceso administrativo, como lo son, en este caso «[...] (iv) a que se permita **la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación**, (v) **a que la actuación se adelante** por autoridad competente y **con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico** [...] (vii) **al ejercicio del derecho de defensa y contradicción** [...]»<sup>2</sup>.

La Sala resalta que las garantías integrantes del debido proceso administrativo imponen, ante el vacío que existe en la Ley 1333 frente a la etapa de alegatos de conclusión, la aplicación del artículo 47 del CPACA que al tenor indica que «[...] ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes** [...]», haciendo a su vez aplicable el artículo 48 del CPACA que contempla la etapa de alegatos de conclusión en la siguiente forma: «[...] ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días [...] **Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos** [...]».

El vacío legal expuesto ya ha sido estudiado por la doctrina, la cual es partidaria de la aplicación del artículo 48 del CPACA, en la siguiente forma:

«[...] Una enorme falencia de la Ley 1333 de 2009 es el silencio guardado en relación con la etapa de alegatos de conclusión, una etapa que se considera fundamental en este tipo de procesos, **pues allí se permite a las partes hacer una valoración de todo lo actuado, antes de que la autoridad proceda a tomar una determinación sobre el particular**. Aun así, se entiende que dicha omisión ha sido suplida por la norma general, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, pues en su artículo 48, aplicable a falta de mandato especial, se establece que una vez vencido el período probatorio es obligación de la autoridad dar traslado al investigado por el término de diez días para que presente los alegatos respectivos [...]»<sup>3</sup> **(Negritas fuera del texto)**

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-051 de 2016. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>3</sup> ÁLVAREZ PINZÓN, Gloria Lucía. Los vacíos de la Ley 1333 de 2009 que regula el Régimen Sancionatorio Ambiental y la forma adecuada de llenarlos. Página 379. En GARCÍA PACHÓN, María del Pilar y AMAYA NAVAS, Oscar Darío (compiladores). DERECHO PROCESAL AMBIENTAL, Bogotá: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Primera Edición: 2014.

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Ahora bien de acuerdo con este antecedente Jurisprudencial, en donde se esboza la importancia de los Alegatos de Conclusión, esta Corporación ordenara cumplir este trámite, en aras de garantizar los principios del debido proceso y contradicción que gobiernan todas las actuaciones administrativas

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Dejar sin efecto el Auto Número 0118 del 10 de abril de 2018 mediante la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE declaró culminada la etapa probatoria y se dictaron otras disposiciones, dentro del proceso sancionador ambiental que se surte en contra EL MUNICIPIO DE EL GUAMO y LA EMPRESA ECOAGUA S.A. E.S.P, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO:** En consecuencia de lo anterior se reiniciará la actuación y a partir del traslado para alegar dentro del proceso sancionador ambiental que se surte contra EL MUNICIPIO DE EL GUAMO y LA EMPRESA ECOAGUA S.A. E.S.P

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo AL MUNICIPIO DE EL GUAMO y LA EMPRESA ECOAGUA S.A. E.S.P y las partes interesadas dentro del presente proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su notificación.

## NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**

**Director General Encargado**

**Resolución No.**

**( 1720 )**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE,  
en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993.**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el oficio radicado en esta entidad bajo el N°1414 del 7 de marzo de 2014, suscrito por el Capitán de Navío Luis Fernando Márquez Velosa en calidad de Comandante de la Base Naval ARC “Bolívar”, presentó queja a esta entidad por descapote utilizando equipos pesados (bulldozer) y quema de vegetación de manera indiscriminada en el área de terreno de propiedad del Ministerio de Defensa – Armada Nacional, localizado en la Isla de Tierra Bomba, generando con ello un gran deterioro y daño ambiental en la zona.

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que mediante Auto No. 0099 del 13 de marzo de 2014, la Secretaria General avocó el conocimiento de la queja presentada y se remitió la solicitud en mención, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronunciara sobre el particular

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó el día 14 de marzo de 2014, visita de control y vigilancia en la Isla de Tierra Bomba, ubicada en el oeste del Mar Caribe, al sur de la ciudad de Cartagena de Indias y al norte de la Isla Barú, en las coordenadas geográficas; N 10°21'00" y al O 75°34'00", con el fin de verificar los hechos denunciados en el área.

**Que del resultado de dicha visita, esta Corporación por intermedio de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Acta del 14 de marzo de 2014, impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las obras de remoción de capa vegetal y actividades con buldózer en las coordenadas N 10° 20' 38.64" y O 75° 34' 56.7 en la isla de Tierra Bomba, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, ejecutado por la empresa AGROPISCICOLA CAROLINA – CARO Y CIA S.C.A; por no contar con los permisos ambientales requeridos.**

Que mediante Resolución N° 0246 de 14 de marzo de 2014, esta entidad legalizó la medida preventiva impuesta, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de tala y quema de árboles y vegetación y adecuación y nivelación de un lote por parte de la sociedad CARO Y CIA AGROPISCICOLA CAROLINA S.C.A en las coordenadas N 10° 20' 38.64" y al O 75° 34' 56.7 en la isla de Tierra Bomba, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Resolución 304 de 28 de marzo de 2014, se inició proceso sancionatorio ambiental por las actividades de tala y quema de árboles y vegetación y adecuación y nivelación de un lote por parte de la sociedad CARO Y CIA AGROPISCICOLA CAROLINA S.C.A, representada legalmente por el señor José Vicente Caro Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.084476, en las coordenadas N 10° 20' 38.64" y al O 75° 34' 56.7 en la isla de Tierra Bomba, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que en el artículo segundo de la Resolución antes en mención se ordenó recibir declaración libre y espontánea al señor JOSÉ VICENTE CARO RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.084476, representante legal de la Sociedad CARO Y CIA AGROPISCÍCOLA CAROLINA S.C.A, identificada con NIT 800091068-1, sobre los hechos objeto de este proceso sancionatorio ambiental.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que de acuerdo a lo ordenado en el Artículo Tercero de la Resolución N° 0304 del 28 de marzo de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental, el 12 de julio de 2014, realizó visita de inspección técnica al lugar de interés, con el fin de estimar la cantidad de árboles intervenidos en el corredor vial y establecer la medida de compensación por el aprovechamiento forestal realizado, emitiendo el concepto técnico N° 663 del 29 de julio del 2014, en el cual se consignó lo siguiente:

## “VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA:

*En la visita de inspección realizada el día 12 de julio de 2014, se practicó recorrido en forma perimetral a las zonas intervenidas por la Sociedad CARO y CIA AGROPISCICOLA CAROLINA S.C.A., en la que se pudo volver a establecer que en efecto se realizó una tala, remoción de capa vegetal con maquinaria en una franja de 20 metros de ancho por 2.000 de largo (4 hectáreas aproximadamente) y posterior quema en uno de los predios de propiedad de la Sociedad CARO y CIA AGROPISCICOLA CAROLINA S.C.A., (según nos informó la doctora Sandra Elena Guzmán, con cédula de ciudadanía No. 30.774.321 de Turbaco) como lo muestran las fotografías que a continuación se presentan:*



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E



*En otra zona que se encuentra a menos de dos kilómetros de éste y en el mismo predio de la misma sociedad también se presentó una tala, remoción de capa vegetal con maquinaria y quema en un área de aproximadamente 25 hectáreas, para un total aproximado de 29 hectáreas, como lo muestra el siguiente registro fotográfico:*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E



*Las anteriores imágenes muestran las áreas taladas y la capa vegetal removida con maquinaria*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E



*Las anteriores imágenes muestran las quemas de la vegetación luego de compilarlas en las orillas de las áreas taladas, inclusive quemas en márgenes de arroyos*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E



## **Las anteriores imágenes muestran las características de la vegetación intervenida**

*Es preciso resaltar que una vez inspeccionadas las recopilación de residuos vegetales encontrados en algunos sitios inspeccionados, los troncos o fuetes que aún no habían sido extraídos por maquinaria y otros que se encontraban medio quemados en la zona donde se realizó esta actividad ilegal se pudo establecer que las especies taladas (típicas del bosque seco tropical) fueron Trupillo (*Prosopis juliflora*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Guacamayo (*Albizia caribaea*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Chicho (*Acacia glomerata*), Hobo (*Spondias mombin*), Uvito (*Cordia bidentata*), Indio encuero (*Bursera simaruba*), Olivo (*Capparis odoratissima*), Santa cruz (*Astronium graveolens*), Majagua (*Pseudobombax septenatum*), Trebo, (*Platymicium pinatum*); los cuales presentaban diámetros entre los 0,1 m y 0,3 metros y alturas que oscilaban entre los 2 y 10 metros y se pudo establecer (teniendo en cuenta la cobertura que aún no han intervenido dentro del mismo predio) que se encontraban a una densidad de 700 árboles por hectárea (para un total de 20.300 árboles). Se pudo evidenciar además quemaduras de compilaciones de vegetación que se hacían luego de ser removidas con todo y raíz al momento de hacer la remoción de la capa vegetal.*

*Del predio donde se atendió la tala y remoción de capa vegetal se encuentran haciendo parte las siguientes coordenadas 835.051 – 1'636.797, 835.085 – 1'636.758, 835.091 – 1'636.718, 835.079 – 1'636.682, 835.083 – 1'636.641, 835.099 – 1'636.609, 835.083 – 1'636.515, 835.082 – 1'636.416, 835.083 – 1'636.345, 835.101 – 1'636.157, 835.017 – 1'635.979, 835.251 – 1'636.014, 835.268 – 1'636.121, 835.010 – 1'635.978, 834.984 – 1'636.104, 835.006 – 1'636.137, 834.972 – 1'636.156, 835.023 – 1'636.221, 834.996 – 1'636.386, 834.912 – 1'636.412, 834.919 – 1'636.479, 835.060 – 1'636.442, 835.081 – 1'636.215, 835.043 – 1'636.063, 834.919 – 1'636.479, 834.837 – 1'636.460, 834.815 – 1'636.550, 834.741 – 1'636.517, 834.742 – 1'636.431, 834.654 – 1'636.363, 834.528 – 1'636.417, 834.561 – 1'636.481, 834.774 – 1'636.658, 834.832 – 1'636.621, 834.935 – 1'636.688, 834.959 – 1'636.623, 834.968 – 1'636.490, 834.888 – 1'636.432, 834.851 – 1'636.540, 834.779 – 1'636.500, 834.722 – 1'636.484, 834.703 – 1'636.342, 834.652 – 1'636.451, 834.520 – 1'636.467, 834.611 – 1'636.514, 834.783 – 1'636.611, 834.842 – 1'636.589, 834.965 – 1'636.669, 834.925 – 1'636.584, y las áreas intervenidas se muestran en la siguiente figura:*

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE



## CONCEPTO TÉCNICO:

1. La Sociedad CARO y CIA AGROPISCICOLA CAROLINA S.C.A., realizó una tala, en jurisdicción de la Isla de Tierrabomba, para lo cual hizo remoción de capa vegetal utilizando maquinaria y posteriormente quemó el residuo vegetal en un área de 29 hectáreas aproximadamente, aduciendo que esos terrenos eran de su propiedad y no contaron con ningún permiso de CARDIQUE.
2. La intervención se realizó sobre 29 hectáreas conformadas por vegetación de bosque seco tropical que presentaban (teniendo en cuenta la vegetación aledaña a la zona intervenida) 700 árboles por hectárea, para un total de 20.300 árboles intervenidos de las especies Trupillo (*Prosopis juliflora*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Guacamayo (*Albizia caribaea*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Chicho (*Acacia glomerata*), Hobo (*Spondias mombin*), Uvito (*Cordia bidentata*), Indio encuero (*Bursera simaruba*), Olivo (*Capparis odoratissima*), Santa cruz (*Astronium graveolens*), Majagua (*Pseudobombax septenatum*), Trébol, (*Platymicum pinatum*); los cuales presentaban diámetros entre los 0,1 m y 0,3 metros y alturas que oscilaban entre los 2 y 10 metros.
3. La Sociedad CARO y CIA AGROPISCICOLA CAROLINA S.C.A., como medida de compensación y con el fin de mitigar los impactos causados por la intervención forestal ilegal realizada, deberá establecer y mantener durante tres (3) años 101.200 árboles de especies típicas del bosque seco tropical tales como Cañaguante, Ceiba blanca, Caoba, Mangle Zaragozo, Uvita de Playa, Roble, Campano, Banco, Majagua, Orejero, Cedro, Mango, Tamarindo, los cuales deben tener altura superior a 0,6 metros, buena coloración y abundancia foliar, tallo erecto y leñoso y anclados en bolsas negras de más de un kilo de tierra negra.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

(...)"

Que mediante oficio radicado en esta entidad el día 5 de septiembre de 2014 y bajo el N° 5641, el doctor Camilo Andrés López Buendía, en calidad de Apoderado del Señor José Vicente Caro Rodríguez, según poder conferido por escritura pública N° 005 de la Notaria veintiocho de Bogotá D.C del 3 de enero de 2012, presentó declaración respecto al caso en concreto, y en apartes de la misma, en su numeral 6 inciso 1 y 2, manifestó lo siguiente:

"(...)

- 1) *Me allano con relación a que se inició la adecuación y nivelación del suelo del lote sin ningún tipo de autorización o permiso, esto se hizo por un desconocimiento total de la normativa, en ningún momento se hizo a título de dolo; la duda se obtuvo debido a que no vimos necesario que en un predio de nuestra propiedad debíamos tener permiso para realizar la actividad de sembrados o cultivo, máxime cuando no existían especies nativas por afectar, por tal razón asumimos la responsabilidad de esta conducta y lo más pronto posible daremos solución definitiva para desarrollar este proyecto cumpliendo con todos los parámetros legales.*
- 2) *No aceptamos el pronunciamiento en el sentido de que se realizaron quemas y talas de manera indiscriminada, como puede observar esta Autoridad Ambiental teniendo en cuenta en sus registros y estudios en donde se evidencia que los arboles de gran representación siguen estando en su ubicación y posición, si hubo una remoción de rastrojo con el descapote a consecuencia de la adecuación y nivelación del suelo, pero respetando la importancia de la vegetación, precisamente esta confusión se está presentando debido a que se inició este proyecto sin contar con la herramienta del Plan de Aprovechamiento Forestal, por tal razón este ya fue solicitado ante ustedes.*

*Con referencia a las quemas; quiero manifestar que no han sido indiscriminadas, las que hemos realizado han sido como técnicas de cultivo y de manera controlada. (...)"*

Que en vista de que el apoderado del señor José Vicente Caro Rodríguez presentó a esta declaración referida a los hechos objetos del presente proceso sancionatorio ambiental, resulta innecesario recibir declaración libre y espontánea del señor José Vicente Caro Rodríguez, ordenada en el artículo segundo de la Resolución N° 304 del 28 de marzo de 2014, dado que la declaración presentada ante esta entidad por el doctor Camilo Andrés López Buendía, en calidad de Apoderado del Señor Caro Rodríguez, es totalmente pertinente y conducente para constituir la como elemento probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique mediante la Resolución 1366 del 07 de octubre de 2014, formulo cargos en contra la SOCIEDAD CARO Y CIA AGROPISCICOLA CAROLINA S.C.A con NIT 8000091068-1 Representada legalmente por el señor JOSE VICENTE CARO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19.084.476, de la siguiente manera:

- 1.1 Realizar tala y quema de árboles y vegetación típica del bosque seco tropical, en un área de 29 hectáreas, en lote ubicado en el punto de coordenadas al Norte a 10° 20' 38.64" y al Oeste a 075° 34' 56.7", sin que mediara previamente autorización por parte de la autoridad ambiental competente, infringiendo con estas conductas los artículos 16, 17 y 18 del Decreto 1791 de 1996, y el Decreto 948 de 1995, en sus artículos 29 y 30.
- 1.2 Realizar las actividades de adecuación y nivelación de lote de terreno anteriormente identificado, sin que mediara previa aprobación por parte de esta autoridad ambiental, infringiendo con esta conducta el Decreto - Ley 2811 de 1974, en su artículo 183.

Que el día 23 de octubre de 2014, la Sociedad CARO Y CIA AGROPISCÍCOLA CAROLINA S.C.A, identificada con NIT 800091068-1, por medio del señor Camilo Andrés López Buendía, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.938.912 expedida en Bogotá, en calidad de representate legal de acuerdo a poder conferido bajo escritura pública N° 005 de la Notaria 28 de Bogotá, presentó a esta entidad Poder Especial otorgado al Dr. Wilson de Jesús Toncel Gaviria, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.145.953 y portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 18.857 del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de presentar descargos, solicitar y aportar pruebas en la investigación N° 0099 de fecha 13 de marzo de 2014.

Que el día 23 de octubre de 2014 y radicado bajo el N° 6839, el Dr. Wilson de Jesús Toncel Gaviria, en calidad de apoderado de la Sociedad CARO Y CIA AGROPISCÍCO LA CAROLINA S.C.A, identificada con NIT 800091068-1, presentó escrito de descargo a esta entidad, a razón de la formulación de cargo, lo que supone el conocimiento previo del contenido del acto administrativo en mención, lo que satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa, lo cual configura con ello la notificación por conducta concluyente de la Resolución N° 1366 del 7 de octubre de 2014, blindando el proceso de legitimidad y transparencia.

Que así mismo, el día 23 de octubre de 2014 y radicado bajo el N° 6840, el Dr. Wilson de Jesús Toncel Gaviria, en calidad de apoderado de la Sociedad CARO Y CIA AGROPISCÍCO LA CAROLINA S.C.A, identificada con NIT 800091068-1, presentó incidente de nulidad de todo lo actuado, bajo los fundamentos de "haberse



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*adelantado la actuación administrativa sancionatoria de la referencia sin observancia de las reglas propias del debido proceso, violando así los derechos de defensa y contradicción de la sociedad por mi representada, nulidad que propongo con fundamentos en el Artículo 29 de la constitución política de Colombia” .*

Que mediante Auto No 444 del 24 de octubre de 2016, se ordenó la apertura del periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo dentro de la investigación ambiental iniciada mediante Resolución No 304 del 28 de marzo de 2014.

Que mediante Auto No 033 del 27 de enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique ordenó la Prorroga del periodo probatorio decretado mediante Auto número 444 del 24 de octubre de 2016.

Que mediante Auto 240 del 7 de junio de 2017, se ordenó correr traslado de las pruebas decretadas en el proceso sancionador ambiental a la SOCIEDAD CARO y CIA AGROPISCICOLA CAROLINA S.C.A identificada con NIT 800091068-1 representada legalmente por el señor JOSE VICENTE CARO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.084.476, por el término e diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo

Que mediante auto No. 363 del 11 de agosto de 2017, se ordenó declarar culminada la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad Caro & Cía. Agropiscícola Carolina S.C.A. identificado con Nit número. 800.091.068-1.

## 1. MARCO JURÍDICO

El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías con las que cuentan los administrados, al tiempo que las normas que determinan la estructura del proceder del Estado y de sus instituciones, deben interpretarse en función de esas garantías. La Corte Constitucional en Sentencia C - 980 de 2010, expresó:

*“Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción” [...] 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los*



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”*

En el proceso sancionador ambiental se aplicaran las disposiciones del CPACA; no obstante como quiera que en este ordenamiento no se regula el tema de los incidentes de nulidad, en virtud de lo dispuesto en el art. 306, se acudirá a las normas del CGP, como integradoras de esta Jurisdicción.

En ese orden de ideas, este último cuerpo normativo, consagra las nulidades en los arts. 132 a 138.

El artículo 133 consagra como causales de nulidad, las siguientes:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)" (Negrillas fuera de texto)

En cuanto a la oportunidad para solicitar la nulidad, dispone el art. 134 que podrá hacerse en cualquiera de las instancias del proceso antes de que se dicte sentencia o después de ella, si ocurrieron en ésta.

Respecto de quien se encuentra legitimado para alegar la causal de nulidad por falta de notificación, refiere el art. 135 que solamente por la persona afectada; en tanto que quien dio lugar al hecho que la origina, omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo o quien después de ocurrida la causal, haya actuado en el proceso, no podrá alegarla.

También Consagra el Código General del Proceso los casos en que se sana la nulidad, circunscribiéndolos a:

"(...) 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. (...)"

## 2. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

- **Argumentos del Presunto Infractor**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

La violación del derecho constitucional fundamental del debido proceso, en la actuación sancionatoria e la referencia ha sido brutal, gravísima, veamos:

*“La norma fundamental establece que durante la investigación y el juzgamiento toda persona, sea natural o jurídica tiene derecho a la asistencia de un asesor jurídico, pero en este caso, CARDIQUE en atención a una solicitud, realizo el día 14 de marzo de 2014, visita de control y vigilancia en la isla Tierrabomba M 10°21'00” y al O 75°34'00”, con el fin de denunciar los hechos denunciados en el área. De esta visita no reposa constancia de que haya sido atendida por un agente capacitado para lo propio. Base errónea de la que parte CARDIQUE para imputar abiertamente y de manera prejuiciosa hechos que no corresponden a la realidad.”*

- **Consideraciones de Cardique**

De lo manifestado por el actor es preciso aclarar que la visita de control y vigilancia, se realizó además de atención a una queja, por el cumplimiento de las funciones propias de la Corporación Autónoma Regional preceptuado taxativamente en la Ley 99 de 1993 y para este caso en particular las señaladas en el Artículo 11 y 12 que rezan:

11. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;*
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Como resultado de esa visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 0260 del 26 de marzo de 2014, en el cual en se consignó lo siguiente:

“(…)

- **Concepto Técnico**



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*De acuerdo a la vista técnica y a las observaciones de campo, se puede concluir que:*

*Actualmente el predio localizado en la Isla de Tierra Bomba, ubicado en el punto de Coordenadas al Norte a 10° 20' 38.64" y al Oeste a 075° 34' 56.7", se están realizando unas obras por parte de la empresa Agropiscícola Carolina el cual no cuenta con los permisos ambientales para ejecutar actividades relacionadas con adecuación, descapote de terreno, tala de árbol y quema de la vegetación, con el fin implementar un cultivo de Aloe (Sábila).*

- ✓ *Las actividades antes descritas no cuentan con permisos ambientales, otorgados por la Corporación, como autoridad ambiental competente.*
- ✓ *Se están realizando modificaciones a los patrones de drenaje.*
- ✓ *Con la tala de árbol está contribuyendo con el ahuyenta-miento de la fauna nativa.*
- ✓ *Con la quema está modificando el microclima en la zona.*
- ✓ *Se intervinieron recursos naturales, sin contar con los permisos que por ley se requiere. (...)"*

Lo cual dio lugar proceso sancionatorio ambiental por las actividades de tala y quema de árboles y vegetación y adecuación y nivelación de un lote por parte de la sociedad CARO Y CIA AGROPISCICOLA CAROLINA S.C.A, representada legalmente por el señor José Vicente Caro Rodríguez, mediante Resolución N° 304 de 28 de marzo de 2014.

Es decir: al momento de la visita no se había imputado cargos o acusación alguna en contra de la sociedad CARO Y CIA AGROPISCICOLA CAROLINA S.C.A , de lo cual se colige que no necesitaba asistencia de un asesor jurídico, por otro lado queda claro que la visita realizada el día 14 de marzo de 2014, de control y vigilancia en la isla Tierrabomba M 10°21'00" y al O 75°34'00 corresponde a funciones propia de esta entidad, por lo cual no se encuentra la Corporación en la obligación de notificar la práctica de la misma, más aun cuando se realizó en atención a una queja presentada por tercero, cuya finalidad era verificar la ocurrencia de unos hechos descritos, y por último existe constancia de la atención a la misma y de lo evidenciado, tanto por la descripción realizada de los hechos y registro fotográfico plasmado en el concepto técnico No. 0260 del 26 de marzo de 2014.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- **Argumentos del Presunto Infractor**

*Al respecto, la parte final del Artículo 15 de la ley 1333 de 2009 es enfático en establecer que el acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastara con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá dejar constancia, respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días. Aspectos que desconoció CARDIQUE por completo, conformándose con una simple llamada, de las que no existen evidencias.*

*Pero hay más, cuando a través de la resolución 0246 del 14 de marzo de 2014 se intentó “legalizar” la medida preventiva, se continuó con las vulneraciones, toda vez que en la misma se resuelve todo tipo de cosas, pero nunca se ordenó la notificación de la medida preventiva contra el presunto infractor, y sin su publicidad las actuaciones no puede surtir efectos, aspectos que ha sido decantado por el consejo de Estado. Desconociendo así lo dispuesto por el art. 19 de la ley 1333 de 2009.*

*Aunado a lo dicho, la actuación sigue siendo incoherente y sigue siendo violatoria de los derechos fundamentales de mi apadrinada, cuando a través de Resolución N° 0304 del 28 de marzo de 2014 se dispone iniciar un proceso sancionatorio ambiental, aduciendo entre otras cosas una situación de flagrancia, descubierta supuestamente en la visita del 14 de marzo de 2014, antes referida. Bajo este supuesto también existió violación de la parte final del Artículo 18 de la ley 1333 de 2009 que establece que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. Pero ello no se hizo así.*

*Está claro que la actuación por CARDQIE ha controvertido las normas que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para el trámite de los procesos sancionatorios, y con ellos se evidencia la imposibilidad que mi mandante ha tenido para defenderse frente atropellos y prejuicios que de manera intempestiva van lanzando los funcionarios de esa Corporación.*

(....)”

- **Consideraciones de Cardique**

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

De acuerdo a sus afirmaciones, es preciso señalar que en el curso del proceso no se ha incurrido en violación del debido proceso, dado que bajo la premisa constitucional que, quien sea sindicado tiene derecho a la defensa, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, se han surtido las etapas procesales para ello, prueba de ello es que mediante oficio radicado bajo el N° 6839 el día 23 de octubre de 2014, el Dr. Wilson de Jesús Toncel Gaviria, en calidad de apoderado de la Sociedad CARO Y CIA AGROPISCÍCO LA CAROLINA S.C.A, identificada con NIT 800091068- presentó escrito de **descargos** a esta entidad, a razón de la formulación de cargos, además como etapa procesal próxima se abrió el periodo probatorio y consecuentemente a ello la contradicción de pruebas, es así que las afirmaciones hechas por el actor están por fuera de todo contexto y lo surtido dentro del proceso es prueba de ello .

- **Argumentos del Presunto Infractor**

*Adicionalmente y sin hesitación alguna, podemos apreciar que es conculcatorios de los derechos de defensa de la sociedad que apadrino lo que se puede apreciar a folio siete (7) de la Res. 1366 de (07-Oct- 2014), cuando dice:*

***“... en vista de que el apoderado del señor JOSE VICENTE CARO RODRIGUEZ presento a esta declaración referida a los hechos objetos del presente proceso sancionatorio ambiental, resulta innecesario, recibir declaraciones libres y espontaneas al señor JOSE VICENTE CARO RODRIGUEZ...***

*” Afirmación de las que fluyen estas razonables dudas:*

- 1- Contra quien se adelanta el proceso? Contra el Sr JOSE VICENTE CARO RODRIGUEZ o contra la Sociedad CARO Y CIA AGROPISCÍCOLA CAROLINA S.C.A al ser la situación ambigua la violación invocada es clara tanto para la persona natural como para la jurídica, ello debe ser precisado, quien es el sujeto investigado para que este se defienda en debida forma.
- 2- La declaración del apoderado de la sociedad Dr. Camilo Andrés López Buendía, no se refiere si no a un solo cargo de los formulados (Arts. 16,17, y 18 del Decreto 1791 de 1996), y lo hace por tratarse de un hecho notorio, desestimando incluso los demás. Sin embargo CARDIQUE pretende extender efectos a los demás cargos, cuando con respecto a ello no se asume culpa alguna; la ley ambiental

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

considera vital (además de que ya fue en la Resolución 304 del 28 de marzo de 2014-Art. 2º ) que se escuche en versión libre a quienes pudieren resultar afectados con ocasión de un proceso administrativo sancionatorio como el que nos ocupa , por ello insistimos en la práctica de esa prueba , por ello no compartimos en nada la apreciación de esa Subdirección la cual : “... **resulta innecesario recibir declaración libre y espontánea al señor José Vicente Caro Rodríguez ...**” es el quien tiene derecho a determinar si en su defensa debe o no declara o disputar en otro su versión, pero no el órgano investigador.

- **Consideraciones de Cardique**

Dentro de este contexto y con el fin de no violar el principio de contradicción y del debido proceso que gobiernan todas las actuaciones administrativas, se ordenó mediante Auto Número 444 del 24 de octubre de 2016 Artículo Segundo, citar el señor JOSE VICENTE CARO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19.084.476 para ser escuchado en testimonio el día 2 de noviembre de 2016 a las 8:00 a.m. en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE – dirección: Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190, Cartagena.

Que por tal razón, el Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No declarar la Nulidad solicitada por el apoderado judicial de la Sociedad CARO Y CIA AGROPISCÍCOLA CAROLINA S.C.A, identificada con NIT 800091068-1

por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente actuación a la Sociedad CARO Y CIA AGROPISCÍCOLA CAROLINA S.C.A, identificada con NIT 800091068-1, representada legalmente por el señor JOSE VIVENTE CARO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.084.476 o a su apoderado debidamente constituido



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General Encargado

**RESOLUCION No. 1728**  
(07Diciembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, registrada con el NIT 800.252.396-4 a través de apoderado general, doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA, mediante escrito AMB4-ACT-07372, radicado bajo el número 1081, febrero 22 de 2018, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce de los arroyos ubicados entre

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

la PTAP El Cerro y Yara Colombia, dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias.

Que a la solicitud anexo la documentación requerida conforme a la normativa ambiental vigente, a la cual acompaño el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.

Que por acto de iniciación de trámite número 0461 septiembre 24 de 2018, se dispuso iniciar el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos del Cauce No.1. Cuenca No.2 con una longitud de 600 metros y 10 metros de ancho, en el barrio Policarpa del sector Mamonal del Distrito de Cartagena de Indias.

Que remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud del señor apoderado general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA SA ESP para su estudio y evaluación, previa visita técnica al sitio de interés por parte de los funcionarios de esa dependencia, emitió el Concepto Técnico No.1036 noviembre 1 de 2018.

Que en este Concepto Técnico, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable ambientalmente otorgar permiso de ocupación de cauce temporal, dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias, en las coordenadas consignadas en dicho concepto, las que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la anterior viabilidad ambiental se fundamentó en lo siguiente:

(“)

<i>Descripción de lo realizado</i>
<i>El día 2 de octubre año 2018, se realizó visita con el fin de con el fin de identificar las estructuras que serán intervenidas dentro del plan maestro de acueducto y alcantarillado de Cartagena de Indias, el cual abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental de Cartagena, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca y Santana; y los nuevos desarrollos urbanísticos de la ciudad de Cartagena. Los puntos que serán intervenidos son los siguientes:</i>

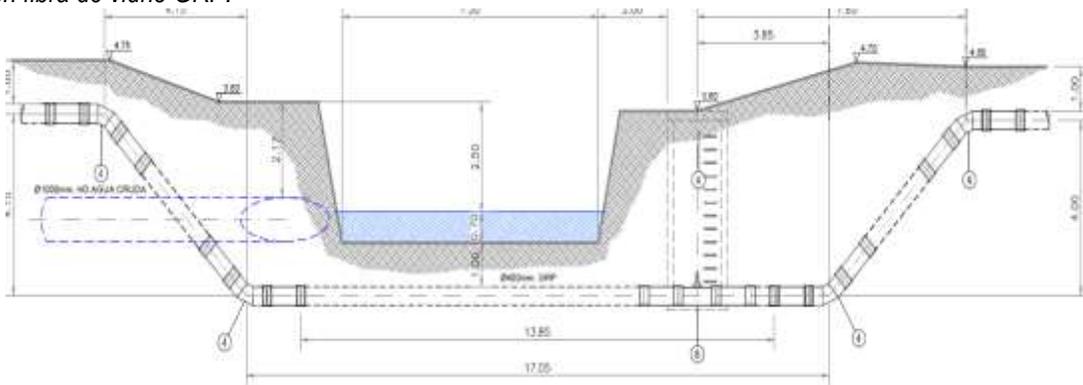


# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE



- **ESTRUCTURA 1:** Es el cauce N°1KO+380, cuenca N°2; ubicada en las coordenadas 10°17'26.98"N 75°30'7.11"W, en la cual se intervendrá una longitud de 600m y una de ancho de 10m para la construcción de un sifón de conducción de agua cruda de 1600mm PEAD Polietileno de Alta Densidad.

Se realizarán tres (3) sifones de 1600 mm y dos (2) sifones de 600 mm en tubería de Poliéster Reforzado con fibra de vidrio GRP.



Las principales actividades de construcción necesarias para la construcción de los sifones de acueducto son las siguientes:

- **Construcción de diques provisionales en tierra:** Los diques se construyen relleno con material del sitio y material seleccionado hasta ocupar el ancho del arroyo, Para mantener la capacidad hidráulica del arroyo, sus aguas se conducirán a través de una alcantarilla que se instalará por el eje del dique de tal manera que se pueda garantizar una zanja seca para la instalación de la tubería. La alcantarilla será de un diámetro adecuado que permita mantener la capacidad hidráulica del arroyo, Antes de empezar a rellenar el tramo del arroyo, se colocarán tabiques que demarquen el área de trabajo en el arroyo, con el fin de controlar la turbiedad y la mezcla del agua con el material. Estos tabiques podrán ser de madera o geotextiles. Una vez se ha terminado de hacer el terraplén, se deja hasta que se consolide lo suficiente para poder realizar el trabajo de excavación.
- **Excavación de la zanja hasta las cotas de diseño:** Una vez se ha instalado el dique provisional y se ha controlado el caudal del arroyo a través de la alcantarilla de desvío, se procede a realizar la

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

excavación de la zanja desde una orilla del arroyo hasta la otra orilla. La tubería deberá pasar 1.5 m mínimo por debajo del fondo del lecho del arroyo, por lo tanto, al realizar la excavación se tendrá especial cuidado de no romper la alcantarilla que ya ha sido previamente instalada, pues todo el caudal del arroyo estará pasando por ella. Se colocará el entibado de acuerdo a las especificaciones técnicas con el fin de evitar derrumbes de las paredes de la excavación y que el agua penetre al sitio de excavación.

- **Colocación de la tubería:** Inmediatamente después de culminar con la excavación de la zanja hasta sus cotas de diseño, se preparará el fondo de la zanja mediante la colocación y compactación de material seleccionado en el lecho, luego se instalará la tubería de la conducción con todos los accesorios requeridos para el cruce. Se verificará su alineación y estabilidad dentro de la zanja.
- **Rellenos de la zanja:** Después de instalada la tubería, se procede a colocar los rellenos de material seleccionado y especificado en el diseño, hasta las cotas establecidas. El material debe quedar debidamente compactado y estable.
- **Restauración del área de trabajo:** Terminadas las actividades de instalación de la tubería, se deberá restaurar el área de trabajo a sus condiciones iniciales; se retirarán los tabiques, el dique de tierra y la alcantarilla de desvío de tal forma que el arroyo vuelva a recuperar su curso normal.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 51 que:

*"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"*

Que de igual forma, la citada norma establece en su Artículo 52 que:

*"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".*

Que el Artículo 55 ibídem dispone que:

*"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, dispone que:

*"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."*

Que a su vez, el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que el Decreto- Ley compilatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 mayo 26 de 2015, en su Capítulo 2 Uso y Aprovechamientos del Agua, Título 3.Sección 12, en su artículo 2.2.3.2.12.1., dispone lo siguiente:

**“Ocupación:** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que hechas las anteriores consideraciones de ley y habiéndose emitido concepto técnico ambiental favorable, se otorgará el permiso de ocupación de cauce temporal para la ejecución de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias, en las coordenadas consignadas en dicho concepto, las que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento dentro de los tramites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modifico la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que por lo tanto, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las obras de ocupación de cauce para las actividades descritas; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de ocupación de cauce temporal para la ejecución de las actividades, en la ESTRECTURA 1, cauce No.1 K0+380, cuenca No.2 en las coordenadas relacionadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, que abastecerá de agua potable a los barrios de la zona suroccidental, los corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santana y a los nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio de Cartagena de Indias, a favor de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, registrada con el NIT 800.252.396-4.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, a través de su representante legal, el señor gerente general, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**2.1** Cumplir con lo propuesto en los documentos presentado ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran, oportunamente.

**2.2** Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

**2.3** La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de las actividades, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

**2.4** En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta:

**2.4.1.** Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.

**2.4.2** Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

**2.4.3.** Durante la ejecución de las actividades la empresa ejecutora será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a la higiene y seguridad industrial.

**2.4.4.** La presencia de los equipos no deberá causar impactos negativos a los ecosistemas adyacentes, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, y su movilización y manejo se realizará de tal manera que no atenten sobre la biota presente en el área.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso que se otorga será por el término de duración de las obras de intervención de las estructuras en los puntos relacionados y solo ampara los trabajos que se requieren para la ocupación temporal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de revocación de este permiso las siguientes:

- j) La cesión del permiso a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE
- k) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

- I) Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que sé de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

**ARTICULO QUINTO:** CARDIQUE podrá supervisar o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución. Así mismo intervendrá para corregir, complementar o sustituir algunas de las medidas de prevención y mitigación, dado el caso en que las utilizadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las ejecución de las actividades, en la ESTRECTURA 3, cauce No.3 , cuenca No.1 dentro de las obras que contempla el nuevo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP , la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

**DECIMO SEPTIMO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 1036 noviembre 1 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA SA ESP, doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA , de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación en la forma y oportunidades previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General (e)

**RESOLUCIÓN N° 1730**

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

(7 de diciembre de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y**

## CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3456 del 7 de junio de 2018, suscrito por la señora JESICA MARÍN GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal de SHARKSILVER S.A.S., con NIT 901120372-8, presentó solicitud de concepto favorable en el cual conste que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso, no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona, con el fin de solicitar la concesión de un área de bien de uso público bajo la jurisdicción de DIMAR, donde se pretende llevar a cabo el proyecto “SHARKSILVER JET BOAT” del cual anexó la documentación correspondiente a la descripción del proyecto y ubicación.

Que por memorando del 21 de junio de 2018, se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que liquidara los servicios de evaluación, emitiendo el Concepto Técnico N° 0748 del 23 de agosto de 2018, estableciendo la suma de quinientos veinticinco mil ciento cuarenta y cuatro pesos m.cte. (\$525.144.00).

Que la sociedad peticionaria canceló el servicio de evaluación el 20 de septiembre de 2018, debidamente acreditado aportando la copia del respectivo comprobante de pago.

Que mediante el Auto N° 0479 septiembre 28 de 2018, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se ordenó remitir el documento técnico a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analizara el alcance de las actividades a ejecutar y se pronunciara técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó la información presentada por la peticionaria y emitió el Concepto Técnico N° 0996 del 16 de octubre de 2018, en el que se consignó lo siguiente:

“(…)

### **1. Desarrollo de visita**

*Esta se desarrolló en compañía del Señor **Campo Elías Henrique Altamar**, apoderado de la **Sociedad SHARKSILVER S.A.S.**, desplazándonos al sitio en la playa donde se pretende colocar los mobiliarios de playa, ubicado en las playas de Castillogrande, frente a la calle 5 entre la carrera 8 y 9, Distrito de Cartagena.*

### **2. Observaciones de campo**

*En la visita técnica se observó lo siguiente:*



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Proyecto Playa Sharksilver Jet Boat se localiza en el Distrito de Cartagena, más exactamente en frente a la calle 5 entre la carrera 8 y 9, Distrito de Cartagena.

## **Imagen google. Localización del área de playa a concesionar – Playa Sharksilver Jet Boat – Castillogrande**



- En el sector de playa objeto de la presente solicitud no existe ningún tipo de estructura levantada.
- Según lo manifestado por el señor Campo Elías, en este sitio se pretende instalar el “modelo de ocupación para playas tipo turística alta”.

**El área de playa a concesionar se ubica en las siguientes coordenadas:**

ÁREA DEL PROYECTO		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	1641621,094	838334,819
2	1641585,169	838313,438
3	1641603,648	838282,450
4	1641639,429	838303,898

## **Fotografías del área de playa donde se pretenden instalar el proyecto Playa Spiaggia**



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E



### 3. Descripción del Proyecto Playa SHARKSILVER Jet-Boat

El proyecto consiste en la oferta de servicios turísticos junto a la implementación de un jet-boat, para el disfrute de turistas nacionales e internacionales ofreciendo servicios de primera calidad en alimentación y bebidas a los turistas que visitan las playas de Castillogrande, el cual operara dando cumplimiento a los términos legales y las normas exigidas por las autoridades competentes y, por ende, que procede a obtener los permisos correspondientes, con toda la intención de no interferir proyectos en pro de la comunidad ni obras contempladas por la nación. Todo esto, con el único objetivo de obtener una concesión marítima, para el desarrollo del proyecto Sharksilver. Además, se ha diseñado un mobiliario de fácil remoción, el cual vaya de la mano a lo contemplado en el artículo 151 del Decreto 0977 de noviembre 20 de 2001 y el Decreto 1811 del 2015.

El área corresponde a un polígono rectangular, el cual dispone de **1.500 m<sup>2</sup>** aproximadamente y de los cuales corresponden a 36 m frente al mar y un respaldo de la misma longitud con 41.7m de ancho en promedio. El proyecto se desarrollará en su totalidad sobre terrenos con características de playa marítima, por lo tanto, no está directamente afectado por la dinámica de las corrientes y el oleaje que se presentan en este sector del mar Caribe.

Se plantea la implementación de un módulo de servicio en donde se instalará un container de 20 pies bajo las siguientes especificaciones: 6 mts de largo por 2,43 mts de ancho con 2,59 mts de alto, el cual ocupará un área de **48,6 m<sup>2</sup>**. También contará con una zona de duchas y baños, la cual ocupará un área de **42 m<sup>2</sup>**; se dispondrá también una zona de sillas y mesas que ocuparán un área de **67,8 m<sup>2</sup>**. Se instalará una pasarela en madera para personas con movilidad reducida el cual tendrá un área **73,5 m<sup>2</sup>**, disponiendo un área **128 m<sup>2</sup>** para canchas deportivas y dos áreas para descanso con camas playeras y asoleadoras, una de **151,5 m<sup>2</sup>** al costado norte y una de **272,7 m<sup>2</sup>** al costado sur, para la implementación de actividades deportivas. Todo esto contará con un diseño integrado al medio ambiente conservando la transparencia de la playa y considerando un bajo impacto ambiental y contribuyendo a la limpieza del lugar.

Para el diseño de Sharksilver se tuvo en cuenta la distribución del uso de la playa acorde a lo establecido en el Decreto 1811 del 2015 respetando la “zona de enlace y articulación del espacio público” y solicitando el uso de un tramo de la “zona de servicios” para el restaurante y mobiliario temporal únicamente sin intervenir o afectar las actividades que se desarrollan en las demás zonas.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*El proyecto Sharksilver busca contribuir a la recuperación de un sector de las playas de Castillogrande, la protección del ecosistema y al desarrollo sostenible, para lo cual se pretende mantener todo el ecosistema y la flora allí presente y mantener un diseño tanto agradable a la vista conservando el medio con estructuras de fácil remoción los cuales no representan ni carga excesivas al terreno ni requieren de bases o cimientos definitivos que no generen una mayor afectación al impacto visual de las playas del sector.*

*Todo el montaje del mobiliario de playa ha sido concebido para ser recogido y guardado fácilmente dentro del container durante la noche, conservando y mejorando las áreas de playas.*

### 3.1 Zona de duchas y baños

**Foto modelo Duchas y Baños**



*Contaremos con un área de duchas y baños, que ocupa un área de **42 m<sup>2</sup>** ya que, por nuestra privilegiada ubicación frente al mar, nuestros clientes podrán disfrutar de las playas y al volver al restaurante & bar podrán sacarse el agua del mar y seguir en el disfrute.*

### 3.2 Parque infantil y Pasarela en madera



*Se contará con un parque infantil que cuenta con un área de **80 m<sup>2</sup>** para aquellos clientes que nos visiten con su familia y quieran llevar a sus hijos tengan un lugar para la diversión y el buen entretenimiento. De igual forma se instalará una pasarela hecha en madera con una medida de **75 m<sup>2</sup>** aproximados, para que nuestros clientes se puedan desplazar a lo largo de ella para tener acceso hacia el área de sombrillas y asoleadoras.*

### 3.3. Canchas deportivas y zona de sombrillas y asoleadoras



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E



En la playa se demarcará un espacio de 128 m<sup>2</sup> de recreación para los clientes, donde se desarrollarán actividades deportivas que además disfrutarán de los servicios que se presten en la playa. De igual forma se dispondrá de un área de 200 m<sup>2</sup> en la que se dispondrán sillas, asoleadoras y camas para el disfrute de los clientes en la zona de la playa.

#### 4. Cronograma de actividades y tiempo de desarrollo del proyecto

La infraestructura y elementos a instalar, los cuales son parte integral del proyecto, son de fabricación en taller e instalación in situ, por lo tanto, no requieren un cronograma para la ejecución de las obras.

Los elementos ya vienen de fabricación en taller e instalación en sitio, por lo tanto, ningún elemento será construido en el lugar por lo cual no se hace necesario método constructivo.

Es de anotar que para satisfacer las necesidades fisiológicas, los usuarios o clientes del Hotel utilizarán los baños o servicios de éste, para la recolección de las basuras o desechos domiciliarios, se instalarán canecas que retira la empresa de aseo ASEO-URBANO.

#### Considerando que:

- La actividad de construcción e instalación de un mobiliario de playa consistente en un módulo de servicio en donde se instalará un container de 20 pies bajo las siguientes especificaciones: 6 mts de largo por 2,43 mts de ancho con 2,59 mts de alto, el cual ocupará un área de **48,6 m<sup>2</sup>**, zona de duchas y baños, la cual ocupará un área de **42 m<sup>2</sup>**; zona de sillas y mesas que ocuparán un área de **67,8 m<sup>2</sup>**, una pasarela en madera para personas con movilidad reducida el cual tendrá un área **73,5 m<sup>2</sup>**, un área **128 m<sup>2</sup>** para canchas deportivas y dos áreas para descanso con camas playeras y asoleadoras, una de **151,5 m<sup>2</sup>** al costado norte y una de **272,7 m<sup>2</sup>** al costado sur, para la implementación de actividades deportivas por parte de la **Sociedad SHARKSILVER S.A.S.**, para el proyecto Sharksilver Jet Boat localizado en el Distrito de Cartagena, más exactamente en frente a la calle 5 entre la carrera 8 y 9 para ocupar un área a concesionar de **1.500 m<sup>2</sup>** con características de terrenos de Bajamar, no requiere de licencia ambiental como de permisos ambientales.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- El estudio de jurisdicción establece que el área objeto de esta solicitud está dentro de los BIENES DE USO PÚBLICO de propiedad de la Nación.
- Las playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas son consideradas bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la norma que rige para ello. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo.
- Los impactos a generarse con estas actividades son pocos significativos.
- Dentro de la zona solicitada en concesión no se va adelantar explotación, afectación o uso de los Recursos Naturales presentes en la zona.
- El Decreto 1811 de diciembre 31 de 2015, expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, reglamenta la normatividad para las actividades en las playas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias.(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

"(...) es viable ambientalmente el proyecto **"SHARKSILVER JET BOAT"** perteneciente a la **Sociedad SHARKSILVER S.A.S.**, representada legalmente por la señora **JESICA MARIN GONZALEZ**,, quien a su vez otorgó poder al señor **Campo Elías Henrique Altamar**; para desarrollar la actividad construcción e instalación de un mobiliario de playa consistente en un módulo de servicio en donde se instalará un contenedor de 20 pies bajo las siguientes especificaciones: 6 mts de largo por 2,43 mts de ancho con 2,59 mts de alto, el cual ocupará un área de **48,6 m<sup>2</sup>**, zona de duchas y baños, la cual ocupará un área de **42 m<sup>2</sup>**; zona de sillas y mesas que ocuparán un área de **67,8 m<sup>2</sup>**, una pasarela en madera para personas con movilidad reducida el cual tendrá un área **73,5 m<sup>2</sup>**, un área **128 m<sup>2</sup>** para canchas deportivas y dos áreas para descanso con camas playeras y asoleadoras, una de **151,5 m<sup>2</sup>** al costado norte y una de **272,7 m<sup>2</sup>** al costado sur, para la implementación de actividades deportivas para el proyecto **Sharksilver Jet Boat**, localizado en el Distrito de Cartagena, más exactamente en frente a la calle 5 entre la carrera 8 y 9 para ocupar un área a concesionar de **1.500 m<sup>2</sup>** con características de terrenos de bajamar.

**El área de playa a concesionar se ubica en las siguientes coordenadas:**

ÁREA DEL PROYECTO		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	1641621,094	838334,819
2	1641585,169	838313,438
3	1641603,648	838282,450
4	1641639,429	838303,898

**Y el área de distribución dentro de la concesión solicitada es:**

ZONA	I.D. Zona	% de ocupación	Ancho de la Zona	Área de la Zona
Enlace		5%	3,5m	700 m <sup>2</sup>
Servicios		20%	14m	2.800 m <sup>2</sup>
Transición		15%	10,5m	2.100 m <sup>2</sup>
Reposo		30%	21m	4.200 m <sup>2</sup>
Activa		30%	21m	4.200 m <sup>2</sup>

(...)"



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31, parágrafo 2, reza que: *Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la norma antes citada, será procedente otorgar viabilidad ambiental para el proyecto "SHARKSILVER JET BOAT" de la sociedad SHARKSILVER S.A.S., consistente en la construcción e instalación de un mobiliario de playa para la implementación de actividades deportivas, localizado en el sector de Castillogrande, en frente a la calle 5 entre la carrera 8 y 9, en el Distrito de Cartagena de Indias, para ocupar un área a concesionar de 1.500 m<sup>2</sup> con características de terrenos de bajamar, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al mencionado proyecto y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar viabilidad ambiental a la sociedad SHARKSILVER S.A.S., registrada con el NIT 901.120.372-8, representada legalmente por la señora JESICA MARIN GONZALEZ, para el proyecto "SHARKSILVER JET BOAT", consistente en la construcción e instalación de un mobiliario de playa que comprende un módulo de servicio en donde se instalará un container de 20 pies bajo las siguientes especificaciones: 6 mts de largo por 2,43 mts de ancho con 2,59 mts de alto, el cual ocupará un área de 48,6 m<sup>2</sup>, zona de duchas y baños, la cual ocupará un área de 42 m<sup>2</sup>; zona de sillas y mesas que ocuparán un área de 67,8 m<sup>2</sup>, una pasarela en madera para personas con movilidad reducida el cual tendrá un área 73,5 m<sup>2</sup>, un área 128 m<sup>2</sup> para canchas deportivas y dos áreas para descanso con camas playeras y asoleadoras, una de 151,5 m<sup>2</sup> al costado norte y una de 272,7 m<sup>2</sup> al costado sur, para la implementación de actividades deportivas, localizado en el sector de Castillogrande, en frente a la calle 5 entre la carrera 8 y 9, en el Distrito de Cartagena de Indias, para ocupar un área a concesionar de 1.500 m<sup>2</sup> con características de terrenos de bajamar.

El área de playa a concesionar se ubica en las siguientes coordenadas:

ÁREA DEL PROYECTO		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	1641621,094	838334,819
2	1641585,169	838313,438
3	1641603,648	838282,450
4	1641639,429	838303,898

Y el área de distribución dentro de la concesión solicitada es:

ZONA	I.D. Zona	% de ocupación	Ancho de la Zona	Área de la Zona
Enlace		5%	3,5m	700 m <sup>2</sup>
Servicios		20%	14m	2.800 m <sup>2</sup>

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Transición		15%	10,5m	2.100 m <sup>2</sup>
Reposo		30%	21m	4.200 m <sup>2</sup>
Activa		30%	21m	4.200 m <sup>2</sup>

Por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad SHARKSILVER S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Dar cumplimiento a las normas que reglamenta el uso de las playas del Distrito de Cartagena de Indias.
- 2.2. Mantener el sector de playa libre de residuos sólidos y escombros, y promover entre los usuarios una separación de residuos sólidos aplicando lo concerniente al código de ICONTEC para la clasificación de éstos, para una posterior reutilización y/o presentarlos adecuadamente para su recolección por parte del consorcio de aseo respectivo.
- 2.3. Deberá garantizar que la empresa prestadora del servicio de aseo recogerá y hará una disposición adecuada de los residuos sólidos.
- 2.4. Por ningún motivo deberá realizar vertimiento de aguas servidas en zona de playa.
- 2.5. No se deberá colocar publicidad visual exterior en infraestructura de propiedad del Estado como postes de energía que se encuentren aledaños a la zona de playa. Otra publicidad visual exterior deberá regirse por la reglamentación del Distrito de Cartagena.
- 2.6. No deberá ejecutar obras con material permanente de estructura rígida, como tampoco cercas paredes o vallas.
- 2.7. No se deberán introducir especies vegetales de ningún tipo a la zona de playa, hasta tanto el Distrito de Cartagena dé a conocer las especies permitidas, en aras de conservar la uniformidad y armonía en las zonas de playa.
- 2.8. Deberá tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin; en especial la concesión marítima ante la Dirección General Marítima DIMAR.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier actividad adicional a las propuestas o modificación que se pretenda desarrollar, deberá comunicarse con la debida anticipación para su evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El pronunciamiento de la Corporación solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente a la señalada.

**ARTICULO QUINTO:** CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrollan estas actividades y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión del proyecto, previo requerimiento por parte de esta entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico N° 0996 de octubre 16 de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al mencionado proyecto y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**  
**Director General Encargado**

**RESOLUCIÓN N° 1731**  
**(7 de diciembre de 2018)**

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

## CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el número 6883 del 24 de octubre de 2018, suscrito por JOAN MACMASTER GONZÁLEZ, en su calidad de representante legal del CLUB DE PESCA DE CARTAGENA, registrada con el NIT 890400482-2, solicitó modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución N° 0369 de 1998 y Resolución N° 0767 de 2017, con el fin de acometer las actividades de reubicación de la estación de servicio de combustible, adjuntando documento técnico que soporta dicha solicitud, localizado en el barrio de Manga, Distrito de Cartagena de Indias.

Que por memorando del 31 de octubre de 2018, se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que liquidara los servicios de evaluación, emitiendo el Concepto Técnico N° 1058 del 7 de noviembre del cursante, estableciendo la suma de un millón doscientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta pesos m.cte. (\$1.253.950.00).

Que la sociedad peticionaria canceló el servicio de evaluación el 8 de noviembre del cursante, debidamente acreditado aportando la copia del respectivo comprobante de pago.

Que mediante el Auto N° 0540 del 19 de noviembre de 2018, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se ordenó remitir el documento técnico a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analizara el alcance de las actividades a ejecutar y se pronunciara técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó la información presentada por la peticionaria y emitió el Concepto Técnico N° 1100 del 28 de noviembre de 2018, en el que se consignó lo siguiente:

### **“(…) Desarrollo de la visita**

*Esta se realizó el día 23 de noviembre del presente año, siendo acompañado por el señor Gabriel Lora Sierra, asesor ambiental del Club de Pesca de Cartagena.*

### **1. Localización y ubicación del proyecto**

*El proyecto se localiza en el Club de Pesca de Cartagena, localizado en la Isla de Manga en el fuerte de San Sebastián del Pastelillo, en la Bahía de Cartagena, Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar. Geográficamente el proyecto se ubica en las coordenadas magna sirgas origen Bogotá: **10°24'58.12" N y 75°32'42.10" O.***

### **2. Descripción detallada del proyecto**

*De acuerdo a lo indicado en los Antecedentes del proyecto, el Club de Pesca de Cartagena cuenta con Plan de Manejo Ambiental acogido por Cardique mediante Resolución 0369 de 24 de junio de 1998, la cual incluye la autorización para el almacenamiento y suministro de combustibles para embarcaciones (ACPM y gasolina de motor). En conformidad con lo autorizado por la Autoridad Ambiental, en la actualidad el Club de Pesca de Cartagena cuenta con una estación de servicio de suministro de combustible a las embarcaciones que arriban al muelle (embarcaciones de socios y visitantes del club), que cuenta con tres islas surtidoras ubicadas en el*

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Muelle del Club de Pesca, operada por la empresa Texaco, en las coordenadas geográficas 10°24'58.12"N y 75°32'42.10"O, como se detalla en la imagen de google.

**Imagen google esrth. Ubicación nueva de la EDS Combustibles**



Teniendo en cuenta las políticas de seguridad del Club de Pesca de Cartagena, se hace necesario reubicar la estación de servicio actual, debido a que las embarcaciones atracadas en el muelle dificultan las actividades de maniobras de las embarcaciones para el acceso a la estación de servicio, generando un riesgo de colisión entre las embarcaciones.

De acuerdo a lo anterior, el Club de Pesca solicitó a Cardique la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido, en el sentido de incluir la construcción de un nuevo muelle norte 1 y la ampliación del muelle Norte; dicha solicitud fue aprobada por la Autoridad Ambiental mediante Resolución 0767 de 10 de mayo de 2017.

Mediante el presente documento, se solicita a Cardique la modificación del Plan de Manejo Ambiental con el fin de incluir en el mismo la reubicación de la estación de servicio ubicada en el muelle norte, para ser ubicada en el nuevo muelle norte 1. Dicha solicitud se sustenta en la necesidad de garantizar la seguridad de la operación y prestar un mejor servicio a nuestros clientes.

La estación de servicio denominada "Estancia", se ubicará sobre las coordenadas geográficas 10°24'58.12"N y 75°32'42.10"O, la estación surtirá combustibles y provisiones a las embarcaciones y ofrecerá una zona de atraque que proteja adecuadamente los botes que arriben para adquirir el servicio de tanqueo.

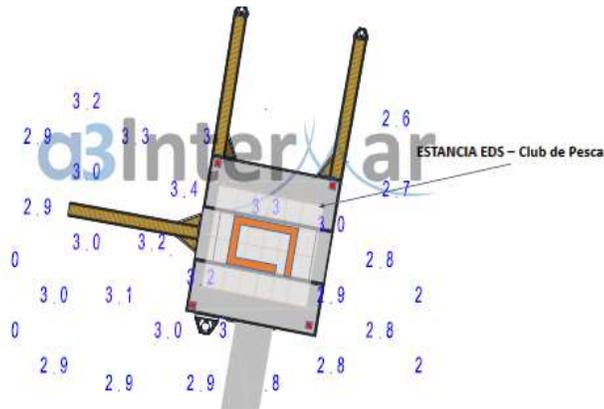
**Fotos CARDIQUE. Ubicación de los surtidores y acceso a esta plataforma flotante**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE



**Imagen. Muelle flotante donde se ubicará la estación de servicio la Estancia en el Club de Pesca de Cartagena**

En la estación de servicio se instalarán cuatro surtidores ubicados en cada esquina, toda el área del muelle, 72 m<sup>2</sup>, funciona como dique de contención para contener cualquier derrame que se pueda presentar.

Los surtidores serán de marca ENCORE SD, certificado mediante la UL americana aprobado a nivel mundial, el cual es un equipo altamente seguro, cuenta con un totalizador de venta de 7 dígitos y unidades de PPU (precio por unidad) de 5 dígitos, características que garantizan que el equipo abastezca de forma confiable y continua a los vehículos. Los equipos americanos Gilbarco cuentan con unidades de medida patentadas y contramarcadas que garantizan la precisión y exactitud del producto despachado. La calibración es electrónica evitando cualquier error mecánico propio de la unidad de medida. En el anexo C se presenta la ficha técnica de los surtidores.

El área de maniobras de la estación de servicios cuenta con concesión marítima otorgada por DIMAR, y autorización otorgada por CARDIQUE mediante Resolución 0767 de 10 de mayo de 2017, mediante la cual se aprobó la construcción del muelle norte 1 y ampliación del muelle norte, los cuales fueron construidos mediante las características de muelle flotante, reemplazando los sistemas de concreto en las marinas y muelles náuticos. Para la construcción de la estación de servicios se instalará tubería por debajo o al lado del muelle construido, no se construirá infraestructura adicional.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

El procedimiento de venta y suministro de combustible se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
01	Contactar visualmente al Cliente desde que viene entrando a las estación y recibirlo formalmente con un cordial saludo.	Administrador punto de venta/ Islero
02	Ubicar la lancha / el vehiculo en el sitio adecuado de despacho	Cjiente/Islero
03	Confirmar al cliente el tipo de combustible solicitado y la cantidad en peso	Islero
04	Verificar que los contadores del surtidor estén en cero e infórmale al cliente para que este lo compruebe.	Islero
05	Suministrar el combustible (Mientras se suministra el combustible, el islero debe ofrecer los servicios adicionales de la compañía: cambios de aceite, lavado, limpieza de los vidrios, venta de aditivos, tienda de conveniencia y otros productos)	Islero
06	Confirmar el final del abastecimiento de combustible al cliente	Islero
07	Realizar la Transacción de la venta y dar una despedida amistosa al cliente  Fin del Procedimiento	Islero

## 2.1. Servicios básicos

Los servicios básicos (luz y agua) para la ejecución del proyecto serán suministrados por el Club de Pesca de Cartagena, autorizado por CARDIQUE.

## 3. Impactos ambientales

Teniendo en cuenta que en el área del proyecto se ejercen las mismas actividades que se ejercerán sobre el ambiente, la evaluación ambiental se realizó para un solo escenario con proyecto.

La evaluación ambiental del proyecto, está diseñada de tal manera que se identifique, escriba, evalúe y cuantifiquen los posibles impactos, concluyendo con una prefactibilidad del manejo ambiental, que servirá de base para la elaboración de las fichas del Plan de Manejo Ambiental que serán incluidas en el proyecto.

Los impactos más significativos durante la construcción y operación de la Estación de Servicios son:

### - Sobre el componente Agua

Esta se vería afectada por el suministro de combustible a las embarcaciones. Este impacto es de carácter moderado.

### - Sobre el componente Aire

La calidad del aire se afectaría igualmente por la actividad de suministro del combustible. Este impacto es de carácter irrelevante.

### - Sobre el componente Ruido

El ruido afectaría durante las actividades propias de esta como la instalación de las tuberías, surtidores y el propio suministro del combustible. En todo caso este impacto es temporal e irrelevante.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## - **Sobre el componente socio-económico**

Este componente de carácter positivo si se tiene en cuenta que se genera una expectativa en la zona por la generación de empleo.

La bahía de Cartagena ha sido utilizada a través del tiempo para actividades turísticas y portuarias, las cuales hacen parte de la dinámica económica de la ciudad. Por tal motivo, los recursos naturales existentes en el área se han ido desplazando hasta casi su totalidad, es decir, en el área de influencia directa del proyecto no se presenta vegetación asociada y la calidad del agua no es permitida para uso primario.

De acuerdo a la evaluación ambiental realizada y las condiciones del proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos negativos por la instalación de la estación de servicios, teniendo en cuenta el grado de intervención antrópica que presenta la zona. Sin embargo, el impacto sobre la calidad del agua y la generación de expectativas se consideran moderados debido a los riesgos que presenta el suministro de combustible al ambiente y la sociedad, por lo cual se deben tomar medidas preventivas que eviten derrames o colisiones en el área del proyecto, sustentados en el plan de contingencia de la operación.

## **4. Plan de Manejo ambiental**

El Club de Pesca de Cartagena cuenta con Plan de Manejo Ambiental Aprobado por Cardique mediante Resolución 0767 de 10 de mayo de 2017. Teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias establecidas en la normatividad ambiental colombiana y los impactos ambientales identificados en la evaluación ambiental, se diseñaron los siguientes programas de manejo ambiental:

- Programa de manejo de emisiones y ruido
- Programa de residuos sólidos
- Programa de manejo de residuos líquidos
- Programa de manejo de combustibles
- Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
- Programa de atención de solicitudes, quejas y reclamos

Cada programa de manejo ambiental se encuentra compuesto por fichas o proyectos en los cuales se definen los objetivos, metas, impactos a controlar, el tipo de medida a implementar, las acciones a desarrollar para lograr dicho control, la etapa de implementación de las medidas propuestas, el lugar de aplicación, la población beneficiada, los mecanismos y estrategias participativas, el personal requerido, los responsables de su ejecución, los indicadores y registros de seguimiento y monitoreo y la cuantificación y costos de las medidas propuestas, de tal manera que se cuente con los lineamientos generales de acción, que puedan hacerse extensivos a los diferentes contratistas del proyecto. Los programas propuestos en el presente estudio corresponde a una identificación de los impactos que causará la operación de la Estación de Servicios, se considera pertinente que para la operación del proyecto se implementen los programas de seguridad industrial y salud ocupacional y programa de señalización del plan de manejo ambiental aprobado por CARDIQUE mediante Resolución 0767 de 10 de mayo de 2017.

A través de la implementación del Plan de Manejo Ambiental, se busca sensibilizar a todos los trabajadores vinculados con el desarrollo del proyecto, en pro de la conservación del medio natural y social del área de interés, así como, lograr una interacción directa con las poblaciones del área de influencia directa, a través de la contratación de mano de obra no calificada y la definición de mecanismos de participación en el desarrollo de cada una de las fichas planteadas, de tal manera que se generalice el compromiso de protección socio-ambiental, a la vez, que se ejerce un control directo por parte de la comunidad, garantizando de esta manera la transparencia y legitimidad de las actividades a desarrollar.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## **4.1. Programa de manejo de emisiones y ruido**

Por medio de este programa, se busca adoptar las medidas necesarias para controlar y mitigar los impactos generados por las actividades de suministro de combustible, que generan aumento en los niveles de ruido, que permitan cumplir lo establecido en normatividad vigente en materia de protección de la calidad del aire.

Para ello se implementarán acciones como:

- Se evitará, en lo posible, el uso de pitos y cornetas, así como se prohíbe el uso de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido como: resonadores
- La ejecución de labores ruidosas no se deben ejecutar e horas nocturnas y días festivos.
- En la medida de lo posible, se limitará la realización de actividades ruidosas a las horas diurnas (7:01-21:00). En caso de requerir adelantar labores en horario nocturno, se debe informar a la Autoridad Ambiental y la comunidad.
- Los trabajadores deben portar elementos de protección personal, cumpliendo con la norma ambiental establecida.

## **4.2. Programa de residuos sólidos**

Por medio de este programa la Sociedad Club de Pesca busca el garantizar el manejo adecuado de los residuos sólidos y especiales generados durante las actividades del proyecto, al igual que establecer medidas para controlar y mitigar los impactos derivados de la generación de residuos sólidos resultantes de las actividades del proyecto.

Para el logro de dicha meta se implementarán acciones como:

Una de las acciones que permite proteger y preservar el medio ambiente es utilizar, en forma eficiente, los recursos naturales para evitar o minimizar la generación de residuos. La reducción en la fuente constituye la base fundamental del manejo integral de los residuos sólidos. Los residuos que inevitablemente se producen deben aprovecharse al máximo. De acuerdo con el tipo de residuos que se genere se contará con contenedores apropiados identificados por colores y con tapa para la adecuada disgregación de los residuos. Los trabajadores de la estación serán capacitados acerca del manejo de los residuos y de las características de cada tipo, haciendo especial énfasis en aquéllos que puedan ser peligrosos.

Los residuos sólidos deben separarse en la fuente de generación, en recipientes diferenciados por color según la generación, donde se depositarán los residuos orgánicos, residuos inorgánicos reciclables y residuos especiales y/o peligrosos.

## **4.3. Programa de manejo de residuos líquidos**

A través de este programa se busca evitar la generación de efectos adversos sobre el suelo, la bahía y los cuerpos de aguas aledaños por el inadecuado manejo y disposición de los residuos líquidos (se considera residuos líquidos aquellas aguas que son contaminadas con hidrocarburos o combustibles).

Para ello se implementarán acciones como:

- Durante la construcción y operación de la estación de servicio se utilizarán los baños autorizados, ubicados en el Club de Pesca de Cartagena.
- Las aguas residuales no domésticas, son provenientes del tratamiento de las aguas de lavado de las superficies o equipos impregnados con hidrocarburos y las aguas de escorrentía que se acumulan en los diques, los residuos líquidos aceitosos, las aguas aceitosas, las aguas lluvias contaminadas con aceite o combustible no serán vertidas a la bahía; serán manejadas de la siguiente manera:



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Las aguas que salen de los diques de hidrocarburos, generadas por la lluvia que cae en estos espacios, serán manejadas mediante tratamiento con un separador API.
- Todos los surtidores están ubicados en diques de contención que sirven como medida de manejo de derrames.
- Todos los combustibles serán contenidos. Las aguas que hayan estado en contacto con estos elementos serán manejadas igualmente como residuos líquidos peligrosos y se dispondrán con una empresa certificada para tal fin.

#### 4.4. Programa de manejo de combustibles

A través de este programa, la sociedad Club de Pesca busca implementar las medidas de manejo de combustibles que permitan prevenir efectos negativos sobre el ambiente y la salud del personal, para lo cual llevará a cabo acciones como:

- En caso de ser necesario el transvase de una sustancia, se garantizará que las características del nuevo envase sean las mismas características del recipiente original y que además cuente con las etiquetas de identificación correspondientes. Adicionalmente el transvase de las sustancias se realizará en lugares que cuenten con los mecanismos para atender un posible derrame.
- En caso de la ocurrencia de un incidente y/o accidente de derrame de combustible se activará el **plan de emergencia y contingencia aprobado en la marina.**
- El abastecimiento de sustancias se debe llevar a cabo en los lugares establecidos para tal fin.
- La empresa mantendrá instructivos para el cargue y descargue de combustibles.
- Se realizará inspecciones periódicas a la tubería con el fin detectar posibles fugas que permitan evitar derrames en agua por ruptura de las tuberías de cargue y descargue. Las regulaciones y códigos de tuberías requieren que el operador mantenga e inspeccione la tubería con los estándares apropiados; el operador de la tubería tiene que operar, mantener e inspeccionar de acuerdo con esos estándares, los requisitos legales.
- El mantenimiento de una tubería es una parte esencial para mantener la integridad general de todo el sistema de tuberías. El operador de la tubería debe implementar:
  - Se deben colocar señales de advertencias a lo largo de la línea de tubería, No debe haber obstrucciones delante de ellos y tienen que mantenerse en condiciones legibles
  - Inspección de fugas: Se realizarán inspecciones estadísticamente significativas sobre las uniones de las tuberías que manejarán hidrocarburos, derivados del petróleo, la inspección se hará en forma visual o utilizando otros métodos según corresponda.
- En caso de presentarse posible fugas se debe:
  - Activar el sistema de cierre automático,
  - Control operativo del cargue y/o descargue.
  - Activar plan de contingencia.
  - Uso de EPP.

#### 4.5. Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto

Por medio de este programa se busca sensibilizar a todo el personal del Proyecto en el manejo ambiental de las actividades de la estación de servicios. Para ello se implementarán acciones como:

- Capacitación permanente a todo el personal que labore para el proyecto.
- Estas Inducciones capacitaciones se realizarán al inicio de las actividades para todo el personal del proyecto y posteriormente determinara los grupos a quien estará dirigida, su frecuencia y duración de acuerdo a las necesidades y actividades de la estación de servicio.

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Se pueden apoyar en los bomberos, la defensa civil o las industrias especializadas para algunos temas.
- A continuación se relaciona un listado de los posibles temas de capacitación adicionales a los temas de Seguridad e Higiene y ambiental:

- Socialización del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, y Plan de Contingencias.
- Áreas sensibles en la zona
- Control de ruido
- Manejo integral de residuos líquidos y sólidos.
- Contexto socioeconómico y cultural de las comunidades.
- Actualización en legislación ambiental, delitos ambientales, incumplimiento de normas.
- Seguridad en el trabajo, manejo de emergencias.

#### 4.6. Programa de atención a solicitudes, quejas y reclamos

Con este programa se persigue atender, registrar, resolver y responder todas las solicitudes, inquietudes, sugerencias, expectativas, quejas y reclamos manifestados por los funcionarios de las autoridades del área de influencia. Para ello se implementará la siguiente acción:

Se implementará un formato, con el fin de recepcionar las quejas y reclamos a la población interesada, el sector empresarial aledaño y las autoridades locales, regionales y ambientales. Estos formatos de recolección de información estarán ubicados estratégicamente en las instalaciones del muelle y en las oficinas

El proceso de recepción y resolución de las sugerencias, expectativas y reclamos tendrá un tiempo máximo de respuesta para la solución y/o respuesta de 15 días, y se cerrará mediante la firma de un paz y salvo que certifique que se dio solución efectiva para ambas partes.

Este proceso tiene como objetivo final evitar que las quejas y reclamos se conviertan en procesos jurídicos o acciones populares que puedan ocasionar afectaciones al normal desempeño del muelle.

#### 4.7. Programa de seguimiento y monitoreo del proyecto

El programa de seguimiento y monitoreo del proyecto se establece como mecanismo de verificación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental formuladas para la prevención, control o mitigación de los impactos ambientales derivados del desarrollo de las actividades del proyecto. En el programa se propone la implementación de medidas que permitan de manera ágil y oportuna la verificación y seguimiento de los resultados obtenidos con el manejo ambiental y social propuesto, así como la formulación de manejos alternativos o adicionales que sean requeridos para garantizar el óptimo desempeño ambiental del proyecto.

En el documento que se evalúa se contempla el manejo de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental para la actividad de reubicación de la EDS de combustible.

#### 5. Plan de Contingencia

El Plan de Emergencias para la empresa EDS DISTRICANDELARIA, se establece en forma preventiva, los procedimientos tendientes a proteger a las personas ocupantes de las instalaciones, de amenazas o desastres, que pongan en peligro su integridad; mediante el desplazamiento de estas hasta lugares seguros, al igual que permita a la organización cumplir requerimientos de tipo legal en Seguridad y Salud en el trabajo.

En el anexo Plan de Contingencia, se detalla entre otros:

##### 5.1. Amenazas identificadas en esta sede

En este sitio se destacan:

- Riesgo químico: Están representado en los productos que se utilizan en las oficinas como el cloro.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Riesgo público: Robos, atracos, entre otros.
- Riesgo eléctrico: Por una falla en el sistema eléctrico que podría generar un incendio
- Caídas al agua de personas: Por descuido o piso resbaladizo que desencadenaría un ahogamiento.

## 5.2. Estructura para la atención de emergencias

La EDS DISTRICANDELARIA, propietaria y operadora al interior del Club de Pesca de Cartagena, del suministro de combustible a las embarcaciones que allí arriban o pernoctan, está conformada en su organización de la siguiente manera:

- **Comité de emergencias**, lo conforma un grupo que se encargará de la evacuación de las personas.
- **Brigadas de emergencias**, lo conforma un grupo que se encargan de los primeros auxilios, conatos de incendios y apoyo a las autoridades competentes como Cruz roja, defensa civil, policía...

## Consideraciones

- La actividad propuesta por el **Club de Pesca de Cartagena**, consistente en la reubicación de la estación de servicio ubicada en el muelle norte, para ser ubicada en el nuevo muelle norte 1, no requiere de Licencia Ambiental según la norma ambiental vigente.
- La reubicación de la estación de servicio actual se hace necesaria debido a que las embarcaciones atracadas en el muelle dificultan las actividades de maniobras de las embarcaciones para el acceso a la estación de servicio, generando un riesgo de colisión entre las embarcaciones. Con ello se garantiza la seguridad de la operación y la prestación de un mejor servicio a nuestros clientes.
- La Sociedad **Club de Pesca de Cartagena** cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación e incluye la autorización para el almacenamiento y suministro de combustibles para embarcaciones (ACPM y gasolina de motor).
- La DIMAR mediante **resolución 0281 de abril 16 de 2018** modifica parcialmente la resolución 0693/17 y autoriza las obras descrita en el presente concepto (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable ambientalmente la actividad propuesta por la **Sociedad Club de Pesca de Cartagena**, consistente en **reubicar la EDS de combustibles del muelle norte al nuevo muelle norte 1**; por lo tanto **se modifica el Plan de Manejo Ambiental** a esta Sociedad el cual fue establecido por esta Corporación mediante la **Resolución 0369 de 24 de junio de 1998 para la operación y funcionamiento del Club de Pesca de Cartagena**, ubicado en el fuerte de San Sebastián del Pastillito del Barrio Manga, Distrito de Cartagena de Indias, **el cual incluyó las actividades de manejo de combustibles para embarcaciones (ACPM y gasolina de motor), el cual incluyó el almacenamiento y trasiego de combustibles hacia las embarcaciones que utilizan las instalaciones del Club.**

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución N° 0369 del 24 de junio de 1998, para las operaciones del CLUB DE PESCA DE CARTAGENA, en el sentido de reubicar la EDS de combustibles del muelle norte al nuevo muelle norte 1, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las operaciones del CLUB DE PESCA DE CARTAGENA y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución N° 0369 del 24 de junio de 1998, para las operaciones del CLUB DE PESCA DE CARTAGENA, en el sentido de reubicar la EDS de combustibles del muelle norte al nuevo muelle norte 1, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El CLUB DE PESCA DE CARTAGENA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Durante los trabajos de reubicación de la EDS La Sociedad Club de Pesca será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio de Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, lo relativo a los aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección para los trabajadores contra el ruido.
- 2.2. Para el manejo de Residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición – RCD- deberá ceñirse a la norma que rige para ello. – Resolución 0472 de febrero 28 de 2017.
- 2.3. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.)
- 2.4. Almacenar en canecas de 55 galones los residuos sólidos de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en el Documento presentado. Este procedimiento aplicará para todos los residuos sólidos generados en dicha Estación de Servicio.
- 2.5. Llevar registros de generación de residuos peligroso (aceites usados, aguas aceitosas y todo residuo contaminado con hidrocarburos etc.), los cuales serán solicitados por funcionarios de Cardique durante las visitas practicadas a las instalaciones de la misma.
- 2.6. La Estación de Servicio de combustible líquido, deberá registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según el cronograma establecido por la normatividad ambiental vigente.
- 2.7. Implementar todos los procedimientos establecidos en el documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención.
- 2.8. El control de ruido y el control de emisiones atmosféricas será realizado de acuerdo los procedimientos establecidos en el documento.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- 2.9. Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento evaluado el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.
- 2.10. Cualquier modificación o ampliación de la actividad relacionada con la Estación de Servicio, o en su defecto la empresa que tenga que ver con su administración, deberá ser informada a esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes.
- 2.11. Deberá implementar su Plan de Contingencia de acuerdo a las directrices establecidas en el documento presentado, en caso de accidentes o incidentes como resultado de sus actividades, la documentación presentada deberá ser revisada, ajustada y modificada.
- 2.12. Deberá avisar a la Corporación de cualquier cambio que se dé en la ejecución del proyecto, para su respectiva evaluación y aprobación.
- 2.13. CARDIQUE, se reserva el derecho de inspeccionar las obras en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier actividad adicional a las propuestas o modificación que se pretenda desarrollar, deberá comunicarse con la debida anticipación para su evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concepto Técnico N° 1100 del 28 de noviembre de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las operaciones del CLUB DE PESCA DE CARTAGENA y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**  
Director General Encargado

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## RESOLUCION N.º 1755 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras  
Disposiciones”

---

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -  
CARDIQUE-**, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley  
1333 de 2009, y

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido en esta corporación de fecha 11 de abril del 2018 bajo el radicado 2108, la Doctora  
LUZ MARIA MERCADO VILLALBA en calidad de alcaldesa del guamo remitió queja presentada por el señor  
ARGELITH MONTES RODELO en calidad de técnico del área de salud departamental, el cual puso en  
conocimiento que al momento de mejorar la carretera principal ubicado en el barrio el campo se utilizó un  
material inadecuado y prohibido, como lo es el fresado asfáltico el cual es un residual del asfalto, sin ningún  
tipo de tratamiento el cual genera contaminación del medio ambiente, los alimentos, las personas en general y  
otras más, producto de este material algunas plantas ya han perdido su color natural debido a que están  
cubiertas de carbón de este material, al igual que las viviendas del sector, así mismo la exposición química de  
este material pudo causar un daño en los pulmones de las personas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se inició indagación  
preliminar mediante Auto N° 161 de 2018, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa  
visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y emita concepto técnico atendiendo lo  
siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. Los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales  
renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas. De mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este  
hecho.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios emitieron el concepto  
técnico N° 1093 de 23 de noviembre de 2018, en el que se consignó:

(...)” **DESARROLLO DE LA VISITA**

*En la citada queja se coloca en conocimiento que al momento de mejorar la carretera principal ubicada en el  
barrio El Campo se utilizó un material inadecuado y prohibido (fresado asfáltico) que está causando*



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

afectaciones al ambiente, viviendas y a la salud humana. La visita técnica para atención a la misma se realizó el día 13 de julio del presente.

Dicha visita fue atendida por el Secretario de Planeación, Ing. JOSE CASTILLA ROMERO quien brindó información al respecto precisando que fue un material sobrante que habían dejado en una finca y con éste se atendió una debilidad estructural de un puente en una vía. Acto seguido acompañó al presunto sitio, que de acuerdo a su conocimiento correspondía, y se encontró restos de algún material de tipo asfáltico. Procedió a llamar a contratistas de la Alcaldía para hacer de manera inmediata la remoción del material dispuesto. (Se incluye registro fotográfico)

Posteriormente el Ingeniero CASTILLA ROMERO establece comunicación telefónica con la funcionaria de Cardique que había practicado visita y pide disculpas al informar que se fue al sitio equivocado, que el sitio objeto de la queja es otro. Dado lo anterior, se coloca en conocimiento de la Subdirección de Gestión Ambiental la situación por Memorando de fecha julio 25 de 2018, y que es necesario que en el momento en que se programe una nueva ruta para el Municipio de El Guamo, esta visita sea incluida para proceder a atender la queja donde corresponde y realizar el informe técnico.

El día 25 de octubre del 2018 se practicó nuevamente visita de inspección atendida por el Secretario de Planeación, Ing. JOSE CASTILLA ROMERO. El ingeniero CASTILLA ROMERO explicó que el material mencionado por el quejoso corresponde a unos sobrantes de material asfáltico de la carretera principal de los Montes de María, que dicho material había sido dejado en una finca y vieron la posibilidad de transportarlo para resanar la vía del pueblo (carretera principal Barrio El Campo) para el mes de noviembre del 2017 previo a las fiestas navideñas. Que ese material fue en muy poco volumen y al poco tiempo ya se había compactado y otra parte desaparecido por acción de las lluvias. Con el Secretario se procedió a recorrer el sector objeto de la queja, la carretera principal, y durante dicha visita se pudo confirmar que los hechos descritos en la queja presentada en esta Corporación no se estaban presentando como lo es la emisión de material particulado, ya que dicho material había sido removido por las lluvias y posiblemente el tráfico de vehículos.

## REGISTRO FOTOGRAFICO



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
**C A R D I Q U E**



*Diferentes vistas donde se realizó la disposición de material asfáltico.*

**CONCEPTO TECNICO**

1. *En el momento de la inspección a la carretera principal del Barrio El Campo del Municipio de El Guamo no se evidenciaron impactos ambientales negativos como material particulado o polvo producto de disposición de material asfáltico en la vía.*
2. *No obstante lo anterior, con el fin de prevenir o minimizar la ocurrencia a futuro de problemáticas como ésta a la comunidad del municipio de El Guamo, se recomienda a la Alcaldía lo siguiente:*
  - 2.1. *Evitar el uso de residuos de material asfáltico o similares en las vías que tengan la potencialidad de generar material particulado, polvo o similares que ocasionen molestias a la comunidad y afecten el recurso aire.*
  - 2.2. *Socializar previamente con la comunidad si prevé realizar actividades que presuntamente puedan generarles molestias e incomodidades de este tipo.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

3. *Debe remitirse copia del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico a la Alcaldía de El Guamo y Secretaría de Planeación Departamental.*

Que teniendo en cuenta que los hechos se tomaron como una queja y según lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el concepto técnico N° 1093 de 23 de noviembre de 2018, en el cual no se evidenció violación de la normatividad ambiental vigente, no es procedente iniciar proceso sancionatorio ambiental, por lo que se ordenara archivar la queja, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese la queja presentada por la Doctora LUZ MARIA MERCADO VILLALBA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concepto técnico N° 1093 de 23 de noviembre de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo por la Doctora LUZ MARIA MERCADO VILLALBA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

## COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General (E)  
**RESOLUCION No. 1757**

**( 12 DE DICIEMBRE DE 2018 )**

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único de y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE -en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 4639 de fecha 31 de julio de 2018, suscrito por el ingeniero ANTONIO OROZCO, en calidad de Director de Obra del CONSORCIO PAVIMENTAR, allegó documento contentivo del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA, para el desarrollo del proyecto denominado “EJECUCION DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO ASFALTICO D ELA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE MAHATES CON EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

Que posteriormente mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2018, radicada en esta esta Corporación bajo el Numero 5093 , suscrito por el señor OSCAR HERNAN FRANCO TAPIA, en calidad de representante legal del CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas al proyecto denominado” EJECUCION DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICPIO DE MAHATES CON EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.

Que allegó debidamente diligenciado el formulario único de aprovechamiento forestal.

Que mediante el radicado 6522 de fecha 10 de octubre de 2018, el CONSORCIO PAVIMENTAR, allega los documentos correspondientes a la autorización de los predios y compromisos para intervención de la “EJECUCION DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICPIO DE MAHATES CON EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.

Que así mismo, mediante radicado 6358 del 2 de octubre de 2018, el señor OSCAR HERNAN FRANCO TAPIA, en calidad de representante legal del CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, allegó documentos de posesión de los predios específicos en los cuales existe arboles a intervenir, manifestando que la mayoría de estos reportados en el inventario forestal presentado están ubicados por fuera de los límites de los predios adyacentes a la obra.

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



COI 7.014217 GP17.0005



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que mediante memorando interno emitido por la Secretaria General se remitieron los documentos allegados por el Consorcio Pavimentar M/S a la Subdirección de Gestión Ambiental en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución número 1768 de 23 Noviembre 2015, por medio de la cual se estableció la tarifa para el cobro por los servicios de evaluación.

Que mediante Concepto Técnico N° 1043 del 02 de noviembre de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental tasa en la suma de Un Millón Setecientos Veinticinco mil setecientos cuarenta y tres pesos M/cte. (1.728.743) los servicios de evaluación del proyecto denominado "EJECUCION DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE MAHATES CON EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR"

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte del CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que mediante el Auto N° 0527 del 6 de noviembre de 2018, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el CONSORCIO PAVIMENTAR y se dispuso remitir con todos sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita al sitio de e interés, emitiera su pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N°1112 del 3 de diciembre de 2018, en el que conceptuó lo siguiente:

"(...)

## **EVALUACIÓN DOCUMENTO PRESENTADO:**

*En la revisión del documento (PAF) presentado por el solicitante, resaltamos los aspectos más importantes a tener en cuenta para el Aprovechamiento Forestal Único para implementar en la obra de pavimento asfáltico de vía entre municipios Mahates y Soplaviento, Departamento de Bolívar.*

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

*Diseñar el Plan de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, que permita definir las estrategias adecuadas y necesarias, para la remoción arbórea o desmonte de 32 árboles, dispersos en 32 kilómetros de la vía que*

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*intercomunica a los municipios de Mahates y Soplaviento en el Departamento de Bolívar con el fin de permitir la obra consistente en el Mejoramiento de Pavimento Asfáltico de la vía que comunica al municipio de Mahates con el municipio de Soplaviento en el Departamento de Bolívar y así mismo cumplir con los requisitos legales establecidos en la legislación ambiental colombiana, para éste tipo de actividad.*

## **Objetivos Específicos**

*Establecer las cantidades y volúmenes de vegetación arbórea a ser aprovechada, con el fin de solicitar ante la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique CARDIQUE – el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme a las normas vigentes sobre las materias.*

*Proponer las medidas técnicas de aprovechamiento forestal, con el fin de evitar accidentes y afectaciones a la biota remanente que se ubica en los perímetros del área de aprovechamiento forestal a realizar.*

*Proponer medidas de compensación ambiental en proporciones razonables a la intervención a desarrollar, considerando que esta se trata de una remoción de árboles aislados, asociados a coberturas arbustivas y rastreras.*

*Proponer medidas de manejo para la fauna asociada a las coberturas arbóreas y arbustivas a intervenir en el desarrollo las obras del proyecto.*

## **DESCRIPCION DEL PROYECTO**

### **Presentación del inventario**

*Los datos del inventario forestal se presentan en forma individual por especie con el objeto de mostrar ante la autoridad ambiental la flora presente, los especímenes a aprovechar y así calcular no solo el inventario total de ejemplares, sino también el volumen de material vegetal a extraer.*

### **Metodología Utilizada**

*Las variables de registro consistieron para la toma de la información en una revisión general del área, visita de campo, toma de datos georreferenciados, identificación de cada ejemplar según el nombre común o vulgar, altura total, diámetro a la altura del pecho*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*Se procede a su clasificación taxonómica, la recomendación del tratamiento de aprovechamiento, resultado de la valoración de las características de su estado morfológico actual, condiciones de suelo local, clima.*

*Es preciso resaltar que el inventario se realizó al 100% de los árboles presentes en el trazado por donde se realizaran los mejoramientos de la vía, entre las que encontramos variedades de Campano (*Samanea saman*), Mango (*Mangifera indica*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otros.*

## **CARACTERISTICA DE LOS ÁRBOLES**

*Los árboles encontrados en el trazado, en su gran mayoría (90%), se han dado de forma natural y han alcanzado un gran desarrollo ya que se han mantenido con el fin de proteger las márgenes de la carretera y mejorar su entorno paisajístico, algunos de estos alcanzan alturas de hasta 33 metros, otros se han desarrollado por hacer parte de cercas vivas de predios privados y otros presentan porte bajo por ser establecidos con fines ornamentales y de producción de frutos.*

## **Descripción de los Árboles a Intervenir**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

LISTA DE ÁRBOLES A TALAR - VIA MAHATES - SOPLAVIENTO													
No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	ESTADO	COORDENADAS					
								NORTE (N)		OESTE (W)			
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,4	0,75	25	7,70	B	10	16	11,6	75	11	15,9
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,65	0,20	6	0,13	B	10	16	11,5	75	11	16
3	Uvita de playa	<i>Coccoloba uvifera</i>	0,42	0,13	4	0,05	B	10	16	22,6	75	11	0,2
4	Uvita de playa	<i>Coccoloba uvifera</i>	0,56	0,17	10	0,15	B	10	16	27,3	75	11	0
5	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,46	0,14	8	0,08	B	10	16	30,5	75	11	57,6
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,56	0,17	15	0,23	B	10	16	30,9	75	11	57,1
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,88	0,28	24	1,03	B	10	16	32	75	11	55,4
8	Mango	<i>Manguifera indica</i>	1	0,32	17	0,96	B	10	16	32,2	75	11	55,7
9	Mango	<i>Manguifera indica</i>	1,5	0,47	28	3,40	B	10	17	2,5	75	10	25,3
10	Mango	<i>Manguifera indica</i>	2,6	0,82	27	9,90	B	10	19	19,1	75	10	15,5
11	Mango	<i>Manguifera indica</i>	1,8	0,57	32	5,70	B	10	17	21,4	75	10	13,3
12	Mango	<i>Manguifera indica</i>	0,48	0,15	7	0,08	B	10	17	22	75	10	13,1
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,82	0,26	29	1,08	B	10	17	31	75	10	6,6
14	Mango	<i>Manguifera indica</i>	0,83	0,26	28	1,04	B	10	17	30,8	75	10	6,7
15	Mango	<i>Manguifera indica</i>	0,93	0,13	13	0,48	B	10	17	34,4	75	10	4,7
16	Papaya	<i>Carica papaya</i>	0,81	0,25	16	0,55	B	10	17	34,1	75	10	4,7
17	Mango	<i>Manguifera indica</i>	0,45	0,14	18	0,19	B	10	17	34,5	75	10	4,4
18	Mango	<i>Manguifera indica</i>	0,81	0,25	26	0,89	B	10	17	37,8	75	10	2,1
19	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,32	0,10	7	0,04	B	10	18	31,6	75	9	28,8
20	Mango	<i>Manguifera indica</i>	0,47	0,15	6	0,07	B	10	19	7	75	9	7,6
21	Trebol	<i>Platyniscium pinnatum</i>	0,68	0,21	9	0,22	B	10	19	15,4	75	9	3,2
22	Matarratón	<i>Glicicidia sepium</i>	0,45	0,14	7	0,07	B	10	19	25,2	75	8	57,1
23	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,97	0,30	33	1,60	B	10	19	29,5	75	8	55,1
24	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	0,81	0,25	7	0,24	B	10	19	48	75	8	52,6
25	Mango	<i>Manguifera indica</i>	0,32	0,10	12	0,06	B	10	19	52,6	75	8	52,2
26	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,47	0,15	8	0,09	B	10	19	47,1	75	8	51,4
27	Guacimo	<i>Guazuma ulneifolia</i>	0,68	0,21	7	0,17	B	10	19	3,9	75	8	52,7
28	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,45	0,14	15	0,16	B	10	19	45,5	75	8	51,2
29	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,47	0,15	7	0,08	B	10	19	45,4	75	8	51,1
30	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,43	0,13	11	0,10	B	10	19	45,2	75	8	51,1
31	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,57	0,18	8	0,14	B	10	19	44,8	75	8	51,1
32	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	5	1,60	7	9,80	B	10	18	53,1	75	9	16,3
						46,48							

## MANO DE OBRA

La mano de obra para el presente aprovechamiento estará dada por personal de la zona de influencia del mismo, con el fin de proporcionar entradas económicas a la comunidad circunvecina a las obras.

## PLAN DE APROVECHAMIENTO

### SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

El sistema de aprovechamiento que se aplicará para el aprovechamiento de los árboles aislados será tala rasa, es decir aprovechamiento forestal único.

### Maquinaria y Equipo



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*Para el debido aprovechamiento de los ejemplares de flora silvestre, se procederá a la utilización de la siguiente maquinaria y herramientas necesaria para el aprovechamiento de los árboles en el predio en mención:*

*Machetes para realizar los cortes de aquellos árboles que presenten DAP pequeño y poda de aquellos que presentan gran desarrollo.*

*Motoniveladora.*

*Elementos de protección personal tales como, gafas, guantes, casco y botas con puntera metálica de seguridad.*

*Cuerdas y / o lazos.*

## **Tipo de Aprovechamiento**

*El aprovechamiento forestal a realizar corresponde a un aprovechamiento Forestal de 32 árboles aislados, amparados en la legislación forestal vigente.*

## **Volumen de Madera**

*El volumen del material vegetal a aprovechar, corresponde a 46,48 metros cúbicos.*

*El cálculo se realizó el cálculo teniendo presente su DAP, altura comercial y altura total. Se presenta en la siguiente tabla con los datos y se adiciona el volumen de madera a aprovechar por especie y total en el tramo demarcado.*

## **Implementos utilizados para la medición:**

*Cinta métrica*

*Mapa*

*GPS*

*Tabla de campo*

## **ASPECTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE CONTROL**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Basándose en el proyecto a realizar, se tuvieron en cuenta en los impactos ambientales, por tanto aquí se realizará una aproximación a los impactos desde el punto de vista de la vegetación y sus correspondientes medidas de compensación toda vez que este corresponde a un aprovechamiento de árboles aislados, como lo establece la norma ambiental.

En único impacto permanente estará dado por cambio en el paisaje, ocasionado no solo por el cambio de la cobertura vegetal, sino por la actividad propia a desarrollar. Los demás impactos del aprovechamiento son impactos temporales y así se definirán. En la tabla siguiente se muestra lo correspondiente a la actividad sus impactos y mitigaciones

### Impactos Ambientales y Medidas de Control

Actividad	Impacto	Permanencia	Medida	Actividad	Grado de compensación
Cobertura vegetal	Paisaje	Permanente	Compensar	Compensación con Reforestación	1:3
	Fauna silvestre				plan de compensación forestal con especies nativas
Cambio del uso del suelo	Paisaje	Permanente	Compensar	Compensación con Reforestación	1:3
	Fauna silvestre				plan de compensación forestal con especies nativas
Tala con machete	Residuos de madera	Temporal	Mitigar	Recolección y disposición en Relleno y/o espacio asignado por E.P.A	La zona está expuesta a ruidos y en la temporalidad de los 10 días del aprovechamiento no ameritan compensación



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## **PLAN DE COMPENSACION**

*Para los efectos de la compensación que con llevará a cabo por el aprovechamiento forestal único de los 32 ejemplares, se propone una compensación en una relación de 1:3, es decir por cada individuo que se corte se establecerán y se mantendrán tres, por lo que por los 32 individuos a intervenir se sembrarán 96.*

## **Especies a plantar**

*Para compensar el aprovechamiento de las 20 variedades forestales a intervenir se compensará con especies tales como Mango, Roble, Campano y/o Cedro, las cuales presentarán alturas superiores a 1 metro y se establecerán paralelos a la zanja donde se introducirá la tubería luego de culminadas dichas labores, a las cuales se les prestará mantenimiento de un año.*

## **VISITA DE INSPECCION TECNICA:**

*Mediante visita realizada al tramo de 32 kilómetros de la vía que intercomunica a los municipios de Mahates y Soplaviento en el Departamento de Bolívar con el fin identificar los 32 árboles aislados que se encuentran dentro del trazado que va permitir la obra consistente en el Mejoramiento de Pavimento Asfáltico de la vía que comunica a los citados municipios, en dicho recorrido se pudieron identificar árboles que crecen de forma aislada de las especies: Roble (*Tabebuia rosea*), Cedro (*Cedrela odorata*) Uvita de playa (*Coccoloba uvifera*) Matarratón (*Gliricidia sepium*), Uvito (*Cordia dentata*) Naranjuelo (*Crataeva tapia*), Mango (*Manguifera indica*), Carito (*Enterolobium cyclocarpum*) Aromo (*Acacia farnesiana*), Guácimo (*Guazuma ulneifolia*), Nispero (*Achras sapota*), entre otros que presentan alturas que oscilan entre los 2 y 35 metros aproximadamente; la gran mayoría se encuentran haciendo parte de áreas destinadas a la ganadería o potreros. Es preciso anotar que según información suministrada por el señor Ivan La Madrid, ingeniero Civil, encargado de las obras, la totalidad de los predios que se encuentran dentro de la zona donde se va a hacer la obra (donde se encuentran de forma aislada los árboles a intervenir), sus propietarios están de acuerdo que se intervengan estos ejemplares, siempre y cuando tengan el respectivo aval de CARDIQUE y se haga la respectiva compensación forestal.*

*Con la ejecución de esta obra se busca contribuir al mejoramiento de la movilidad vehicular y disminuir el tiempo de traslado entre los municipios de Mahates y Soplaviento, sobre todo en las épocas de invierno donde esta vía que actualmente se encuentra destapada se vuelve intransitable. a continuación, se anexan fotografías de los árboles a intervenir:*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
**C A R D I Q U E**



**REVISION DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION AMBIENTAL – (POF – CARDIQUE).**

*El área o trazado de interés es de aproximadamente 18 kilómetros, se encuentra localizado según la clasificación de la cartografía “Unidades Administrativas de Ordenación Forestal - UAOF” del Plan de Ordenación Forestal de CARDIQUE, en UAOF, Canal del Dique margen Izquierda.*

*Por otra parte, al revisar la cartografía de Zonificación Forestal para el área de intervención, encontramos lo siguiente:*



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E



La zonificación forestal establece que para el área del proyecto "Trinidad" se encuentra una sola categoría de uso, la cual corresponde a: Área de uso múltiple con potencial forestal.

A continuación se detallan las especificaciones de esta categoría de manejo, según el instrumento de planificación PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL (POF) - CARDIQUE:

**Área de uso múltiple con potencial forestal**

Se define esta área como aquel espacio que, por sus condiciones físicas, bióticas y por la aptitud del suelo, tiene un uso predominante agrícola, pecuario y silvicultural, en las cuales se pueden desarrollar **actividades productivas y extractivas de manera sostenible**, sin afectar los recursos naturales conexos a los ecosistemas y hábitats naturales en los que se sustentan.

**CONCEPTO TECNICO**

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

De conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que los 32 árboles a intervenir no se encuentran dentro de ninguna zona de reserva natural, que no se encuentran en ningún grado de amenaza por extinción y que la actividad a realizar (Mejoramiento de Pavimento Asfáltico de la vía que comunica al municipio de Mahates con el municipio de Soplaviento en el Departamento de Bolívar), es de interés común ya que contribuiría al mejoramiento de la movilidad vehicular y disminuiría el tiempo de traslado entre los citados municipios, sobre todo en las épocas de invierno donde esta vía que actualmente se encuentra destapada se vuelve intransitable, se considera viable autorizar el corte de los mismos, condicionado a que el **CONSORCIO PAVIMENTAR** acate las siguientes consideraciones técnicas:

- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- Como medida de compensación por la labor a ejecutar, **CONSORCIO PAVIMENTAR** deberá sembrar y mantener durante un año, ciento sesenta (160) árboles de las especies Mango, Roble, Campano y/o Cedro; los cuales deberán tener una altura mínima de 1 m, tallo erecto y buena coloración del follaje, además del aislamiento de los mismos para evitar el maltrato por animales. Los árboles a reponer deberán ser sembrados en las áreas de influencia de donde se autoriza el presente aprovechamiento, (previa acta de concertación con CARDIQUE) una vez hayan culminado las labores y antes de entregar la misma.
- **CONSORCIO PAVIMENTAR** es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones técnicas plasmadas en el presente concepto y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- De igual forma el consorcio pavimentar deberá cancelar por Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, Dos Millones Trecientos cincuenta y dos mil setenta y cinco pesos con once centavos (2.352.075,11).

## TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

De acuerdo a lo observado en campo, la revisión documental del Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y de conformidad con lo establecido mediante el Decreto 1390 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), emitidas por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como la Resolución No. 1305 del 26 de Septiembre de 2018, emitida por Cardique, en la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones, se procedió a realizar la clasificación de las especies a aprovechar quedando de la siguiente manera:

### **1 ESPECIES MADERABLES MUY ESPECIALES:**

Son las especies maderables que por sus características tecnológicas de calidad, color, lustre vetado y demanda en los mercados y uso. Constituyen especies de muy alto valor comercial."

<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Volumen ( M<sup>3</sup>)</b>
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	7.70
<i>Platyniscium pinnatum</i>	Trébol	0.22
<b>TOTAL VOLUMEN ( M<sup>3</sup>) ESPECIES MADERABLES MUY ESPECIALES</b>		<b>7,92</b>

Aplicando la fórmula para obtener el valor tasa de compensación para los 7,92 m<sup>3</sup> a aprovechar de maderas muy especiales, tenemos;

$$TAFM = \$66.635,94517 * 7,92$$

$$TAFM = 527.756,686$$



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**2 -ESPECIES MADERABLES ESPECIALES:**

*Son las especies maderables que por sus características tanto tecnológicas como de calidad y demanda en los mercados y uso. Constituyen especies de alto valor comercial."*

<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Volumen ( M<sup>3</sup>)</b>
<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Roble</i>	3,01
<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	0,09
<b>TOTAL VOLUMEN ( M<sup>3</sup>) ESPECIES MADERABLES ESPECIALES</b>		<b>3,10</b>

*Aplicando la fórmula para obtener el valor tasa de compensación para los 3,10 m<sup>3</sup> a aprovechar de maderas especiales, tenemos;*

$$TAFM = 65217,1342 * 3,10$$

$$TAFM = 202.173,116$$

**3. ESPECIES MADERABLES ORDINARIAS.** *Son las demás especies maderables no incluidas dentro de las categorías anteriores."*

<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Volumen ( M<sup>3</sup>)</b>
<i>Coccoloba uvifera</i>	<i>Uvita de playa</i>	0,20
<i>Mangifera indica</i>	<i>Mango</i>	22,79
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	<i>Carito</i>	1,64



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

<i>Guazuma ulneifolia</i>	<i>Guacimo</i>	0,17
<i>Ficus elastica</i>	<i>Caucho</i>	10,04
<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Matarratón</i>	0,07
<i>Carica papaya</i>	<i>Papaya</i>	0,55
<b>TOTAL VOLUMEN ( M³) ESPECIES MADERABLES ORDINARIAS</b>		<b>35,46</b>

Aplicando la fórmula para obtener el valor de la tasa de compensación para los 35,46 m³ a aprovechar de maderas clasificadas como ordinarias tenemos;

$$TAFM = 45.745,7785 * 35,46$$

$$TAFM = 1.622.145,31$$

**Valor Total a cancelar por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal Maderable (TAFM)**

<b>CATEGORIA DE LA ESPECIE</b>	<b>Volumen ( M³)</b>	<b>Valor en pesos</b>
ESPECIES MADERABLES MUY ESPECIALES	7,92	527.756,686
ESPECIES MADERABLES ESPECIALES	3,10	202.173,116
ESPECIES MADERABLES ORDINARIAS	35,46	1.622.145,31
<b>TOTAL TAFM</b>	<b>46,48</b>	<b>2.352.075,11</b>

Que aplicada la metodología para establecer el valor a cancelar por Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, el Consorcio Pavimentar debe cancelar la suma de Dos Millones Trecientos cincuenta y dos mil setenta y cinco pesos (2.352.075,11)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4., el decreto 1076 de 2015 Tala o reubicación por obra pública o privada., establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas, actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que con la ejecución del presente aprovechamiento forestal, de conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que se considera viable otorgar Autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de treinta y dos (32) árboles distribuidos en forma aisladas en los 32 kilómetros de la vía que intercomunica a los municipios de Mahates y Soplaviento, en el desarrollo del proyecto denominado” EJECUCION DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DEL PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE MAHATES CON EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR” ,con la ejecución de la obra se busca contribuir al mejoramiento de la movilidad vehicular y disminuir el tiempo de traslado entre los municipios de Mahates y Soplaviento,sobre todo en época de invierno donde actualmente esta vía se encuentra destapada e intransitable además no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público o privado.

Que revisado el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y de conformidad con lo establecido mediante el Decreto 1390 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable) , la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), emitidas por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como la Resolución No. 1305 del 26 de Septiembre de 2018, emitida por Cardique, en la cual se adopta el

## “CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones, aplicada la metodología para establecer el valor a cancelar por Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, el Consorcio Pavimentar debe cancelar la suma de Dos Millones Trecientos cincuenta y dos mil setenta y cinco pesos (2.352.075,11)

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal, solicitada por el CONSORCIO PAVIMENTAR, a fin de ejecutar el proyecto antes indicado; condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado por el CONSORCIO PAVIMENTAR, para el desarrollo del proyecto denominado "EJECUCION DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA QUE COMUNICA AL MUNIPIO DE MAHATES CON EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" .

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** Autorización al **CONSORCIO PAVIMENTAR** el Aprovechamiento Forestal Único de Treinta y Dos (32 ) individuos que presentan DAP mayor de 0,1 metros pertenecen a las especies Roble (Tabebuia rosea), Cedro (Cedrela odorata) Uvita de playa (Coccoloba uvifera) Matarratón (Gliricidia sepium), Uvito (Cordia dentata) Naranjuelo (Crataeva tapia), Mango (Mangifera indica), Carito (Enterolobium cyclocarpum) Aromo (Acacia farnesiana), Guácimo (Guazuma ulneifolia), Níspero (Achras sapota), los cuales presentan alturas que oscilan entre los 2 y 35 metros, conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en el Concepto Técnico No. 1112 de fecha 03 de diciembre de 2018.

**PARÁGRAFO 1:** La presente Resolución tiene vigencia de Doce (12) meses y se contará a partir de la ejecutoria de la presente.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**PARÁGRAFO 2: EI CONSORCIO PAVIMENTAR**, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones técnicas plasmadas en el presente concepto y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

**ARTÍCULO TERCERO:** EI CONSORCIO PAVIMENTAR, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y consideraciones técnicas:

1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación por los treinta y dos (32) árboles a intervenir, el CONSORCIO PAVIMENTAR, deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 5; es decir que por cada árbol intervenido deberá establecer y mantener 5, como consecuencia por la intervención deberá sembrar ciento sesenta (160) árboles de las especies Mango, Roble, Campano y/o Cedro, los cuales deberán tener una altura mínima de 1 metro, tallo recto y buena coloración del follaje, los cuales deberán ser sembrados en las áreas de influencia de donde se autoriza el presente aprovechamiento previa acta de concertación con CARDIQUE una vez se hayan culminado las labores y antes de entregar la misma.

**ARTÍCULO QUINTO: EI CONSORCIO PAVIMENTAR**, debe cancelar por Tasa Compensatoria por el Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, la suma de Dos Millones Trecientos cincuenta y dos mil setenta y cinco pesos

**(\$ 2.352.075,11)**

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 1112 del 3 de diciembre de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto, el CONSORCIO PAVIMENTAR, queda obligado a cumplir con el desarrollo del plan de manejo forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, así como las que se imponen en esta Resolución.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

**ARTICULO OCTAVO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a las alcaldías municipales de Mahates y Soplaviento- Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

*NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE*

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**

**Director General Encargado**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**RESOLUCION No. 1760**

**( 12 DE DICIEMBRE DE 2018 )**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, y se dictan otras disposiciones”**

**El Director General encargado de las funciones de Dirección General de Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.**

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No 0268 de 14 de mayo de 1998, se otorgó Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto cantera “ANDO CON DIOS”, con concesión minera No 120, ubicada en el Corregimiento de Arroyo Grande, sector La Europa, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a favor de la señora Piedad Zuccardi de García.

Que a través de la resolución No 1013 de 13 de diciembre de 2004, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental que hiciera la señora Piedad Zuccardi de García, a favor de la sociedad PROMOTORA EL CAMPIN S.A., identificada con el Nit 806005741-6.

Que por resolución No 1456 de 28 de diciembre de 2007, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental que hiciera la sociedad Promotora El Campin S.A., a favor de la sociedad CI AGRECAR S.A., identificada con el Nit 900107227-0.

Que mediante resolución No 1269 de 28 de diciembre de 2007, se otorgó concesión de aguas superficiales, para el lavado de materiales pétreos (arena y gravas), a favor de la sociedad CI AGRECAR S.A., representada legalmente por el señor Antonio Espinosa Merlano.

Que mediante Resolución N° 0043 de 22 de enero de 2014, se concede prórroga de la concesión de aguas superficiales provenientes de la cuenca de la Ciénaga de Las Ventas, subcuenca del Arroyo El Uvero; para lavado de materiales pétreos (arena y gravas) a la sociedad Comercializadora Agregados del Caribe S.A. AGRECAR S.A., registrada con el NIT: 900.107.277-0, otorgada a través de la Resolución N° 1269 del 2008.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que por Resolución N° 0838 del 1 de junio de 2015, se otorgó concesión de aguas subterráneas al predio denominado "CANTERA ANDO CON DIOS", ubicada en la Zona rural del corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias de propiedad de la sociedad C.I. AGRECAR.

Es preciso señalar, que en el Artículo décimo tercero de la resolución en mención, impuso la obligación de Invertir no menos del 1% en las cuencas hidrográficas aprobadas para captación del recurso hídrico otorgado de conformidad con el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 de 12 de junio del 2006.

Que mediante comunicación la sociedad AGRECAR S.A., allegó propuesta del Plan de Inversión del 1%, en cumplimiento a las obligaciones contenidas en la licencia ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental después de analizada la propuesta del Plan de Inversión de 1% a invertir propuesto por la sociedad C.I. AGRECAR S.A. se pronunció en el siguiente sentido:

"(...)

<b>DESARROLLO DE LA VISITA:</b>	
FECHA DE LA VISITA	
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	
GEOREFERENCIACION	N - 10° 40' 7.90" - O -75° 18' 49.44"
DIRECCION	Cartagena de Indias (Zona Norte), Km 39 de la vía al Mar (Cartagena Barranquilla)
MUNICIPIO	Zona Norte de Cartagena
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE REALIZARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	
<i>Descripción del área visitada</i>	
La cantera Ando con Dios se encuentra ubicada en la zona norte de Cartagena, Km 39 de la vía al mar (Cartagena - Barranquilla).	
<i>Descripción de lo realizado</i>	
En atención a la solicitud presentada por el señor Antonio Espinosa Merlano en calidad de representante legal de la sociedad C.I Agregados del Caribe S.A- C.I Agregcar S.A presentó propuesta del plan de inversión del 1% sobre la cuenca hidrográfica donde se encuentra ubicada la Cantera "Agregcar".	
<b>LINEAS DE INTERVENCION APLICABLES A LA INVERSION DEL 1%</b>	



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

De Acuerdo al artículo 3 del Decreto 1900 de 2006, la liquidación de la inversión del 1% se calcula con base en los costos de adquisición de terrenos e inmuebles, obras civiles, adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras y constitución de servidumbres. Aclara el parágrafo de este artículo, que los costos referidos a los anteriores literales corresponden a las inversiones en la etapa de construcción y montaje, previas a la etapa de operación y adicionalmente a las realizadas dentro del área de influencia del proyecto.

Para el presente plan de inversión, la estimación del valor total invertido en las actividades mencionadas en el artículo 3 del Decreto 1900 de 2006, se hace incalculable, teniendo en cuenta los años de operación del proyecto y las características del mismo, no obstante, se hace un estimado real del costo de operación y se realiza establece el valor dedicado a la inversión.

<b>Descripción</b>	<b>Inversión</b>
Estimación de costos por operación de la Cantera Agrekar	4,000,000,000.00
Inversión del 1% Decreto 1900 del 2006	40,000,000.00

**DELIMITACION DE LA CUENCA INTERVENIDA**

De acuerdo al artículo 5 del Decreto 1900 de 2006, la destinación de los recursos provenientes del programa de inversión del 1% se ejecutará en la cuenca hidrográfica en la que se encuentre el área de influencia del proyecto.

En este caso la Cantera “Ando Con Dios” de la empresa AGRECAR S.A se encuentra en el área comprendida por La Cuenca del Arroyo Bongo, la cual cuenta con aproximadamente 4865 Hectáreas desembocando en el Mar Caribe

**LINEAS DE INTERVENCION APLICABLES A LA INVERSION DEL 1%**

Se identificaron para el plan de inversión del 1% de la Cantera “Ando Con Dios” de la empresa AGRECAR S.A, 2 líneas de intervención según el Decreto 1900 del 2006 en su artículo 5 el cual estipula que en ausencia del respectivo plan de ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica los recursos que se podrán invertir son los siguientes

<b>Línea de intervención</b>	<b>Literal correspondiente del artículo 5º del Decreto 1900 de 2006</b>
Conectividad de áreas protegidas	b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

Conservación y manejo de microcuencas	<p>b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural;</p> <p>c) Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas</p>
Control de erosión	<p>f) Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación</p>
Educación ambiental	<p>h) Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las temáticas relacionadas en los literales anteriores, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica</p>
Manejo de cauces	<p>f) Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación</p>
<b>Línea de intervención</b>	<b>Literal correspondiente del artículo 5º del Decreto 1900 de 2006</b>
Conectividad de áreas protegidas	<p>b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural</p>
Conservación y manejo de microcuencas	<p>b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural;</p> <p>c) Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas</p>
Control de erosión	<p>f) Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación</p>



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

Educación ambiental	h) Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las temáticas relacionadas en los literales anteriores, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica
Manejo de cauces	f) Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación

**PROYECTOS SELECCIONADOS**

Como producto de las líneas de intervención seleccionadas en el plan de inversión del 1%, se enfocará y/o se priorizarán en los siguientes proyectos que deberán ser concertados por CARDIQUE para dar inicio a las actividades de desarrollo de los proyectos.

- Diseñar un plan de reforestación que permita identificar las zonas que han sufrido mayor pérdida de cobertura vegetal esto con el fin de establecer áreas necesitan ser reforestadas y que se implemente un sistema de monitoreo por un tiempo no menor a 12 meses.
- Selección de áreas hidrográficamente viables, para el diseño de jagüeyes que permitan la acumulación de escorrentías y la posterior infiltración de éstas, aumentando la cantidad de agua que recarga al acuífero.

**RECURSOS NATURALES RELACIONADOS**

Flora, Fauna, y Agua

**RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)**

**OBLIGACIONES**

- Dar cumplimiento a los planes propuestos en la inversión del 1% en la Cuenca hidrográfica. Se aclara, que estos proyectos son independientes de las obligaciones ambientales de corrección, mitigación, compensación y prevención anteriormente aprobadas dentro de la licencia ambiental.
- Debe comunicar a la Corporación cuando se realicen estas obras.

**REQUERIMIENTOS**

**CONCLUSIONES**

Después de analizada la propuesta del Plan de inversión del 1% a invertir en la cuenca hidrográfica donde desarrollan las actividades de explotación minera, se considera viable aprobar el plan de inversión del Proyecto Minero de Licencia Ambiental con resolución No 1013 de 18 de Diciembre de 2004 y con título minero concesión 0120 y 21830 C1.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que “*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y así mismo, que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que por mandato constitucional “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

En este sentido, es preciso aclarar, que el Proyecto se encuentra amparado bajo el régimen de transición descrito en el artículo primero del Decreto 1120 del 29 de junio de 2017, que modificó el numeral 3 del artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 2099 de 2016 en este sentido:

Artículo 1°, - Modifíquese el numeral 3 del artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Aquellos que obtuvieron licencia ambiental, antes de la entrada en vigencia del presente capítulo y presentaron el plan de inversión de no menos del 1% continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su expedición. Sin embargo, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente capítulo en lo que considere pertinente, para lo cual deberán ajustar el plan de inversión y presentarlo a la autoridad ambiental competente a más tardar el 30 de junio de 2018.

***Por lo anterior, es preciso señalar que el proyecto está sujeto a los términos y condiciones establecidos en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 de 12 de junio del 2006, en lo que se refiere al cumplimiento del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%”***

Que el régimen aplicable al proyecto en comento es el Decreto 1900 de 2006, y en caso de optar por el cambio de régimen normativo referente al plan de inversión del 1% deberá señalarlo de manera expresa, y dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2.2.9.3.1.16 y 2.2.9.3.1.17 del Decreto 2099 de 2016.

Que en ese orden de ideas, una vez verificados los documentos aportados esta Autoridad procede a acoger lo determinado en el referido concepto técnico, en el sentido de aprobar una propuesta y exigir el cumplimiento



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

de las obligaciones contenidas en el plan de inversión forzosa de no menos del 1%, como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar a la sociedad C.I. AGRECAR S.A la propuesta del Plan de Inversión del 1% a invertir en la cuenca hidrográfica donde desarrollan las actividades de explotación minera denominada Ando con Dios, conforme con las consideraciones realizadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Requerir a la sociedad C.I. AGRECAR S.A., para que presente en el término de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes actividades en cumplimiento a la propuesta aprobada:*

- 2.1 Diseñar un plan de reforestación que permita identificar las zonas que han sufrido mayor pérdida de cobertura vegetal esto con el fin de establecer áreas que necesitan ser reforestadas y que implemente un sistema de monitoreo por un tiempo no menor a 12 meses.
- 2.2. Seleccionar áreas hidrográficamente viables, para el diseño de jaguayes que permitan la acumulación de escorrentías y la posterior infiltración de éstas, aumentando la cantidad de agua que recarga al acuífero.
- 2.3. Remitir el cronograma detallado del proceso de formación a desarrollar.
- 2.4. Informar, semestralmente, el avance en cada una de la destinación de los recursos.

**ARTÍCULO TERCERO,** notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad C.I. AGRECAR S.A., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ**

**Director General Encargado**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN N° 1768

13/12/2018

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2016.**

## CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 1437 del 19 de noviembre de 2013 , se otorgó una concesión de aguas superficiales , para uso doméstico ( sin incluir el humano) al proyecto denominado CONDOMINIO BRISAS DE CARTAGENA , de propiedad de la “PROMOTORA BRISAS DE CARTAGENA” registrada con el NIT:900634892-9 el condominio se encuentra localizado en la Zona Norte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en la Margen Izquierda de la via que conduce del Corregimiento de Pontezuela a Bayunca.

Que mediante escrito con radicado número 0000002462 del 25 de abril de 2018 signado por el Señor LUIS MANUEL CARVAJALINO QUIN, identificado con cedula de ciudadanía número 8.715.722, solicitó prorroga a la concesión de aguas superficiales otorgada con resolución numero N° 1437 del 19 de noviembre de 2013.

Que mediante escrito presentado el 30 de julio del presente año, con radicado numero 0000004594 el señor LUIS MANUEL CARVAJALINO QUIN, identificado con cedula de ciudadanía número 8.715.722 en calidad de representante legal de la sociedad Brisas de Cartagena, SAS, identificada con NIT:900634892-9, comunica que mediante escrito del 25 de abril de 2018 solicitó prorroga a la concesión de aguas otorgada por CARDIQUE con resolución numero N° 1437 del 19 de noviembre de 2013; en el presente escrito manifiesta que el agua solicitada en concesión será utilizada para riego y conservación del paisajismo. Anexando ocho (8) folios, contentivo del concepto técnico No. DA-377-14, emitido por la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., referido con la “CERTIFICACION DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante auto No.228 del 28 de mayo del presente año la práctica de visita técnica donde verificaron, además de los aspectos señalados en el artículo 2.2.3.2.9.5. del decreto 1076 de 2015, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés y emitió el concepto técnico No 0815 del 11 de septiembre del 2018, el cual para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el concepto técnico entre sus apartes expresa lo siguiente:

“(…)



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ANTECEDENTES:**

EXPEDIENTE(S)	
<b>Numero:</b> 724-1	
<b>Descripción del expediente:</b>	Se otorga concesión de agua superficial a la PROMOTORA BRISAS DE CARTAGENA S.A.S proyecto urbanístico denominado CONDOMINIO BRISAS DE CARTAGENA.
<b>Resolución que otorga la Concesión</b>	1437 del 19-05-2013
<b>Fuente:</b>	Arroyo Guayepo
<b>Uso:</b>	Paisajístico-Riego
<b>Cuenca</b>	
<b>Caudal</b>	4.77 L/ps

RADICADO(S)
<b>CARDIQUE:</b> 2462 <b>SUBDIRECCION:</b> N/A

SOLICITUD(ES)
PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUA

OTROS
NA

**DESARROLLO DE LA VISITA:**

<b>FECHA DE LA VISITA</b>	12-07-2018
<b>PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA</b>	Belkis Berrocal, Abogada C.C. No. 45.755.863 Luis Manuel Carvajalino Representante Legal C.C. No. 8.715.722
<b>GEOREFERENCIACION</b>	10° 32' 26.12" - 75° 25' 58.50"
<b>DIRECCION</b>	Zona Norte Anillo Vial Km 16
<b>MUNICIPIO</b>	Zona Norte - Pontezuela
<b>VEREDA</b>	
<b>FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)</b>	DOLLY AKEL LLAMAS

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**Descripción del área visitada**

El Predio cuenta con un reservorio de por lo menos 1,67 hectáreas con una profundidad de 3,5 metros y un volumen de almacenamiento de 46658 m3, aproximadamente.

**Descripción de lo realizado**

El día 12 de julio de 2018 se realizó visita al Condominio Brisas De Cartagena, de acuerdo a solicitud de prórroga de la concesión que actualmente tiene de acuerdo a resolución No. 0286 del 25 de marzo de 2014.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

El Sr. Luis Manuel Carvajalino nos comentó que la concesión superficial sólo será utilizada para uso de riego y paisajismo debido a que ya cuentan con acueducto.

El reservorio se encuentra en buenas condiciones, sin embargo el proyecto como tal aún no está terminado.

El día 20 de julio de 2018, radican ante la Corporación un oficio con radicado No. 4594, donde nos comentan que sólo se va a utilizar la concesión para uso Paisajístico y riego; además adjunta certificación de factibilidad de servicios públicos de la empresa Aguas de Cartagena donde solicitaron el servicio de acueducto.

## CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076 de 2015

ACTUACIONES ANTERIORES
------------------------

✓ **Que mediante escrito radicado bajo el número 6308 de fecha 16 de Agosto de 2013** el Sr. Luis Manuel Carvajalino Quin, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "Promotora Brisas de Cartagena S.A.S., registrada con el Nit: 09 - 316139 -12., allegó a esta Corporación Documento Contentivo de las Medidas Manejo Ambiental del proyecto urbanístico denominado "Condominio Brisas de Cartagena", ubicado en el Corregimiento de Pontezuela, Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias.

✓ **A través del Auto No. 0514 del 16 de Septiembre de 2013**, dispone en su Artículo Primero: avocar el conocimiento de la solicitud presentada para el Sr. Luis Manuel Carvajalino Quin, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "Promotora Brisas de Cartagena S.A.S., relacionada con la construcción del proyecto urbanístico denominado "Promotora Brisas de Cartagena", radicado bajo número 6308 de fecha 16 de Agosto de 2013.

Artículo Segundo: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, junto con su anexos, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el Artículo 70 de la Ley 99 e 1993, evalúe la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad de los permisos ambientales como son permiso de vertimiento, concesión De agua superficial y aprovechamiento forestal, conforme lo previsto en la parte dispositiva el presente acto administrativo.

Artículo Tercero: por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental practíquese el día 04 de Octubre del 2013, hora: 10:00 a.m., visita técnica al sitio de interés, la que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el Artículo 58 del Decreto de 1978.

Artículo Cuarto: Fijese en lugar visible de la Alcaldía de la localidad Histórica y del Caribe Norte, y en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el Decreto 1541 de 1978.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



COI 7.0110217 GP17.0005



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

✓ <b>Resolución 1437 del 19 de noviembre de 2013</b> “Por medio de la cual se autoriza viabilidad ambiental para la adecuación de un lote para las actividades de construcción del proyecto urbanístico denominado Condominio Brisas de Cartagena, se autoriza un aprovechamiento forestal único, se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si

**CONCEPTO TECNICO**

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Agua

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Concesión de Agua superficial

NORMATIVIDAD RELACIONADA
1076 de 2015 Artículo 2.2.9.2.9.3.

OBLIGACIONES
<p>El beneficiario de la concesión de agua deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto</li> <li>2. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia</li> <li>3. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.</li> <li>4. Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.</li> <li>5. El uso de esta concesión es exclusivo para uso de Riego y paisajístico.</li> <li>6. Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta.</li> <li>7. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.</li> <li>8. La Promotora brisas de Cartagena deberá hacer limpieza y mantenimiento al reservorio las veces que sea necesario.</li> </ol> <p><b>Debe presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua.</b></p>

REQUERIMIENTOS
----------------



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

N/A

**CONCLUSIONES**

Realizada la visita a la Sociedad "Promotora Brisas de Cartagena S.A.S., la solicitud de prórroga de la concesión de agua superficial presentada por el señor Sr. Luis Manuel Carvajalino Quin, en esta se verificó el uso, estado y el caudal solicitado se considera técnica y ambientalmente viable prorrogar la concesión de agua superficial por un término cinco (5) años.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

Que realizada la visita a la Sociedad Promotora Brisas de Cartagena S.A.S., la solicitud de prórroga de la concesión de agua superficial presentada por el señor Sr. Luis Manuel Carvajalino Quin, en esta se verificó el uso, estado y el caudal solicitado se considera técnica y ambientalmente viable prorrogar la concesión de agua superficial por un término cinco (5) años.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que igualmente el artículo 2.2.3.2.8.4., del decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

*"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua estará sujeto a la disponibilidad del mismo y lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, al señalar que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública; será procedente conceder la prórroga de la concesión de aguas superficiales solicitada por la "PROMOTORA BRISAS DE CARTAGENA" registrada con el NIT:900634892-9, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE**

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada con resolución No.1437 del 19 de noviembre de 2013 para uso paisajístico y de riego al proyecto denominado CONDOMINIO BRISAS DE CARTAGENA , de la sociedad “PROMOTORA BRISAS DE CARTAGENA” registrada con el NIT:900634892-9, representado por el señor LUIS MANUEL CARVAJALINO QUIN , identificado con cedula de ciudadanía No.8.715.722 localizado en la Zona Norte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en la Margen Izquierda de la vía que conduce del Corregimiento de Pontezuela a Bayunca; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** la sociedad “PROMOTORA BRISAS DE CARTAGENA” registrada con el NIT:900634892-9, representada por el señor LUIS MANUEL CARVAJALINO QUIN, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2..1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto.
- 2.2. El uso de esta concesión es exclusivo para uso de Riego y paisajístico.
- 2.4. La Promotora brisas de Cartagena deberá hacer limpieza y mantenimiento al reservorio las veces que sea necesario.
- 2.5. Debe presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua en un término de cuarenta y cinco (45) días.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

**ARTICULO CUARTO:** La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTÍCULO QUINTO:** El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieran resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

**ARTICULO SEXTO:** la sociedad “PROMOTORA BRISAS DE CARTAGENA” registrada con el NIT:900634892-9, representada por el señor LUIS MANUEL CARVAJALINO QUIN, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Aprovechamiento que hará de las aguas, será exclusivamente para los usos descritos en esta resolución. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presente Resolución

**ARTICULO DECIMO:** El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión de aguas superficiales sin la previa autorización de esta Corporación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Vencido el término de la presente prórroga de la concesión, sin que medie previamente solicitud dentro del término previsto, el concesionario transferirá a la entidad las obras afectadas al uso de aguas, incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y reversión oportuna.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El beneficiario garantizará la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución, así mismo cuando tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE comprobándose la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El concesionario deberá cancelar a **CARDIQUE** el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004, y la Resolución N° 0865 del 28 de octubre de 2004 expedida por CARDIQUE por medio de la cual implementa el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al beneficiario.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Cardique se reserva el Derecho de inspeccionar las instalaciones necesarias para el uso del recurso hídrico que se encuentran dentro del predio del concesionario, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente Resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0815 del 11 de septiembre de 2018, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/1993).

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General (E)



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN No.1770**

( 13/12/2018 )

“Por medio de la cual se aprueba un programa de Uso eficiente y ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

**El Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 1197 del 04 de agosto 2015, en su artículo primero; se otorgó concesión de aguas superficial proveniente del Canal del Dique, localizada en la vereda La Mata, ubicada en jurisdicción del municipio de Arjona, sobre la margen derecha sentido Cartagena – Gambote Variante Mamonal, a la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con NIT:804.016.671-9 para uso industrial, otorgando una caudal de 80lps por un término de cinco (5) años.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la sociedad denominada CAMPOLLO S.A., ubicada en el municipio de Arjona, sobre la margen derecha sentido Cartagena – Gambote Variante Mamonal, cuyo resultado quedo plasmado en los concepto técnico N° 0833 del 20 de diciembre de 2016 y en el que se requirió a :

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la sociedad **CAMPOLLO S.A.**, registrada con el NIT: 804.016.671-9 y representada legalmente por el señor **EMIRO ORTIZ FERNANDEZ**, ubicada sobre la margen derecha sentido Cartagena – Gambote Variante Mamonal, en el Municipio de Arjona, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Cumplir las obligaciones y requerimientos de la concesión de aguas otorgadas en la resolución No.1197 del 04 de agosto de 2015
- Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 /97.

Que, en virtud de lo anterior, mediante resolución No.0109 de febrero de 2017 la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique requirió al señor **EMIRO ORTIZ FERNANDEZ**, en representación de la sociedad CAMPOLLO a presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 de 1997.

Que con escrito presentado el 3 de mayo de 2018 con radicado número 2662 el señor **Emiro Ortiz Fernández**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CAMPOLLO S.A.** mediante el cual allega **ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA COMPLEJO AVÍCOLA CAMPOLLO CARIBE**; dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0109 del 01 de febrero de 2017.



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que mediante memorando del 3 de mayo de 2018 la Secretaria General de CARDIQUE, remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el señor **Emiro Ortiz Fernández**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CAMPOLLO S.A.**

Que la Subdirección Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, emitió el Concepto Técnico N° 0895 del 27 de septiembre 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna:

“(…)

(…)”

Que el artículo 3 de la Ley 373 de junio 6 de 1997” Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua” reza:

“(Artículo 3.-Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que es viable aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por el señor Jorge Jiménez Marrugo para el Jardín Botánico Guillermo Piñeres

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencia de las Corporaciones Autónomas, en su tenor literal establece lo siguiente; “Otograr concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas.”

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental previstas en los numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental se procederá a acoger y aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por el señor Jorge Jiménez Marrugo para el Jardín Botánico Guillermo Piñeres, las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger y aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por el señor JORGE JIMENEZ MARRUGO, en calidad de jefe del Departamento de Servicios Generales de la caja Compensación Familiar **FENALCO- ANDI- COMFENALCO** identificada con NIT:890.480.023-7 a implementarse en el JARDIN BOTANICO GUILLERMO PIÑERES, localizado en el municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**ARTICULO SEGUNDO** La caja de Compensación Familiar **FENALCO- ANDI- COMFENALCO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Dar cumplimiento a cada uno de los programas presentado en el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 2.2. Evitar en todo momento que elementos contaminantes ingresen por pozo.
- 2.3. Socializar a la comunidad afectada directa e indirectamente con el proyecto, sobre las medidas para el uso eficiente del recurso hídrico y manejo de aguas residuales.
- 2.4. Cardique en cualquier momento realizará seguimientos a las medidas aprobadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO TERCERO:** La caja de Compensación Familiar **FENALCO- ANDI- COMFENALCO** es responsable del manejo adecuado del PROGRAMA DE USO EFICIENTE y AHORRO DEL AGUA y el MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

**ARTÍCULO CUARTO:** El pronunciamiento ambiental de esta Corporación, no exonera de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del citado proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** La caja de Compensación Familiar **FENALCO- ANDI- COMFENALCO** es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspecciones en las visitas de control y seguimiento que realice esta autoridad serán notificadas con la respectiva recomendación.

**ARTICULO SEXTO:** La viabilidad ambiental que se acoge en esta resolución, constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleve al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos y, no exonera al beneficiario de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectivo concepto y evaluación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CARDIQUE podrá requerir a la caja de Compensación Familiar **FENALCO- ANDI- COMFENALCO** corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el documento presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** CARDIQUE a través de visitas de control y seguimiento:

- Verificará los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Concepto Técnico N° 0686 del 9 de agosto de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Copia de la presente resolución y del Documento de Manejo Ambiental deberá permanecer en las instalaciones del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, a costa del interesado (artículo 71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
**Director General (E)**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**RESOLUCION No. 1771**

( 13/12/2018 )

**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito del 1 de septiembre de 2017, con radicado número 0000005755 presentado por el señor JAIME SALAS CASSIANI , en calidad de representante legal de la Asociación Acuícola la Esperanza – FUNDAES- registrada con el NIT:900097982-9 , quien allegó Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales , para actividad de piscicultura a realizarse en el predio denominado los Ponches , localizado en la margen izquierda del Canal del Dique , en el Municipio de Soplaviento en el Departamento de Bolívar.

Que el caudal solicitado es de 1 l/s por un término de cinco años ; y que la Asociación realizara la actividad acuícola bajo la intervención y supervisión de PROMODIQUE y la organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, bajo el marco del proyecto *“Fortalecimiento de capacidades institucionales organizativas y comunitarias a través de la implementación de modelos productivos, sostenibles e incluyentes que incorporan la gestión del riesgo de desastres, como estrategia para mejorar la seguridad alimentaria, la generación de ingresos y la resiliencia de las comunidades vulnerables en el Canal del Dique.”*.

Que anexa contrato de comodato celebrado entre Ney Durant Bahoque, identificado con cedula de ciudadanía número 19.896.399 en calidad de Alcalde de la época del municipio de Soplaviento Bolívar y Jaime Salas Cassiani , identificado con cedula de ciudadanía número 19.895.660 expedida en Soplaviento-Bolívar, en nombre y representación de la Fundación Acuícola la Esperanza

Que mediante memorando interno de fecha 7 de septiembre de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas superficiales con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0843 del 26 de septiembre de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Setecientos Dieciocho Pesos mcte m/cte. (\$533.718, 00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la Asociación Acuícola la Esperanza – FUNDAES- registrada con el NIT:900097982-9, con consignación de Banco de Occidente se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía del Municipio de Soplaviento en el Departamento de Bolívar, así como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se imprimió el trámite con el auto N°0337 de 19 de julio de 2018, en el cual se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijó fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicara visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 14 de agosto de 2018 y emitió el Concepto Técnico N°0947 del 8 de octubre de 2018 en el cual consigna lo siguiente:

“ (...)

## ANTECEDENTES

EXPEDIENTE(S)
<p><b>Numero:11.036-8</b>  <b>Descripción del expediente:</b>                      Mediante escrito del 01 de septiembre de 2018, con radicado 2212, suscrito por el señor Jaime Salas Cassiani, en calidad de representante Legal de la Asociación Acuícola la Esperanza, Fundaes- registrada con el NIT: 900.097.982-9, allegó documentos contentivos para la solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso pecuario en el predio denominado los Ponches, ubicado en el Municipio de Soplaviento – Bolívar.</p> <p>A través de Auto 0337 del 19 de Julio de 2018, se avoca la solicitud de concesión de aguas superficial presentada por el señor Jaime Salas Cassiani, en su calidad de representante legal, de la Asociación Acuícola la Esperanza Fundaes.</p>

RADICADO(S)
<p><b>CARDIQUE: 5755</b> del 19 de Julio de 2018.  <b>SUBDIRECCION: 2212</b> del 23 de Julio de 2018</p>

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficial</li> <li>- Plan de manejo de aguas del desarrollo del proyecto.</li> </ul>

OTROS
NA

## DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	14 de agosto de 2018
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Jaime Salas Cassiani, identificado con C.C. 19.895.660, quien se desempeña representante Legal.
GEOREFERENCIACION	10° 23 44.7" Norte–75° 07 32.7 Oeste
DIRECCION	Municipio de Soplaviento Bolivar
MUNICIPIO	Soplaviento Bolivar
VEREDA	N/A
FUNCIONARIO QUE EVALUA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## REGISTRO FOTOGRAFICO



### Descripción del área visitada

Orillas del Canal del Dique en el Municipio de Soplaviento , perteneciente a la cuenca Canal del Dique,

### Descripción de lo realizado

El día 14 de Agosto de 2018, se realizó visita con el fin de atender solicitud de concesión de aguas superficial, presentada por el señor Jaime Salas Cassiani, en calidad de representante legal de la Asociación Acuícola la Esperanza Fundaes. registrada con el NIT: 900.097.982-9

Se realizó recorrido por las piscinas donde se realiza el cultivo Acuícola. Cabe anotar que esta captación es del Canal del Dique a través de tubería PVC de 3" la cual alimenta siete piscinas, donde se llevará a cabo el proyecto piscícola.

### Análisis de la información y documentos

#### PLAN DE MANEJO DEL AGUA PROYECTO ACUICOLA MASANBET S.A.S

1. Nombre de la empresa. Proyecto Acuícola la Esperanza Fundaes y su representante legal es el señor Jaime Salas Cassiani representante Legal
2. Área donde se realiza el cultivo. El proyecto piscícola se encuentra ubicado en las afueras del Municipio de Soplaviento Bolívar,
3. Fuente de agua. La fuente de agua de la cual se abastecerá el proyecto piscícola será el Canal del Dique.
4. Especie a cultivar. La especie a cultivar es la Tilapia Roja. Los alevines de esta especie son obtenidos de granjas piscícolas certificadas.
5. Manejo del recurso. De manera general se describen los procesos que involucran el sistema de manejo de la calidad del agua.

El agua es necesaria para proporcionar un "hogar" para los peces. Se necesita flujo e intercambio de agua para eliminar los desechos y el amoníaco producido por los peces y para proporcionar oxígeno. Hoy en día no se dispone con facilidad de fuentes de aguas limpias y abundantes y por lo tanto éstas deben ser cultivadas y protegidas del medio ambiente. Por lo tanto resulta esencial que se reduzca la dependencia de fuentes de agua externas.

:

- Reducción significativa de los requisitos diarios de agua para la eliminación de desechos y amoníaco.
- Mayor sostenibilidad ambiental: todos los desechos son tratados dentro del área de recirculación.
- Sólo se requiere agregar agua a los estanques para compensar las pérdidas debidas a la filtración, evaporación y uso operativo.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



COI 7.0110217 GP17.0005

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Permite la utilización de la misma cantidad de agua durante varios ciclos, sin sacarla del sistema..

## CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.1. Considerando que:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Este proyecto no cuenta con concesión de aguas.</li> <li>- Que las aguas provienen del Canal del Dique.</li> </ul>	
ACTUACIONES ANTERIORES	
N/A	
N/A	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si

## CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS				
<b>Se otorga concesión</b>	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>	
<b>Superficial</b>	<b>X</b>	<b>Caudal</b>	<b>1 L/seg</b>	
<b>Fuente</b>	<b>Canal del Dique</b>	<b>Cuenca</b>	<b>Canal del Dique</b>	
<b>Subterránea</b>		<b>Caudal</b>		
<b>Fuente</b>		<b>Cuenca</b>		
<b>Uso</b>	<b>Pecuario</b>			
<b>Usuario</b>	<b>Estación Acuícola la esperanza .</b>			
Es ambientalmente viable autorizar la concesión de agua a la Asociación Acuícola la Esperanza Fundaes, con un caudal promedio de 1 L/seg, por un término de 5 años, para llevar a cabo proyecto Acuícola la Esperanza Fundaes, ubicada en el Municipio de Soplaviento Bolivar.				
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)				
Recurso Hídrico. Actualmente no se observan impactos ambientales representativos.				

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1541 de 1978 Decreto 1076 de 2015
OBLIGACIONES
<ul style="list-style-type: none"><li>- Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.</li><li>- El uso de esta concesión es exclusivo para uso pecuario.</li><li>- Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida.</li><li>- Deberá presentar la caracterización de las aguas de los estanques.</li></ul>

REQUERIMIENTOS
<ul style="list-style-type: none"><li>- El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales.</li></ul>

CONCLUSIONES
Evaluada la información presentada, verificados los aspectos técnicos y ambientales, se considera ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficial a la Asociación Acuícola la Esperanza Fundaes para el uso pecuario, con un caudal de 1, L/seg, representada legalmente por el señor Jaime Salas Cassiani.

(...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

Que evaluada la información presentada, verificados los aspectos técnicos y ambientales, se considera ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficial a la Asociación Acuícola la Esperanza Fundaes para el uso pecuario, con un caudal de 1, L/seg, representada legalmente por el señor Jaime Salas Cassiani.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establecen que las personas natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que teniendo en cuenta el concepto emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, y de conformidad con la disposición legal precitada es ambientalmente viable autorizar la concesión de aguas superficiales solicitada por, la Asociación Acuícola la Esperanza –FUNDAES- registrada con el NIT:900097982-9 cual estará sujeta a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Es viable técnica y ambientalmente la solicitud de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor JAIME SALAS CASSIANI , en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN ACUÍCOLA LA ESPERANZA –FUNDAES- registrada con el NIT:900097982-9 , para actividad de piscicultura a realizarse en el predio denominado los Ponches , localizado en la margen izquierda del Canal del Dique , en el Municipio de Soplaviento en el Departamento de Bolívar por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** El caudal de agua otorgado es de 1 l/s y no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Consorcio **UNION TEMPORAL VIAL C & C – 004**, registrada con el NIT: 901108875-1, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.

2.2. El uso de esta concesión es exclusivo para uso pecuario.

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

2.3. Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida.

2.4. El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales

2.5. Deberá presentar la caracterización de las aguas de los estanques.

**ARTICULO TERCERO:** la ASOCIACIÓN ACUÍCOLA LA ESPERANZA –FUNDAES- registrada con el NIT:900097982-9, debe cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado a la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** El aprovechamiento que hará de las aguas se destinará exclusivamente para los usos descritos, sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

**ARTICULO QUINTO:** Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente concesión se otorga por el termino de Cinco (5) años y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTÍCULO OCTAVO:** la ASOCIACIÓN ACUÍCOLA LA ESPERANZA –FUNDAES- registrada con el NIT:900097982-9, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

**ARTICULO NOVENO:** El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 2015 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0947 del 8 de octubre de 2018, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO QUINTO** El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los                      del mes de                      de 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**

**Director General (E)**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## RESOLUCION No.1772

(13 de Diciembre)

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

El Director (e) General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Ley 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula No.13.475.657 de Cúcuta, en su calidad de apoderado general de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO E.S.P. EPSA, radicó en esta Corporación bajo el número 7402 noviembre 14 de 2017 solicitud de pronunciamiento ambiental frente a los cambios menores para el proyecto “DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES BOLIVAR 110KV, MANZANILLO 110KV Y LINEAS DE DISTRIBUCIÓN ASOCIADAS-CONVOCATORIA PÚBLICA UPME STR 10-2015”, al que se le otorgó licencia ambiental por resolución número 1574 septiembre 21 de 2017; anexando el informe de cambio menor con sus respectivos planos y anexos científicos que justifican dichos cambios en el mencionado proyecto.

Que por memorando interno expedido por la Secretaria General de noviembre 16 de 2017, se remitió el escrito de solicitud, junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para que se pronunciara dentro de los términos de ley y de acuerdo con la normativa ambiental vigente, resolución 0376 marzo 2 de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la que se contempla los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de licencia ambiental o su equivalente para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de energía, presas, represas, trasvases y embalses.

Que posterior a esta solicitud, el señor apoderado de la citada empresa, doctor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, mediante escrito radicado bajo el número 7651 noviembre 22 de 2017 solicitó ajustes al permiso de aprovechamiento forestal concedido en la resolución licenciataria número 1574 de septiembre 21 de 2017.

Que la secretaria general a través de memorando interno de fecha diciembre 18 de 2017 remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, el escrito de solicitud, del cual se hizo un resumen sucinto; en el sentido que el peticionario en representación de la empresa explica que involuntariamente, por error de digitación, en el plan propuesto por la compañía durante el trámite de la evaluación, el número real de individuos a intervenir para el desarrollo del proyecto según el inventario forestal es de un total de 1453 individuos a aprovechar, y del cual según su decir fue entregado igualmente a la Autoridad Ambiental y no lo que figura en el artículo cuarto numeral 4.5 de la resolución 1574 septiembre 21 de 2017 que otorgo licencia ambiental al mencionado proyecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en atención a los escritos de solicitud, emitió inicialmente el concepto técnico número 0147 febrero 20 de 2018 referido a la de cambios menores y 0144 de la citada fecha, en relación con el ajuste al permiso de aprovechamiento otorgado al proyecto ““DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

NUEVAS SUBESTACIONES BOLIVAR 110KV, MANZANILLO 110KV Y LINEAS DE DISTRIBUCIÓN ASOCIADAS-CONVOCATORIA PÚBLICA UPME STR 10-2015"0245 de febrero 16 de 2018., recibido por la Secretaria General el 12 de abril de 2018.

Que la secretaria general por memorando interno de marzo 7 de 2018, solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental ampliar, aclarar y precisar los conceptos emitidos en razón que no se explica o se justifican las motivaciones técnicas en relación con las normas ambientales vigentes referidas a los cambios menores, de no requerir modificación de la licencia ambiental otorgada al citado proyecto.

Que en lo referido al ajuste del permiso de aprovechamiento forestal en él no se armoniza, ni se refleja los asuntos y/o obligaciones del recurso flora establecidos en la resolución licenciataria, entre ellas las establecidas en la resolución número 1676 de agosto 16 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en donde se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre para la ejecución de las obras del anotado proyecto; además del cambio o reubicación de las torres 53 y 54 previstas en la franja de servidumbre reportadas en el estudio de impacto ambiental y aprobadas en la resolución en la cual se otorgó licencia ambiental.

Que en respuesta a las precisiones señaladas en los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental dentro de las solicitudes de pronunciamiento ambiental de cambios menores y del permiso de aprovechamiento forestal del precitado proyecto, la subdirección de gestión ambiental, emitió los conceptos técnicos número 0542 junio 26 de 2018 y 1099 noviembre 26 de 2018.

Que los conceptos técnicos 0147, 0144, 0542 y 1099 de 2018 para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo, entre los cuales resaltamos el 1099 noviembre 26 de 2018, que entre sus apartes aclara, precisa y adiciona los conceptos técnicos emitidos por esa Subdirección frente a las solicitudes impetradas por el apoderado general de la empresa para el proyecto licenciado.

(“)

*Para llevar a cabo los cambios mencionados anteriormente se requiere del ajuste del área de servidumbre que previamente a la radicación del presente informe ha sido formalizado con el propietario del predio. Igualmente, los volúmenes de aprovechamiento que requiere el cambio de trazado se encuentran por dentro de los volúmenes inicialmente aprobados en la licencia ambiental.*



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE



**Figura 1. AID licenciada vs obras objeto de cambios menores.**

**Figura 2. Localización general obras objeto de cambios menores.**

## CONSIDERACIONES

Como puede apreciarse en las imágenes anteriormente relacionadas, los cambios requeridos obedecen como se ya se mencionó, a un ajuste en el área de servidumbre debido al avance en los diseños de detalle del proyecto y a requerimientos durante el proceso de negociación de predios; situación que ha generado la necesidad de ajustar el área de servidumbre mediante la reubicación de las dos torres y la instalación de la nueva torre, la cual no fue contemplada inicialmente sobre el trazado original y licenciado.

Por lo anteriormente expuesto podemos afirmar que la servidumbre establecida en el EIA sigue siendo la contemplada en el EIA y en la resolución que otorgó la licencia, simplemente sufrirá un ajuste en el trazado de línea como se aprecia en la figura 2, por los argumentos anteriormente señalados.

Ninguna de las actividades asociadas a la reubicación de las torres 53A, 54A y 54B, supone impactos adicionales a los previstos en el Estudio de Impacto Ambiental presentado ante CARDIQUE y que generó la Resolución 1574 del 21 de septiembre de 2.017, respondiendo al criterio de ser ajustes normales dentro del giro ordinario del proyecto licenciado:

- a. Las actividades a desarrollar NO generan impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental otorgada por la Corporación.
- b. El volumen de aprovechamiento forestal autorizado en la licencia ambiental para las torres E 53 y E54, correspondía a 9,16 M3 (104 árboles) y ahora con el cambio menor y la reubicación de las torres 53 A, 54 A y 54 B, disminuye a 3,07 M3 (39 árboles), es decir disminuyen tanto el número de árboles a intervenir como el volumen a extraer.
- c. Los trabajos de tipo civil y electromecánicos a implementar se encuentran incluidos dentro del Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto, que fue radicado por la empresa y aprobado en la licencia ambiental.



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- d. Los nuevos sitios de apoyo de las torres y franja de servidumbre se ubicarán en zonas de potreros alledaños y muy cercanas a las áreas inicialmente proyectadas, en las que no se alterarán las condiciones ambientales existentes, es decir, no se ocasionarán daños adicionales sobre los recursos naturales.
- e. En cercanías a la franja de servidumbre no se desarrollan actividades productivas que resulten afectados de alguna manera afectada por la instalación de las torres y reubicación de la línea.
- f. Sobre el corredor de la línea no existen viviendas o construcciones que se vean afectadas por la ejecución de las actividades.

## CONCEPTO TECNICO:

Se ratifica que de acuerdo a los fundamentos expuestos, se considera que el ajuste en el área de servidumbre debido al avance en los diseños de detalle del proyecto y a requerimientos durante el proceso de negociación de predios, mediante la reubicación las torres 53A, 54A y 54B, constituyen cambios menores o se encuentran dentro del giro ordinario de las actividades amparadas por la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución 1574 del 21 de septiembre de 2.017, puesto que la variación en la servidumbre encaja en una de las posibilidades relacionadas en los literales del numeral 15. (Para postes o torres) adicionalmente las actividades a desarrollar con estos cambios no generan impactos adicionales a los ya identificados; si no que por el contrario disminuyen las posibles afectaciones ambientales, teniendo en cuenta que el número de árboles a intervenir será menor (de 104 árboles que se había autorizado intervenir en el trazado de la referencia, se intervendrán solo 39) y por ultimo cabe resaltar que estas actividades a realizar no implican cambios en las condiciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, por lo cual consideramos que no se hace necesario adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada.

Por otra parte y con el fin de precisar las cantidades finalmente compensables como medida de sostenibilidad ambiental que garantice la renovabilidad del recurso forestal a verse intervenido; teníamos lo siguiente:

A través de Concepto técnico No. 0144 del 20 de febrero se dio respuesta a solicitud de ajuste al permiso de aprovechamiento forestal, considerando que la medida compensatoria no correspondía a la información inicialmente presentada. Dado lo anterior el ajuste requerido fue realizado quedando como obligación lo siguiente:

Como medida de compensación por pérdida de la biodiversidad, se harán en proporción de 1 a 10 para las especies sensibles o que presentan algún grado de amenaza y en proporciones de 1 a 5 para todas las demás especies. Es decir que de acuerdo a que el número de árboles a intervenir es de 1453 árboles (según anexo 1. Plan de compensación de individuos arbóreos) de los cuales, 220 individuos corresponden a especies sensibles y los otros 1233 individuos restantes pertenecen a otras especies. Lo anterior cruzado con los factores de compensación propuestos indica que el número de individuos a compensar es de 8365.

No obstante lo anterior y de acuerdo a que con los cambios menores presentados, se presentó una disminución de árboles aprovechables en el tramo de la referencia (65 árboles) de especies no sensibles u otras especies; tendríamos que 220 árboles son de especies sensibles y 1168 restantes corresponderían a otras especies. Por lo tal, la cantidad total de árboles a establecer como medida compensatoria es de 8040 árboles.”

### “CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que en este concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y de los anteriores conceptos se colige:

- 1- La empresa peticionaria al avanzar en los detalles del proyecto, y su diseño final "DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES BOLIVAR 110KV, MANZANILLO 110KV Y LINEAS DE DISTRIBUCIÓN ASOCIADAS-CONVOCATORIA PÚBLICA UPME STR 10-2015", no pudo negociar el predio que inicialmente se había seleccionado como zona de servidumbre del trazado de las líneas de transmisión eléctrica contemplada en el estudio de impacto ambiental y aprobada por esta Corporación mediante resolución número 1574 septiembre 21 de 2017 que le otorgó licencia ambiental para su ejecución.
- 2- Ante lo anterior, se propone un ajuste en el área de la servidumbre del trazado de las líneas de transmisión eléctrica tal como se registra en las imágenes fotográficas, surgiendo la necesidad que la torre 54 tenga una torre adicional a efecto de garantizar el objetivo del proyecto que busca mejorar el sistema eléctrico regional (STR) al contar con un nuevo punto de conexión al sistema de transmisión nacional (STN) y permitir la expansión urbanística de los municipios de Cartagena y Santa Rosa.
- 3- Estos ajustes en la zona de servidumbre del trazado de las líneas de transmisión y la reubicación de las torres 53A, 54A y 54B se consideran cambios menores, por encontrarse dentro del giro ordinario de las actividades amparadas por la licencia ambiental otorgada por esta Corporación; por lo cual se considera que no es necesario adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada al anotado proyecto.
- 4- La variación en la servidumbre encaja en una de las posibilidades relacionadas en los literales del numeral 15, artículo 1, literal c para postes o torres de la Resolución No. 0376 marzo 2 de 2016 "Por la cual se señalan los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de energía, presas, represas, trasvases y embalses", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 5- Por otra parte al verificarse que en efecto se presenta una inconsistencia de las especies y/o arboles intervenir con las medidas de compensación propuesta por la empresa y reflejada en el artículo cuarto numeral 4.5 de la Resolución No.1574 septiembre 21 de 2017 se ajustara el permiso de aprovechamiento forestal único, precisando las cantidades de especies o individuos arbóreos a compensar a fin de garantizar la renovabilidad del recurso forestal.

Que el Decreto Ley 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el Título 3. Sección 7., artículos 2.2.2.3.7.1, 2.2.2.3.7.2. Sección 8, artículo 2.2.2.3.8.1 contemplan los casos, cuando procede la modificación de la licencia ambiental y el procedimiento a seguir tanto por parte del titular de la licencia ambiental y de la autoridad ambiental competente.

Que la Resolución No. 0376 de marzo 2 de 2016, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 1, señala los casos en que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal, dentro del giro ordinario de los proyectos de energía, presas, represas, trasvases y embalses.

Que el numeral 15 de la citada resolución establece:

*"15. Variaciones asociadas a proyectos de líneas de transmisión nacional y regional existentes y/o en construcción, siempre y cuando no se alteren ni varíen las servidumbres contempladas en la licencia ambiental o su equivalente; dentro de estas variaciones se consideran las siguientes posibilidades:*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

c) Para postes y torres:

- i) *Instalación de nuevos apoyos dentro de la franja de servidumbre.*
- ii) *Reubicación de apoyos puntuales por condiciones de operación o mantenimiento de la infraestructura del sistema.*
- iii) *Reubicación de apoyos puntuales en el eje de la línea.*
- iv) *Reubicación de apoyos necesarios con ocasión de la construcción de nuevos proyectos, tales como ampliación de rellenos sanitarios, construcción de vías, embalses, entre otros, o los ya existentes, como explotaciones mineras tituladas.*

Que de acuerdo al concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE; la variación en la servidumbre que se presenta en el proyecto, está asociada a las torres a reubicar en el área de ajuste de la misma, no generando impactos adicionales a los ya inicialmente identificados en el estudio de impacto ambiental durante la ejecución de estas actividades.

Que los nuevos sitios de apoyo de las torres y franja de servidumbre no afecta, ni altera los recursos naturales existentes del lugar, ni se desarrollan actividades productivas que puedan resultar afectadas con la instalación de las torres y sobre el corredor de las líneas no existen construcciones y/o viviendas que puedan ser afectadas con la ejecución de las actividades del proyecto "DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES BOLIVAR 110KV, MANZANILLO 110KV Y LINEAS DE DISTRIBUCIÓN ASOCIADAS-CONVOCATORIA PÚBLICA UPME STR 10-2015"

Que por lo tanto, la zona y/o franja de servidumbre del citado proyecto, es la registrada en las imágenes fotográficas y contenidas en los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, que hacen parte integral del presente acto administrativo, como se dejara establecido en la parte resolutive del mismo.

Que al surgir estos cambios menores o de ajustes dentro del giro ordinario del proyecto licenciado, implica que disminuye el número de árboles a intervenir como el volumen a extraer y por ende el permiso de aprovechamiento forestal otorgado y las medidas de compensación establecidas en la resolución licenciataria, para garantizar la renovabilidad del recurso flora.

Que en consecuencia, se modificara el numeral 4.5 del artículo cuarto de la resolución 1574 septiembre 21 de 2017, tal como se consigna en el concepto técnico emitido por la subdirección de gestión ambiental y se señalara en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se resuelve.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el ajuste en el área y/o zona de servidumbre para las actividades de reubicación de las torres 53A, 54A, y 54B que hacen parte del proyecto "DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

BOLIVAR 110KV, MANZANILLO 110KV Y LINEAS DE DISTRIBUCIÓN ASOCIADAS-CONVOCATORIA PÚBLICA UPME STR 10-2015”, constituyen cambios menores o se encuentran dentro del giro ordinario de las obras amparadas por la licencia ambiental mediante resolución número 1574 septiembre 21 de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO E.S.P. EPSA, a través de su representante legal y/o apoderado no requiere adelantar trámite para la modificación de la licencia ambiental otorgada al proyecto “DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES BOLIVAR 110KV, MANZANILLO 110KV Y LINEAS DE DISTRIBUCIÓN ASOCIADAS-CONVOCATORIA PÚBLICA UPME STR 10-2015”, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La zona y/o franja de servidumbre del proyecto, “DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES BOLIVAR 110KV, MANZANILLO 110KV Y LINEAS DE DISTRIBUCIÓN ASOCIADAS-CONVOCATORIA PÚBLICA UPME STR 10-2015” es la registrada en las imágenes fotográficas y contenidas en los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, que hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Modificar el numeral 4.5 artículo cuarto de la resolución número 1574 septiembre 21 de 2017 “*Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones*”, en el siguiente sentido:

*4.5. Como medida de compensación por pérdida de la biodiversidad, se harán en proporción de 1 a 10 para las especies sensibles o que presentan algún grado de amenaza y en proporción de 1 a 5 para todas demás especies. Es decir que de acuerdo a que el número de árboles a intervenir es de 1453 árboles (según anexo 1. Plan de compensación de individuos arbóreos) de los cuales, 220 individuos corresponden a especies sensibles y 1168 individuos restantes pertenecen a otras especies. Lo anterior cruzado con los factores de compensación propuestos indica que el número de individuos a compensar es de 8040 árboles.”*

**ARTÍCULO QUINTO:** La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO E.S.P. EPSA, a través de su representante legal y/o apoderado, dará cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en la resolución número 1574 septiembre 21 de 2017 “*Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones*”, en la ejecución de las actividades y obras contempladas en el proyecto “DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES BOLIVAR 110KV, MANZANILLO 110KV Y LINEAS DE DISTRIBUCIÓN ASOCIADAS-CONVOCATORIA PÚBLICA UPME STR 10-2015” y de las establecidas en la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO E.S.P. EPSA, a través de su representante legal y/o quien lo represente, informará con anticipación a esta Corporación para su respectivo pronunciamiento, en el evento de un cambio o modificación relacionado con el proyecto licenciado.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los conceptos técnicos números 0147, 0144, 0542 y 1099 de 2018 emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto administrativo se publicará en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Corporación, interpuesto en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 del C. de P.C y de C.A. Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General (E)



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCION No. 1780**

**( 17 DE DICIEMBRE DE 2018 )**

**“Por medio de la cual se acoge unas Medidas de Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 5149 del 2018, suscrito por el señor GABRIEL A.MEJIA ARAUJO, en calidad de representante legal de la sociedad PRODEGI S.A.S registrada con el NIT: 900.413.231-2, allegó documento técnico contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas al desarrollo del proyecto urbanístico denominado “SOLEI”, ubicado en Cielo Mar jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante memorando interno de fecha 05 de septiembre de 2018, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto urbanístico denominado “SOLEI”, a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0873 de 24 de septiembre 2018, se determinó la liquidación del cobro por evaluación determinándolo en la suma Tres millones treinta mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos M/cte. (\$ 3.030.859,35)

Que una vez verificado que se realizó el pago por parte de la sociedad PRODEGI S.A.S, se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocó mediante el Auto N° 0532 del 06 de noviembre de 2017, el trámite de la solicitud presentada y se dispuso remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 1081 del 20 de noviembre de 2018, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

“(…)



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

## Localización

El lote en estudio está ubicado en Cielo Mar, zona norte de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar. La zona central está localizado a **10°27'24.46"** de latitud Norte y **75°30'24.53"** de longitud Oeste.

### Imagen google earth. Localización proyecto SOLEI



## 1. Descripción del proyecto

Es una Moderna Torre denominada SOLEI de 16 pisos con 11.135,8 m<sup>2</sup> de 60 apartamentos, diseñada por Méndez Wiesner Arquitectos y construida por PRODEGI, una obra maestra que será el ícono del diseño y la arquitectura en la Zona Norte de Cartagena de Indias. Este proyecto está inspirado en las vistas, el vidrio y la luz, abre nuevos horizontes gracias a su ubicación estratégica y estilo.

## 2.2. Descripción de la zona

La mágica Cartagena de Indias es la única ciudad que podría merecer un proyecto de esta índole. En la Zona Norte de la ciudad, en el barrio Cielo Mar y entre el mar y la ciénaga de la Virgen o de Tesca, se encuentra SOLEI.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
**C A R D I Q U E**

*Fotos CARDIQUE. Estado actual del lote SOLEI, ubicado en cielo Mar, La Boquilla*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*Una ubicación privilegiada caracterizada por la sofisticación, la alta valorización y el desarrollo: Túnel de Crespo, Viaducto, Centro Hospitalario Serena del Mar, Universidad de los Andes, A 5 minutos del aeropuerto, A 10 minutos del centro histórico, A un paso de las playas del hotel Las Américas, A 5 minutos de Serena del Mar*

## **2.3. Descripción de los inmuebles del proyecto**

*Su construcción curvilínea permite que todos los apartamentos y espacios de la torre tengan una vista para toda la vida hacia el horizonte de la ciénaga de la virgen, esto trae como resultado que el vidrio prime como material principal en este ícono arquitectónico.*

### **2.3.1. Zonas comunes de SOLEI**

*Constará de: Piscina Adultos, Espejos de agua, BBQ, Jacuzzi, Solárium, Parque infantil, Sky bar, Gimnasio y Salón social.*

## **2.4. Descripción detallada del proyecto:**

*La Planta Baja del edificio contiene una entrada y salida de vehículos, áreas técnicas de los sistemas eléctricos e hidrosanitarios, áreas de parqueaderos para vehículos, un espacio para parqueadero de bicicletas, unas áreas de depósitos y entrada a la doble escalera y los ascensores. En el primer piso está ubicado el ingreso peatonal al proyecto y el Lobby, una zona de parque infantil, un acceso vehicular al área de parqueaderos y una rampa para acceder a los parqueaderos del segundo piso, áreas de depósitos, acceso a las escaleras y los ascensores. En el segundo piso está ubicada la última zona de parqueaderos y depósitos.*

*El tercer piso tiene la primera planta de 5 apartamentos. Estos apartamentos son especiales ya que gozan de amplias áreas de terrazas. Los pisos 4 al 14 (no existe piso 13) tienen la planta tipo de 5 apartamentos.*

*Finalmente, en el piso 15 está ubicada el área de piscinas, solárium, espejos de agua, jacuzzi, sky bar, salón social, gimnasio, y BBQ Se anexan los planos arquitectónicos del proyecto en los cuales se observa el diseño integral del proyecto SOLEI:*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Se tendrá la siguiente especificación general de sus elementos componentes:

- **Estructura:** Estructura en concreto reforzado 4.000 PSI, acero 60.000 PSI de acuerdo con el Código Colombiano para Estructuras Sismo-resistentes N.S.R/ 10. Pilotes pre-excavados, Placas en Concreto Postensado y Columnas en Concreto reforzado.
- **Instalación hidráulico-sanitaria:** Red hidro-sanitaria en PVC en todos los baños. Tanques de reserva inferior. Adjuntamos certificación de disponibilidad inmediata del servicio.

Con relación a los niveles freáticos, en la etapa de pilotaje, el manejo de las aguas tanto lluvias, como las provenientes de la actividad de excavaciones, serán dirigidas a canales con desaneradores y dispuestas a la ciénaga de la virgen, una vez surtan la etapa de decantación de sedimentos.

- **Drenajes y escorrentías en el lote:** Para la evacuación de las aguas lluvias de escorrentías que se originen dentro del predio del proyecto, durante su construcción, se ha previsto niveles de pavimento que permiten conducir superficialmente las aguas hacia los desagües naturales existente en la vía aledaña, es decir la calle 20 de cielo mar.

Por las características topográficas que presenta el área del proyecto, las aguas pluviales de escorrentías, drenan por gravedad por toda la superficie del proyecto, drenando por gravedad de acuerdo con las pendientes longitudinales de las vías adyacentes, con dirección hacia los puntos de descargas existentes en la zona.

Las zonas verdes contempladas en el proyecto, diseñadas con sistemas de riego para conservación de las especies florísticas, también evacuarán las aguas superficialmente hacia las cunetas recolectoras de aguas pluviales existentes.

Las zonas verdes del proyecto se integrarán a las proyectadas por las obras urbanísticas del proyecto.

La empresa PRODEGUI, S.A.S., en la etapa de construcción del proyecto, para el tratamiento de las aguas residuales servidas no domésticas, que puedan generarse durante el desarrollo de las obras civiles de construcción del proyecto, utilizará un sistema compuesto por desarenadores, pozos o estanques de almacenamiento o sedimentadores, para la clarificación o decantación de las aguas, antes de su disposición final.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*Todas las aguas residuales servidas provenientes de las actividades de construcción, como lavado de llantas de mixeres, exceso de aguas por actividades de riego de materiales, o posibles derrames no controlados, serán conducidas hacia las estructuras dispuestas para tal fin, donde luego de ser tratadas se dispondrán hacia el sistema de alcantarillado sanitario que posee la zona, el cual es operado por la empresa Aguas de Cartagena (ver plano No.2).*

*Las aguas producto del nivel freático serán abatidas mediante un sistema como de la instalación de los Wall Point; serán descargadas a la Ciénaga de la virgen, una vez estén limpias de sedimentos.*

## **Uso del suelo:**

*Acuerdo a la Resolución No 668 del 17 de Noviembre de 2017 de la Curaduría Urbana No 1, el inmueble se encuentra identificado en la escritura pública No 615 del 23 de febrero de 2015, otorgada en la notaria segunda de Cartagena, como lote sin construir. Este lote se encuentra en el área delimitada gráficamente en el plano de formulación urbana PFU 05/05Usos del Suelo, como área de actividad residencial Tipo C-RC, reglamentada en la columna 4 del cuadro No 1, del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos:*

**Principal:** Residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar

**Compatible:** Comercial 1, industrial 1

**Complementario:** Institucional 1 y 2, portuario 1

**Restringido:** Comercio 2

**Prohibido:** comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2,3 y 4,

**Industrial** 3 y 4.

## **- Servicios públicos**

*Lo anterior significa que el predio cuenta con los servicios de Alcantarillado, suministro de agua potable, recolección de basuras, gas natural, energía eléctrica y en general con todos los servicios, por tal razón, el proyecto se conectará con todos y cada uno de los servicios con que cuenta la ciudad en la zona urbana, para mayor información se anexan los certificados de disponibilidad inmediata de los servicios básicos.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*En el documento que se evalúa está anexado, entre otros, la Licencia de obra nueva No. 0668 del 17 de noviembre de 2017, expedidas por la Curaduría No 1., así como los certificados de factibilidad de los servicios respectivos.*

*El proyecto, tiene estimado una duración de veinticuatro (24) meses,*

## **2. Impactos ambientales**

*Para la construcción del edificio se causarán impactos sobre el recurso suelo, aire, agua, entre otros. El documento evaluado contiene la matriz de los impactos ambientales aplicados a este proyecto.*

*Los impactos ambientales que se pueden identificar para los trabajos anteriormente descritos son:*

- **Impacto Atmosférico.**

*Se producirá por la emisión de gases y polvo. Estas emisiones provienen de la combustión de la maquinaria pesada que trabajará en la zona del proyecto. Sin embargo en ambos casos estas son de carácter puntual. La emisión de partículas sólidas se debe al arrastre de polvo en las labores de excavación, descargue y transporte de materiales de rellenos y en menor proporción por la compactación y acumulación de materiales. En todos los casos, estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.*

- **Impacto por ruido y vibraciones.**

*Su origen está en las operaciones de corte y arranque (pilotaje), funcionamiento y tráfico de maquinaria. El efecto sobre los asentamientos en el área de influencia directa del proyecto es muy puntual y mitigable con medidas de manejo durante la construcción.*

- **Impacto sobre el suelo.**



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc.*

*Se verá afectado este elemento con las obras preliminares, descapotes, cortes, pilotaje, excavación del terreno, rellenos, cimentaciones y la configuración urbanística, en donde las obras civiles de adecuación del predio, modificará las características actuales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la encargadas de mitigar los impactos adversos que se presenten.*

*Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno removiendo la cubierta vegetal para dar paso a la conformación de las futuras terrazas a urbanizar. Sin embargo este efecto es puntual.*

- **Impacto sobre la flora.**

*No habrá impacto sobre la flora, dada la alta intervención que presenta el área donde se ejecutarán las obras del proyecto.*

- **Impacto sobre la fauna**

*Este componente biótico será poco impactado con la ejecución del proyecto; pues la zona donde se ejecutará el proyecto, solo está cubierta de pastizales y matorrales de poca altura; además se debe tener en cuenta que los trabajos se ejecutarán en el área del lote, que ya está intervenido, sin fauna.*

- **Impacto sobre el agua.**

*Los impactos que se pueden generar por la ejecución del proyecto serán mínimos siempre y cuando se tomen las medidas para cubrir sobre todo en épocas de lluvias, los materiales de relleno, ya que se puede generar arrastres de sólidos hacia las zonas y vías aledañas al proyecto.*

- **Impacto sobre el paisaje.**



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; La fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual. Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será positivo de gran magnitud debido a: que las obras del proyecto, contribuirán a embellecer la zona dándole un aspecto estético al área del proyecto.*

*No se cortará con la estética actual, se embellecerá toda la zona del proyecto.*

- **Impacto sobre el componente socioeconómico.**

*No existe ningún tipo de lugar significativo en la zona que sea considerado como patrimonio cultural o social. El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Con las obras propuestas se pretende contribuir con buenos aspectos estéticos y paisajísticos de toda la zona que conforma el entorno del proyecto. En la comunidad cercana al proyecto, previamente realizara las actas de vecindad respectivas, para poder garantizar a la comunidad durante la construcción y post-construcción cualquier novedad que pudiera ocurrir y ser corregida.*

*Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado por la generación de empleo temporal en la zona donde se ejecutara el proyecto.*

### **3. Plan de manejo ambiental**

*El Documento de Manejo Ambiental tiene como finalidad establecer las estrategias a través de las cuales se mitigan o se controlan los impactos que se originan en desarrollo de las diferentes actividades que se llevarán a cabo durante la ejecución del proyecto Solei, en el Barrio Cielo Mar, para el logro de los objetivos del proyecto.*

*El presente documento evaluado, contiene los programas aplicados a los impactos más significativos, además se tiene en cuenta la compensación forestal contenida en la resolución expedida por esta Corporación.*

#### **4.1. Programa de manejo de escorrentía superficial y sistema de evacuación de aguas pluviales y de escorrentías.**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*Para la evacuación de las escorrentías que se originen dentro del predio del proyecto, se ha previsto niveles de pavimento que permiten conducir superficialmente las aguas hacia los desagües naturales existente en las vías aledañas, y que drenan a la ciénaga de la Virgen. Por las características topográficas que presenta el área del proyecto, estas aguas pluviales drenan por gravedad por toda la superficie del proyecto y a las vías adyacentes, con dirección hacia los puntos de descargas existentes en la zona.*

*Las aguas pluviales a través de las cunetas de las vías, van a descargar hacia los desagües pluviales existentes en las calles, que luego van a tener como sitio de descarga final la Ciénaga de la Virgen.*

*Las aguas lluvias provenientes de los tejados de las edificaciones, serán captadas en las cubiertas y balcones y conducidas mediante bajantes, hasta una serie de registros y tuberías interconectadas entre sí que las conducirán hacia las vías laterales y cunetas de drenajes pluviales existentes en la zona del proyecto. Las zonas verdes contempladas en el proyecto, diseñadas con sistemas de riego para conservación de las especies florísticas, también evacuarán las aguas superficialmente hacia las cunetas recolectoras de aguas pluviales existentes. Las zonas verdes del proyecto se integrarán a las proyectadas por las obras urbanísticas del proyecto.*

## **4.2. Programa de manejo de aguas residuales domésticas.**

*Como la zona posee alcantarillado sanitario, las aguas residuales domesticas se conectarán al sistema de alcantarillado existente, que es operado por la empresa Aguas de Cartagena. Durante la construcción del proyecto, se utilizarán cabinas de baños ecológicos portátiles, que serán operados por los arrendatarios del servicio.*

## **4.3. Programa de manejo y tratamiento aguas residuales industriales (etapa de construcción).**

*Para manejar los sólidos suspendidos que poseen las aguas servidas producto de las operaciones de las cimentaciones, se construirán celdas a manera de tanques o depósitos que funcionarán como sedimentadores o decantadores, con la finalidad de lograr obtener un efluente clarificado que pueda ser captado por carros cisternas para luego ser descargados en cámaras de alcantarillado.*

*No se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de las vías públicas.*



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

De ser necesario para atrapar los lodos suspendidos y poder decantarlos y extraerlos, para que no afecten al sistema de alcantarillado sanitario de la zona, se construirán trampas de sedimentos.

## 4.4. Programa para el manejo de residuos sólidos (escombros, comunes y peligrosos)

Los residuos sólidos que se generarán en el proceso de construcción de obras de infraestructura son de diversos tipos, una buena clasificación de los mismos permitirá un adecuado manejo, ya que al separar adecuadamente los residuos se puede aprovechar un mayor porcentaje de material reciclable, disminuyendo así el volumen total a disponer en el relleno sanitario o la escombrera según el tipo de residuo, esto también se reflejará en los costos de transporte asociados.

Estos residuos se clasificaran en:

- **Residuos sólidos ordinarios:** Estos no requieren ningún manejo especial y pueden ser entregados a la empresa recolectora en las mismas condiciones que los residuos domésticos. Estos incluyen los generados por comidas y demás residuos producidos típicamente en las instalaciones temporales (campamento) o en las oficinas.
- **Residuos reciclables:** Estos pueden ser reutilizados o transformados. Los materiales que comúnmente pueden reutilizar en obra o reciclar entregándolo al recuperador de la zona, son papel, cartón, plástico, vidrio y metal, siempre y cuando estén limpios y secos. Por ejemplo cartones y papeles, siempre y cuando no sean empaques de alquitrán impregnado de humo, grasas, parafina y similares, o si están revestidos de plástico, papeles impregnados de cera, barniz, lacas o aluminios, ni papel húmedo; varillas de hierro, sobrantes del armado de la estructura de la obra hidráulica; tarros y canecas.
- **Residuos de construcción y demolición (RCD):** Los residuos de construcción y demolición inertes (RCD) también denominados escombros, son entre otros: Cuesco de asfalto, Cuesco de Concreto, Ladrillos, Agregados, entre otros.
- **Residuos peligrosos**

Son aquellos que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original, se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.*

## **4.5. Manejo de residuos de construcción y demolición**

*Excepcionalmente los escombros producidos en la obra, previa autorización de la interventoría, serán almacenados temporalmente en una zona dentro de la obra, señalizada y optimizando al máximo el uso del espacio ocupado con el fin de reducir las áreas afectadas. Esto excluye las zonas verdes (si no está destinada a zona dura de acuerdo con los diseños) y cuerpos de agua. En todos los casos se recuperará y restaurará el espacio público utilizado de acuerdo con su uso y se garantizará la re-conformación total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos.*

## **4.6. Manejo de residuos peligrosos**

*Si durante el proyecto se genera cualquier tipo de residuo que se enmarque en la definición de residuos peligrosos (lubricantes, aceites, combustibles, sustancias químicas), se separará de los demás tipos de residuos (para evitar que se contaminen y crezca el volumen de residuos a manejar) y se enviarán a incineración en una empresa autorizada (tener copia de la licencia ambiental).*

## **4.7. Programa para el control de emisiones atmosféricas**

*La actividades de construcción, minimiza los efectos adversos al medio ambiente y disminuye los efectos negativos que éstos pueden ocasionar sobre la salud humana, así mismo, el control de los niveles de ruido por debajo de los límites permisibles, permite reducir los problemas de salud ocupacional que éstas actividades puedan generar y atenuar las incomodidades producidas a la comunidad evitando el normal funcionamiento de la obra por las quejas.*

## **4.8. Programa de uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción (comunes y especiales)**

*Al establecer un sistema de manejo adecuado durante el transporte, cargue, descargue y manipulación de los materiales de construcción (arenas, grava, triturados, reverbos, ladrillos, triturados de arcilla y otros) se alcanzan los siguientes objetivos:*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Optimizar el uso de los materiales y evitar pérdidas tanto en cantidad, como en calidad.
- Se evitará cualquier tipo de contingencia que se pueda presentar por la inadecuada manipulación de los materiales. Se optimizará la manipulación y consumo de materiales especiales.
- Se controlará vertimientos de productos químicos (pinturas, cementos, asfalto, etc.) al alcantarillado o al suelo, entre otros.

## 4.9. Programa de seguridad industrial y salud ocupacional

Se garantizará la seguridad, la salud y la buena calidad de vida de los trabajadores, garantizando su afiliación a los sistemas de salud, administradora de riesgos profesionales, pensiones y cesantías. Para prevenir los impactos de: Riesgo de accidentalidad., Riesgos Operacionales y Afectación a la comunidad.

## 5.- Programa de Seguimiento y Monitoreo

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Documento de Manejo Ambiental de materiales y elementos de construcción, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos. Teniendo en cuenta el Documento de Manejo Ambiental el énfasis del monitoreo debe ponerse sobre los aspectos descritos en el documento que se evalúa como: Traslado e instalación de equipos, el retiro y localización del material, la nivelación del terreno, la instalación de servicios públicos, arborización, construcción de las etapas del proyecto y el seguimiento de los impactos ambientales.

## 6. Plan de contingencia

El plan de contingencias es el conjunto de procedimientos preestablecidos para lograr una respuesta inmediata ante algún evento anormal dentro de la obra. Las actividades aquí descritas buscan atender de forma efectiva y eficiente las necesidades generadas por el evento. Los principios de acción del plan de contingencias aplicado al presente proyecto son:

- Definir responsabilidades.
- Planificar y coordinar las actividades de atención.
- E identificar el inventario de recursos disponibles. Informar en forma precisa y oportuna.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Recobrar la normalidad tan pronto como sea posible.

Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectar el ciclo del proyecto. En este caso se entiende por vulnerabilidad la capacidad de respuesta del elemento afectado a la ocurrencia de un evento y de recuperarse del mismo. Según el tipo de riesgo, se elaborarán los procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado.

## Consideraciones

- La actividad aplicada al proyecto denominado SOLEI, a localizarse en la calle 20 con Cra. 16 en el barrio Cielo Mar, no requiere de Licencia Ambiental según señala la norma ambiental vigente.
- De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Cartagena de Indias, el predio en referencia se encuentra dentro del área identificada y delimitada gráficamente como **USO RESIDENCIAL TIPO C**, donde se desarrolla edificaciones destinadas a servir como lugar de habitación a los residentes permanentes y temporales de la ciudad y presenta las siguientes modalidades: Unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, agrupaciones o conjuntos y vivienda compartida.
- En el sector conocido como Cielo Mar, en la Boquilla, se encuentran construidos y se construyen proyectos similares.

## CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable ambientalmente la construcción del proyecto SOLEI, por parte de la **Sociedad PRODEGI S.A.S.**, a localizarse en la calle 20 con Cra. 16 en el barrio Cielo Mar, sector la Boquilla en el Distrito de Cartagena de Indias.

Sin embargo la **Sociedad PRODEGI S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Ejecutar las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio evaluado, como el de manejo de escombros y las respectivas señalizaciones para la entrada y salida de volquetas al predio.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- **La Sociedad PRODEGI S.A.S.**, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.
- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
- **CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:**
  - Verificar los impactos reales del proyecto.
  - Compararlos con las prevenciones tomadas.
  - Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

*Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable técnica y ambientalmente acoger el Documento contentivo de las Medidas Manejo Ambiental aplicadas al proyecto denominado “SOLEI” ubicado en el sector Cielo Mar jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias. Presentado por la sociedad PRODEGI S.A.S., registrada con el NIT: 900.413.231-2, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1076/17 las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, y además no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona y la zonificación de manglares, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad PRODEGI S.A., el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**ARTÍCULO PRIMERO:** Es viable técnica y ambientalmente acoger las medidas de manejo ambiental presentada por el señor GABRIEL A.MEJIA ARAUJO, en calidad de representante legal de la sociedad denominada PRODEGI S.A.S, registra con el NIT: 900.413.231.2, aplicadas al desarrollo de las actividades de construcción y operación del proyecto urbanístico denominado “SOLEI”, condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.1. Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentados ante esta Corporación; así mismo, deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto.
- 1.2. La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.
- 1.3. Informar oportunamente a la Corporación, el inicio de las obras, con el cronograma de actividades a desarrollar, y el avance mensual de éstas, acompañado de un informe de cumplimiento ambiental, para su control y seguimiento.
- 1.4. La sociedad PRODEGI S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento al Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte Resolución 1050 de 2004, o aquella que la modifique o sustituya utilizando los elementos que el manual define para cada caso.
- 1.5. Proporcionar capacitación inicial y entrenamiento continuo a los trabajadores, en salud ocupacional y seguridad industrial, por lo cual llevará un registro mensual de todas las actividades que tenga que ver con la protección laboral, y lograr que con éstas, se garantice un ambiente de trabajo seguro y agradable.
- 1.6. En el evento que se presente durante el desarrollo de la construcción, algún hallazgo de tipo arqueológico, se deben suspender las obras de manera inmediata e informar a la Corporación y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH, para que se adelanten las acciones pertinentes.
- 1.7. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al proyecto urbanístico.
- 1.8. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- 1.9. El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.
- 1.10. La presencia antropicas del equipo no debe causar impactos mayores al Medio Ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 1.11. La sociedad **PRODEGI S.A.S.**, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.
- 1.12. La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**ARTICULO SEGUNDO:** CARDIQUE podrá supervisar o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución. Así mismo intervendrá para corregir, complementar o sustituir algunas de las medidas de prevención y mitigación, dado el caso en que las utilizadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas, que afecten negativamente el área del proyecto.

**ARTICULO TERCERO:** Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se acogió las medidas de manejo ambiental, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTICULO QUINTO:** CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico N°1081 del 20 de noviembre de 2018, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto de propiedad de la sociedad **PRODEGI S.A.S.**, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**

**Subdirector de Gestión Ambiental (E) de las funciones de Dirección General**

**Resolución N°1784**

**( 17/12/2018 )**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**El Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 1090 de 28 de septiembre de 2012 la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE-, otorgó al Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No.3, ubicado en el Corregimiento de Malagana, Municipio de Mahates en el Departamento de Bolívar, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.

Que el Artículo Primero, de la resolución N° 1090 de 28 de septiembre de 2012, indica que la actividad de construcción y operación de un hangar de mantenimiento de vehículos y zona de parqueo en las instalaciones del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No.3, ubicado en el Corregimiento de Malagana, Municipio de Mahates en el Departamento de Bolívar, no requiere de licencia Ambiental, conforme a la normatividad ambiental vigente.

Que el artículo segundo de la resolución N° 1090 de 28 de septiembre de 2012, otorgó concesión de aguas superficiales para consumo y uso domestico del Batallón de Fusileros del Batallón de Fusileros de Infantería Marina N° 3 y el Batallón de Movilidad de IM No1- Malagana- Mahates , en el Departamento de Bolívar, por un término de cinco(5) años otorgando un consumo de 171.965 m3/año equivalente a 5.4 l/seg.

Que así mismo, la resolución N° 1090 de 28 de septiembre de 2012, otorgó al COMANDO BASE NAVAL ARC BOLIVAR al mando del Capitán de Navío Jhon Carlos Flores Beltrán, permiso de vertimientos líquidos al suelo, para las actividades desarrolladas por el Batallón de Movilidad de I.M N°1-Malagana-Mahates, Bolívar.

Que mediante escrito N°11563 del 10 de mayo de 2016, el teniente Coronel de I.M HUGO LEONARDO ROMERO GARAVITO Comandante Batallón de Infantería de Marina N°13, solicitó información del trámite requerido para la renovación de la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, otorgado por la Corporación con la Resolución No.1090 de 28 de septiembre de 2012.

Que mediante memorando interno de junio 13 del año 2016 la Secretaria General, remitió con todos sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el documento presentado por el teniente Coronel de I.M HUGO LEONARDO ROMERO GARAVITO Comandante Batallón de Infantería de Marina N°13, a efectos que se

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

practicara la visita técnica, y verificar, además de los aspectos señalados en el artículo 2.2.3.2.9.5. Del decreto 1076 de 2015, y además el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución N° 1090 de 28 de septiembre de 2012.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que de acuerdo a las observaciones de campo El Batallón de Fusileros No.3 y el Batallón de Movilidad No.1 de Infantería de Marina presentó los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la PTAR correspondiente al segundo semestre de 2014 y primer y segundo semestre de 2015 pero no presentó las correspondientes a los años 2013 y 2016, requerido en la resolución 1090 de 2012.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que el Batallón de Fusileros No. 3 y el Batallón de Movilidad No 1 de Infantería de Marina debe tomar con la mayor brevedad posible los correctivos del caso para que el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas cumpla 100% con la norma de vertimientos.

Que con base en lo anterior, mediante resolución de diciembre de 2017 se requirió al Batallón de Fusileros de Infantería Marina N° 3 y el Batallón de Movilidad de IM No1- Malagana- Mahates , en el Departamento de Bolívar al mando del Teniente Coronel de I.M **HUGO LEONARDO ROMERO GARAVITO** , en su calidad de Comandante BASE NAVAL ARC BOLIVAR, en cuanto al permiso de vertimientos se refiere .

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizó seguimiento al permiso de vertimientos otorgado cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico No.0649 del 1 de agosto de 2018, y en el que se conceptuó lo siguiente:

“(…)

EXPEDIENTE(S).
<p><b>Expediente. 1192-3-4</b> <b>Contenido.</b></p> <p>1) La res. No 1090 de septiembre 28 de 2012 otorgó Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos al suelo para la operación del Batallón de Infantería de Marina No 3 y el Batallón de Movilidad de I.M. No. 3 – Malagana – Mahates, Bolívar. Dicho permiso a la fecha se encuentra vencido.</p> <p>2. El CT No 0252 de abril 5 de 2017 estableció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El Batallón de Fusileros No. 3 y el Batallón de Movilidad No 1 de Infantería de Marina ubicado en el corregimiento de Malagana, Municipio de Mahates - Bolívar está dando cumplimiento parcial a las obligaciones señaladas en la res. No 1090/12 ya que no presentó las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas correspondientes a los semestres de los años 2013 y 2016.</li><li>- El Batallón de Fusileros No. 3 y el Batallón de Movilidad No 1 de Infantería de Marina debe tomar con la mayor brevedad posible los correctivos del caso para que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla 100% con la norma de vertimientos.</li></ul> <p><b>En el expediente 1192-3 no reposa acto administrativo del CT No 0252 de 2017.</b></p>
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

CDI 7.014217 GP17.0005



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**DESARROLLO DE LA VISITA:**

FECHA DE LA VISITA	26 de junio de 2018
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	Cabo Numpaque.
GEOREFERENCIACION	10° 8'30.18"N 75° 12'5.82"W
DIRECCION	Corregimiento Malagana.
MUNICIPIO	Mahates.
VEREDA	N/A
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Alvaro Brieva Rodríguez.	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA	
Area rural de Mahates.	
DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO	
Se realizó un recorrido por el batallón, encontrándose lo siguiente:	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las instalaciones cuentan con oficinas, taller de mantenimiento, almacenamiento, alojamiento, lavado de vehículos, entre otros.</li> <li>2. En la parte anterior del batallón funciona un puesto de salud.</li> <li>3. No se sintieron olores ofensivos a unos 2 metros de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.</li> <li>4. Una fracción de las aguas residuales domésticas tratadas es utilizada para el lavado de vehículos presentes en las instalaciones del batallón. El resto se descarga en la parte posterior de las instalaciones sobre el recurso suelo.</li> </ol>	

**CONSIDERACIONES**

NORMATIVIDAD RELACIONADA
CONSIDERACIONES TECNICAS
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Batallón de Fusileros No. 3 y el Batallón de Movilidad No 1 de Infantería de Marina no presentó a esta Corporación, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas correspondientes al primer y segundo semestre de 2017, requeridas por la res. 1090 de 2012.</li> <li>2. El permiso de vertimientos otorgado por la res. No 1090 de 2012, a la fecha se encuentra vencido.</li> <li>3. El Batallón de Fusileros No. 3 y el Batallón de Movilidad No 1 de Infantería de Marina a la fecha continúa generando aguas residuales domésticas y no ha tramitado ante esta Corporación la renovación del Permiso de vertimientos.</li> </ol>

**CONCEPTO TECNICO**

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Permiso de Vertimientos.

REQUERIMIENTOS
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Batallón de Fusileros No. 3 y el Batallón de Movilidad No 1 de Infantería de Marina no dio cumplimiento al requerimiento hecho por la res. No 1090 de 2012, referente a la presentación de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas correspondientes al primer y segundo semestre de 2017, requeridas por la res. 1090 de 2012.</li> </ol>

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

2. El permiso de vertimientos otorgado por la res. No 1090 de 2012, a la fecha se encuentra vencido.
3. El Batallón de Fusileros No. 3 y el Batallón de Movilidad No 1 de Infantería de Marina a la fecha continúa generando aguas residuales domésticas y no ha tramitado ante esta Corporación la renovación del Permiso de vertimientos.

## LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

1. **El artículo 96 de la ley 633 de 2000** fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.
2. **La res. 0661 del 20 de agosto de 2004** emanada de Cardique modificó la res. No 0165 de marzo 1 de 2001 en el sentido de fijar la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
3. **La res. No 1768 de noviembre 23 de 2015** modificó parcialmente la res. No 0661/04 en el sentido de establecer que el cobro por los servicios de evaluación dentro de los trámites de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se realizará antes del acto de iniciación del trámite correspondiente. Además se exigirá que se acredite por parte del usuario la cancelación del servicio de evaluación.
4. **La res. No 0142 de febrero 12 de 2016** fija la escala de viáticos para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del canal del Dique-Cardique.
5. **Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT**, *“Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa” Ver tabla No.1*

**Tabla No.1. Escala tarifaria**

Valor proyecto	2015
Menores a 25 SMMV	98.994,15
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	138.750,84
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	198.385,87
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	277.899,25
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	397.169,31
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	794.736,19
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.192.303,07
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	1.589.869,95
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	1.987.436,83
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	2.782.570,59
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	3.577.704,34
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	5.963.105,62
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	8.408.141,92

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene conocimiento de los costos de operación del sistema de tratamiento del batallón, es procedente replantear el cobro por evaluación de la siguiente manera:

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

Profesionales	(a) Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamiento	(e.) Duración Total (bx(c+d))	(f) Viáticos Dianos	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Esp. 16	142.899.2 3	1	1	0.25	1.25	74.159	74.159	252.783
Prof. Esp. 16	142.899.2 3	1	0	0.25	0.25	-	-	35.725
Subdirector	262.382.4 7	1	0	0.25	0.25	-	-	65.596
(A) Costo honorarios y Viáticos								354.104
(B) Gastos de Viajes								273.126
(C.) Costo análisis de Laboratorio								-
Costo Total (A+B+C)								627.230
Costo de Administración (25%)								156.808
<b>Valor Tabla Unica</b>								<b>784.038</b>

\* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

**El valor a pagar por el servicio de seguimiento ambiental a la resolución No 1090 de septiembre 28 de 2012, por medio del cual se otorgó Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos al suelo para la operación del Batallón de Infantería de Marina No 3 y el Batallón de Movilidad de I.M. No. 3 – Malagana – Mahates, Bolívar, es de \$ 784.038 (Un millón ciento setenta mil cuatrocientos pesos mcte).**

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

Que el Batallón de Fusileros No. 3 y el Batallón de Movilidad No 1 de Infantería de Marina no presentó a esta Corporación, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas correspondientes al primer y segundo semestre de 2017, requeridas por la res. 1090 de 2012.

Que el permiso de vertimientos otorgado por la resolución No.1090 de 2012, a la fecha se encuentra vencido.

3. El Batallón de Fusileros No. 3 y el Batallón de Movilidad No 1 de Infantería de Marina a la fecha continúa generando aguas residuales domésticas y no ha tramitado ante esta Corporación la renovación del Permiso de vertimientos.



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).”*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *“Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”*

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se hace necesario requerir al Batallón de Infantería de Marina N°13 y el Batallón de Movilidad de IM al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al Teniente Coronel de I.M. **CARLOS ANDRES TELLEZ CARANTON**, o quien haga sus veces en calidad de Comandante Batallón de Infantería de Marina N°13 y el Batallón de Movilidad de IM, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1.1. Dar cumplimiento al requerimiento hecho en la resolución. No 1090 de 2012, referente a la presentación de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas correspondientes al primer y segundo semestre de 2017.

1.2. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos otorgado con resolución No 1090 de 2012, a la fecha se encuentra vencido

**ARTICULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico N° 0649 del 1 de agosto de 2018 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario del permiso, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento al permiso otorgado la suma de setecientos ochenta y cuatro mil treinta y ocho pesos m/cte. (\$784.038,00.)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General. (E)



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**RESOLUCION No. 1790 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2018**

**“Mediante la cual se Formulan unos Cargos y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-**, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de julio 21 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en esta entidad el día 9 de abril de 2014 bajo el N° 2180, suscrito por la señora Irene Barrios Paz en calidad de inspectora de policía de Isla Fuerte del Distrito de Cartagena, mediante la cual puso en conocimiento a esta entidad los hechos presentados en el corregimiento, tales como: tala indiscriminada de manglares, relleno de manglares, extracción de arena, triturado de la playa y extracción de alevinos.

Que mediante Auto N° 182 del 6 de mayo de 2014, esta entidad avoco queja presentada por la señora Irene Barrios Paz, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verificara lo aducido, los responsables e impactos generados.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico N° 739 de 2014, en el que se consignó que: *“Después de haber realizado recorrido por Isla Fuerte y no haber observado actividades de tala de mangle, extracción de arena como tampoco relleno, se puede concluir que no se está ocasionando impactos negativos al medio ambiente, ni deterioro de los recursos suelo y flora.*

*No obstante lo anterior, debido a que no fue posible la identificación de los posibles infractores mencionados por el inspector de Policía, se recomienda practicar una nueva visita a Isla Fuerte, para poder determinar e identificar los presuntos infractores.”*

Por lo anterior y en aras de poder realizar un pronunciamiento de fondo por parte de los profesionales de jurídica, se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando interno de fecha 8 de septiembre de 2014, programar una nueva visita de inspección al área de interés, de ser posible en compañía de la quejosa, con el fin de determinar y verificar lo aducido, los responsables, los impactos generados y a su vez emitir el respectivo informe Técnico.

Que los días 8, 9, y 10 de octubre de 2014 la Subdirección de Gestión Ambiental realizó nueva visita, y como resultado de ella se emitió el concepto técnico N° 138 de 2015, en el cual se consignó lo siguiente:

**“(…) DESARROLLO DE LA VISITA**

▣ *Los días 8, 9 y 10 de octubre de 2014 se practicó una nueva visita de inspección ocular al corregimiento Isla Fuerte, con el fin de poder identificar los posibles infractores mencionados en la denuncia presentada por el Inspector de Policía, señor Irene Barrios Paz, relacionada con tala de manglares, relleno, extracción de arena, triturado y alevinos. Atendió la visita el señor Miguel Góngora Valencia, identificado con cédula de ciudadanía*



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

N° 1.047.372.240 de Cartagena, Presidente de la Junta de Acción Comunal. Es de anotar que por segunda ocasión, el señor Irene Barrios Paz no se encontraba en la Isla durante la visita.

## OBSERVACIONES DE CAMPO

▮ Se realizó recorrido por Isla Fuerte, en compañía del señor Miguel Góngora Valencia. En primera instancia se observó en el Sector El Inglés en las coordenadas 9° 23.624' - 76° 10.480', entresaca de mangle Zaragoza, de igual manera se observó el encerramiento de un cuerpo de agua con una extensión de 200 metros aproximadamente a través de relleno con piedras y estacas, obstruyendo el flujo natural de las aguas de la laguna costera, lo cual ha ocasionado la muerte de mangle Zaragoza y mangle Bobo allí existente. En el sitio atendió la visita el celador, señor Manuel Polo Castaño identificado con cédula de ciudadanía N° 73.150.426 de Cartagena, quien manifestó que se construyó ese aterrado para proteger el predio de la fuerte marea y que el propietario es el señor Jaime Jaramillo; así mismo, comentó que no tenía conocimiento del permiso ambiental para esa actividad.



Mangle Zaragoza entresacado.



Encerramiento del cuerpo de agua



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E



Laguna costera encerrada y mangle muerto.

▮ De igual manera se observaron tres (3) espolones contruidos con piedra y concreto, que según el señor Manuel Polo Castaño, sirven de protección costera.

Espolones en piedra y concreto.

▮ En segunda instancia se visitó el predio ubicado en las coordenadas 9° 23.426' - 76° 10.445', donde se observó un estacado y relleno con piedra y residuos vegetales a orilla de la laguna interior. En el sitio atendió la visita el señor José del Carmen Bravo Fernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.939.057 de San Bernardo del Viento, quien manifestó que realizó la protección de la orilla para poder ingresar la embarcación hasta el sitio y que el propietario es el señor Felipe Rodríguez. Se preguntó por el permiso ambiental para realizar esas actividades, manifestando que no tenía conocimiento que para eso había que solicitar permiso ante la autoridad ambiental. Predio del señor Felipe Rodríguez.

▮ Posteriormente se preguntó por los señores José Elías Blanquicet Ramírez, Geraldo Ramírez Villalobos, Alexis Blanquicet Ramírez, José Luis Ramírez y Alejandro Navas Basa, con el fin de identificarlos para dar respuesta a la denuncia presentada por el señor Irene Barrios Paz, inspector de Policía de Isla Fuerte por las actividades de extracción de arena, pero nadie dio información al respecto.

▮ Se llevó a cabo un encuentro programado por la líder juvenil Leyla Castro y Leris Zúñiga, Promotora de recreación y ex inspectora de policía de Isla Fuerte. La reunión tuvo como propósito el acercamiento de la comunidad con los funcionarios de Cardique, para que los líderes nativos hicieran sus comentarios y mostraran sus expectativas con respecto de la visita.

▮ Los isleños comentaron que tiempos atrás se estaba realizando extracción de arena de las playas para la construcción de viviendas; pero gracias la creación de una cooperativa, ahora la arena es traída del continente, así mismo manifestaron la preocupación por la tala y el aprovechamiento no controlado de los manglares, lo cual pone en riesgo la especie. Encuentro con la comunidad de Isla Fuerte.

## CONCEPTO TÉCNICO



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

▮ El señor JAIME JARAMILLO propietario del sitio ubicado en el sector El Inglés en Isla Fuerte, jurisdicción del Distrito de Cartagena, está ocasionando un impacto negativo al medio ambiente con las actividades de entresaca de mangle Zaragoza, relleno y encerramiento del cuerpo del cuerpo de agua. Por lo que se debe requerir al señor JAIME JARAMILLO para que retire el material utilizado como relleno y restablezca la entrada de agua a la laguna costera, permitiendo el flujo natural de sus aguas.

▮ En lo concerniente a la entresaca de mangle Zaragoza, el señor JAIME JARAMILLO debe suspender de forma inmediata esta actividad y como medida de compensación debe sembrar 500 plántulas de mangle Zaragoza en la zona afectada y brindarles el mantenimiento necesario para garantizar su normal desarrollo.

▮ Por otra parte el señor FELIPE RODRÍGUEZ, con la actividad de estacado y relleno con piedra la orilla de la laguna interna, está ocasionando un impacto negativo al recurso agua. Por lo que se debe requerir al señor FELIPE RODRÍGUEZ para que retire de forma inmediata el material utilizado y restablezca el lugar a sus condiciones normales.

Debido a que no se observó extracción de arena y que no fue posible la identificación de los posibles infractores mencionados por el inspector de Policía, y a sabiendas que la comunidad creó una cooperativa para traer arena del continente, se considera que no se está ocasionando ningún impacto negativo al medio ambiente.

De igual manera se recomienda solicitar el apoyo a la Armada Nacional, para que ejerza control en la zona, para evitar que se realicen actividades sin permiso de la Autoridad Ambiental.

La comunidad de Isla Fuerte estima pertinente iniciar un proceso de capacitación que provoque cambios de actitud y comportamiento entre los isleños generando liderazgos ambientales en la comunidad. Se advierte que la comunidad en general y el grupo de jóvenes que inician su organización no cuentan con las herramientas conceptuales, metodológicas para realizar las acciones de mejoramiento de la isla en que están comprometidos.

(...)

Que mediante Resolución N° 672 del 7 de mayo de 2015, se inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor JAIME JARAMILLO, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutiva de infracción a las normas ambientales conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo consignado en el concepto técnico antes citado, mediante Resolución N° 672 del 7 de mayo de 2015, se dio inicio a proceso sancionatorio ambiental por los hechos presentados en el predio ubicado en el sector el inglés en isla fuerte - barú en las coordenadas 9° 23.624' - 76° 10.480', en contra del señor JAIME JARAMILLO.

Que el Decreto 2811 de 1974, en el artículo 83, literal a; dispone: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que el artículo 132 ibídem, señala: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo."

Que en el Decreto 1541 de 1978 en el Artículo 28 dispone: "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que el Artículo 87° ibídem, preceptúa:- Las personas interesadas en obtener permisos para extracción de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes, depósitos de aguas deberán presentar solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, (...)"

Que así mismo el Artículo 104° de la norma en comento señala: .- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que la Resolución 1602 de 1995, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2° numeral 1°, prohíbe el Aprovechamiento forestal único de los manglares.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 95 de la Constitución Nacional, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por otro lado respecto de la formulación de cargos, es importante mencionar que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 estableció que:

*"Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.*

De manera principal, de la citada norma se desprenden lo siguiente: 1. Se formulará cargos cuando exista mérito para continuar la investigación mediante acto administrativo debidamente motivado. 2. Se formulará cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. 3. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño ambiental causado. 4. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

De lo anterior se observa que cuando en el proceso administrativo sancionador de carácter ambiental, se encuentre mérito para continuar la investigación, la Autoridad Ambiental deberá formular cargos al presunto infractor mediante acto administrativo motivado. Es de vital importancia que en la formulación de cargos, se señale de manera clara y sin ambigüedades las acciones u omisiones (circunstancias de tiempo, modo y lugar) constitutivas de infracción a la normatividad ambiental y las normas ambientales de manera individualizada que se estimen violadas o el daño ambiental causado; es así que en la formulación de cargos la conducta debe adecuarse típicamente y se debe acompañar del concepto de violación. Lo anterior constituye un elemento fundamental para asegurar el debido proceso y garantizar el ejercicio del derecho de defensa técnica y posibilitar la contradicción probatoria.

Que el Artículo 25 del Decreto 1333 de 2009 estipula que:

*“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y de acuerdo a lo evidenciado en visita practicada y planteado en concepto técnico N° 138 de 2015, esta Corporación mediante el presente acto administrativo encuentra pertinente formular cargos contra el señor JAIME JARAMILLO, por adelantar actividades de entresaca de mangle Zaragoza, relleno y encerramiento del cuerpo de agua en el predio ubicado en el sector el ingles en isla fuerte – barú, en las coordenadas 9° 23.624' - 76° 10.480', sin contar con los permisos ambientales establecidos por la ley, infringiendo lo previsto en el Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 83 y 132, decreto 1541 de 1978, infringiendo los artículos 28, 87 y el artículo 104, la resolución 1602 de 1995 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2 numeral 1, prohíbe el aprovechamiento forestal único de manglares. , Para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

En mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular Cargos contra del señor JAIME JARAMILLO, el cual se concretan en:

1. Adelantar actividades de entresaca de mangle Zaragoza, en el predio ubicado en el sector el ingles en isla fuerte – barú, en las coordenadas 9 ° 23.624' - 76 ° 10.480', infringiendo lo previsto en la resolución 1602 de 1995 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2 numeral 1, la cual prohíbe el aprovechamiento forestal único de manglares.
2. Adelantar actividades de relleno y encerramiento del cuerpo de agua en el predio ubicado en el sector el ingles en isla fuerte – barú, en las coordenadas 9° 23.624' - 76° 10.480', sin contar con los permisos ambientales establecidos por la ley, infringiendo lo previsto en el Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 83 y 132, y el Decreto 1541 de 1978, infringiendo los artículos 28, 87 y el artículo 104.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JAIME JARAMILLO, dispondrán del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO.** La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME JARAMILLO.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General (E)



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCION N° 1791**

**(18 de diciembre de 2018)**

“Por medio de la cual se modifica un permiso de vertimientos líquidos a una sociedad y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución N° 0748 de junio 20 de 2013, se otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos a TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, por un término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria, para las descargas de aguas residuales tratadas al canal perimetral de aguas pluviales: aguas residuales fosfatadas generadas en la planta de revestimiento, aguas de lavado de vehículos de la empresa y las aguas residuales domésticas, en su planta ubicada en el Parque Industrial Carlos Vélez Pombo, Km 1 vía a Turbaco.

Que mediante Resolución N°1432 de noviembre 8 de 2013, se modificó la resolución N° 0748 de junio 20 de 2013, precisando el alcance del permiso de vertimientos líquidos otorgado.

Que mediante Resolución N° 0660 del 1 de junio de 2016, se otorgó a TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, permiso de vertimientos líquidos para la nueva planta de fabricación de Cuplas, ubicada en el parque industrial “Carlos Vélez Pombo”, jurisdicción de Turbaco – Bolívar, por el término de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1693 del 21 de marzo de 2018, la señora SILVIA JULIANA DÍAZ URIBE, Apoderada general de TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Que por memorando del 5 de abril de 2018, se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que posteriormente mediante escrito radicado bajo el N° 4552 del 30 de julio de 2018, la señora MÓNICA MEJÍA, Gerente HSE de TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, informó que esa empresa decidió adquirir una nueva tecnología para el tratamiento de aguas residuales industriales de su proceso de fabricación de cuplas; por lo que solicitó la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 0660 de junio 1 de 2016.

Que a través del concepto técnico N° 1075 del 6 de noviembre de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental liquidó los servicios de evaluación, estableciendo la suma de dos millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un mil pesos m.cte. (\$2.986.441.00), la cual fue cancelada por la empresa el 30 de noviembre del año en curso.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7386 del 15 de noviembre de 2018, la señora MÓNICA MEJÍA, Gerente HSE de TENARIS – TUBOCARIBE LTDA informó sobre un nuevo proyecto que van a realizar en sus instalaciones referente al bombeo de las aguas residuales generadas en el proceso de revestimiento de tubería hacia la nueva planta de tratamiento de aguas residuales industriales instalada para el proceso de fabricación de acoples metálicos. Anota que el diseño de la nueva PTAR contempló la recepción de los efluentes generados por revestimiento, situación que permitirá realizar tratamiento óptimo de estas aguas utilizando tecnología de última generación, y a su vez, asegurando el cumplimiento de los parámetros de descarga respecto a la norma de vertimientos vigente.

Que agrega que TENARIS – TUBOCARIBE LTDA cuenta con permiso de vertimientos para la planta de revestimiento bajo la Resolución N° 0748 de 2013, que sería clausurado una vez se ejecute ese proyecto y se establezca el proceso de tratamiento de las aguas residuales industriales, para lo cual anexó la información relacionada con el mencionado proyecto.

Que teniendo en cuenta el pago de los servicios de evaluación y la última información reportada por TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, mediante el Auto N° 0577 del 5 de diciembre de 2018, se impartió el trámite administrativo de modificación del permiso de vertimientos líquidos, ya que cuando se inicien las operaciones de la nueva tecnología para el tratamiento de las aguas residuales industriales del proceso de fabricación de cuplas, será clausurado el sistema de tratamiento para la planta de revestimiento que cuenta con permiso de vertimientos a través de la Resolución N° 0748 de 2013, por lo que ya no procedería su renovación, sino que todo el sistema de tratamiento se integra al trámite de la modificación del permiso de vertimientos otorgado por Resolución N°0660 del 1 de junio de 2016.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que en el mismo Auto se ordenó remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación técnica presentada por TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, para que se pronunciara sobre el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 1132 del 7 de diciembre de 2018, en el que se pronuncia sobre la solicitud de la modificación del permiso de vertimientos líquidos de TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, en los siguientes términos:

➤ ***“(... ) Descripción Técnica del Sistema o Planta de Tratamiento-PTAR propuesto:***



*Para el tratamiento de las aguas residuales no domesticas, el sistema de gestión del vertimiento está dividido en un sistema para tratar los efluentes No Concentrados y otro para los Concentrados.*

- ***Aguas concentradas (80% Generación)***

*Los efluentes concentrados que se generan por el fosfatizado pueden tener propiedades acidas o alcalinas, estos se reciben en tanques de 4000 galones cada uno, el tanque de los alcalinos cuenta con un desnatador para retirar los residuos grasos. Mediante un PLC, los efluentes ácidos y básicos almacenados, se bombean a un tanque de tratamiento siguiendo una receta dependiendo de la concentración de cada efluente.*

*Una vez el tanque de tratamiento alcanza el “nivel completo” el lote está listo para procesarse, se inserta manualmente la sonda de pH y se hace la mezcla de la solución en un tiempo aproximado de 5 minutos. Luego se hace una prueba de jaras para determinar la estabilidad y la dosis del reactivo químico necesaria para tratar el lote. Se configura el proceso en la pantalla de control, se ingresan las cantidades de reactivos químicos para el tratamiento, los puntos de ajustes de pH y los tiempos de mezclado. Se inicia el tratamiento y se espera a que la pantalla muestre “tratamiento completo”.*

*Una vez terminado el tratamiento retirar la sonda de pH y guardarla en una solución amortiguadora para evitar la pérdida de sensibilidad en la sonda.*

*El efluente proveniente del tanque de tratamiento es enviado al filtro prensa donde el agua clara es evacuada por la parte superior mediante una válvula y es enviada a el tanque de equalización de las aguas no concentradas el lodo sedimentado se saca por la parte inferior del filtro prensa.*

*El agua resultante del proceso en el filtro prensa pasa a un tanque de almacenamiento de 360 galones, luego por medio de una bomba es enviada a unos filtros de de alta micra, carbono, filtros de baja micra, resina catiónica y resina aniónica el resultado final es un agua que se puede reutilizar en el proceso.*



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## - Aguas no concentradas (20% Generación)

*El sistema para no concentrados trata todos los efluentes generados en los enjuagues del equipo, dichos enjuagues son los que limpian las piezas fosfatizadas para evitar que arrastren residuos a la próxima tina en proceso.*

*El proceso comienza bombeando los efluentes de los enjuagues al tanque de ecualización, estos efluentes deben cumplir con un tiempo de retención para garantizar la homogenización de la mezcla.*

*Una vez ecualizada la mezcla, mediante una bomba se envía al modulo Serie WR. El primer paso dentro de este modulo es realizar la filtración de los sólidos más grandes que se encuentran en la mezcla, para esto se utiliza un set de filtros de bolsa de 25 micrones.*

*Después del filtrado, el efluente pasa a un set de filtros de carbón con el fin de realizar el filtrado de material más fino.*

*Posterior al filtrado con carbón, el efluente pasa a través de otro set de filtros de bolsa de 5 micrones para retirar residuos más finos que pudieron pasar por las primeras dos etapas de filtrado.*

*Habiendo superado las etapas de filtración, el efluente pasa por un par de columnas de cationes y aniones para realizar un intercambio iónico, con el fin de eliminar sales disueltas e impurezas.*

## **Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento**

*Para el tratamiento de los residuos líquidos TENARIS TUBOCARIBE Ltda, contará con un sistema de tratamiento (PTARI), que tiene como principal objetivo el reciclaje del agua residual para su reutilización dentro del proceso de fosfatizado. Para este efecto, dicho sistema estará constituido por dos líneas de proceso, conformadas cada una por sus diferentes equipos, elementos o partes, así:*

### • Principales componentes del sistema



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- 1 tanque de 3000 gal para ecualización de efluentes de los no concentrados.
- 1 tanque de 108 gal para almacenamiento de efluentes alcalinos.
- 1 tanque de 108 gal para almacenamiento de efluentes ácidos.
- 1 tanque de 3000 gal para almacenamiento de agua desmineralizada.
- 1 tanque de 360 gal para descarga final.
- 1 skid de bombas para agua desmineralizada (10hp, 460 v, 3 fases, 3500RPM, TEFC Motor, 81/16 impeler, 40gpm @225 TDH (97.4PSI)).
- 1 set de filtros de bolsa de 25 micrones.
- 1 set de filtros de carbón (CF-A and CF-B); 30" x 72'.
- 1 set de filtros de bolsa de 5 micrones.
- 1 sistema de para generación de agua desmineralizada.
- 1 bomba de regeneración (NPE/1st con motor 2 hp TEFC, 460 v, 3 fases, 3500 RPM, 6 1/8 Impeler (G & L), 30gpm @ 130 TDH (53.6PSI)).
- 1 bomba de transferencia (DITP-A y DITP-B); 15 hp, 460 v, 3 fases, 3500 RPM. TEFC Motor, 6 7/16" impeler, (200gpm @ 136 TDH 58.87 PSI)).
- 1 lámpara ultravioleta.
- 2 bombas tipo ARO de 1/4".
- 2 bombas tipo ARO de 1 1/2.
- 1 tanque de 4053 gal para tratamiento por lote.
- 1 banco de válvulas BT.
- 1 bomba tipo ARO de 2".
- 1 filtro prensa de 3ft<sup>3</sup>.
- 1 bomba (NPE / 2 st, 2 hp, 460 v, 3 fases, 40gprn @ 85 TDH (36.8PSI))
- 1 set de filtros de bolsa de 25 micrones.
- 1 tanque de alimentación com mixer de 1/2 hp, 3 fases, 460 v.
- 1 E-Controlador,
- 1 Panel de control.
- 2 soportes bombas.

## **Línea de tratamiento de lodos:**

*Para el tratamiento de los lodos generados en el sistema de gestión del vertimiento, se utiliza un Filtro Prensa para lodos.*

*El equipo de deshidratación de lodo es una prensa de filtro de presión de tipo placa empotrada y sellada. El lodo se transfiere desde el clarificador o el tanque de espesamiento de lodo al filtro prensa por medio de una bomba de diafragma accionada por aire. Durante el ciclo de inicio del proceso de deshidratación de los lodos, la bomba funcionará rápidamente hasta que las cámaras del filtro comiencen a llenarse. A medida que avanza el ciclo, los sólidos se acumulan en la cámara del filtro y el ciclo de la bomba se ralentiza. Se requiere una mayor presión para pasar el agua a través de la torta del filtro. El ciclo de deshidratación de los lodos varía en función del tipo de lodo que se genera. El ciclo medio de prensa de filtro es de aproximadamente 4-8 horas. Para quitar la torta de las placas del filtro, simplemente abra el filtro y permita que la torta del filtro se caiga. Si la torta de lodo no se cae, use la espátula provista para desalojar la torta o para raspar las telas filtrantes.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

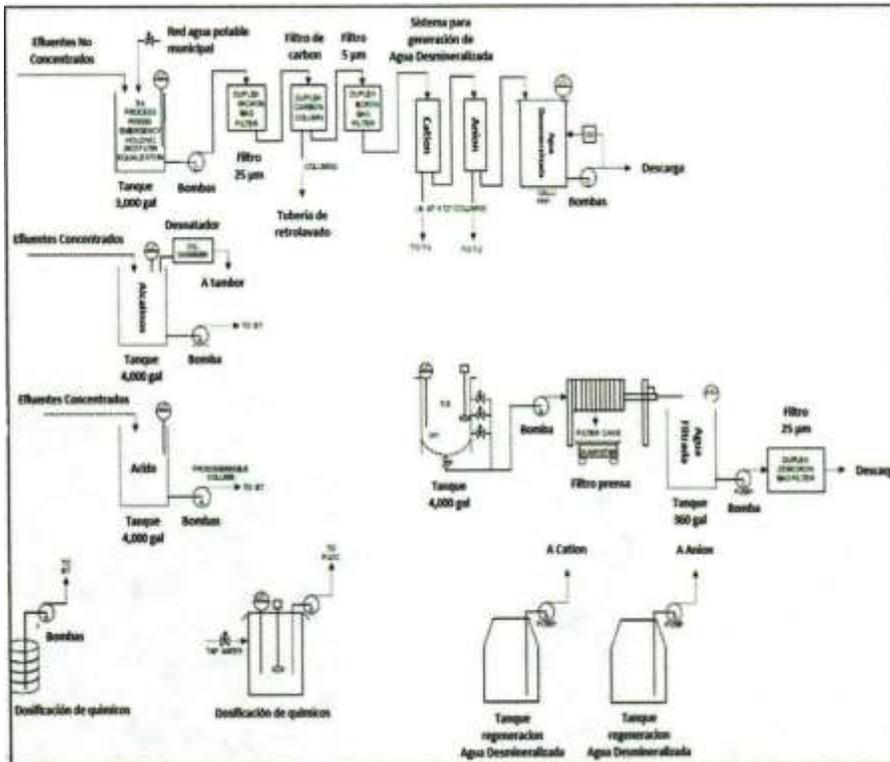


# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

## DPM Press Manager

Las características de deshidratación del precipitado pueden variar dependiendo de los cambios en la composición del residuo tratado. El DPM Press Manager es un proceso que reacciona a las características variables del precipitado y llena la prensa en el menor tiempo posible. Esto se logra al integrar la presión de alimentación, la velocidad de flujo de alimentación y el volumen de alimentación. La presión de alimentación se ajusta para mantener el volumen máximo de alimentación. La prensa se llena uniformemente y la eliminación de agua se maximiza al evitar el cegado prematuro de la superficie de la placa que causa tortas suaves. El resultado es la capacidad de producir consistentemente los sólidos de torta de filtro más altos posibles en el menor tiempo posible. El tiempo total de deshidratación se reduce. El operador de tratamiento de aguas residuales está completamente informado sobre el estado del proceso de deshidratación. DPM Press Manager también detecta trapos de filtro sucios, líneas de alimentación de filtro prensadas, asentamiento apresurado o deficiente, o una condición conocida como canalización o agujero de rata. Todas las funciones del administrador de prensa residen en el centro de control. La opción de llamada de servicio electrónico de DPM (TECH Link) permite a un experto del centro de servicio de DPM analizar la condición de la prensa y el lodo si es necesario para ayudar al operador.

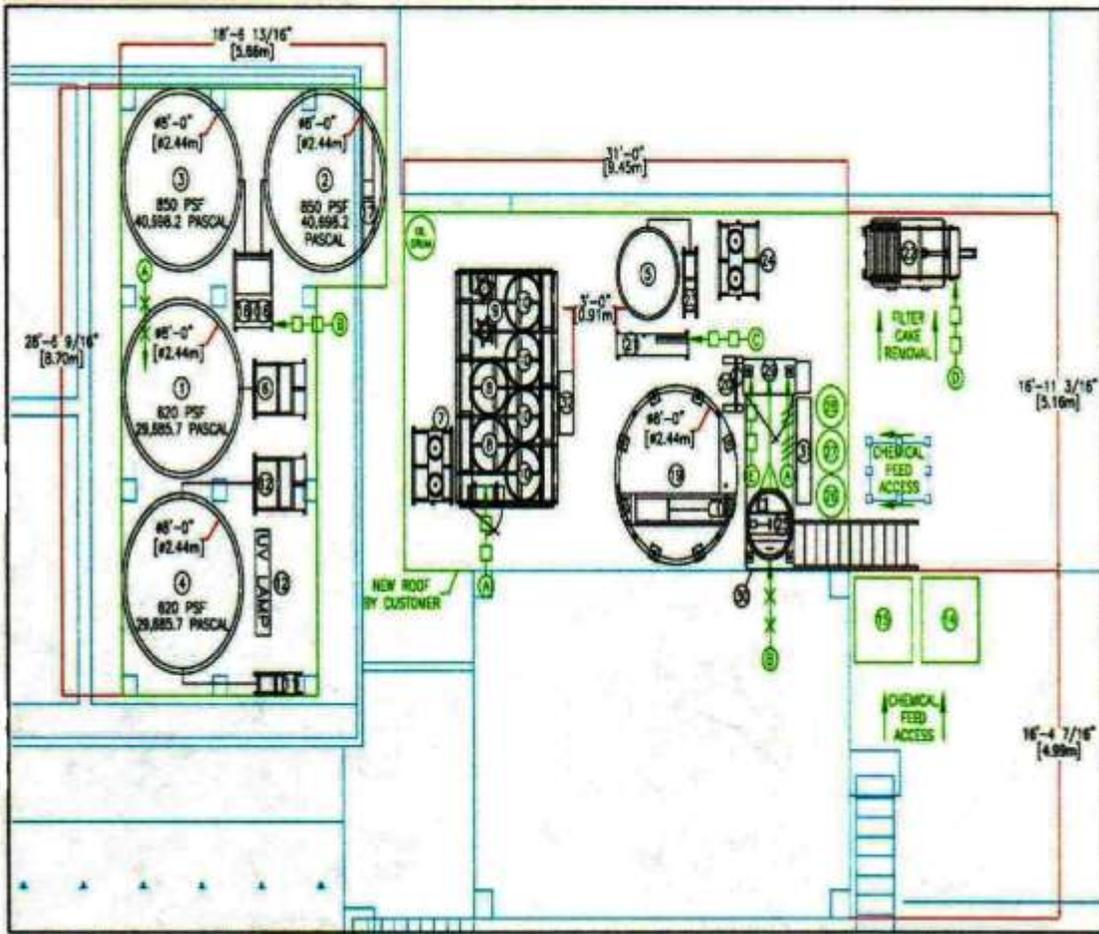
El siguiente diagrama muestra Plano de la Línea de tratamiento de Aguas Residuales desde la cual se generará el vertimiento final:



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
**CARDIQUE**



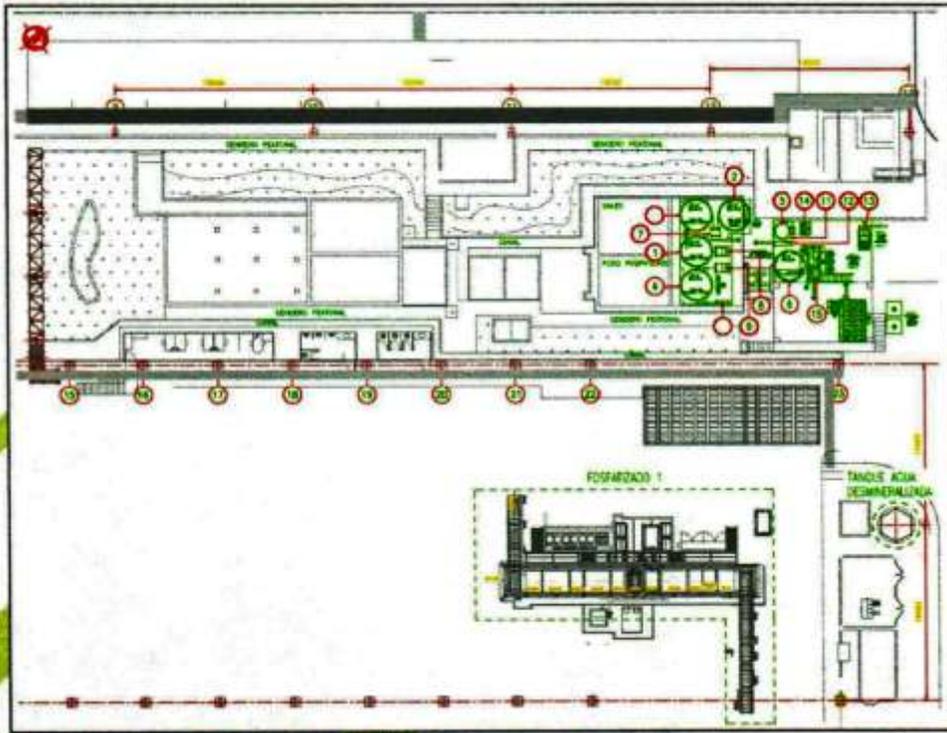
Esquema general del sistema de gestión del vertimiento.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE



Esquema del SGVARnD en la empresa.

## Controles de la PTAR

El sistema o Planta de Tratamiento de TENARIS TUBOCARIBE Ltda. de acuerdo a la normatividad ambiental vigente está obligada a cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 0631 de 2015, teniendo en cuenta que el destino final del vertimiento es un canal de aguas pluviales que atraviesa varios barrios de la ciudad y vierte sus aguas a la Ciénaga de La Virgen.

Para verificar el cumplimiento de la norma antes indicada, TENARIS TUBOCARIBE Ltda. realizará caracterizaciones de sus aguas residuales en el efluente final una vez ponga dicha PTAR en funcionamiento, cuyos resultados serán presentados a la Corporación para evaluación y emisión del respectivo concepto.

## Análisis de riesgo

Para la identificación y evaluación de los riesgos asociados, se llevaron a cabo cada una de las siguientes fases:



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- **Listas de verificación:** Consiste en la elaboración de una lista de chequeo que se enfocó en la calidad, ubicación, monitoreo y cumplimiento de la normatividad vigente, articulada con los factores de afectación identificados en la caracterización del área de influencia.
- **Determinación de los escenarios de riesgo:** Con el fin de determinar hasta qué punto los riesgos identificados y su probabilidad puede afectar el sistema de gestión del vertimiento, se realiza una estimación de la gravedad de las consecuencias diferenciando cada uno de los entornos (Calidad ambiental, Organizacional y financiero, Socioeconómico y cultural).
- **Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenaza:** Posterior a la previa identificación de la probabilidad y gravedad de las consecuencias estimadas se procede al cálculo del riesgo ambiental, este se determina para cada uno de los tres entornos anteriormente mencionados.

## **Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimientos**

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos para la valoración del riesgo en cada uno de los escenarios Operativos (E1), Naturales (E2), Socioeconómico y cultural (E3), se puede concluir, que los riesgos ambientales son moderados, los cuales tendrán un impacto negativo leve sobre el medio ambiente, el entorno socioeconómico y cultural, organizacional y financiero, con pocas pérdidas económicas y con un tiempo de recuperación a corto plazo.

## **Preparación para la Respuesta**

La preparación de la respuesta contempla las acciones tendientes al alistamiento previo de recursos humanos, físicos, económicos y los procedimientos que se ejecutarán en el caso que se presente una emergencia. Está asociado con la elaboración del plan de contingencia (entiéndase preparación para la respuesta) e incluye:

**a). Plan Estratégico:** Define las acciones encaminadas al alistamiento previo de recursos y procedimientos para atender desastres relacionados así la estructura organizacional para atender desastres, definir funciones de los participantes del plan, establecer lineamientos para coordinar las capacitaciones, comunicaciones y conformación de brigadas.

**b). Plan Operativo:** Se establecen los procedimientos de emergencia que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de respuesta. Este está conformado por: Notificación de emergencia, Activación de plan de contingencia, Procedimientos de respuesta ante la suspensión o limitación del vertimiento, Evaluación de la ejecución del plan de contingencia y Reporte a la autoridad ambiental.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**c). Plan Informático:** Se describen cada uno de los recursos físicos, humanos y externos con que la empresa cuenta para la implementación del plan de contingencia.

## **Preparación para la recuperación pos-desastre**

Para la preparación y la recuperación pos-desastre se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

- Activar la brigada de apoyo interno una vez se informe el evento.
- asignación de equipos y recursos para controlar el evento.
- Implementación de los procedimientos de respuestas establecidos en el PDC.
- Realizar la recuperación y limpieza del área afectada.

## **Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación**

Al finalizar la respuesta del evento se deberá desarrollar un informe final para la autoridad ambiental competente que incluya:

- La descripción del evento.
- La causa.
- Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios.
- Las acciones de control adelantadas.
- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
- El plan de monitoreos en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar correcta evaluación y verificación de la afectación.
- Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas.
- Los costos.
- Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

## **Sistema de seguimiento y evaluación**

Con el objetivo de verificar el cumplimiento del presente plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, se deberá realizar el seguimiento de la implementación de acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo del riesgo del vertimiento.

## **Divulgación del plan:**

El plan será divulgado a los diferentes actores que tendrán a cargo la implementación y seguimiento del mismo, la divulgación incluirá por lo menos a la comunidad aledaña, empleados de la compañía y empresas del sector con potencial de verse afectadas.

## **Actualización y vigencia del Plan**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*La vigencia del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos será la misma del permiso de vertimientos que se le otorgue a la compañía.*

*El plan será actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el sistema de gestión del vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.*

## CONSIDERACIONES

- 1. A la fecha se encuentra en construcción un nuevo sistema de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR, de TENARIS TUBOCARIBE LTDA.*
- 2. Con la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se pretende dar cumplimiento a la normatividad ambiental relacionada con vertimientos.*
- 3. Los vertimientos de aguas residuales no domésticas provenientes del área de revestimiento serán trasladados y tratados en la nueva planta de tratamiento de fabricación de cuplas.*
- 4. Actualmente TENARIS TUBOCARIBE LTDA cuenta con un de permiso de vertimientos, sin embargo, hizo la solicitud de modificación del permiso y canceló el valor de la evaluación. Se encuentra pendiente otorgar el citado permiso, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.*
- 5. Las aguas residuales tratadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales por Tenaris Tubocaribe LTDA. serán dispuestas finalmente a través de tubería en el Canal de agua pluvial que pasa por detrás de la nave industrial donde está la fábrica de cuplas, en el punto de coordenadas 10°20'19.8"N – 75°28'3.2"W. Dicho canal atraviesa varios barrios de la ciudad y vierte sus aguas a la Ciénaga De La Virgen. .*
- 6. La información presentada por TENARIS TUBOCARIBE LTDA. y la visita realizada al sitio donde se adelanta la construcción de la PTAR, conllevan a viabilizar la modificación del permiso de vertimiento por parte de la autoridad ambiental CARDIQUE (...)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó lo siguiente:

*Es viable técnica y ambientalmente otorgar la modificación del Permiso de Vertimientos Líquidos por el término de cinco (5) años, para las actividades de tratamiento de residuos líquidos no domésticos provenientes del proceso de fabricación de cuplas a recibirse en la PTAR que se pondrá en marcha en las instalaciones de TENARIS TUBOCARIBE LTDA., identificada con NIT. 800011987-3 y Matrícula Mercantil 09-206457-03, representada legalmente por el señor Ricardo Prosperl, identificado con CE N° 376.144, ubicada en el Parque Industrial Carlos Vélez Pombo, en el Km 1 de la vía Turbaco – Cartagena.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9. reza:



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la norma ambiental antes citada, será procedente modificar el permiso de vertimientos líquidos otorgado a TENARIS – TUBOCARIBE LTDA mediante la Resolución N° 0660 del 1 de junio de 2016, el cual quedará condicionado al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que igualmente por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos modificado de TENARIS – TUBOCARIBE LTDA y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado por Resolución N° 0660 del 1 de junio de 2016 a la empresa TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, registrada con el NIT 800011987-3, para las actividades de tratamiento de los residuos líquidos no domésticos provenientes del proceso de fabricación de cuplas a recibirse en la PTAR que se pondrá en marcha en sus instalaciones, ubicada en el Parque Industrial Carlos Vélez Pombo, en el Km 1 de la vía Turbaco – Cartagena, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La modificación del permiso de vertimientos líquidos de TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, queda condicionada al cumplimiento por parte de la citada empresa de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Construir la PTAR, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los documentos presentados, la cual estará compuesto por dos sistemas, un sistema para aguas no concentradas que trata los efluentes generados por el enjuague de los equipos, y otro para aguas concentradas que trata

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

los efluentes generados por el proceso de fosfatizado, dichos sistemas generarán el vertimiento final al canal de aguas pluviales y estarán conformados por tanques de almacenamiento, una serie de filtros, filtro prensa, lámpara ultravioleta columnas para intercambio iónico. El caudal aproximado a tratar de 8 m<sup>3</sup>/h (2.22 L/s).

- 2.2. Sólo podrá iniciar actividades operativas cuando se tenga totalmente construida las instalaciones de recepción y tratamiento de los residuos aprobados.
- 2.3. Realizar caracterizaciones a la entrada del sistema y la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas con una frecuencia **semestral** (dos por año), determinando los siguientes parámetros: **pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales (SST), DBO<sub>5</sub>, DQO, Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables (SSED), Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fósforo Total (P), Cianuro Total, y Caudal (lts/seg).** Adicionalmente debe analizar en el punto de vertimiento los siguientes metales: **Fósforo Total-P- (mg/L), Cianuro Total (NC-), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr) Estaño (Sn), Hierro (Fe), Mercurio (Hg), Niquel (Ni), Plata (Ag) y Plomo (Pb).**
- 2.4. Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias tomadas durante cinco (5) días de operación normal de la empresa, reportando los resultados diarios en unidades de concentración y los promedios diarios en unidades de concentración y presentar los resultados a la Corporación para su evaluación y pronunciamiento.
- 2.5. Informar por escrito a Cardique con mínimo diez (10) días de anticipación, el día y hora en que se realizará la toma de muestras para que se haga presente un funcionario de esta entidad durante la toma de muestras.
- 2.6. La PTAR deberá cumplir con la siguiente norma de vertimientos:

Parámetro	Unidades	Norma (RES. 0631/15)
pH (UpH)	(UpH)	6.0 a 9.0 U de pH
Temperatura	(°C)	≤ 40 °C
DBO <sub>5</sub>	mg/L	100
DQO (mg/L)	mg/L	250
Grasas y Aceites	mg/L	10
S.S.T.	mg/L	50
Sólidos Sedimentables-SSED	mL/L	2.0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0.20

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



COI 7.014217 GP17.0005



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10.0
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total-P- (mg/L)	mg/L	Análisis y Reporte
Cianuro Total (NC <sup>-</sup> )	mg/L	0.10
Aluminio (Al)	mg/L	3.0
Arsénico (As)	mg/L	0.10
Bario (Ba)	mg/L	1.0
Cinc (Zn)	mg/L	3.0
Cobre (Cu)	mg/L	1.0
Cromo (Cr)	mg/L	0.5
Estaño (Sn)	mg/L	2.0
Hierro (Fe)	mg/L	3.0
Mercurio (Hg)	mg/L	0.01
Niquel (Ni)	mg/L	0.5
Plata (Ag)	mg/L	0.2
Plomo (Pb)	mg/L	0.2

- 2.7. Mantener en óptimo estado de operación la planta de tratamiento de aguas residuales-PTAR, siguiendo los parámetros de diseño que se presentaron en los documentos para la renovación del permiso de vertimientos.
- 2.8. La empresa TENARIS TUBOCARIBE LTDA., debe realizar al menos una (1) de las dos (2) caracterizaciones con el **Laboratorio de Calidad Ambiental** de Cardique, y sus costos deberán ser sufragados por la misma empresa. La otra caracterización puede ser realizada con un laboratorio externo acreditado por el IDEAM.
- 2.9. Informar a la Corporación con mínimo **diez (10) días** de anticipación, el día y hora en que se realizará la toma de muestras para que un funcionario de la misma se encuentre presente durante la misma.
- 2.10. Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la modificación del permiso de vertimientos, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste el cambio y anexando la

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



COI 7.014217 GP17.0005



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

información pertinente.

- 2.11. Llevar registro de las cantidades de residuos líquidos tratados diariamente, los cuales podrán ser revisados por el funcionario de la autoridad ambiental competente que realice el seguimiento ambiental. De igual manera debe llevar registro de las cantidades de residuos entregados a terceros para su tratamiento y/o disposición final, los cuales deben contar con Licencia Ambiental de la autoridad ambiental competente.
- 2.12. Construir antes de iniciar operaciones en la PTAR, las facilidades para las mediciones de caudal del efluente final y para la toma de muestras a la entrada y salida.
- 2.13. Realizar mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento implementado con el fin de mantenerlo en óptimo estado de funcionamiento, además, debe llevar registro de estas acciones.
- 2.14. En caso de presentarse falla en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, la empresa, si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión del tratamiento y poner en marcha el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
- 2.15. Capacitar al personal encargado del sistema de tratamiento sobre el buen manejo y operación del mismo, que conlleve a disminuir o evitar errores operativos y con ello realizar de manera efectiva y eficiente el proceso de tratamiento.
- 2.16. Prevenir la generación de olores ofensivos para evitar la afectación a los vecinos y demás personas que transiten por la zona del área de influencia del proyecto.
- 2.17. Para la ejecución de las obras correspondientes a la construcción del sistema de tratamiento, la empresa TENARIS TUBOCARIBE LTDA., debe cumplir con las siguientes obligaciones:
  - 2.17.1. Socializar las medidas de manejo ambiental del proyecto con los contratistas de las obras y con las comunidades que habitan en cercanías al mismo.
  - 2.17.2. Implementar las medidas de manejo señaladas en el documento que tengan como fin prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales que pueda generar el proyecto en su etapa constructiva y en la etapa de operación.
  - 2.17.3. Los residuos sólidos no aprovechados o recuperados debe enviarlos a un sitio que cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
  - 2.17.4. Los escombros generados deben ser retirados inmediatamente del frente de la obra y transportarlo a los sitios autorizados para su disposición final.
  - 2.17.5. No podrá depositar escombros o cualquier tipo de material utilizado o a utilizar en las obras, en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos, así como tampoco en zonas que puedan ocasionar impactos negativos al ambiente.
  - 2.17.6. Implementar el programa de señalizaciones e identificación de áreas tanto en la etapa de construcción como operativa.
  - 2.17.7. Implementar medidas de mitigación de emisión de ruido y de material particulado durante la etapa de construcción del proyecto.
  - 2.17.8. Capacitar a los contratistas sobre las medidas de manejo ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional.
  - 2.17.9. El material de relleno a utilizar durante las actividades de construcción deberá proceder de canteras que cuenten con Licencia Ambiental de la autoridad ambiental competente.
  - 2.17.10. Debe cuidar que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la construcción y funcionamiento, se haga teniendo en cuenta la prevención y control

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.
- 2.17.11.** Presentar a la Corporación un informe de avance en la ejecución una vez finalizada las actividades de construcción, que incluya entre otros aspectos registros fotográficos.
- 2.17.12.** Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generadas y entregadas para tratamiento y/o disposición final, fecha de entrega, nombre y certificación de la empresa que los recibe que indique entre otros aspectos el manejo dado a éstos y fecha de recibido, la cual podrá ser revisada por funcionarios de la Corporación durante las visitas de control y seguimiento.
- 2.17.13.** Los tanques de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos, deben estar ubicados en un área con techo, piso y dique de contención, y además contar con medidas de seguridad para evitar el ingreso de personas extrañas o no autorizadas.
- 2.17.14.** Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante las obras de construcción, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y el suelo.
- 2.17.15.** Implementar en los alrededores de las instalaciones donde se realizarán las operaciones de recepción, almacenamiento y tratamiento de los residuos, medidas de mitigación de olores y a la vez que sirvan para mejorar el aspecto paisajístico de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y acoger el Plan de Contingencia presentados por la empresa TENARIS TUBOCARIBE LTDA., condicionado a su implementación una vez se ponga en marcha el citado proyecto.

**ARTICULO CUARTO:** TENARIS – TUBOCARIBE LTDA deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia que obliguen a poner fuera de servicio el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales de la planta, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO QUINTO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se modifica el permiso de vertimientos líquidos, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste dicho cambio y anexando la información pertinente (Art. 49 Decreto 3930 de 2010).



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ARTÍCULO SEXTO:** CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocación del permiso de vertimientos líquidos otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase copia de la presente resolución a la **Subdirección de Gestión Ambiental** y al **Laboratorio de Calidad Ambiental** para su seguimiento y control.

**ARTICULO NOVENO:** El Concepto Técnico N°1132 de diciembre 7 de 2018 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la modificación del permiso de vertimientos de TENARIS – TUBOCARIBE LTDA y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permissionaria.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**

**Director General Encargado**

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No**

**( 1793 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 )**

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL (e) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 2015;**

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio recibido en ésta Corporación el día 8 de Marzo de 2018, radicado bajo el No. 01407 (Acción de Tutela), mediante el cual se remite escrito presentado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento, en el cual solicita a la Corporación, en calidad de primera Autoridad Ambiental, inspeccionar los árboles frutales que se encuentran en la residencia del señor ÁNGEL SARMIENTO BAHOQUE, en el barrio la Loma No. 3-72 en el Municipio de Soplaviento, Bolívar.

Que mediante memorando de fecha 08 de Marzo del presente, radicado y bajo el número anteriormente detallado, con el fin de atender una Acción de Tutela que fue admitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento, contra el señor ANGEL SARMIENTO BAHOQUE, mediante el cual la Secretaría General dispone iniciar indagación preliminar por los hechos puestos a consideración.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios luego de realizar la visita emitieron el Concepto Técnico No. 0206 del 14 de marzo de 2018, en el que se conceptuó:

“(…)

**CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta que visualmente es imposible determinar que las raíces del árbol de Mamón sean las que le están causando el deterioro a las infraestructuras de la vivienda de la señora Ospino (pisos de la sala, pared, de la vivienda y pared delimitante) y con el fin de verificar que en efecto si son las raíces del árbol las causantes, se considera que la señora Ospino realice un APIQUE, es decir, realizar una excavación de mínimo medio metro (0,5 m) de ancho, por un metro de profundidad por tres metros de largo, con el fin de poder ubicar y verificar que las raíces del árbol de Mamón están causando tal deterioro y de esa forma poder autorizar la intervención del árbol (dicha actividad se recomienda realizarla con veedores del municipio como el inspector de Policía, Director de UMATA y/o Juez Promiscuo Municipal, para que sean concedores de los resultado).

En caso tal que una vez realizado el apique se verifique que en efecto si son las raíces del árbol las causantes de los daños de la vivienda de la señora Ospino, se considera viable que se realice la tala del citado árbol,

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

siempre y cuando se cuente con el aval del señor Sarmiento por ser el propietario del predio donde se encuentra el citado árbol.

En aras de prevenir deterioro del techo de la vivienda de la señora FRANCISCA OSPINO DE CASTILLO y mientras se obtienen los resultados del apique, se recomienda viable autorizar la poda del árbol de la especie Mamón, (*Melicoccus bijugatus*) siguiendo ciertas recomendaciones técnicas. (...)"

Que a través de memorando interno de fecha 27 de julio de 2018, la Oficina de Disciplinario y Sancionatorio Ambiental, remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, solicitud de pronunciamiento técnico, de acuerdo a oficio recibido en recepción bajo el número 4339 del 19 de Julio de 2018, en el cual la señora FRANCISCA OSPINO DE CASTILLO, en ejercicio del Derecho de Petición Consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de requisitos del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente pone en conocimiento que los árboles que tiene sembrado el señor ANGEL SARMIENTO BAHOQUE, en su casa ubicada en el barrio la Loma No. 5-58 del municipio de Soplaviento se encuentran inclinados y las raíces de estos árboles están afectando que la pared y muros se estén rajando y los pisos de la casa y las plantillas se levanten, poniendo en riesgo las personas que habitan en la casa.

Que dentro de sus apartes solicita:

- Que previo procedimiento de rigor esta entidad comisione a funcionarios a su digno cargo para inspeccione de manera definitiva el inmueble de propiedad del señor ANGEL BAHOQUE SARMIENTO, ubicada en el barrio la Loma No. 3-72 y la mía ubicada al lado de la anteriormente relacionada en el municipio de Soplaviento, Bolívar.
- Que con base a los medios probatorios anexos a esta petición incluyendo la toma fotográfica y testimonios o criterios emitidos por las autoridades locales y competentes en este orden, se procederá a ordenar la tala de los árboles de Mamón, (*Melicoccus bijugatus*).
- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 de la constitución de 1991, se asuman los correctivos que mi caso amerita y se proceda de conformidad a derecho.
- Las que ustedes estimen convenientes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la situación planteada, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 1130 de 06 de diciembre de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se señaló lo siguiente:

“(...)

**DESARROLLO DE LA VISITA:**

*El día 20 de Noviembre de 2018 se practicó visita de inspección, con el fin de atender una Acción de Tutela que fue admitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento, para inspeccionar los árboles frutales de especie Mamón, (*Melicoccus bijugatus*), ubicado en la residencia del señor ANGEL SARMIENTO BAHOQUE, en el barrio la Loma No. 3-72 en el municipio de Soplaviento, Bolívar, en las coordenadas 10° 23'417''N – 75° 08'341''W.*



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

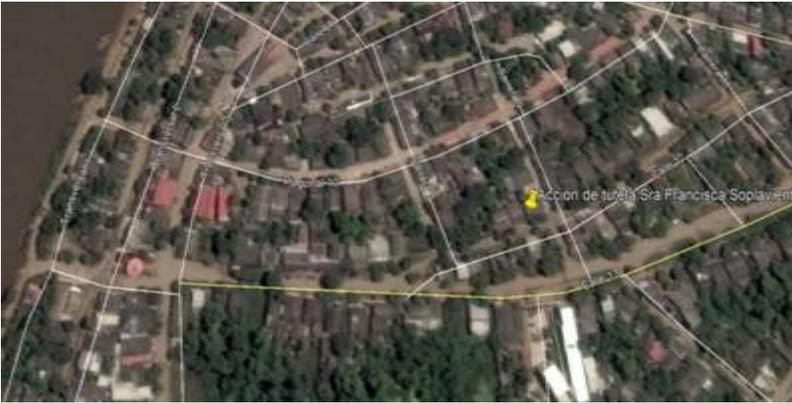
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E



Ubicación Árbol De Mamón Coordenadas Geográficas 10° 23'417''N – 75° 08'341''W

Municipio de Soplaviento – Bolívar.

En el sitio se pudo observar que el árbol de la especie Mamón, (*Melicoccus bijugatus*), con altura aproximada de 11 metros y tallo con Diámetros de 0.60 metros, se encuentra en el patio de la vivienda del señor ANGEL SARMIENTO BAHOQUE identificado con cédula de Ciudadanía Numero 4.008.158 expedida en Soplaviento, quien no se pudo contactar por lo que no se encontraba en su vivienda. Pero al llegar a la vivienda de la señora Francisca, a quien se pudo localizar mediante la línea telefónica No. 320-7071527 y actora de la acción de tutela contra el Señor en Sarmiento Bahoque.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E



**Registro fotográfico No.1 de los Arboles de Mamón, (*Melicoccus bijugatus*) , ubicados en el predio del señor Ángel S.**

*En el momento de la visita al sitio nos atendió la señora PATRICIA OSPINO POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.191.487, expedida en Soplaviento, quien se identificó como hija de la propietaria del inmueble, donde nos comentó que la señora Francisca no se encontraba, ella nos facilitó la comunicación vía telefónica para contactarla.*

*La señora Francisca, nuevamente alegó que el árbol, por su ubicación, le está perjudicando la estructura de su vivienda, dado que las raíces se encuentran dentro de su casa destruyendo paredes y baldosas, a tal punto que le ha tocado asumir los gastos económicos por los daños causados, además manifestó que es un constante peligro porque en cualquier momento las ramas pueden caer encima de su casa.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
**C A R D I Q U E**

*Manifestó además que las paredes que delimitan su vivienda con la del señor Sarmiento y las paredes de su vivienda han presentado grietas, al igual que los pisos y le ha tocado arreglar.*



*Registro fotográfico No. 3 tomadas durante la visita*

*Es preciso señalar que la señora Ospino procedió en realizar la actividad sugerida por los funcionarios de CARDIQUE, respecto al APIQUE, y al observar nuevamente el sitio, donde se encontró la excavación de mínimo medio metros (0,5 m) de ancho, por un metro de profundidad por tres metros de largo, se confirmó en efecto que las raíces de la especie en mención sí sobresalen al suelo y se dirigen hacia estructura de la vivienda de la citada señora ocasionando los daños estructurales y económicos mencionados.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

*Por lo anterior se ratifica la teoría que el árbol es el causante de dicho deterioro en la infraestructura de la vivienda tal como se observa en las siguientes imágenes.*



*Registro fotográfico No. 4 tomadas durante la visita (...)*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de conformidad con la normatividad vigente y teniendo en cuenta que visualmente fue posible determinar finalmente que son las raíces del árbol de Mamón los que le están causando el deterioro a las infraestructuras de la vivienda de la señora Ospino (pisos de la sala, pared de la vivienda y pared delimitante) de acuerdo al APIQUE sugerido por CARDIQUE, “excavación de mínimo medio metros (0,5 m) de ancho, por un metro de profundidad por tres metros de largo, con el fin de poder ubicar y verificar que las raíces del árbol de Mamón están causando tal deterioro, Así mismo considerando que dicha actividad se realizó con veedores del municipio como el inspector de Policía, director de UMATA y/o Juez Promiscuo Municipal, lo cual fueron conocedores de los resultados” fue posible determinar que la intervención del árbol de la referencia es viable ambientalmente, siempre y cuando se cuente con el aval del señor Sarmiento por ser el propietario del predio donde se encuentra el citado árbol y de acuerdo a unas recomendaciones técnicas que se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 Tala de emergencia., establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado fitosanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructuras o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que la intervención del individuo arbóreo de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*) dada la ubicación del mismo (Predio vecino) quedará condicionada según lo estipulado en El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Sección 9 (Del aprovechamiento de árboles aislados), **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** *“Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”* por lo cual se hace necesario que en el caso que el señor ANGEL SARMIENTO BAHUQUE se niegue a talar el árbol que según el Concepto Técnico No. 1130 de 2018 está causando daños estructurales a las vivienda de la señora FRANCISCA OSPINO DE CASTILLO, esta última



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

deberá iniciar la actuación correspondiente ante la Inspección de policía del Municipio de Soplaviento – Bolívar, dadas las condiciones de riesgo a las que se ven expuestos los propietarios del predio vecino, para poder talar el árbol e informarle a esta autoridad sobre la autorización dada por la Inspección de Policía.

De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2004, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, al señor ANGEL SARMIENTO BAHOQUE identificado con cédula de Ciudadanía Numero 4.008.158 expedida en Soplaviento, quien deberá cancelar la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, \$ 37.500.00. Teniendo en cuenta que los citados árboles están situados en propiedad privada, al interior del vecino en el Municipio de Soplaviento en el Departamento de Bolívar.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar de forma inmediata al señor ANGEL SARMIENTO BAHOQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Numero 4.008.158 expedida en Soplaviento la tala de Un (1) árbol de especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*), ubicado en la vivienda de éste ubicada en Soplaviento - Bolivar, teniendo en cuenta que representa un alto riesgo para la vivienda de la señora FRANCISCA OSPINO DE CASTILLO, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor ÁNGEL SARMIENTO BAHOQUE, **identificado con cédula de Ciudadanía Numero 4.008.158 expedida en Soplaviento** la tala de Un (1) árbol de especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*), ubicado en la vivienda de éste ubicada en Soplaviento - Bolivar, teniendo en cuenta que representa un alto riesgo para la vivienda de la señora FRANCISCA OSPINO DE CASTILLO.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**PARÁGRAFO:** En el caso que el señor Ángel Sarmiento Bahoque se negare a talar el árbol de especie Mamón (Melicoccus bijugatus), ubicado en la vivienda de éste, se autoriza a la señora FRANCISCA OSPINO DE CASTILLO la tala del árbol, condicionado esto a la decisión que tome la Inspección de Policía de Soplaviento – Bolívar para este tipo de litigio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El titular de esta autorización o en su defecto a quien la Inspección de Policía de Soplaviento – Bolívar autorice, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y consideraciones técnicas:

1. El solicitante deberá contar o contratar personal especializado para realizar la tala del árbol en mención, teniendo en cuenta realizar el proceso con cuidado, ya que las ramas de la parte superior del mismo se encuentran secas.
2. Talar solamente el árbol de la especie Mamón, (Melicoccus bijugatus) que se encuentra en buen estado fitosanitario y que se encuentra con algunas de sus ramas sobre el techo de la vivienda de la señora Ospino e identificada en la visita técnica practicada.
3. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
4. Realizar la tala del árbol de Mamón, (Melicoccus bijugatus) de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
6. El corte del árbol debe ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dicho árbol y en busca del mejoramiento ambiental, el señor **ANGEL SARMIENTO BAHOQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Numero 4.008.158 expedida en Soplaviento** Como medida de compensación por la labor a realizar, deberá sembrar quince (15) árboles de especies tales como (Campano, Orejero, Guayacán, Ceiba blanca, Mamón, Mango, Nispero, entre otros) los cuales deberán tener una altura mínima de Un (1) metro y se le debe prestar mantenimiento mínimo 6 meses hasta garantizar su desarrollo normal; Los árboles deberán ser sembrados en zonas verdes o parques del municipio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2004, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, al señor **ANGEL SARMIENTO BAHOQUE identificado con cédula de Ciudadanía Numero 4.008.158 expedida en Soplaviento, deberá cancelar la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, \$**



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**37.500.00.** Teniendo en cuenta que los citados árboles están situados en su propiedad, en el Municipio de Soplaviento, Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico N° 1130 de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal Soplaviento - Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

*NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE*

ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General (E)

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCION No. 1804 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018**

**“Mediante la cual se Formulan unos Cargos y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-**, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de julio 21 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que mediante las labores de control y seguimiento que por ley nos corresponde y en atención a lo dispuesto en el operativo programado por la alcaldía distrital de Cartagena de Indias, de fecha 27 de marzo de 2017, se conoció sobre la construcción de la obra a base de Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) sin ningún tipo de autorización ambiental para su construcción, ni utilización del mangle rojo, ubicado en las coordenadas 10°13.328' - 75°36.565', sector Motica en playa blanca Barú.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, mediante Auto N° 0595 del 2 de diciembre de 2015, se ordenó una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practicaron una visita al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que como resultado de dicha visita se emitió el concepto técnico N° 0266 del 3 de abril de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

**“(…) DESARROLLO DE LA VISITA**

*En atención a lo dispuesto en el operativo programado por la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, a través de la oficina de Espacio Público, se practicó visita técnica a Playa blanca en Barú, el día 27 de marzo de 2017, con el fin de verificar las nuevas construcciones.*

142



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE



**Imagen 1. Localización Playa Blanca, Barú, Distrito de Cartagena de Indias.**

Durante el operativo se visitó el sitio ubicado en las coordenadas  $10^{\circ} 13.328'$  –  $75^{\circ} 36.565'$ , sector Motica en Playa Blanca Barú, atendido por el señor ANDRES HERNANDEZ MEDRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.183.595 de Cartagena, quien manifestó ser el propietario de la construcción.



**Sitio visitado.**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

En la visita técnica se pudo evidenciar una construcción de tres niveles, donde se utilizó mangle rojo (*Rhizophora mangle*) consistente en cuarenta (40) vigas de 0.20 metros de diámetro y cien (100) varas de diferentes medidas, palma amarga y madera elaborada. Se le preguntó al señor Andrés Hernández Medrano por los permisos ambientales para dicha construcción, manifestando que en el lugar nadie tiene permiso para construir, pero que contaba con permiso de la palma presentando salvoconducto N° 1508508 de CARSUCRE, de igual manera presentó facturas de la compra de madera de la especie Abarco.

En cuanto al permiso del Mangle rojo, el señor Andrés Hernández Medrano, manifestó que no tenía permiso y que el mismo era suministrado por personas residentes en el corregimiento de Pasacaballos.

Debido a que el señor Andrés Hernández Medrano no contaba con los permisos para la construcción que estaba realizando, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias a través de la oficina de Espacio Público y personal adscrito al área, mediante una retroexcavadora (pajarita) procedió al derribamiento del mismo, realizando el acopio de la madera y de la palma.



***Derribamiento de bohío.***

## ***Consideraciones técnicas***



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Como resultado de la visita técnica realizada, se pudo evidenciar la ocupación del área de playas sin concesionar y área concesionada de Playa Blanca, en la Isla de Barú, por construcciones, principalmente en madera de Mangle rojo, destinadas al parecer a establecimientos comerciales y de servicios.

- Con la utilización de Mangle rojo, de procedencia ilegal, se está ocasionando deterioro al recurso flora.

- Con la construcción de establecimientos comerciales y de servicios en forma descontrolada en el sector Playa Blanca en la isla de Barú, se está presentando una situación de desequilibrio en el ecosistema, generando contaminación visual y de la problemática asociada al manejo inadecuado de residuos sólidos y de vertimientos

## CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:

1. El señor **ANDRES HERNANDEZ MEDRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°73.183.595 de Cartagena, con la utilización de Mangle rojo en la construcción de bohíos en el sector Moticas en Playa Blanca Barú, sin permiso de la autoridad ambiental, está ocasionando deterioro al recurso flora, por lo que se debe requerir para que responda ante esta Corporación por las actividades realizadas y presente los documentos que acrediten la legalidad del mangle rojo.
2. Dada la complejidad de la problemática que se vienen presentando en el sector de Playa Blanca se considera pertinente coordinar una mesa de trabajo con los diferentes actores que tienen competencia en las diferentes temáticas: Distrito de Cartagena (Servicios Públicos, Especio Público), DIMAR, Capitanía del Puerto, Parques Nacionales, Procuraduría Ambiental de Bolívar, entre otras, con el fin de que se establezcan directrices concretas para la solución de dicha problemática.

(...)

Que mediante Resolución N° 651 del 21 de abril del 2017, se inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor ANDRES GERNADEZ MEDRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.183.595, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutiva de infracción a las normas ambientales conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo consignado en el concepto técnico antes citado, mediante Resolución N° 651 del 21 de abril del 2017, se dio inicio a proceso sancionatorio ambiental por los hechos presentados en el predio ubicado en el sector motica en Playa Blanca, Isla Barú en las Coordenadas 10° 13.328' – 75° 36.565', en contra del señor ANDRES HERNANDEZ MEDRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.183.595.

Que la Resolución 1602 de 1995, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2° numeral 1°, prohíbe el Aprovechamiento forestal único de los manglares.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Artículo 95 de la Constitución Nacional, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por otro lado respecto de la formulación de cargos, es importante mencionar que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 estableció que:

*"Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

De manera principal, de la citada norma se desprenden lo siguiente: 1. Se formulará cargos cuando exista mérito para continuar la investigación mediante acto administrativo debidamente motivado. 2. Se formulará cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. 3. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño ambiental causado. 4. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

De lo anterior se observa que cuando en el proceso administrativo sancionador de carácter ambiental, se encuentre mérito para continuar la investigación, la Autoridad Ambiental deberá formular cargos al presunto infractor mediante acto administrativo motivado. Es de vital importancia que en la formulación de cargos, se señale de manera clara y sin ambigüedades las acciones u omisiones (circunstancias de tiempo, modo y lugar) constitutivas de infracción a la normatividad ambiental y las normas ambientales de manera individualizada que se estimen violadas o el daño ambiental causado; es así que en la formulación de cargos la conducta debe adecuarse típicamente y se debe acompañar del concepto de violación. Lo anterior constituye un elemento fundamental para asegurar el debido proceso y garantizar el ejercicio del derecho de defensa técnica y posibilitar la contradicción probatoria.

Que el Artículo 25 del Decreto 1333 de 2009 estipula que:

*“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y de acuerdo a lo evidenciado en visita practicada y planteado en concepto técnico N° 266 de 3 de abril de 2017, esta Corporación mediante el presente acto administrativo encuentra pertinente formular cargos contra el señor ANDRES HERNANDEZ MEDRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.183.595., por la presunta tala de Mangle rojo para la construcción de bohíos en el sector Moticas en Playa Blanca Barú, infringiendo de esta manera la resolución 1602 de 1995 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2 numeral 1, la cual prohíbe el aprovechamiento forestal único de manglares. , Para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

En mérito de lo antes expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular Cargos contra del señor ANDRES HERNANDEZ MEDRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.183.595, el cual se concreta en:

3. Adelantar actividades de tala de Mangle rojo para la construcción de bohíos en el sector Moticas en Playa Blanca Barú, infringiendo de esta manera la resolución 1602 de 1995 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2 numeral 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor ANDRES HERNANDEZ MEDRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.183.595, dispondrán del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO.** La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ANDRES HERNANDEZ MEDRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.183.595.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General (E)



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**RESOLUCION N° 1807**

**(19 de diciembre de 2018)**

**“Por la cual se resuelve una solicitud y dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7768 del 27 de noviembre de 2017, el señor HERNÁN URUAÑA LOZANO, Gerente de Operaciones de la sociedad MONTERREY FORESTAL GWR S.A.S., manifestó que es una empresa localizada en el municipio de Zambrano – Bolívar, en donde se desarrollan actividades de establecimiento de plantaciones comerciales de Melina (*Gmelina arborea*) y Ceiba Roja (*Pachira quinata*), y dentro de sus múltiples actividades está el aprovechamiento forestal de las plantaciones maduras para la comercialización de sus productos.

Que esta actividad dentro de sus ejecución genera una cantidad de residuos vegetales, que son dejado en el bosque y al no ser utilizados son una fuente de combustible propicia para el inicio de incendios en las épocas de verano fuerte en la zona.

Que por esta razón solicita un permiso para realizar quemas controladas sobre las zonas cosechadas y de esta forma reducir considerablemente los conatos de incendio que son tan común en esa área durante los meses comprendidos entre enero y abril.

Que por memorando del 11 de diciembre de 2017, se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara sobre el mismo, emitiendo el concepto técnico N° 0726 del 16 de agosto de 2018, en el que se consignó lo siguiente:

**“(…) VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA**

*Mediante visita de campo realizada el día 10 de abril de 2018, se pudo inspeccionar las áreas dentro de las instalaciones de la sociedad Monterrey Forestal GWR S.A.S., en jurisdicción del municipio de Zambrano – Bolívar, donde se evidenciaron residuos de las cosechas de las plantaciones ya aprovechadas de especies tales como Gmelina arborea y Pachira quinata, que no son usadas y que se convierten en montículos que son dejados en carcanías de las demás plantaciones y en algunos casos cerca de predios que colindan con el bosque natural y que se convierten en una fuente de combustible propicia para el inicio de incendios en las épocas secas.*



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*La visita fue atendida por el señor HERNÁN URUEÑA LOZANO, Gerente de Operaciones de la sociedad Monterrey Forestal GWR S.A.S., quien indicó que el año que acaba de pasar se presentaron muchos conatos de incendios en los alrededores de las plantaciones que fueron sofocados por sus brigadas contra incendios, pero que temen que por los grandes montículos que dejan los residuos de cosechas se pueda presentar incendios de grandes dimensiones y que sea difícil de manejar, razón por la cual solicitan se les otorguen los permisos necesarios para ellos poder hacer las quemas controladas de estos montículos una vez hayan realizado los aprovechamientos de los diferentes lotes de las plantaciones que ya alcanzan su madurez fisiológica (...)*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta que con las actividades de quemas controladas que pretende realizar el señor HERNÁN URUEÑA LOZANO, en su condición de Gerente de Operaciones de la sociedad Monterrey Forestal GWR S.A.S., son de residuos de cosechas de plantaciones forestales y se realizarán en predios de la citada sociedad, con lo cual se pretende prevenir los incendios forestales de gran impacto tanto a las plantaciones forestales que ellos establecen como para los bosques naturales que circundan dichos predios y de conformidad con la normatividad vigente para dicha actividad, se considera viable autorizar al señor HERNÁN URUEÑA LOZANO, realizar las quemas controladas, condicionadas al cumplimiento de los requerimientos exigidos en la citada legislación y de las siguientes consideraciones técnicas (...)*”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, es claro que la decisión adoptada por la Corporación en el artículo primero de la Resolución N° 0265 del 18 de marzo de 2016, habilita a la sociedad CARTAGENA GLOBAL SUPPLIER S.A.S. a realizar sus actividades como operador portuario a nombre propio o subcontratando a cualquier empresa debidamente constituida y avalada tanto por la autoridad ambiental como la marítima con injerencia en la Bahía de Cartagena. Así mismo, de acuerdo al Registro de Operador Portuario con el que actualmente cuenta esa sociedad, solamente la habilita para realizar las operaciones portuarias detalladas en su registro; por lo que no es procedente ampliar la citada resolución para que desarrolle el programa de gestión ambiental propuesto en el documento técnico presentado, ya que mientras su registro no sea modificado, el seguimiento ambiental por parte de la Corporación solo se realizará en torno a las actividades autorizadas en su registro como operador portuario otorgado por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad CARTAGENA GLOBAL SUPPLIER S.A.S., con NIT 900.656.633-6 y Registro de Operador Portuario N°2017060611132610 de fecha 11 de octubre de 2017, realizará sus actividades de recolección y transporte de residuos sólidos (basuras) y líquidos (aguas de sentinas) provenientes de embarcaciones que atraquen en los distintos muelles de la ciudad de Cartagena mediante subcontratación con empresas autorizadas, según lo establecido en el artículo primero de la Resolución N°0265 del 18 de marzo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El seguimiento ambiental a las actividades antes descritas y realizadas como operador portuario por parte de la sociedad CARTAGENA GLOBAL SUPPLIER S.A.S., se realizará en torno a las autorizadas en su registro como operador portuario otorgado por la Superintendencia de Puertos y Transporte y, solo podría ampliarse en el evento en que ésta tramite y obtenga la modificación del mismo, en el sentido que amplíe dichas actividades a las propuestas en el documento técnico presentado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adicional a las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución N° 0265 del 18 de marzo de 2016, la sociedad CARTAGENA GLOBAL SUPPLIER S.A.S., deberá cumplir con las siguientes:

3.1. Requerir a las empresas subcontratadas todos los permisos, autorizaciones y documentos otorgados por las diferentes autoridades para el cumplimiento de la normatividad vigente y las condiciones señaladas en los registros otorgados por la Superintendencia de Puertos y Transporte a otros operadores portuarios.

3.2. Mantener disponible en las instalaciones de esa empresa toda la información actualizada de las empresas subcontratadas (operadores portuarios, los receptores o prestadores de los diferentes servicios en las diversas actividades a desarrollar y subcontratar), dando cumplimiento con la legislación ambiental vigente y las demás normas establecidas por las diferentes autoridades competentes, para la identificación de las responsabilidades directas e indirectas, las relaciones comerciales entre las empresas, con la salvedad de que CARTAGENA GLOBAL SUPPLIER S.A.S., es responsable solidario con las empresas subcontratadas; información que debe mantenerse disponible cuando se realicen las visitas de seguimiento ambiental.

3.3. El prestador del servicio de recolección y transporte de residuos deberá utilizar contenedores con características que proporcionen el aislamiento de los residuos con el entorno, capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos, que eviten la pérdida del líquido (lixiviado), diseñados de tal forma que no permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido, facilidad de cierre y amarre, que cuente con los equipos que faciliten y posibiliten el cargue y el descargue de los contenedores almacenados, de forma tal que evite la dispersión de los residuos transportados y la emisión de partículas.

3.4. En la actividad de trasbordo se deberá evitar las afectaciones sanitarias por derrame y esparcimiento de residuos sólidos y líquidos dentro de los artefactos navales y las áreas en tierra utilizadas para tal fin, los sitios de trasbordo de residuos estarán ubicados en zonas donde no se generen afectación a cuerpos de aguas, al suelo, comunidades y su entorno.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

3.5. Se prohíbe realizar compactación sobre los artefactos navales para evitar los efectos que se pudieren generar en esta actividad.

3.6. El trasbordo de los contenedores de residuos deberá hacerse directamente del artefacto naval al área de descargue asignada para tal fin, con los equipos necesarios, evitando la operación manual y que los residuos sean arrojados al suelo o cuerpos de agua.

3.7. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos especiales tales como de construcción y de demolición, deberá efectuarse en contenedores diseñados para tal fin y en forma separada del resto de residuos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El concepto técnico N° 0566 del 3 de julio de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**

**Director General (E)**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN N° 1808  
(19 de diciembre de 2018)**

**“Por medio de la cual se aclara la Resolución N° 1631 del 22 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1994, Ley 99 de 1993 y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que por Resolución N° 1631 del 22 de noviembre de 2018, se otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos a la SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA – SOTRAMAC S.A.S., registrada con el NIT 900298305-5, para las aguas residuales no domesticas que pueda generar el sistema de tratamiento durante las actividades de aseo y embellecimiento automotor a los vehículos Padrones y Busetones de este operador de transporte del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena SITM –TRANSCARIBE.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8038 del 7 de diciembre de 2018, el señor ALFONSO MENDOZA HENRIQUEZ, en su calidad de Gerente suplente de SOTRAMAC S.A.S., solicitó que se corrija en varios apartes de la citada resolución al referirse a los vehículos “*Padrones y Busetones*”, por el nombre de vehículos “*Articulados y Busetones*”. Así mismo, corregir el nombre del representante legal quien es el señor SEBASTIAN NIETO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.014.383 de Pereira.

Que en virtud del principio de eficacia de las actuaciones administrativas consagrado en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a hacer las respectivas aclaraciones y correcciones pertinentes de la Resolución N° 1631 del 22 de noviembre de 2018.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar la Resolución N° 1631 del 22 de noviembre de 2018, por medio de la cual se otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos a la SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA – SOTRAMAC S.A.S., registrada con el NIT 900298305-5, para las aguas residuales no domesticas que pueda generar el sistema de tratamiento durante las actividades de aseo y embellecimiento automotor a los vehículos Padrones y Busetones de este operador de transporte del Sistema Integrado de



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

Transporte Masivo de Cartagena SITM –TRANSCARIBE, en el sentido de establecer que el término apropiado es vehículos “*Articulados y Busetones*”.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corregir el nombre del representante legal de la SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA –SOTRAMAC S.A.S., quien es el señor SEBASTIAN NIETO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.014.383 de Pereira.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**

**Director General Encargado**



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN N° 1809  
(19 de diciembre de 2018)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, se corrige parcialmente la Resolución N° 1632 del 22 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1994, Ley 99 de 1993 y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que por Resolución N° 1632 del 22 de noviembre de 2018, se otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos a la sociedad TRANSAMBIENTAL S.A.S., registrada con el NIT 900.771.273-6, y representada legalmente por el señor VLADIMIR CASTRO MENDOZA, para las aguas residuales no domesticas que pueda generar el sistema de tratamiento durante las actividades de aseo y embellecimiento automotor a los vehículos Padrones y Busetones de este operador de transporte del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena SITM –TRANSCARIBE.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7727 del 28 de noviembre de 2018, el señor MAURICIO SANDOVAL TAMI, en su calidad de representante legal de TRANSAMBIENTAL S.A.S., interpuso recurso de reposición para solicitar una modificación a la Resolución N° 1632 del 22 de noviembre de 2018; específicamente el numeral 3.4. del artículo tercero, corrigiendo “La sociedad SOTRAMAC S.A.S.”, por la sociedad TRANSAMBIENTAL S.A.S.

Que en virtud del principio de eficacia de las actuaciones administrativas consagrado en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a hacer la respectiva corrección pertinente de la Resolución N° 1632 del 22 de noviembre de 2018.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Admitir el recurso de reposición presentado por el señor MAURICIO SANDOVAL TAMI, en su calidad de representante legal de la sociedad TRANSAMBIENTAL S.A.S. y accédase a reponer lo solicitado, en el sentido de corregir en el numeral 3.4. del artículo tercero de la Resolución N° 1632 del 22 de noviembre de 2018, el nombre de Sotramac S.A.S., por el de la sociedad “TRANSAMBIENTAL S.A.S.”

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**

**Director General Encargado**

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCION N° 1810**

**(19 de diciembre de 2018)**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2654 del 3 de mayo de 2018, el señor WALBERTO MARRUGO CERVANTES, en calidad de Presidente de SINTRATUCAR, puso en conocimiento de la Corporación una serie de hechos relacionados con algunas actividades realizadas por la empresa TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, que de acuerdo a lo descrito en su queja, al parecer están generando impactos ambientales negativos.

Que mediante el Auto N° 0173 del 9 de mayo de 2018, se inició indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor WALBERTO MARRUGO CERVANTES y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al área de interés se pronunciara sobre el particular.

Que el 30 de mayo del cursante, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la visita de inspección a TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, para atender la queja relacionada con al parecer, irregularidades en el interior de esa empresa, que podrían causar problemas graves a la salud de los trabajadores y a las comunidades vecinas. Esta visita fue atendida por la señora MÓNICA MEJÍA LOZANO, Gerente HSE Región Andina de esa empresa.

Que de los resultados de la visita de inspección se emitió el concepto técnico N° 0555 del 29 de junio de 2018, en el que se señaló lo siguiente:

**“(…) OBSERVACIONES TÉCNICAS DE LA VISITA**

*Se realizó recorrido por las instalaciones de la planta observándose lo siguiente:*

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

## C A R D I Q U E

1. Área de almacenamiento temporal de residuos: en el sitio se observó gran cantidad de viruta de acero impregnada de soluble dispuesta al aire libre sobre una plantilla en concreto con un área de 200 m<sup>2</sup> aproximadamente, la cual tiene un pequeño muro de contención que no alcanza a rodear todo el perímetro, lo que podría ocasionar la salida de virutas y soluble de área. En la mitad de la plantilla existe un canal de 0.50 m de profundidad con 0.30 m de ancho, donde escurre el soluble y es conducido a través de un tubo hasta un foso en concreto. El área de almacenamiento no cuenta con techo.
2. Luego se visitó la fábrica de cuplas (FACU 1), donde se observó la planta de Fosfatado, la cual está revestida de acrílico. La aplicación de las sustancias químicas a dicha planta se realiza a través de bombas conectadas a tambores de 55 galones y las sales de activación son aplicadas de forma manual con pala una vez al día.
3. Posteriormente se visitó la segunda fábrica de CUPLAS (FACU 2), donde se observó el proceso de roscado que le realiza a las cuplas, generando gran cantidad de virutas y soluble. La viruta es depositada en volcos pequeños y el soluble cae sobre una base en metal y a través de mangueras va al flushing, que luego de limpiado se recircula. Así mismo existen volcos estacionarios con capacidad para 8 toneladas con base de metal donde cae el soluble, utilizados como almacenamiento temporal, los cuales tienen orificios en su base para permitir la salida de soluble.
4. En la zona de recalco se observó un volcú con virutas y debajo de éste presencia de soluble vertido en el suelo.

Es de anotar a lo largo del recorrido se observó virutas de acero regadas en el piso, como también soluble en el área de roscado, de igual manera se observó que el techo de las plantas de fabricación se encuentra en deterioro ya que durante la visita llovió, presentándose abundantes goteras, lo que podría generar arrastre de virutas y soluble, llegando a ocasionar contaminación por efecto de escorrentía de las aguas.

Por otro lado la manipulación de los volcos al ser levantados para transportar las virutas al área de almacenamiento, pueden producir vertimiento al suelo por el escurrimiento de los mismos, lo cual podría ir a pasar a los canales de drenajes.

En cuanto al área de almacenamiento de virutas, se observó que el dique no está en todo su alrededor y el foso de contención del soluble es muy pequeño, por lo que en época de lluvias podría colapsar generando rebose y vertimiento al canal perimetral.

Posteriormente (el mismo día 30 de mayo en la tarde) se visitó la oficina de SINTRATUCAR, ubicada en el Barrio El Rodeo Mz 2 lote 7 segundo piso, sector 1, donde fuimos atendido por Walberto Marrugo Cervantes, presidente del sindicato, quien manifestó que se encuentra preocupado por el manejo que se le está dando a los residuos peligrosos en la empresa TENARIS, lo cual puede ocasionar afectación a los trabajadores y comunidades aledañas. De igual manera

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

*presentó un registro fotográfico, donde muestra el vertimiento de soluble al piso, cada vez que realizan el levantamiento de los volcos para transportar la viruta al área de almacenamiento temporal (...)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró pertinente que TENARIS – TUBOCARIBE LTDA implemente una serie de medidas y acciones, para evitar que en época de lluvias y por acción de escorrentías se ocasionen impactos ambientales negativos al medio ambiente y a los recursos naturales renovables, por la disposición de viruta de acero impregnada de soluble al aire libre sin contar con dique de contención en todo su alrededor y sin techo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental y, en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente requerir a TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, a través de su representante legal, para que en un término perentorio implemente las medidas y acciones que se establecerán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, para que a través de su representante legal, implemente las siguientes medidas y acciones:

- 1.1. Implementar mecanismos que eviten que el soluble caiga al suelo.
- 1.2. Construir un dique de contención alrededor del área de almacenamiento temporal donde se acumula la viruta de acero impregnada de soluble.
- 1.3. Techar el sitio de almacenamiento temporal donde se acumula la viruta, para prevenir que se ocasionen impactos negativos al medio ambiente. Caracterizar la viruta en los parámetros Aceites Y Grasas e Hidrocarburos totales.
- 1.4. Reparar los techos en las plantas de fabricación de CUPLAS, con el fin de prevenir que las aguas lluvias ingresen al interior de dichas plantas y haga contacto con el material soluble que en ocasiones se derrama al piso.

**PARÁGRAFO:** Las medidas y acciones antes señaladas se implementarán en un término perentorio de treinta días (30) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo anteriormente requerido, dará lugar a la imposición de medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de TENARIS – TUBOCARIBE LTDA y al señor WALBERTO MARRUGO CERVANTES, Presidente de SINTRATUCAR.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** El concepto técnico N° 0555 de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**

**Director General Encargado**

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN N°1811  
19/12/2018**

( )  
“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- **CARDIQUE-** en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No. 0128 de 2018 se otorgó Permiso de Vertimientos líquidos para las aguas residuales domésticas solicitada por el señor **ELIO D'ANGELO** en calidad de representante legal de la sociedad **ESPECIALMENTE SAS**, registrada con el NIT: 900492992-6, para el proyecto urbanístico denominado “**PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE**” ubicado en la Diagonal 14 Sector Bajo de lata – Vía Coloncito, en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico N°819 del 11 de septiembre de 2018 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO
Se realizó un recorrido por el sitio de interés encontrándose lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>- El proyecto contempla la construcción de un total de 510 viviendas.</li><li>- A la fecha se tienen 375 viviendas habitadas y 55 en fase de construcción.</li><li>- En la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas se están realizando trabajos de adecuación con la tecnología MBBR-AGAR.</li><li>- El perímetro de la planta en mención presenta en su mayor parte una barrera viva consistente en un cordón de vegetación de limoncillo Swinglia. Dicho cordón en algunos tramos presenta buen porte y buen aspecto fitosanitario (Ver foto 1). El resto del cordón existente presenta poco follaje, poca altura y un aspecto fitosanitario poco adecuado (Ver foto 2). Hay tramos del perímetro de la planta sin limoncillo Swinglia.</li><li>- Aproximadamente a veinte (20) metros de distancia de la PTAR se sintieron olores ofensivos a gas sulfídrico.</li><li>- El campo de infiltración propuesto como sitio de disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas a la fecha no se ha construido. Actualmente dichas aguas se reutilizan para riego de zonas verdes. No se pudo verificar dicho reuso por la presencia de lluvia en el momento de la visita.</li></ul>

**CONSIDERACIONES**

NORMATIVIDAD RELACIONADA
CONSIDERACIONES TECNICAS



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

1. La sociedad Especialmente SAS a la fecha no ha presentado el estudio de vulnerabilidad requerido por el numeral 2.3) del artículo segundo de la res. No 0128 de 2018.
2. La sociedad Especialmente SAS a la fecha no ha presentado las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas, requeridas por el numeral 2.5) del artículo segundo de la res. No 0128 de 2018.
3. La sociedad Especialmente SAS se encuentra realizando labores en la PTAR, consistentes en la implementación de la tecnología MBBR-AGAR y la reducción de los olores ofensivos que se desprenden de la misma. Por lo anterior se debe requerir a dicha sociedad un informe técnico y ambiental de las labores realizadas para conocimiento y fines pertinentes.
4. Como no se pudo verificar el reuso de las aguas residuales domésticas se debe requerir a la sociedad Especialmente SAS que presente evidencia del mismo para conocimiento y fines pertinentes.

**CONCEPTO TECNICO**

<b>PERMISO(S) RELACIONADO(S)</b>
<b>Permiso de Vertimientos.</b>
<b>REQUERIMIENTOS</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La sociedad Especialmente SAS a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento del numeral 2.3) del artículo segundo de la res. No 0128 de 2018, referente a la presentación del estudio de vulnerabilidad.</li> <li>2. La sociedad Especialmente SAS a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento del numeral 2.5) del artículo segundo de la res. No 0128 de 2018, referente a la presentación de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas.</li> <li>3. La sociedad Especialmente SAS debe presentar en el término de un (1) mes un informe de avance técnico y ambiental de las labores que se encuentra realizando en la PTAR, referentes a la implementación de la tecnología MBBR-AGAR y la reducción de los olores ofensivos que se desprenden de la misma.</li> <li>4. La sociedad Especialmente SAS debe presentar en el término de quince (15) días un informe técnico con evidencia fotográfica acerca del sitio y las condiciones del reuso de las aguas residuales domésticas tratadas.</li> </ol>
<b>LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El artículo 96 de la ley 633 de 2000</b> fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.</li> <li>2. <b>La res. 0661 del 20 de agosto de 2004</b> emanada de Cardique modificó la res. No 0165 de marzo 1 de 2001 en el sentido de fijar la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.</li> <li>3. <b>La res. No 1768 de noviembre 23 de 2015</b> modificó parcialmente la res. No 0661/04 en el sentido de establecer que el cobro por los servicios de evaluación dentro de los trámites de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se realizará antes del acto de iniciación del trámite correspondiente. Además se exigirá que se acredite por parte del usuario la cancelación del servicio de evaluación.</li> <li>4. <b>La res. No 0142 de febrero 12 de 2016</b> fija la escala de viáticos para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del canal del Dique-Cardique.</li> <li>5. <b>La res. No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT</b>, <i>“Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”</i> Ver tabla No. 1</li> </ol>
<b>Tabla No.1. Escala tarifaria</b>



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

Valor proyecto			2015
Menores a 25 SMMV			98.994,15
Igual o superior a 25	SMMV e inferior a 35	SMMV	138.750,84
Igual o superior a 35	SMMV e inferior a 50	SMMV	198.385,87
Igual o superior a 50	SMMV e inferior a 70	SMMV	277.899,25
Igual o superior a 70	SMMV e inferior a 100	SMMV	397.169,31
Igual o superior a 100	SMMV e inferior a 200	SMMV	794.736,19
Igual o superior a 200	SMMV e inferior a 300	SMMV	1.192.303,07
Igual o superior a 300	SMMV e inferior a 400	SMMV	1.589.869,95
Igual o superior a 400	SMMV e inferior a 500	SMMV	1.987.436,83
Igual o superior a 500	SMMV e inferior a 700	SMMV	2.782.570,59
Igual o superior a 700	SMMV e inferior a 900	SMMV	3.577.704,34
Igual o superior a 900	SMMV e inferior a 1500	SMMV	5.963.105,62
Igual o superior a 1500	SMMV e inferior a 2115	SMMV	8.408.141,92

Teniendo en cuenta que hay cambios en la planta de tratamiento, se replantea el cobro como sigue:

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

Profesionales	(a) Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamento	(e.) Duración Total (bx(c+d))	(f) Viáticos Diarios	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Esp. 16	142.899.2 3	1	1	0.5	1.5	74.159	74.159	288.508
Prof. Esp. 16	142.899.2 3	1	0	0.5	0.5	-	-	71.450
Subdirector	262.382.4 7	1	0	0.25	0.25	-	-	65.596
(A) Costo honorarios y Viáticos								425.554
(B) Gastos de Viajes								165.363
(C.) Costo análisis de Laboratorio								
Costo Total (A+B+C)								590.917
Costo de Administración (25%)								147.729
<b>Valor Tabla Unica</b>								<b>738.646</b>

\* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

**El valor a pagar por el servicio de seguimiento ambiental a la resolución No 0128 de febrero 9 de 2018, por medio del cual se otorgó permiso de vertimientos al Parque Residencial Prado Verde, localizado**

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

en suelo urbano del Municipio de Turbaco Bolívar, es de \$738.646 (Setecientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos mcte).

(...)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

Que La sociedad Especialmente SAS a la fecha no ha presentado el estudio de vulnerabilidad requerido por el numeral 2.3) del artículo segundo de la res. No 0128 de 2018.

Que la sociedad Especialmente SAS a la fecha no ha presentado las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas, requeridas por el numeral 2.5) del artículo segundo de la res. No 0128 de 2018.

Que la sociedad Especialmente SAS se encuentra realizando labores en la PTAR, consistentes en la implementación de la tecnología MBBR-AGAR y la reducción de los olores ofensivos que se desprenden de la misma. Por lo anterior se debe requerir a dicha sociedad un informe técnico y ambiental de las labores realizadas para conocimiento y fines pertinentes.

Que como no se pudo verificar el reuso de las aguas residuales domésticas se debe requerir a la sociedad Especialmente SAS que presente evidencia del mismo para conocimiento y fines pertinentes.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique “CARDIQUE”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: “Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que teniendo en cuenta el concepto emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con la disposición legal precitada este despacho requerirá a la sociedad señor **ELIO D'ANGELO** en calidad de representante legal de la sociedad **ESPECIALMENTE SAS**, registrada con el NIT: 900492992-6, para el proyecto urbanístico denominado "**PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE**" ubicado en la Diagonal 14 Sector Bajo de lata – Vía Coloncito, en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al señor **ELIO D'ANGELO** en calidad de representante legal de la sociedad **ESPECIALMENTE SAS**, registrada con el NIT: 900492992-6, para el proyecto urbanístico denominado "**PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE**" ubicado en la Diagonal 14 Sector Bajo de lata – Vía Coloncito, en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con lo siguiente:

- 1.1. Presentar a CARDIQUE los estudios de vulnerabilidad, contenidos en la resolución No.0128 de 2018.
- 1.2. Presentar las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas.
- 1.3. Presentar un informe de avance técnico y ambiental de las labores que se encuentra realizando en la PTAR, referentes a la implementación de la tecnología MBBR-AGAR y la reducción de los olores ofensivos que se desprenden de la misma.
- 1.4. Presentar en el término de quince (15) días un informe técnico con evidencia fotográfica acerca del sitio y las condiciones del reuso de las aguas residuales domésticas tratadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** El concepto técnico número 0819 del 11 de septiembre de 2018, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General. (E)



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN N°1812**

( 19/12/2018 )

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**El Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No. 0061 de 23 de enero de 2017, se otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada EUROMAR DEL CARIBE S.A., registrada con el NIT: 806.008.708-6 y representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES RIASCO BUCHELLI.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Aguas otorgada, cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico N° 1011 del 18 de octubre de 2018 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

“(…)

<b>EXPEDIENTE(S)</b>		
<b>Numero: 449-2</b>		
<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Mediante escrito radicado bajo el No 15938 de fecha 14 de octubre de 2016, el señor <b>CARLOS ANDRES RIASCOS BUCHELLI</b>, en calidad de Representante Legal de la sociedad <b>EUROMAR CARIBE S.A.</b>, registrada con el NIT: 806.008.708-6, allegó documento contentivo de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso industrial.</li><li>✓ Que mediante memorando interno emitido por la Secretaria General se remitió el documento contentivo de la solicitud mencionada de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para que procediera a realizar la liquidación de la prestación de servicio de evaluación y emitiera el respectivo pronunciamiento. Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte del señor CARLOS ANDRES RIASCO BUCHELLI, en calidad de de Representante Legal de la sociedad denominada EUROMAR DEL CARIBE S.A se procedió a dar impulso al presente trámite administrativo</li><li>✓ Que mediante Auto No 0489 de 02 de Diciembre de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor CARLOS ANDRES RIASCO BUCHELLI, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada EUROMAR DEL CARIBE S.A. registrada con el Nit: 806.088.708-6</li><li>✓ <b>Que mediante Acto Administrativo 0061 de 23 de enero de 2017, se otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada EUROMAR DEL CARIBE S.A. así:</b></li></ul>		
<b>En visita anterior</b> se emitió el concepto No 736 de 24 de agosto de 2017, se hizo los requerimientos a bajos citados		
Segundo literal 2.6	Debe presentar el plan de ahorro y uso eficiente del agua	No cumple



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

Décimo quinto	Deberá invertir el 1% del valor del proyecto en la recuperación, preservación, y vigilancia de la cuenca hidrogeológica del acuífero en uso de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99/93	No cumple
---------------	---	-----------

**SOLICITUD(ES)**

N/A

**OTROS**

N/A

**DESARROLLO DE LA VISITA:**

FECHA DE LA VISITA	17 de Septiembre de 2018
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Elkin Arcila Gutiérrez C.C. 70.854.053
GEOREFERENCIACION	10° 40' .59.4" - 75°19' 01.5"
DIRECCION	Zona Norte – sector Arroyo Grande
MUNICIPIO	Distrito de Cartagena
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**Descripción del área visitada**

La cantera denominada EUROMAR DEL CARIBE S.A., hace parte de esta zona de explotación o extracción de minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo en forma de yacimientos y se encuentra localizada en el corregimiento de Arroyo Grande sector la Europa.

**Caudal 6.5 L/seg, Fuente : pozo profundo, Cuenca : Acuífero de Arroyo grande**

**Descripción de lo realizado**

El día 21 del mes Junio de 2017, se realizó seguimiento a la concesión de agua subterráneas al predio denominado Euromar Caribe S.A. , en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución No. **0061 de 23 de enero de 2017**, se hizo el recorrido por el sitio de captación y el sistema de recirculación en las lagunas donde se realiza la decantación para luego seguir con el proceso.

Por otra parte se le recordó al señor Elkin Arcila el cumplimiento con las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo y nos manifestó que iba presentar las solicitudes de los documentos referente a las obligaciones.

**CONSIDERACIONES:**

**NORMATIVIDAD RELACIONADA**

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

1076 de 2015.		
<b>ACTUACIONES ANTERIORES</b>		
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)		
Artículo	Descripción	Cumplimiento
Segundo literal 2.6	Debe presentar el plan de ahorro y uso eficiente del agua	No cumple
Décimo quinto	Deberá invertir el 1% del valor del proyecto en la recuperación, preservación, y vigilancia de la cuenca hidrogeológica del acuífero en uso de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99/93	No cumple
<b>CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)</b>		
N/A		
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?		
N/A		
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?		Si,
Cardique es Competente? si		Decreto 1076 de 2015.
<b>CONCEPTO TECNICO</b>		
<b>RECURSOS NATURALES RELACIONADOS</b>		
N/A		
<b>RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)</b>		
N/A		
<b>PERMISO(S) RELACIONADO(S)</b>		
N/A		
<b>NORMATIVIDAD RELACIONADA</b>		
<b>OBLIGACIONES</b>		
N/A		
<b>REQUERIMIENTOS</b>		
Deberá cumplir lo dispuesto en el artículo segundo, numeral 2.5 y 2.6 y el artículo décimo quinto		
<b>CONCLUSIONES</b>		
Después de realizada la visita de seguimiento a la sociedad denominada Euromar del Caribe S.A, consideramos que no están cumpliendo con las obligaciones impuestas en la Resolución No 0061 de 23 de enero de 2017, se sugiere requerir a Euromar Caribe S.A, representada por el señor Elkin Antonio Arcila Gutiérrez, para que cumpla con las obligaciones impuestas en un término de 30 días hábiles.		
<b>LIQUIDACION POR EVALUACION</b>		
N/A		
<b>LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO</b>		



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

Profesionales	(a) honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b*(c*d))	(f) viaticos diarios	(g) Viaticos totales (b*c*f)	(h) Subtotales (a+b+g)
TECNICO OPERATIVO 3132-12	\$ 56.238,63				0	\$ 46.790,00	-	0,00
AUXILIAR TECNICO 3054-07	\$ 47.282,93	1	1	0,5	1,5	\$ 38.563,00	38.563,00	109.487,40
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-16	\$ 135.977,93			0,25	0,25	\$ 70.567,00	-	33.994,48
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-16@	\$ 163.173,52			0,25	0,25		-	40.793,38
SECRETARIO GENERAL 0037-20	\$ 374.511,05			0,25	0,25			93.627,78
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11	\$ 92.735,67			0,5	0,5			46.367,83
A) Costos honorarios y viaticos								324.270,86
C) Costos analisis de laboratorio								
B) Gastos de transportes (Res 013 de 2016)								86.885,07
Costo total (A+B+C+D)								411.135,93
Costo de Administracion (25%)								102.783,98
Valor Tabla Unica								513.919,91

El valor a pagar por parte de la sociedad Euomar Caribe S.A. Representada por el señor **Elkin Antonio Arcila Gutiérrez**, por el seguimiento a la concesión de agua Subterráneas, identificada con el NIT: **806.008.708-6** es de **\$514.000.00 (quinientos catorce mil pesos m/cte)** Suma que corresponde a la **TARIFA MÁXIMA** de la Escala Tarifaria establecida en la **Resolución N° 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT.**

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

*Debe presentar el plan de ahorro y uso eficiente del agua*

*Deberá invertir el 1% del valor del proyecto en la recuperación, preservación, y vigilancia de la cuenca hidrogeológica del acuífero en uso de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99/93*

Que el artículo 1 de la Ley 373 junio 6 de 1997, define por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*"; el cual se debe incorporar obligatoriamente en todo Plan Ambiental Regional y Municipal.

Que el inciso segundo del citado artículo, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción; quienes aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establecen que las personas natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que teniendo en cuenta el concepto emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con la disposición legal precitada este despacho requerirá a la sociedad EUROMAR DEL CARIBE S.A., registrada con el NIT: 806.008.708-6 representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES RIASCO BUCHELLI, o quien haga sus veces instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la sociedad EUROMAR DEL CARIBE S.A., registrada con el NIT: 806.008.708-6 representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES RIASCO BUCHELLI o quien haga sus veces para que presente, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con lo siguiente:

1.1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 de 1997.

1.2. Invertir el 1% del valor del proyecto en la recuperación, preservación, y vigilancia de la cuenca hidrogeológica del acuífero en uso de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99/93



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** El concepto técnico número 1011 del 18 de octubre de 2018, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General. (E)



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**RESOLUCION No. 1874**

( **28 DE DICIEMBRE DE 2018** )

**“Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, se autoriza un aprovechamiento forestal, y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6791 del 13 de octubre de 2015, suscrito por el señor **JAVIER MOLINARES BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **73.118.111** expedida en Cartagena, en su calidad de Titular del Título minero N° JJE-09202, Solicitó a esta Corporación licencia ambiental y allegó el Estudio de Impacto Ambiental, aplicado al desarrollo de las actividades de explotación de un yacimiento de Mármol y Traventino en bruto, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Catalina- Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 17de diciembre de 2015, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por los servicios de evaluación del estudio del impacto ambiental para la licencia ambiental correspondiente al título minero N° JJE-09202, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Catalina-Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 16 de febrero de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental informa a la Secretaria General que la jurisdicción del mencionado trámite no se encuentra claramente definida en el documento presentado por lo que solicita definir la competencia para tramitar dicha solicitud.

Que mediante escrito radicado bajo el Número 4762 del 3 de agosto de 2018, suscrito por el señor **JAVIER MOLINARES BARRIOS**, allega la información dando alcance a lo requerido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, y en la Resolución No. 1768 de 2015, mediante concepto Técnico Número 1057 del 6 de noviembre de 2018, liquidó los costos por los servicios de evaluación del proyecto en mención tasándolos en la suma de Tres Millones Setecientos sesenta y ocho mil pesos con cuarenta y un centavo (\$ 3.768.041).

Que, mediante transacción del Banco de Banco de Occidente, se realizó el pago por concepto de los servicios por evaluación.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, mediante auto de inicio de trámite N° 576 del 3 de diciembre de 2018, se impartió el trámite administrativo licenciatario, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se evalué la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No.1234 del 21 de diciembre de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el concepto técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

“(…)

## **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

*La solicitud de la licencia ambiental para 24.3 hectareas Título Minero JJE- 09202, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Catalina (Bolívar) se presenta con el objetivo de iniciar una explotación de Mármol y travertinos en bruto.*

*Si bien este título no ha sido explotado, la producción proyectada será una fuente de material para la industria de la construcción en el departamento de Bolívar.*

*El área del Título Minero corresponde a 100,09 Has y de estas se proyecta la intervención de 24,3 Has, en el municipio de Santa Catalina departamento de Bolívar durante 30 años, vida útil del proyecto. El proyecto minero planteado consiste en la explotación técnica y racional de un yacimiento de mármol y travertinos en bruto, se definió el método de sistema de tajo abierto, también se contempla la instalación de una planta de beneficio.*

## **LOCALIZACIÓN**

*El título minero JJE-09202 otorgado por el Ministerio de Minas y Energía al señor JAVIER MOLINARES BARRIOS para la extracción de mármol y travertinos en bruto, abarca un área otorgada de 100,09843 Has, está localizado en el departamento de Bolívar, en la Región Caribe colombiana, en jurisdicción del municipio de Santa Catalina, departamento de Bolívar. Como se indica en la **Ilustración 2** Polígono del contrato de concesión No. JJE-09202,*



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**



**Ilustración 2 Polígono del contrato de concesión No. JJE-09202, y el área objeto de la licencia ambiental**

El título, comprende un área total de 100,09843 Has., delimitada por las coordenadas Magna Sirgas con origen Bogotá, enunciadas en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**,

Tabla 2-1. Coordenadas de la Concesión Minera JJE-09202

<b>Puntos</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
1	1'663.082.1	873.271.6
2	1'663.082.1	874.195.7
3	1'661.998.8	874.195.7
4	1'661.998.8	873.271.6
5	1'662.987,5	873.452,0

Tabla 2-2. Coordenadas del área a intervenir por la explotación minera objeto de la licencia ambiental



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

5	1662187,69	873340,206
6	1662230,21	873383,308
7	1662259,04	873415,626
8	1662295,46	873460,251
9	1662318,24	873484,884
10	1662348,6	873520,285
11	1662377,43	873557,222
12	1662415,38	873603,399
13	1662445,77	873631,135
14	1662483,91	873625,137
15	1662523,61	873611,47
16	1662555,67	873600,847
17	1662586,21	873585,608
18	1662618,21	873591,865
19	1662654,75	873605,81
20	1662686,7	873624,344
21	1662729,29	873653,663
22	1662755,16	873667,572
23	1662773,41	873679,917
24	1662810,14	873643,22
25	1662828,42	873644,823
26	1662860,41	873651,08
27	1662880,29	873634,272
28	1662892,59	873606,697
29	1662888,18	873562,18
30	1662889,94	873493,146
31	1662893,28	873411,855
32	1662914,12	873387,319
33	1662972,61	873393,741
34	1663025,94	873403,133
35	1663079,8	873272,879
36	1662649,89	873271,248

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*En este proyecto minero se proyecta realizar la explotación de un yacimiento de mármol y travertinos en bruto, también se contempla la instalación de una planta de beneficio en un área de 24,3 hectáreas ubicadas dentro del área de la concesión minera JJE-09202.*

*La Formación San Cayetano es la unidad de mayor distribución cartográfica en el área de estudio, se encuentra formando dos franjas de amplitud y longitud variable, la más occidental se extiende con una dirección N30°E, Su expresión morfológica es variable desde áreas con morfología montañosa abrupta hasta casi planas,*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

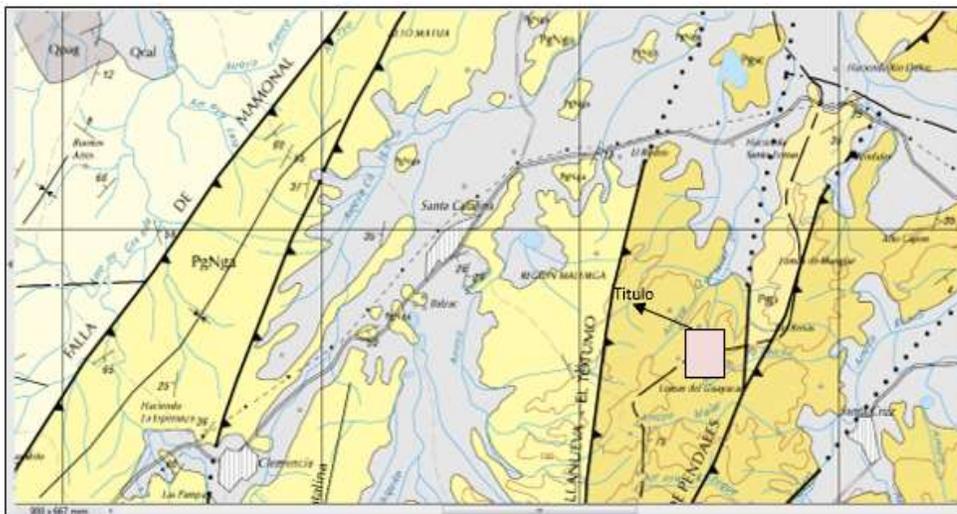
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

conformando peniplanicies. Comprende varios conjuntos litológicos compuestos principalmente por rocas altamente fracturadas, de lodolitas interestratificadas rítmicamente con areniscas feldespáticas líticas, de grano fino hasta muy grueso, en capas desde delgadas a medianas, en ocasiones muy gruesas que afloran discontinuamente. Presenta también calizas de color anaranjado amarillento, con clastos silíceos (chert negro y porcelanita verde), capas de limolitas silíceas (Chert) y conglomerados de guijos compactos.

La región en la que se encuentra ubicado el contrato de concesión JJE-09202 ha sido afectada por varios eventos tectónicos importantes. En el área de estudio desde el punto de vista regional (planchas 23 Cartagena y 29) hay varios elementos estructurales, los cuales conforman un mosaico de bloques con características propias. Los elementos estructurales mayores son el Cinturón de San Jacinto en el sector oriental y el Cinturón del Sinú al occidente, separados por el lineamiento del Sinú (Duque Caro, 1980- INGEOMINAS planchas 23 y 29, 2001).



**Ilustración 3 Mapa geológico regional**

**Fuente:** Geología de la plancha 23 Cartagena, Ingeominas 1998

- **Tipo o clase de recursos: Medidos, indicados, inferidos.**  
Para el cálculo del volumen de material a extraer se utilizó el método de los perfiles perpendiculares al buzamiento general de las capas, en los cuales se ubicó el nivel de interés (mármol y travertinos en bruto), para cada perfil se representó el diseño minero y a partir de este se calculó el área del mineral de interés para cada perfil. Las reservas probadas corresponden a volumen de toneladas de mármol y travertinos en bruto.

**Tabla 2-2. Categorización de reservas de los bloques de explotación**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Bloques	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	Reservas (m <sup>3</sup> )	
			Probables	Probadas
1	23.000	2.986.090	2.088.175	896.212
2	70.098,43	9.100.879	6.364.251	2.731.438
Mármol	3.000	389.490	272.371	116.897
Travertinos	4.000	519.320	363.161	155.863
<b>TOTAL</b>		<b>12.995.779</b>	<b>9.087.957</b>	<b>3.900.411</b>

*Fuente: PTO Concesión Minera JJE -09202*

## DELIMITACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ZONAS A EXPLOTAR Y ÁREAS DE OPERACIÓN MINERA

### Áreas de explotación

Para la extracción del material de interés en el título minero JJE-09202 el área de intervención corresponde a 24,3 hectáreas.

### Área de beneficio

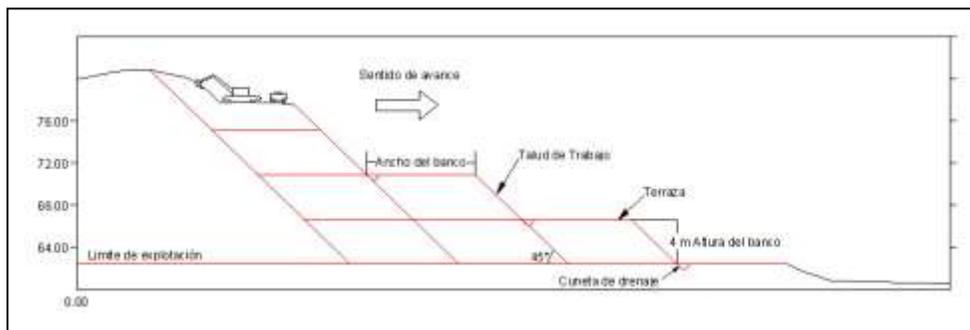
Corresponde al área donde se propone instalar una planta para triturar y clasificar el material extraído en la cantera.

## SISTEMA Y MÉTODO DE EXPLOTACIÓN

### • Diseño y planteamiento de la explotación

Para las labores de explotación se definió el método de sistema de tajo abierto, se tienen en cuenta entre otros parámetros: la altura del banco, el ancho, el talud de trabajo, el talud final, ángulo de la cara del banco.

Para la realización de la explotación se hacen cortes perpendiculares a la dirección de la explotación por medio de una retroexcavadora donde el material será removido por bancos escalonados hasta el límite de la explotación en profundidad.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

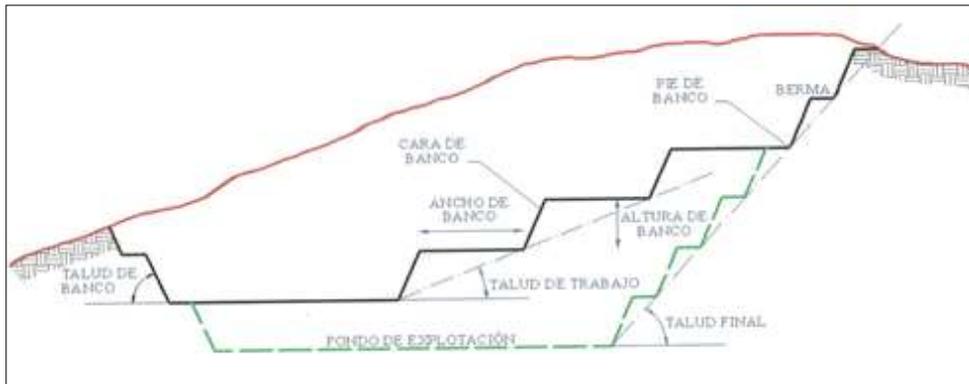
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**Ilustración 4. Método de Explotación**



**Ilustración 5. Terminología empleada en una mina a cielo abierto**

**Altura y ancho de los bancos.**

Para la explotación de estos materiales cuenta los siguientes parámetros.

- Altura de banco: 10 m
  - Angulo de trabajo: 45 °
  - Angulo final de minado: 30°
  - Ancho de berma: 6 metros
  - Ancho de berma final: 8 metros
- 
- **Duración de la explotación.**

La explotación durará el mismo tiempo contemplado en el contrato de concesión minera JJE-09202 es decir treinta (30) años.

- **Equipos y maquinaria a utilizar.**

El equipo minero propuesto será:

**Tabla 3. Equipos disponibles para la explotación**

<b>EQUIPOS</b>	<b>CAPACIDAD DE MATERIAL (m<sup>3</sup>)</b>
2 buldóceres D8H Caterpillar	



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

Excavadora Hidráulica Caterpillar 345B L	<b>1,2 M3</b>
volquetas	<b>18M3</b>

**Actividades de transporte y rutas de movilización interna de equipos y personal.**

Las rutas de movilización interna corresponden a las vías proyectadas dentro del título minero.

El primer Carreteable tiene una longitud de 2,7 Km, las condiciones actuales son de difícil acceso, por lo cual se debe realizar adecuación de la vía.

**Requerimientos de energía y materiales de construcción e insumos.**

La fuente de Energía, va a hacer eléctrica, se solicitará a Empresa de Energía que suministra el servicio en el Departamento, se generará un proyecto eléctrico para tomar la energía de la red de Alta Tensión más cercana a la zona de explotación, estos datos son suministrados en el momento que se realice el proyecto de electrificación para la empresa de energía, ya que ellos son los únicos que indican los sitios de conexión desde el punto de vista técnico.

En cuanto a combustibles (gasolina y A.C.P.M), estos serán utilizados para el abastecimiento de la maquinaria pesada a utilizarse en el proyecto, será proporcionada por carros cisternas que se abastecen en las estaciones de servicio más cercanas.

- **Aspectos de montaje**

*Infraestructura existente*

En el área de influencia directa (AID) del proyecto no existe infraestructura construida, el área se encuentra cubierta por vegetación arbórea propia del bosque seco tropical.

En el área del contrato de concesión minera JJE-09202 se instalará un campamento (container para oficinas y baño con poza séptica).



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## Vías existentes

El proyecto minero tiene como corredor principal la vía Troncal del Occidente, considerada como una de las vías más importantes del país, se encuentra pavimentada en su totalidad y en buenas condiciones. Al proyecto se accede desde la Vía Troncal de Occidente, desviándose por un carretable hasta el área de la explotación minera. El primer Carretable tiene una longitud de 2,7 Km, las condiciones actuales son de difícil acceso, por lo cual se debe realizar adecuación de la vía.

- **Descripción de las operaciones unitarias.**

El proyecto minero contempla la construcción de infraestructura, En el área del contrato de concesión minera JEE-09202 se instalará un campamento y un baño con poza séptica, también se llevará a cabo la extracción de material, como también el transporte será hasta la planta beneficio donde el material resultante será transportado hasta el centro de acopio.

**Tabla 4.** Operaciones unitarias del proyecto minero

<b>Etapas del proyecto</b>		<b>Actividades detalladas</b>
<b>CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b>	<b>Desmante</b>	<i>Hace parte de la intervención de la flora que se intervendrá para la preparación del terreno. En el capítulo 4 del presente estudio se amplía dicha información.</i>
	<b>Descapote</b>	<i><b>Descapote.</b> El descapote del terreno inicia con retirar la capa orgánica de suelo con espesor promedio de 10 cms., así como el material vegetal con un Buldózer. Este material será almacenado en un sitio dentro de la cantera, el cual esté protegido de la erosión o arrastre por lluvias y relativamente cerca del sitio de extracción para su posterior utilización en el programa de adecuación de tierras una vez concluya el área explotada por agotamiento del material. El descapote avanzará en el mismo sentido de la explotación.</i>



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

	<b>Construcción de drenajes</b>	<b>Obras de canalización.</b> Ejecución de todas aquellas obras que permitan un adecuado drenaje de las aguas que confluyen en el área a intervenir.
	<b>Instalación de campamento</b>	En el área del contrato de concesión minera JEE-09202 se instalará un campamento dotado con baño dotado de poza séptica.
<b>EXTRACCIÓN</b>	<b>Arranque</b>	La extracción se hace en forma mecánica, no requiere explosivos. Se utilizará para la extracción y cargue, una excavadora.
	<b>Cargue</b>	
	<b>Transporte interno</b>	El transporte se realiza con volquetas de 8 m3 hasta doble troque de 18 m3 de capacidad.
	<b>Acopio de minerales</b>	el acopio de los minerales se realizara por pilas en lugares establecidos para este propósito
<b>BENEFICIO</b>	<b>Trituración y clasificación</b>	Consiste en triturar y clasificar el material, este proceso se realiza en tres etapas, una trituración primaria que toma el material pétreo y lo tritura a través de la mandibula mecánica, un molino de impacto para trituración secundaria, en el cual se fragmenta la piedra
	<b>Acopio de mineral triturado</b>	El acopio de los minerales se realizara por pilas en lugares establecidos para este propósito, de acuerdo a los tamaños establecidos.
<b>obras civiles menores</b>	<b>mantenimiento de equipos</b>	el mantenimiento de equipos preventivo se realizara de acuerdo al plan de manejo ambiental y en momento de presentarse alguna falla
	<b>construcción de vías y drenajes</b>	el mantenimiento de vías y obras de drenaje se realizaran de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo ambiental
<b>Cierre y abandono</b>	<b>Reconformación de taludes</b>	Una vez finalice la explotación, la cual se realizará en un periodo de 30 años de acuerdo a la Concesión Minera, se procederá a retirar toda la maquinaria y equipos del lugar y se continuará con la rehabilitación morfológica y paisajísticas tal y como se tiene contemplado en el Plan de Manejo Ambiental. El uso posible del suelo intervenido es la convertir el lugar en una
	<b>Restitución de la cobertura de suelo</b>	



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

	<b>Restitución de la cobertura vegetal</b>	<i>hacienda de recreo y descanso, combinado con ganadería y cultivos de pancoger.</i>
--	--	---

**Fuente:** PTO Concesión Minera JJE-09202

**Utilización y manejo de explosivos. Almacenamiento y transporte, ubicación de polvorines, tipo o clase de explosivo y accesorios.**

*La explotación no requiere el uso de perforación y voladuras, por lo que no es necesario el uso de explosivos.*

**i) Beneficio y transformación de minerales**

*Para el beneficio se propone instalar una planta para triturar y clasificar el material, este proceso se realiza en tres etapas, una trituración primaria que toma el material pétreo y lo tritura a través de la mandíbula mecánica, un molino de impacto para trituración secundaria, en el cual se fragmenta la piedra.*

*La instalación y montaje de la planta de trituración y clasificación tendrá una duración de seis (6) meses.*

**ii) Producción**

*Según la descripción del método de explotación, y sabiendo que se trabajarán los 25 días del mes en jornadas de 8 horas diarias que representan 1 turno de trabajo, tenemos que la producción anual que la compañía espera obtener es de **39.000 ton** de Caliza, 36 m<sup>3</sup> de Mármol y 36 m<sup>3</sup> de Travertinos, para todo el proyecto, sin embargo, para el primer año la producción anual es de **15.600 ton** de Caliza, 0 m<sup>3</sup> de Mármol y 0 m<sup>3</sup> de Travertinos; teniendo como densidad la Caliza 1,3 ton/m<sup>3</sup>.*

**Tabla 5.** Categorización de reservas de los bloques de explotación

			<b>Reservas (m3)</b>	
<b>Bloques</b>	<b>Área (m2)</b>	<b>Volumen (m3)</b>	<b>Probables</b>	<b>Probadas</b>
1	23.000	2.986.090	2.088.175	896.212
2	70.098,43	9.100.879	6.364.251	2.731.438
<i>Mármol</i>	3.000	389490,000	272.371	116.897



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

Travertinos	4.000	519.320	363.161	155.863
<b>Total</b>		<b>12.995.779</b>	<b>9.087.957</b>	<b>3.900.411</b>

Los cálculos que determinan la vida útil del proyecto se encuentran en el PTO Concesión Minera JJE -09202.

- Duración del proyecto y cronograma de actividades**

Este cronograma de actividades muestra cómo se llevarán a cabo las actividades del proyecto minero durante la vida útil del mismo, tomando como base su inicio en el 2019.

**Tabla 6. Cronograma de actividades**

<b>Etapas del proyecto</b>		<b>Proyección en el tiempo de vida útil del proyecto</b>
<b>CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b>	<b>Desmante</b>	La construcción y montaje, como actividades preliminares del proyecto se realizara en los primeros 3 meses del año 2019
	<b>Descapote</b>	
	<b>Construcción de drenajes</b>	
	<b>Instalación de campamento</b>	
<b>EXTRACCIÓN</b>	<b>Arranque</b>	Al finalizar los 3 meses de adecuaciones preliminares empieza la etapa de extracción que tendrá una duración de 30 años iniciando en el 2019
	<b>Cargue</b>	
	<b>Transporte interno</b>	
	<b>Acopio de minerales</b>	



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

<b>BENEFICIO</b>	<b>Trituración y clasificación</b>	<i>La etapa de beneficio del material estará hasta el final de la explotación.</i>
	<b>Acopio de mineral triturado</b>	
<b>obras civiles menores</b>	<b>mantenimiento de equipos</b>	<i>Las obras civiles menores se realizaran cada vez que sean necesarias durante todo el tiempo de vida útil del proyecto</i>
	<b>construcción de vías y drenajes</b>	
<b>Cierre y abandono</b>	<b>Reconformación de taludes</b>	<i>El cierre y abandono las actividades de reconformación de taludes, suelo y cobertura vegetal se realizara al finalizar cada frente de explotación y al terminar la vida útil del proyecto</i>
	<b>Restitución de la cobertura de suelo</b>	
	<b>Restitución de la cobertura vegetal</b>	

- **Personal requerido, incluida la mano de obra a contratar en las diferentes fases del proyecto y el nivel de calificación mínimo requerido en cada proceso**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CARGO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>Remuneración</b>	<b>Remuneración</b>
			<b>Mensual + prestaciones (\$)</b>	<b>Anual + prestaciones (\$)</b>
<i>Administración</i>	<i>Gerente</i>	<i>1</i>	<i>8,520,000</i>	<i>102.240.000</i>
<i>Administración</i>	<i>Ing. De producción</i>	<i>1</i>	<i>6,600,000</i>	<i>79.200.000</i>
<i>Operación de Excavadora Caterpillar</i>	<i>Operador</i>	<i>1</i>	<i>1.704.000</i>	<i>20.448.000</i>
<b>TOTAL</b>		<b>3</b>	<b>16.824.000</b>	<b>201.888.000</b>

**COSTOS DEL PROYECTO**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

En el costo total del proyecto están involucradas las inversiones por estudios y tramites minero-ambientales, retroexcavadora, personal que directa e indirectamente trabajan en el proyecto minero, arriendo de volquetas a todo costo. Este haciende a \$ 900.000.000.

## ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

### ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID)

La caracterización del AID debe ofrecer una visión detallada y basarse fundamentalmente en información primaria. El área de influencia directa para este estudio está determinada por la zona donde se llevarán a cabo la extracción de materiales, es decir desde el punto de vista geológico donde se ubican los materiales los cuales están relacionados geomorfológicamente con los promontorios que resaltan sobre el terreno. En este orden de ideas tendremos un área alrededor 24,3 hectáreas.

### 3.2 ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA (AII)

El área de influencia indirecta (AII) constituye el área donde los impactos trascienden el espacio físico del proyecto y su infraestructura asociada, es decir, la zona externa al área de influencia directa y se extienden hasta donde se manifiestan tales impactos. Se ha tomado un AII de un radio de 1 kilómetro con relación al AID, en dicha área se encuentran fincas ganaderas de los predios vecinos. En el AII no se tiene en cuenta el municipio de Santa Catalina ya que se encuentra a una distancia de 13 km.

## 4. ASPECTOS DEL MEDIO NATURAL DEL ÁREA DE ESTUDIO

Esta es síntesis de los principales aspectos del área del proyecto minero JJE-09202, lo que permite tener detalles de cada uno de los componentes de los tres medios (abiótico, biótico y socioeconómico), antes de la presencia del Proyecto.

En lo concerniente a la geología esta fue expuesta en la descripción del proyecto del presente concepto, las Geformas relacionadas con procesos denudacionales que se presentan en zonas de clima tropical cuyo resultado son relieves redondeados y de baja altura, caracterizados por erosión, depositación y movimientos en masa.

El principal recurso hídrico del municipio de Santa Catalina es el mar Caribe, como recurso hídrico de agua dulce de importancia se encuentra el embalse del totumo, el cual es la fuente principal en la zona costera; en la cabecera municipal se encuentran pocos acopios de agua debido a la poca retención de agua por el suelo y a la baja cobertura vegetal. El municipio no cuenta con cuencas hidrográficas de mayor importancia, ésta se basa en arroyos de invierno, que solamente tienen agua en temporadas de lluvia.

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Para la elaboración la delimitación de las cuencas hidrográficas, se utilizó un modelo digital de elevación tomado del satélite ALOS PARSAL que maneja una resolución de 12,5 X 12,5 metros. Para tratar esta información se utilizó el software computacional ARCGIS 10.1 y sus extensiones para hidrología (ArcHidrotools).

En el programa se delimitó una cuenca, tomando como referencia el mar Caribe. De acuerdo a la modelación realizada, y el recorrido de campo realizado al interior de la concesión minera, se pudo determinar que en el área del título minero no se presentan arroyos permanentes que puedan verse comprometidos por la actividad minera, simplemente se presentan los drenajes de escorrentía radial y angular típico de la región.

Con respecto a las emisiones el estudio de emisiones atmosféricas se encuentra en el documento del presente concepto. Según los resultados obtenidos en la modelación y las plumas de dispersión mostradas en las Isoplethas para PST y PM10, se observa que está llega a cubrir una distancia máxima de 880 metros, expandiéndose en dirección norte - noreste, aunque la pluma de dispersión no alcanza a llegar al centro poblado (Santa Cruz), este se encuentra muy cerca. Cabe indicar que de acuerdo a la ubicación geográfica en la que se encuentra ubicado el proyecto, una llanura plana entre dos elevaciones, la dispersión del material particulado es interrumpida por la topografía impidiendo que las emisiones alcancen el poblado.

**Tabla 7.** Comparación de las concentraciones calculadas por el modelo con las normas de calidad de aire aplicables, Resolución 610 de 2010

Contaminante	Tiempo De Exposición	Nivel Máximo Permisible ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Máxima Reportada ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	CUMPLE
PST	ANUAL	100	23,0043278945	SI
PST	DIARIO	300	50,2473481564	SI
PM10	ANUAL	50	5,3474829673	SI
PM10	DIARIO	100	10,3728493649	SI

En cuanto al medio biótico, Las 24,3 hectáreas que conforman los terrenos de

estudio actualmente no se encuentran cubiertos por ningún tipo de Ecosistema boscoso en su etapa primaria, aunque es de resaltar la existencia de franjas importantes de vegetación cuyo desarrollo es cercano a la de bosques secundarios.

La zona de interés está influenciada principalmente por coberturas herbáceas y arbustivas asociadas a algunos árboles creciendo de forma aislada producto de la regeneración natural de las especies existentes en el área.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

Según el análisis de los datos obtenidos, la especie más representativa del bosque existente en el área de interés corresponde a Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), considerando la cantidad de veces que fue encontrada en la totalidad del terreno, seguida por la especie Naranjuelo (*Crataeva tapia*), en menores proporciones pero igualmente representativas se encontraron las especies de Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guamacho (*Pereskia guamacho*), Totumo (*Crescentia cujete*) y Hobo (*Spondias mombin*), entre otras.

El volumen total a aprovechar para los 107 individuos arbóreos es de **26,6385 m<sup>3</sup>**, siendo la especie con mayor volumen aprovechable el Camajón (*Sterculia apetala*) con **6,1336 m<sup>3</sup>**, seguida de Ceiba blanca (*Hura crepitans*) con **5,4288 m<sup>3</sup>** y Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) con **4,124 m<sup>3</sup>**, así mismo el Hobo (*Spondias mombin*) con **2,7361 m<sup>3</sup>**, lo cual indica que entre los individuos de estas cuatro especies se concentra más del 68 % del volumen total a intervenir.

**Tabla 8. Volumen Total de la zona de aprovechamiento forestal único.**

Volumen (m <sup>3</sup> )	Número de árboles	Área (Has)
26,6385	107	24,3

**Tabla 9. Cantidad de Árboles, Volumen y Área Basal por especie y Total en la totalidad del terreno evaluado (22 Hectáreas).**

Cantidad	Nombre común	Nombre Científico	Familia	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
17	Naranjuelo	<i>Crataeva tapia</i>	Capparaceae	0,55072248	1,716285533
3	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	0,06338178	0,112214025
2	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretáceae	0,0286671	0,04877334
2	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	Fabaceae	0,03777774	0,084086888
3	Vara de humo	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae	0,1182027	0,47182905
1	Uvita mocosa	<i>Cordia dentata</i>	Boraginaceae	0,01916376	0,03593205
1	Divi divi	<i>Caesalpinea coriaria</i>	Fabaceae	0,01130976	0,03392928

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



COI 7.0110217 GP17.0005



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

3	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	Sterculiaceae	1,18234116	6,13365984
1	Guacamayo	<i>Albizzia caribae</i>	Fabaceae	0,02010624	0,06031872
8	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae	0,2847075	0,843814125
3	Acacia	<i>Acacia mangium</i>	Fabaceae	0,14655564	0,504167895
27	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	1,29410358	4,124852078
13	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	1,32206382	5,428832063
1	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Bombacaceae	0,01539384	0,04040883
1	Ceiba majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Malvaceae	0,6145755	2,535123938
6	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	Anacardiaceae	0,59446926	2,73613725
4	Olivo	<i>Capparis odoratisima</i>	Capparidaceae	0,32491998	1,05581322
1	Santa cruz	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	0,01130976	0,03392928
10	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	0,24606582	0,63841239
<b>107</b>				<b>6,88583742</b>	<b>26,63851979</b>

**USO, AFECTACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES**

El desarrollo de las actividades que se realizarán en la explotación de materiales requiere de, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas.

- MATERIALES DE CONSTRUCCION**

La extracción, aprovechamiento y beneficio de materiales de construcción presentes en el área solicitada para licencia ambiental, constituyen la actividad principal del proyecto minero. Las proyecciones actuales consideran una producción anual de 39.000 toneladas/año de mármol y travertinos en bruto, equivalentes.

- VERTIMIENTOS**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*Para el adecuado manejo de las aguas residuales domésticas (ARD) en el proyecto, se implementará como sistema de tratamiento un pozo séptico con filtro anaeróbico, dado el bajo número de personas involucradas en la operación minera, durante la etapa constructiva del sistema de tratamiento se plantea la utilización de baños portátiles.*

*Con relación a la poza séptica, la disposición final de las aguas tratadas se efectuará en el suelo mediante un campo de infiltración.*

*Este sistema bien manejado es una alternativa confiable y económica para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual se realiza en las siguientes etapas:*

*En la primera etapa, el efluente resultante pasa por un pozo séptico conformado por cámaras separadas, en el cual se llevan a cabo procesos de digestión y decantación de las aguas.*

*En la segunda etapa, el efluente del pozo séptico es tratado en un digestor - percolador de lecho fijo (filtro anaeróbico) en donde se produce la descomposición final de materia orgánica carbonácea.*

*En la tercera etapa, el efluente del filtro anaeróbico pasa por un campo de infiltración, el cual recibe directamente el efluente y lo dispone en el suelo mediante una serie de zanjas convenientemente localizadas, allí el agua se percola permitiendo su oxidación y disposición final.*

## Diseño del pozo séptico

*Los lineamientos considerados para el diseño del pozo séptico son basados en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000, título D “sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales domésticas y pluviales” y título E “tratamiento de aguas residuales”, además de la guía para el diseño de tanques sépticos, tanques Imhoff y lagunas de estabilización (OPS/CEPIS/05.163 UNATSABAR).*

*Población de Diseño (P): 10 Habitantes*

*Dotación<sup>4</sup> (C): 150 L/hab\*día*

*Coefficiente de Retorno (R): 0.8*

<sup>4</sup> La dotación máxima neta se tomó para un nivel de complejidad bajo. Tomado del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000, título B.

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Coefficiente de mayoración de Flores:  $F$

Caudal diario:  $Q_d$

Caudal medio diario:  $Q_{mdf}$

Caudal máximo horario:  $Q_{MH}$

$$Q_d = \frac{C * P * R}{86400} = 0.0138 \text{ L/s}$$

$$Q_d = Q_{mdf}$$

$$Q_{MH} = F * Q_{mdf}$$

$$F = \frac{3.5}{p0.1} = 2.78$$

$$Q_{MH} = 0.3836 \text{ L/s}$$

a) El período de retención hidráulica ( $PR$ , en días)

$$Q = C * R = 120 \text{ L/hab*día}$$

$$PR = 1.5 - 0.3 \text{ Log} (P * Q) = 0.5762 \sim 1$$

b) Volumen requerido para la sedimentación ( $V_s$ , en  $m^3$ )

$$V_s = 10^{-3} * (P * Q) * PR = 0.6915$$



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

c) *Volumen de digestión y almacenamiento de lodos (Vd, en m<sup>3</sup>)*

$$Vd = 70 * 10^{-3}(P * N) = 2.1$$

*Dónde:*

*N: Intervalo deseado en años, entre operaciones sucesivas de remoción de lodos*

d) *Volumen de lodos producidos<sup>5</sup>*

*Clima cálido                      40 litros/hab\*año*

e) *Volumen de natas<sup>6</sup>*

*Como valor se considera un volumen mínimo de 0,7 m<sup>3</sup>*

#### **Dimensiones del pozo séptico**

*En la Tabla 6-1 se presentan el dimensionamiento básico del pozo séptico y en la Figura 6-1 se muestra un esquema del mismo.*

*Las consideraciones tenidas en cuenta para el dimensionamiento del pozo séptico están basadas según las especificaciones técnicas del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000, título E “tratamiento de aguas residuales”, en el apartado E 3.4.3.*

---

<sup>5</sup> Especificaciones Técnicas para el diseño de Tanque Séptico (2003). UNATSABAR-CEPIS/OPS.

<sup>6</sup> lbit



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Tabla 6-10. Dimensiones del pozo séptico**

No. de personas	Capacidad líquida nominal del pozo (litros)	Dimensiones recomendadas					Capacidad total (litros)
		Ancho A (m)	Largo		Profundidad		
			L1 (m)	L2 (m)	Líquida D (m)	Total H (m)	
10	1500	0.7	1.3	0.6	1.2	1.5	2000

Filtro anaeróbico

**Tabla 6-11. Dimensionamiento del filtro anaeróbico**

No. de personas	Volumen (m <sup>3</sup> )	Ancho A (m)	Largo L (m)	Profundidad h (m)
10	0.50	0.70	1.20	0.60

Fuente: Autores, 2012.

Campo de infiltración

Debido a las condiciones del terreno, se ha considerado verter el efluente resultante del filtro anaeróbico mediante un campo de infiltración, con el fin de permitir así su oxidación y disposición final. El área de infiltración se calculó en metros cuadrados de suelo, según el caudal efluente del pozo séptico.

**Tabla 6-12. Dimensionamiento de áreas de infiltración**

Tasa de infiltración (m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> -día)	No. de personas	Área de infiltración (m <sup>2</sup> )

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

0.030	10	31.7
-------	----	------

- APROVECHAMIENTO FORESTAL Y REMOCIÓN DE VEGETACIÓN**

*Área Total de Intervención (24,3 Hectáreas).*

**Tabla 13. Volumen Total de la zona de aprovechamiento forestal único.**

<b>Volumen (m³)</b>	<b>Número de árboles</b>	<b>Área (Has)</b>
26,6385	107	24,3

**Tabla 14. Cantidad de Árboles, Volumen y Área Basal por especie y Total en la totalidad del terreno evaluado (22 Hectáreas).**

<b>Cantidad</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Familia</b>	<b>Área Basal (m²)</b>	<b>Volumen (m³)</b>
17	Naranjuelo	<i>Crataeva tapia</i>	Capparaceae	0,55072248	1,716285533
3	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	0,06338178	0,112214025
2	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretáceae	0,0286671	0,04877334
2	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	Fabaceae	0,03777774	0,084086888
3	Vara de humo	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae	0,1182027	0,47182905
1	Uvita mocosa	<i>Cordia dentata</i>	Boraginaceae	0,01916376	0,03593205
1	Divi divi	<i>Caesalpinea coriaria</i>	Fabaceae	0,01130976	0,03392928



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

3	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	Sterculiaceae	1,18234116	6,13365984
1	Guacamayo	<i>Albizzia caribae</i>	Fabaceae	0,02010624	0,06031872
8	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae	0,2847075	0,843814125
3	Acacia	<i>Acacia mangium</i>	Fabaceae	0,14655564	0,504167895
27	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	1,29410358	4,124852078
13	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	1,32206382	5,428832063
1	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Bombacaceae	0,01539384	0,04040883
1	Ceiba majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Malvaceae	0,6145755	2,535123938
6	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	Anacardiaceae	0,59446926	2,73613725
4	Olivo	<i>Capparis odoratisima</i>	Capparidaceae	0,32491998	1,05581322
1	Santa cruz	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	0,01130976	0,03392928
10	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	0,24606582	0,63841239
<b>107</b>				<b>6,88583742</b>	<b>26,63851979</b>

**Volumen total a intervenir en la zona objeto de aprovechamiento forestal.**

El volumen total a aprovechar para los 107 individuos arbóreos es de **26,6385 m<sup>3</sup>**, siendo la especie con mayor volumen aprovechable el Camajón (*Sterculia apetala*) con **6,1336 m<sup>3</sup>**, seguida de Ceiba blanca (*Hura crepitans*) con **5,4288 m<sup>3</sup>** y Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) con **4,124 m<sup>3</sup>**, así mismo el Hobo (*Spondias mombin*) con **2,7361 m<sup>3</sup>**, lo cual indica que entre los individuos de estas cuatro especies se concentra más del 68 % del volumen total a intervenir.

**Tipo de aprovechamiento**

Método silvicultural para el aprovechamiento

Se realizará un aprovechamiento de tipo tala rasa teniendo en cuenta los artículos 5, 12, 15 y 16 del Decreto 1791 de 1996 sobre este tipo de aprovechamientos y sus requisitos.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*Para el aprovechamiento de las especies presentes, se utilizará el método de corta total de individuos inventariados correspondientes a 107 árboles que se calcularon teniendo en cuenta el inventario forestal al 100% para los individuos con DAP superior o igual a los 10 cm.*

*Es preciso señalar que las actividades de aprovechamiento forestal para los árboles que presenten un tamaño considerable (árboles grandes), los cuales son mínimos, se desarrollaran mediante métodos de preparación y operación técnica que más adelante se detallan, pero utilizando básicamente métodos mecánicos.*

*Para todo el resto de la vegetación objeto de intervención se utilizará bulldózer y maquinaria pesada, considerando que no existen arboles con valor comercial aprovechable, que requiera de métodos manuales para salvar la mayor cantidad de madera con fines comerciales; para este caso específico, se trata de una remoción de árboles aislados y de coberturas vegetales arbustivas y rastreras, que demandan una erradicación de tipo mecánico con el fin de reducir costos y tiempos de trabajo.*

## **Cronograma de extracción y aprovechamiento.**

*Las actividades de aprovechamiento están sujetas a lo el operario de la cantera defina para los efectos; por lo tanto, se propone que el volumen de madera extraída quede a disposición de la empresa y sea para uso interno de esta, en obras de adecuación o para otros efectos según sea definido. Sin embargo, se usará según lo que para tales efectos defina de común acuerdo con la autoridad ambiental competente - CARDIQUE.*

### • **Sistemas de extracción transporte menor**

*El arrastre de las trozas o bloques se recomienda sea por medio de transporte menor o con ayuda de malacates, dadas las cortas distancias hasta el centro de acopio, para luego desplazarlas hacia donde van a ser dispuestas para un uso posterior, por parte del proyecto según lo acuerde con la autoridad ambiental competente - CARDIQUE.*

#### • **Equipos generales previstos**

- *Bulldózer*
- *Motosierra.*
- *Machetes.*
- *Malacates.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- **Sistema de tumba y troceo (para árboles de gran tamaño).**
- **Preparación de los árboles.**

Con el fin de asegurar el éxito de la tala, prevenir accidentes de los trabajadores e impactos sobre la biota remanente, los árboles serán sometidos a labores de preparación, realizando entre otras las siguientes actividades:

*Limpiar el(los) fuste(s) de lianas.*

- *Limpiar la base del fuste de vegetación arbustiva que puedan dificultar las labores y el tránsito de los trabajadores.*
- *Limpiar el fuste de termitas o de nidos de otros insectos que en el momento de la tala puedan perturbar las labores de tumba.*
- *Constatar que la dirección de caída es la apropiada y que no existen riesgos de accidentes.*
- *Planificar y definir las rutas o caminos de escape Para la selección y marcación de los árboles se tendrá en cuenta un diámetro mínimo de 10 centímetros a la altura del pecho.*

## **Operaciones de Tumba, Descope y Trozado (para árboles de gran tamaño).**

*Tumba.*

*La tumba, apeo o tala de los árboles es una de las actividades de mayor importancia en el aprovechamiento forestal, ya que tiene incidencia directa en la seguridad de los trabajadores forestales, impacto sobre la vegetación remanente, la calidad del fuste y la eficiencia. Por consiguiente, los trabajadores que realicen esta actividad deben tener capacitación apropiada.*

*Para realizar la operación de tumba se tendrá en cuenta la técnica de tumba dirigida; Se busca con esto reducir el impacto sobre la biota presente y mantener la calidad de las trozas.*



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## Descope

Consiste en separar la copa del fuste del árbol siguiendo las siguientes directrices:

- Valorar hasta que parte del fuste, incluyendo la sección ramificada puede ser aprovechada.
- Cuando existe una sección ramificada del fuste objeto de aprovechamiento, se empieza separando las ramas desde la parte inferior hasta el ápice.
- Las ramas grandes y gruesas se cortan en dos o más partes, iniciando desde la parte externa del follaje hacia el interior del fuste, lo cual evita accidentes que puedan afectar la integridad física de los trabajadores forestales, rajaduras de la madera y que se atasque la espada de la motosierra.
- Los desechos restantes del proceso de desrame deberán ser agrupados y recogidos para su futura descomposición y/o disposición adecuada en un sitio avalado por la autoridad ambiental competente.

## Trozado

- Cuando el fuste del árbol requiere ser seccionado se deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:
- Se mide y se marca sobre el fuste cada una de las longitudes deseadas.
- Se despeja cada uno de los sitios de corte para facilitar el trabajo y evitar accidentes.
- Si el fuste tiene huecos, se estima la parte afectada, por lo general utilizando una vara que se introduce en el hueco para definir su longitud, determinar el sitio apropiado de corte y evitar desperdicios.
- Para la realización del trozado de la madera se hará dentro del patio del acopio, facilitando que las partes sobrantes sean utilizadas en otras actividades (Leña, carbón, utensilios domésticos).
- El resto de la vegetación por estar compuesta por árboles aislados de bajas tallas asociados a coberturas rastreras y arbustivas se eliminará utilizando básicamente bulldózer y maquinaria pesada que permita generar el desmonte en los tiempos determinados para tales actividades y reducir los costos por operación.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Lo anterior considerando que no existe un interés comercial en la madera producto de la intervención (por tratarse de especies nativas de bajo valor comercial y características indeseables para su comercialización) lo cual no ofrece un beneficio económico para desarrollar un aprovechamiento forestal tecnificado.

Adicionalmente hay que considerar que lo requerido por el proyecto se trata simplemente del despeje de un área de (24,3 hectáreas) para el desarrollo de las actividades de adecuación necesarias en el proyecto de explotación minera, razón por la cual no existe un enfoque comercial para el aprovechamiento forestal único a desarrollar.

- **EMISIONES ATMOSFERICAS**

En el Anexo 10., se presenta el estudio de emisiones atmosféricas además de incorporar la modelación de dispersión de calidad del aire del proyecto minero.

Las actividades generadoras de material particulado están principalmente relacionadas con el manejo, beneficio y transporte de material.

**Tabla 14. Fuentes emisoras de material particulado**

<b>Actividad</b>	<b>Fuente emisora de material particulado</b>
Extracción de material	Frentes de explotación
Cargue y descargue de material en volquetas	Patios de acopio de materiales
Acopio de material y manejo del mismo	
Circulación de camiones para transporte de material	Vías internas del lote de la planta
Banda transportadora	Caída de material para conformar la pila de material triturado
Trituración primaria y secundaria	Trituración
Clasificación (tamizaje)	



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

- **Emisiones por carga y descarga de materiales.**

**Tabla 15.** Variables a tener en cuenta para el cálculo de emisión de material particulado por carga y descarga de camiones

VARIABLE	VALOR
<i>Producción de material</i>	<i>12,5 m³/hora</i>
	<i>100 m³/día</i>
	<i>2.500 m³/mes</i>
	<i>30.000 m³/año</i>
<i>M ; Contenido de humedad del material %</i>	<i>0.8</i>
<i>U ; Velocidad viento (m/s)</i>	<i>5.6</i>
<i>Producción de material</i>	<i>15.600 (ton/año)</i>

**Fuente:** Autores: 2015

1 Mg = 1 Ton

**Emisión PM10 = 0.0082 Kg/ton x 15.600 ton/año = 0,13 Ton/año**

**Emisión PM10 = 0.0173 Kg/ton x 15.600 ton/año = 0,27 Ton/año**

**Tabla 16.** Emisiones de material particulado por descarga de materiales

TIPO DE	EMISION	k*	U	M



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

CONTAMINANTE	kg/Mg	Ton/año		m/s	%
<b>PM-10</b>	8.2E-03	0,13		0.35	5.6 0.7
<b>PST</b>	0.0173	0,27		0.74	

*Fuente: Autores, 2015*

**Tabla 17.** Cantidad de material particulado por carga de materiales

TIPO DE CONTAMINANTE	EMISION		k*	U	M
	kg/Mg	Ton/año		m/s	%
<b>PM-10</b>	8.2E-03	0,13	0.35	5.6	0.7
<b>PST</b>	0.0173	0,27	0.74		

*Fuente: Autores, 2015*

**Tabla 6-18.** Total, de material por carga y descarga

TIPO DE CONTAMINANTE	EMISION Ton/año
<b>PM-10</b>	6.80
<b>PST</b>	14.38

*Fuente: Autores: 2015*

**Controles de emisión para las pilas de almacenamiento**

Los controles más recomendados para reducir las emisiones de partículas originadas en las pilas de almacenamiento son el rociado con agua y el uso de humectantes químicos. El encerramiento o encubrimiento de pilas inactivas para reducir la erosión del viento también puede ser útil. La humectación por riego para reducir emisiones de tráfico vehicular en caminos no pavimentados solo tiene efecto temporal sobre las emisiones totales. Los agentes químicos, principalmente surfactantes son más efectivos en la humectación. La



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

humectación química continua del material cargado en pilas, acoplada a la humectación de las vías, puede reducir hasta en un 90% las emisiones totales de partículas.

- **Emisión de material particulado por tránsito de camiones pesados en caminos no pavimentados.**

**Tabla 6-19.** Cálculo de emisión de material particulado (PM10) por circulación de Vehículos pesados en caminos no pavimentados.

Variable	Cantidad
Peso Promedio Camión viaje (ida y regreso) (ton)	28,65
Porcentaje de finos %	10%
Días al año trabajados	300
Distancia media recorrida (km)	0,5
Velocidad promedio de circulación (km/hora)	30
Volumen de material extraído anualmente (m <sup>3</sup> /año)	30.000
Capacidad del camión (m <sup>3</sup> )	18
FE: Factor de emisión (g/km)	990,66
FE: Factor de emisión (kg/km)	0,99066
FE: Factor de emisión (kg/año)	1.650
Emisión PM10 (ton/año)	1.650

**Fuente:** Autores 2015

$$\text{Emisión}_{PM(10)} = 0.990 \text{ Kg/Km} \times (30.000 \text{ m}^3/\text{año} \times (0,5 \text{ Km}) \times 2) / 18 \text{ m}^3 = 1.650 \text{ Kg/año}$$

$$\text{Emisión}_{PM(10)} = 1.650 \text{ Kg/año} \times \text{ton}/1.000 \text{ Kg} = 1,650 \text{ Ton/año}$$

$$\text{Emisión}_{PST} = 3356,33 \text{ g/Km}$$

$$\text{Emisión}_{PST} = 3,35 \text{ Kg/Km}$$



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Emisión<sub>PST</sub> = 559,3 Kg/año**

**Emisión<sub>PST</sub> = 0,56 Ton/año**

**Tabla 6-20. Emisiones de material particulado provenientes del tráfico por vías no pavimentadas<sup>7</sup>**

TIPO DE CONTAMINANTE	s	W	k	A	B	EMISION	
	%	ton				g/VKT	Ton/año
PM-10	10	28.65	1.5	0.9	0.45	990,66	1,650
PST	10	28.65	4.9	0.7	0.45	3356,33	0,56

**Fuente: Autores 2015**

Las emisiones de vías no pavimentadas se pueden controlar de tres formas básicas:

- Restricciones vehiculares. Limitando la velocidad, peso o número de vehículos
- Mejoramiento de superficie. Pavimentando o añadiendo grava o escoria a un camino polvoriento
- Tratamiento de superficie. Riego o tratamiento con supresores de polvo.

- **Emisiones por acopios**
- 

**Tabla 6-21. Emisión de material particulado por año**

TIPO DE CONTAMINANTE	EMISION	EMISION
	kg/ha	Ton/año
PM-10	0.147	0,02655
PST	0.312	0,0561

**Fuente: Autores 2015**

<sup>7</sup> Factores de emisión AP-42 C13s02-02, USEPA – Vías no pavimentadas



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

El titular contempla la eventualidad de mantener ocasionalmente acopio de material. Esto significa que no corresponden a acopios permanentes, sino que solo serán de carácter temporal, que se prevé que podrían generarse en determinadas ocasiones. De generarse, éstos se mantendrán humectados de modo de evitar la emisión de material particulado producto del levantamiento que pueda provocar el viento. En el caso de que esta medida no sea suficiente, el titular dispondrá algún elemento cobertor, como por ejemplo lona, de manera que no se genere emisión de material producto de este punto.

- **Emisiones bandas transportadoras**

**Tabla 6-22. Emisiones bandas transportadoras**

TIPO DE CONTAMINANTE	EMISION		k*	U	M
	kg/Mg	Ton/año		m/s	%
PM-10	0,0067	6,7	0.35	5.6	0.8
PST	0,0141	14,1	0.74		

**Fuente: Autores 2015**

- **Emisión trituradora secundaria**

**Tabla 6-23. Emisión trituradora secundaria**

TRITURADORA SECUNDARIA							
ÍTEM	VOLUMEN A TRITURAR (Ton/año)	F.E kg/Ton		EMISIÓN (Kg/año)		EMISIÓN (Ton/año)	
		PST	PM10	PST	PM10	PST	PM10
Trituradora	15.600	0,00016	0,00012	2,5	1,9	0,0025	0,0019

**Fuente: Autores 2015**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

- **Clasificadora de material**

**Tabla 6-24. Clasificadora de material**

<b>CLASIFICADORA DE MATERIAL</b>							
<b>ÍTEM</b>	<b>VOLUMEN A CLASIFICAR (Ton/año)</b>	<b>F.E kg/Ton</b>		<b>EMISIÓN (Kg/año)</b>		<b>EMISIÓN (Ton/año)</b>	
		<b>PST</b>	<b>PM10</b>	<b>PST</b>	<b>PM10</b>	<b>PST</b>	<b>PM10</b>
Clasificadora	15.600	0.0125	0.0043	0,195	0,67	0,195	0,67

**Fuente:** Autores 2015

**Resultados**

Según los resultados obtenidos en la modelación y las plumas de dispersión mostradas en las Isopletras para PST y PM10, se observa que está llega a cubrir una distancia máxima de 880 metros, expandiéndose en dirección norte - noreste, aunque la pluma de dispersión no alcanza a llegar al centro poblado (Santa Cruz), este se encuentra muy cerca. Cabe indicar que de acuerdo a la ubicación geográfica en la que se encuentra ubicado el proyecto, una llanura plana entre dos elevaciones, la dispersión del material particulado es interrumpida por la topografía impidiendo que las emisiones alcancen el poblado.

En la Tabla 26, se presenta la comparación de los resultados obtenidos en la modelación y los parámetros de calidad de aire de la resolución 610 de 2010, donde se evidencia que la norma no sobrepasada en ninguno de los escenarios.

**Tabla 25.** Comparación de las concentraciones calculadas por el modelo con las normas de calidad de aire aplicables, Resolución 610 de 2010

<b>Contaminante</b>	<b>Tiempo De Exposición</b>	<b>Nivel Máximo Permisible (<math>\mu\text{g}/\text{m}^3</math>)</b>	<b>Maxima Reportada (<math>\mu\text{g}/\text{m}^3</math>)</b>	<b>CUMPLE</b>
PST	ANUAL	100	23,0043278945	SI
PST	DIARIO	300	50,2473481564	SI

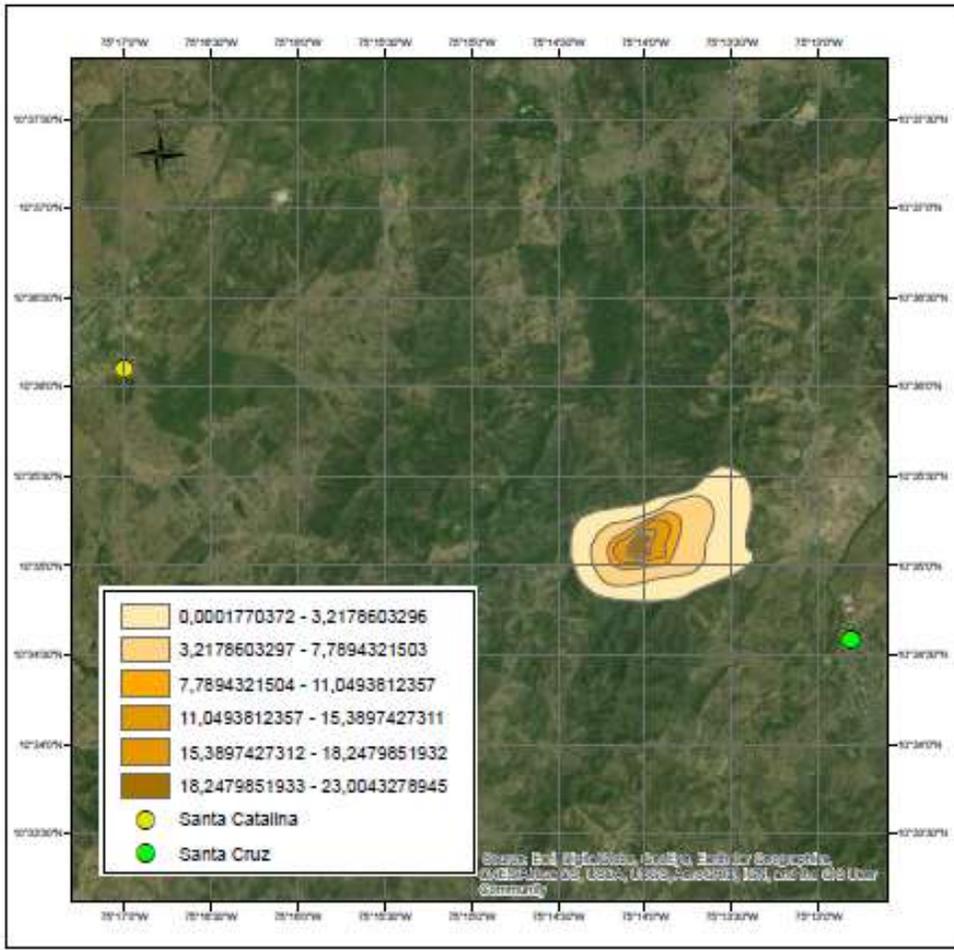
**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

PM10	ANUAL	50	5,3474829673	SI
PM10	DIARIO	100	10,3728493649	SI



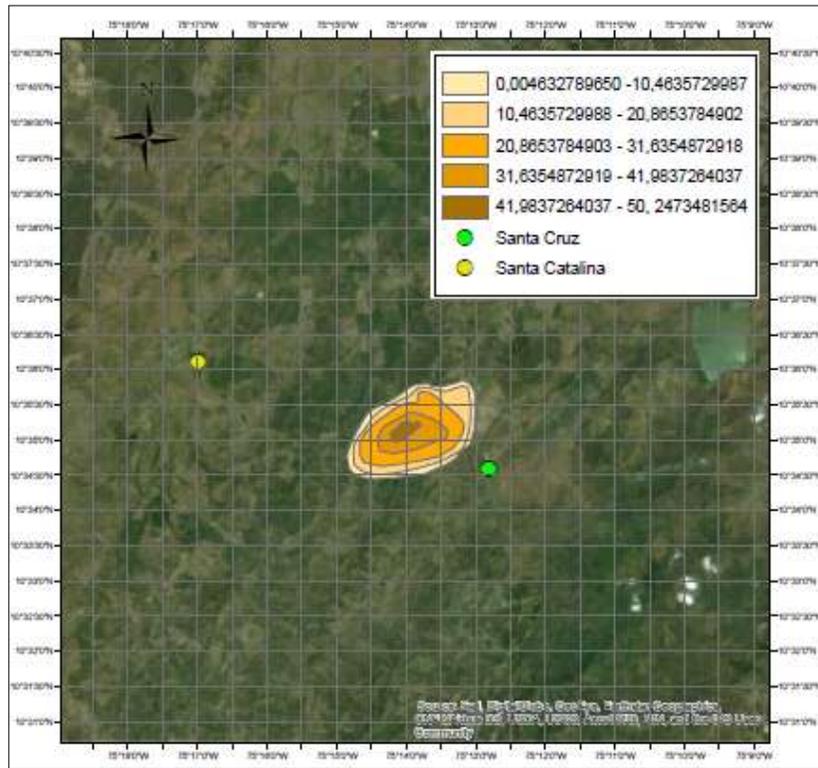
*Ilustración 6-6. Isopletas de concentración para periodo de exposición anual de Partículas Suspendidas Totales (PST)*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE



*Ilustración 6-7. Isoplethas de concentración para periodo de exposición diaria de Partículas Suspendidas Totales (PST)*

## EVALUACIÓN AMBIENTAL

La evaluación ambiental Sin Proyecto se realiza para las condiciones actuales del área de influencia del proyecto. En el cual se resume el grado de intervención actual y se establecen las tendencias que se esperan si se mantienen las condiciones encontradas en la caracterización. En la evaluación ambiental Con Proyecto se evalúan los impactos potenciales identificados para las actividades mineras que se encuentran proyectadas.

En el desarrollo de la matriz de valoración de impactos en el escenario con proyecto, se identificaron las actividades del proyecto teniendo en cuenta la identificación en campo de los impactos, la naturaleza del AID incluyendo la cobertura vegetal, áreas de conservación, vías de acceso, movilidad peatonal y vehicular, drenajes, entre otros aspectos, los cuales interactuarán con cada una de las actividades mineras, entre las que se encuentran:



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- *Para la fase de construcción y montaje:*
  - *Movilización de equipos y personal*
  - *Desmante*
  - *Adecuación de vías de acceso*
  - *Descapote*
  - *Construcción de obras de drenaje y otras estructuras*
  
- *Para la fase de operación:*
  - *Explotación:*
  - *Cargue y transporte de materiales:*
  - *Abandono y restauración final:*
  - *Beneficio de material:*
  - *Actividades generales:*
  
- *Cierre, desmantelamiento y /o abandono:*

*Los resultados de la evaluación reflejan las interacciones de los impactos propios de la minería con el medio biótico, abiótico y socioeconómico, en sus diversos subcomponentes. A continuación, se describe con gran detalle la importancia de cada actividad en el medio.*

- *Impactos severos*

*Las actividades que presentan impactos severos corresponden al 13% con respecto al 100% de todas las actividades del proyecto.*

*Las actividades de **descapote** y **desmante** causarán la pérdida del suelo orgánico o agrologico, la perdida de habitas, especies de flora y ayuntamiento de la fauna, en las 24,3 hectáreas destinadas para la extracción, esto a su vez agravará la percepción del paisaje con respecto al **cambio del uso del suelo**, puesto que antes del proyecto se ve un lugar lleno de vida, y al comenzar el proyecto retirara la vegetación y se harán profundas zanjas entre anchos escalone ocasionadas por la actividad de **arranque y beneficio**, obteniendo una imagen muy diferente al estado inicial del proyecto.*

*Cabe resaltar que estos impactos severos están contemplados en el plan de manejo ambiental con fines de corregir, mitigar y compensar en medida que sea posible durante la actividad minera o en el cierre o abandono del proyecto.*



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- *Impactos moderados*

*Las actividades que presentan impactos severos corresponden al 28 % con respecto al 100% de todas las actividades del proyecto.*

*Estos impactos moderados influyen de forma directa en la alteración del paisaje por la **instalación de campamentos y la presencia de máquinas** y equipos.*

*Por otra parte se tienen en cuenta los cambios en la morfología del terreno por **acopio de material**, la activación de los procesos erosivos por el **desmonte y descapote**, también la contaminación del aire por material particulado generados por el **arranque, cargue, transporte y beneficio** del mineral sin embargo, no llega a ser crítico o severo debido a que la extensión de las partículas sería local y la población de trabajadores es baja y contarán con los elementos de protección personal, este mismo criterio se consideró para la contaminación por ruido en las mismas actividades.*

*La contaminación del suelo y dl agua por sustancias químicas como combustibles es considerado moderado debido a la baja posibilidad de ocurrencia y que la extensión sería puntual.*

#### *Impactos irrelevantes o compatibles*

*Las actividades que presentan impactos severos corresponden al 39% con respecto al 100% de todas las actividades del proyecto.*

*Son aquellas actividades con media o baja intensidad y una extensión local o puntual en la zona destinada para el proyecto, siendo un factor irrelevante en la alteración de la morfología del suelo o su contaminación, la pérdida de la cobertura vegetal o el ahuyentamiento de fauna y la contaminación del aire o el agua.*

*Es importante aclarar que las actividades de restitución de suelo y cobertura vegetal también generan impactos en la calidad de aire negativos, debido a la naturaleza de las maquinas a utilizar, sin embargo, se consideran irrelevantes o compatibles.*

- *Impactos positivos*

*Finalmente, los impactos positivos que corresponden al 20% con respecto al 100% de todas las actividades del proyecto.*

*Es importante aclarar que estas actividades que impactan positivamente en la zona son aquellas encaminadas a la restauración del suelo y la cobertura vegetal afectada por la minería y que son propias del **plan de cierre y abandono minero**.*

*Por otra parte, la **generación de empleo** de mano de obra no calificada procedente de la comunidad del área de influencia se considera un impacto positivo.*

## 8. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- *Áreas de exclusión*

*Se refiere a las áreas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto. Se considera que el criterio de exclusión está relacionado con la fragilidad de los ecosistemas, la baja capacidad de resiliencia de los medios a ser afectados y el carácter de áreas con régimen especial. Dentro del área de influencia directa del proyecto, no se encuentran áreas de régimen especial.*

*Represente en el área del proyecto un 0% de cobertura*

- *Áreas de intervención con restricciones*

*Esta categoría corresponde a las áreas en las que se pueden realizar actividades con procedimientos, manejos y restricciones especiales acordes con las características ambientales, la funcionalidad socio ambiental de las zonas y los impactos ambientales identificados para las distintas actividades y etapas del proyecto.*

*Represente en el área del proyecto un 85% de cobertura*

- **Vegetación secundaria baja y alta**

*Son coberturas originadas por procesos de sucesión de la vegetación natural que se presenta en seguida de la intervención de la vegetación primaria, como resultante de áreas que han sido intervenidas por actividades antrópicas. Se podrán ejecutar el proyecto mediante la aplicación de acciones ambientales necesarias para reducir, mitigar y prevenir cualquier alteración sobre la cobertura vegetal, la cual se encuentra en un avanzado grado de sucesión natural. En el área del proyecto se presenta la cobertura vegetal de rastrojo alto, medio y bajo, para el desarrollo de las actividades mineras se solicita a la Autoridad Ambiental el permiso de aprovechamiento forestal, En el anexo 8 se presentó el plan de aprovechamiento forestal, para un área de 24,3 Hectáreas.*

- **Áreas de Potencial Arqueológico Mayor**

*De acuerdo al Ministerio del Interior, en el área del proyecto no hay lugares declarados como protegidos arqueológicamente, ni históricamente. En este sentido, en el área del proyecto no existe probabilidad de albergar vestigios arqueológicos, pues el área de influencia del proyecto es de tradición minera y en ella no se han obtenido vestigios de un hallazgo arqueológico.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- **Áreas de intervención**

Estas hacen referencia a las áreas en las que se pueden realizar todas las actividades propias del proyecto, implementando un adecuado y sencillo pero estricto manejo ambiental, el área de intervención corresponde a 24,3 hectáreas. Represente en el área del proyecto un 15% de cobertura

Al igual que en la zonificación ambiental, para obtener la zonificación de manejo ambiental del proyecto, se utilizó software específico para realizar el proceso de superposición y zonificación de unidades y coberturas (ArcGis como sistema de información geográfica). El mapa es presentado en el Anexo Cartografía Temática, Mapa: Zonificación Ambiental del Proyecto.

**Tabla 26 Clasificación por grado de sensibilidad para obras puntuales.**

MEDIO	ELEMENTO	PROYECTO MINERO
<b>ABIÓTICO</b>	Cuerpos de agua loticos (arroyos).	N.A
<b>BIÓTICO</b>	Vegetación secundaria baja, media y alta, en áreas de estabilidad alta, de pendiente ligeramente plana y susceptibilidad baja a la erosión; zonas de bajo uso con calidad de vida media.	AIR
<b>SOCIAL</b>	Infraestructura socioeconómica.	N.A
	Infraestructura vial.	AE
	Áreas de potencial arqueológico mayor*	N.A

TIPO DE ZONA	SÍMBOLO
Áreas de exclusión	AE
Áreas de intervención con restricción	AIR
Áreas susceptibles de intervención	AI
No aplica	N.A.

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## 9. PLANES Y PROGRAMAS

### 9.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

*El plan se presentó por programas de manejo ambiental, El contenido de cada programa incluye:*

➤ **Objetivos de cada programa**

*Plantea los resultados que esperan obtenerse al terminar la ejecución de las acciones que están contempladas dentro del programa.*

➤ **Justificación y/o Alcance**

*Define la importancia de la ficha en relación a los impactos generados y el alcance de la misma.*

➤ **Metas**

*Describe el requisito detallado de desempeño, cuantificable siempre que sea posible y de acuerdo con el objetivo.*

➤ **Indicadores**

*Parámetros para medir o calificar los resultados de las metas propuestas, en el periodo de evaluación.*

➤ **Actividades que generan el impacto**

*Actividades constructivas identificadas como susceptibles de producir los impactos que se van a manejar.*

➤ **Impactos considerados**

*Se enumeran los impactos ambientales y/o sociales más relevantes esperados, de acuerdo con la evaluación ambiental realizada en el presente estudio.*



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## ➤ **Tipo de Medida a Desarrollar**

Se establece si el tipo de medida recomendada es de prevención, mitigación, control, corrección o compensación.

## ➤ **Acciones a desarrollar**

Define los lineamientos o acciones a desarrollar para cada una de las fichas de manejo con el fin de lograr las metas y contrarrestar los efectos ocasionados por la explotación minera, de forma explícita durante las diversas etapas del mismo.

## ➤ **Etapas de implementación**

Define la etapa de implementación y ejecución de las medidas descritas y el momento oportuno para su realización, debe ir acorde a las etapas del proyecto como son: (Etapa exploración, Montaje y construcción, Etapa de explotación, Transporte y almacenamiento, Beneficio y Etapa de cierre)

## ➤ **Lugar de Ejecución**

Se refiere a la zona, lugar o área específica en donde se deberá llevar a cabo la acción respectiva previamente definida.

## ➤ **Registro de Cumplimiento**

Se refiere a los documentos que evidencian el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas en las fichas de manejo.

## ➤ **Responsable de la ejecución**

Registra las organizaciones, compañías o cargos dentro de una misma compañía sobre las cuales recae la responsabilidad de la implementación de la ficha.

En relación al Presupuesto y cronograma, se aclara que los costos inherentes a la ejecución del Plan de Manejo Ambiental y sus actividades inscritas en cada una de sus fichas, se encuentran incluidas en el presupuesto general del proyecto y que la empresa, debe ejecutar a cabalidad y por tal razón, no se consideró necesaria la inclusión de la información para cada ficha.

### 9.1.1 Programas de Manejo Ambiental



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

De acuerdo con los aspectos e impactos significativos evaluados, según las características específicas del proyecto, los nombres de los programas a utilizar en las fichas fueron los siguientes:

**Tabla 27: Fichas Plan de Manejo Ambiental**

<b>MEDIO</b>	<b>PROGRAMAS DE MANEJO</b>	<b>NUMERACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>
<i>Medio Abiótico</i>	<i>Recurso Suelo</i>	<i>PM-MA 1</i>	<i>Manejo de rehabilitación de suelos</i>
		<i>PM-MA 2</i>	<i>Manejo de aguas residuales domésticas</i>
		<i>PM-MA 3</i>	<i>Manejo de residuos sólidos ordinarios</i>
		<i>PM-MA 4</i>	<i>Manejo de residuos peligrosos</i>
		<i>PM-MA 5</i>	<i>Manejo de taludes</i>
	<i>Recurso aire</i>	<i>PM-MA 6</i>	<i>Programa de emisiones atmosféricas y generación de ruido</i>
	<i>Recurso Hídrico</i>	<i>PM-MA 7</i>	<i>Manejo de escorrentía de agua</i>
<i>Medio Biótico</i>	<i>Manejo del suelo, flora, vegetación y fauna</i>	<i>PM-MB 1</i>	<i>Manejo de remoción de cobertura vegetal</i>
		<i>PM-MB 2</i>	<i>Programa de revegetalización</i>
		<i>PM-MB 3</i>	<i>Manejo de fauna</i>
<i>Medio Socioeconómico</i>	<i>Programa de Apoyo a la Gestión Social</i>	<i>PM-MS 1</i>	<i>Información General de la explotación minera y de sus implicaciones</i>
		<i>PM-MS 2</i>	<i>Contratación de Mano de obra</i>
	<i>Plan Educativo para el Manejo de la cantera</i>	<i>PM-MS 3</i>	<i>Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.</i>
	<i>Plan educativo para el manejo de la cantera</i>	<i>PM-MS 4</i>	<i>Señalización vial en la cantera y vías de acceso</i>

El costo de los programas ambientales para los primeros tres años de operación de la cantera tiene un valor de 80.000.000 millones de pesos.

**PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

*El plan busca garantizar la operación y eficacia de los programas propuestos en los programas de manejo ambiental. Mediante el seguimiento y monitoreo se identifican las necesidades de ajuste, a las nuevas condiciones que surjan durante el desarrollo del proyecto.*

*En las fichas de seguimiento y monitoreo se tratarán por separado cada uno de los componentes del medio ambiente (abiótico, biótico y socioeconómico) y se establecerán los parámetros para el adecuado manejo de estos elementos.*

*Resumen de la estructura del programa de seguimiento y monitoreo*

**Tabla 28: Estructura del programa de seguimiento y monitoreo**

<b>MEDIO</b>	<b>FICHA</b>	<b>NOMBRE</b>
ABIÓTICO	FSMA-1	Suelo
	FSMA-2	Manejo de escorrentías.
	FSMA-3	Seguimiento a las emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido
BIÓTICO	FSMB-1	Control de actividades relacionadas con la remoción de la Cobertura vegetal
	FSMB-2	Control del Manejo de Fauna Silvestre y de la Conservación de Hábitats
	FSMB-3	Control de Programas de Revegetalización
SOCIO ECONÓMICO	FSMS-1	Manejo de los impactos sociales del proyecto
	FSMS-2	Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto
	FSMS-3	Participación e información oportuna de las comunidades

*Este programa será adelantado por la Interventoría Ambiental o el Departamento ambiental que delegue la empresa y debe registrar los resultados de su actividad en informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), que pueden ser semestrales y/o anuales.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*El Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) se debe elaborar sobre el desarrollo del proyecto sustentando los detalles de la ejecución de las diferentes medidas ambientales y de seguimiento y monitoreo, para posteriormente, ser remitido a la Autoridad Ambiental, para su correspondiente seguimiento ambiental del proyecto y de acuerdo con los periodos que determine la Autoridad Ambiental en la Licencia Ambiental del proyecto.*

## **9.3 PLAN DE CONTINGENCIA**

*El Plan de Contingencia está conformado básicamente por tres componentes, un Plan Estratégico, un Plan Operativo y una Base de Datos.*

### **Estructura del Plan De Contingencia**

- **Plan estratégico**

*Describe la filosofía y alcance del plan, su cobertura geográfica, riesgos estimados y clasificados, organización y asignación de responsabilidades. Se fundamenta en la conformación de un comité permanente de emergencia, de apoyo interno y externo encargado de coordinar e implementar los planes y acciones de emergencia. Con el Plan Estratégico se pretende estructurar un programa donde cada persona o entidad involucrada conozca en forma clara sus funciones y responsabilidades, utilizando eficientemente los recursos que le sean asignados.*

- **Plan operativo**

*En el Plan Operativo se establecen los procedimientos de emergencia que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de respuesta.*

### ❖ **Procedimientos iniciales**

- *Reporte de incidentes, estimación preliminar y de magnitud y severidad de la emergencia y medidas de control.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- *Notificación a jefes de brigadas, grupos de apoyo interno y externo.*
  - *Activación del Plan de Contingencia*
  - *Colocación de alarmas y verificación periódica*
  - *Activación de alarmas*
  - *Recolección de información y dimensionamiento de la emergencia*
  - *Identificación de riesgos inmediatos, notificación a medios de comunicación*
  - *Plan de acción según el siniestro*
  - *Procedimientos de decisión a nivel superior*
  - *Evaluación durante la emergencia*
  - *Medidas después de la emergencia*
- ❖ **Control y evaluación de operaciones**
- ❖ *Establecimiento de grupos de asesores*
  - *Elaboración de reporte diario de operaciones*
  - *Elaboración de comunicados y conferencia de prensa*
  - *Elaboración de reportes contables y financieros*
  
- ❖ **Terminación de operaciones**
  - *Limpieza de áreas afectadas*
  - *Programas de reparación, limpieza y mantenimiento de equipos afectados*
  - *Procedimientos de investigación de incidentes (origen-causa)*
  - *Preparación de reporte oficial final*

## • BASE DE DATOS

*El principio fundamental de una base de datos es disponer de elementos informativos conceptuales para la toma de decisiones en el momento de presentarse una contingencia. Se debe poseer toda la información pertinente al área de contingencia, esto es, mapas, planos y gráficos de localización y de riesgos, inventario de equipos, listados de proveedores y contratistas especializados, contacto con autoridades y comunidades.*

## 9.4. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

*En el presente plan se consideran las acciones a llevarse a cabo luego de finalizadas todas las actividades de explotación de cantera. Los componentes sujetos al cierre estarán constituidos por la cantera, pilas de material, la vía de acceso y estructuras accesorias (caminos en el área de explotación, oficinas, talleres, patio de máquinas, etc.). El responsable de la ejecución del plan será el dueño del proyecto, para lo cual los recursos a*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

utilizar serán personal, maquinaria y equipos. El tiempo de ejecución será el destinado por el concesionario de la mina para el desmontaje del proyecto.

## *Crterios para el cierre*

*En esta sección se presentan los criterios para diseñar las medidas de cierre y abandono de las operaciones de explotación de la cantera. Estos criterios, cuando se decida el cierre, podrán orientar el re-diseño de las medidas o generación de nuevas alternativas, de acuerdo a los estándares y tecnología de la época en que se implemente el cierre.*

## **Crterios para la estabilidad física**

*Al retirarse un gran volumen de rocas, se altera el balance de los esfuerzos de los materiales internos, por lo que es importante conocer tanto la estabilidad geodinámica como geotécnica del lugar. Por otro lado, es necesario tener en consideración eventos extraordinarios como los sismos, puesto que la operación de extracción genera áreas con taludes que pueden tener cierta inestabilidad frente a sismos de gran intensidad y magnitud.*

## *Actividades finales de cierre*

*Al final de las labores de minado se implementarán las medidas siguientes:*

*Limpieza de taludes y estabilización de crestas, descontaminación o remoción de suelos afectados por derrames de combustibles (de ser necesario), y monitoreo de la estabilidad de taludes. En la tabla 9-3, se presenta una relación de las medidas de cierre.*

## *Monitoreo en el periodo post cierre*

*Para evaluar la eficacia de las medidas implementadas en la etapa de cierre se realizará un seguimiento de las acciones y resultados de las medidas. El monitoreo de las medidas de cierre abarcará la estabilidad física de taludes. La extracción de roca en sí misma no genera efluentes y no tiene una demanda significativa de agua. Por ello el plan de cierre no incorpora un plan de monitoreo de la calidad del agua, puesto que el riesgo de contaminación de aguas subterráneas o superficiales no es significativo. En la tabla 9-4 se presentan detalles del plan de monitoreo post cierre.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## Seguimiento de la estabilidad física

Los desmontes y el área de explotación serán monitoreados mediante inspecciones visuales. El monitoreo de estabilidad física se realizará en forma semestral y por un periodo de dos años. Esto permitirá prevenir posibles deslizamientos en la etapa de postcierre. Además, se realizará la limpieza y el mantenimiento de las zanjas de infiltración y drenaje.

## Supervisor ambiental

- Supervisar el cumplimiento de las medidas de protección ambiental y la política en materia ambiental de la empresa durante el abandono.
- Promover el espíritu de prevención, minimización y de mejora continua en el círculo de la organización de la empresa.
- Supervisar la limpieza y estado final de las zonas afectadas por el abandono de las instalaciones cumpla con todos los acuerdos obtenidos con la Autoridad Competente.

## CONSIDERADO QUE:

- La actividad minera requiere Licencia Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental colombiana, por lo tanto, el estudio de impacto ambiental presentado se enmarca dentro del trámite establecido para tal fin.
- El EIA presentado a la Autoridad Ambiental indica que el volumen a extraer en la cantera es de 30.000 m<sup>3</sup>/caliza, 36 m<sup>3</sup>/mármol, 36 m<sup>3</sup>/travertinos por año, por lo tanto, es competencia de Cardique de acuerdo a lo contemplado en el decreto 1076 del 2015.
- El proyecto presentado radicado para la licencia arqueológica al ICANH (Instituto Colombiano de Antropología e historia Natural de Colombia) dando cumplimiento a al decreto 763 de 2009.
- Se requiere permiso de aprovechamiento forestal único para intervenir 107 árboles existentes objeto de intervención (24,3 Hectáreas) así como por las coberturas vegetales asociadas a esta zona.
- Que el Decreto 948 de 1995, literal C artículo 73, dispone que se requiere permiso de emisión atmosférica para actividades dedicadas al aprovechamiento de minería a cielo abierto. En este orden de ideas el proyecto aportó el cálculo de las emisiones atmosféricas de sus actividades las cuales fueron estimadas por factores de emisión establecida por la EPA "Environmental Protection Agency" en el apartado AP42, y se corrió un modelo de dispersión acorde a las normas que lo regulan.
- El proyecto no requerirá realizar vertimiento de aguas residuales domésticas durante la etapa de instalación de campamentos, ya que se utilizarán baños portátiles y se contratará a empresas que garanticen que dichas aguas sean tratadas antes de su vertimiento. Para el manejo de las aguas residuales domésticas durante la explotación, el proyecto se guía por los criterios y parámetros de diseño definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, adoptando el sistema de pozas sépticas para un total de 10 personas que generan aproximadamente un QMH de 0.3836 Lt/seg., Este generan vertimientos de manera intermitente con sistema de tratamiento y posterior vertimiento a través de un campo de infiltración cuyo diseño se ajusta al RAS., sobre un suelo que presenta buena permeabilidad y porosidad (calizas fracturadas) permitiendo la percolación al

### "CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*subsuelo. Que la concentración, caudal y régimen de descarga de las aguas residuales no son significativas ambientalmente. Estos vertimientos se llevan a cabo sobre un área rural del municipio de Santa Catalina, que basados en el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1753 del 2015, artículo 99, parágrafo 2, este sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas desde el punto de vista técnico-ambiental cumple con estas características, por lo tanto se considera que no se requiere permiso de vertimientos*

- *El proyecto presento la evaluación ambiental para el vertimiento, los diseños del pozo séptico y el plan de riesgos para el manejo del vertimiento que se requiere.*
- *Ningún cuerpo de agua superficial o subterráneo será utilizado para solicitar concesión. El agua para uso industrial y contingencia provendrá de las aguas de escorrentía de la explotación que serán recolectadas por medio de cunetas hasta los sistemas de sedimentación ubicados en la cota más baja de cada bloque minero, cuando se requiera se comprará a terceros (carrotanques).*
- *Los programas ambientales planteados cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para conseguir la rehabilitación del área a intervenir por las actividades mineras, permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.*
- *El proyecto requiere adecuar vías internas para la circulación de los vehículos a la cantera*

## CONCEPTO

*Se considera viable que el señor **JAVIER MOLINARES BARRIOS** con CC No. 73.118.111, desarrolle el proyecto para las actividades de exploración, montaje, explotación, beneficio, desmantelamiento, rehabilitación y cierre minero de la extracción de mármol y travertinos del título minero JJE-09202, localizado en jurisdicción de Santa Catalina (Bolívar). Para un área de 24,3 hectáreas, cuya alinderacion está presente en la tabla 30.*

*Dicha explotación minera está sujeta a los métodos y diseños explotación contemplados en el capítulo dos (2) del E.I.A.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

*Tabla 29 coordenadas de la licencia ambiental*

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	1662649,89	873271,248
2	1662596,52	873271,041
3	1662535,53	873272,353
4	1662142,22	873271,01
5	1662187,69	873340,206
6	1662230,21	873383,308
7	1662259,04	873415,626
8	1662295,46	873460,251
9	1662318,24	873484,884
10	1662348,6	873520,285
11	1662377,43	873557,222
12	1662415,38	873603,399

13	1662445,77	873631,135
14	1662483,91	873625,137
15	1662523,61	873611,47
16	1662555,67	873600,847
17	1662586,21	873585,608
18	1662618,21	873591,865
19	1662654,75	873605,81
20	1662686,7	873624,344
21	1662729,29	873653,663
22	1662755,16	873667,572
23	1662773,41	873679,917
24	1662810,14	873643,22

25	1662828,42	873644,823
26	1662860,41	873651,08
27	1662880,29	873634,272
28	1662892,59	873606,697
29	1662888,18	873562,18
30	1662889,94	873493,146
31	1662893,28	873411,855
32	1662914,12	873387,319
33	1662972,61	873393,741
34	1663025,94	873403,133
35	1663079,8	873272,879
36	1662649,89	873271,248

El señor JAVIER MOLINARES BARRIOS, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. El término de la Licencia Ambiental será igual al contemplado en el registro Minero del contrato de concesión minera JJE-09202.
2. Durante el desarrollo de las actividades deberá tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a) y b) del artículo 35 de la ley 685/01, en caso de que las actividades mineras lo requieran,



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

para lo cual debe proceder a realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.

3. Que revisado el Plan de Ordenamiento forestal de Cardique, adoptado mediante acuerdo de consejo directivo No 0002 de fecha 14 de junio de 2018 se superpuso a través de la herramienta Arcgis con el título minero JJE-09202, arrojando lo siguiente;

Según la cartografía denominada (UAOF) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal, el predio de interés se encuentra en la UAOF denominada **Arroyos directos al Caribe**.

Por otra parte, al revisar la cartografía de Zonificación Forestal para el área de intervención, encontramos lo siguiente:

Una vez analizada la citada cartografía, se verifico que el área o predio de interés se encuentra formando parte de áreas forestales de protección para la preservación (en un 30% del área total del terreno) las cuales estarían enfocadas principalmente a proteger y mantener las rondas hídricas de 3 arroyos o cuerpos de agua que atraviesan por el predio de interés para este caso en específico. Lo anterior genera limitantes en el desarrollo de las actividades proyectadas para esas áreas específicas que serán objeto de protección.

El resto de área o porción de terreno (70% del área total del terreno) que hace parte del área de interés, corresponde a Área forestal productora con potencial de uso múltiple.

A continuación se detallan las categorías de manejo de las áreas forestales establecidas en el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL (POF) - CARDIQUE:

## **Área Forestal Protectora para la Preservación**

Se define esta área como el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad antrópica. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración (MAVDT, 2010)

## **Área forestal productora con potencial de uso múltiple**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Se define esta área como aquel espacio que, por sus condiciones físicas, bióticas y por la aptitud del suelo, tiene un uso predominante agrícola, pecuario y silvicultural, en las cuales se pueden desarrollar **actividades productivas y extractivas de manera sostenible**, sin afectar los recursos naturales conexos a los ecosistemas y hábitats naturales en los que se sustentan.

Dado lo anterior y según la cartografía contenida en el instrumento de planificación ambiental (POF) Plan de Ordenación Forestal para la jurisdicción de CARDIQUE, la zona de intervención del proyecto se encuentra en su mayoría (70% del área del predio) en área forestal productora con potencial de uso múltiple y la pequeña zona restante (30% del área total del terreno) se encuentra en categoría de protección definida como área forestal protectora para la preservación; lo cual nos permite verificar que las áreas denominadas como áreas de protección estarían generando restricción para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal requeridas para facilitar las actividades mineras allí proyectadas; lo anterior acorde a las directrices para la ordenación forestal sostenible que hacen parte del Plan de Ordenación Forestal de CARDIQUE.

De lo anterior, es preciso resaltar que de acuerdo a las Directrices para la Ordenación Forestal Sostenible dentro de la Jurisdicción de Cardique, establecidas en el POF (Plan de Ordenación Forestal), se precisa lo siguiente:

- ✓ En las áreas forestales productoras y las áreas de uso múltiple con potencial forestal, será compatible el uso, manejo y aprovechamiento de los productos derivados de la explotación forestal ya sean maderables o no maderables, incluyendo aquellos arboles aislados, áreas de bosque natural o con plantaciones forestales, donde su dominio sea público o privado, siempre y cuando no influya en la disminución de coberturas forestales asociadas, y en donde se tienen que implementar sistemas de producción forestal donde se ejecuten actividades que apoyen la mitigación, prevención y compensación de los impactos generados por causa del aprovechamiento forestal correspondiente.
- ✓ Dentro de las áreas forestales protectoras orientadas a la preservación y restauración por su estado actual, no se podrán otorgar permisos de aprovechamiento forestal, concesiones forestales y/o demás autorizaciones para aprovechamiento forestal únicos y persistentes, incluyendo arboles aislados, de todos los productos maderables provenientes de bosque natural, que la función esencial de esta área es mantener y recuperar los relictos de ecosistemas forestales, aumentar la protección a los recursos hídricos con finalidad de aprovechamiento humano y mantenimiento del caudal ecológico.
- ✓ Dentro de las áreas forestales productoras, protectora y de uso múltiple con potencial forestal se debe prohibir la extracción, transporte y movilización de especies briofitas como musgos y otras plantas terrestres no vasculares.
- ✓ Se restringe totalmente la disposición de materiales y elementos como escombros, concretos y agregados de demolición y otros materiales que afecten las coberturas forestales dentro de las áreas forestales de protección y las áreas forestales de producción.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- ✓ Dentro de las áreas forestales productoras, protectoras y de uso múltiple con potencial forestal, queda completamente prohibida la cacería de fauna silvestre sin importar la finalidad del mismo.
- ✓ Para las áreas forestales de protección se restringe el uso de plaguicidas, pesticidas, herbicidas y demás productos de origen químico que alteren la funcionalidad de los ecosistemas forestales.

Por lo anteriormente expresado según los análisis del instrumento de planificación ambiental POF, las áreas de desarrollo para las actividades de explotación minera deberán ser enfocadas a la zona o área forestal productora con potencial de uso múltiple y garantizar la protección de las rondas hídricas o márgenes de los cuerpos de agua que hacen parte de predio o lote de interés.

El inventario forestal inserto en el Plan de Aprovechamiento presentado para realizar la intervención forestal de las áreas internas del predio requerido TÍTULO MINERO No JJE-09202; consigna la información relacionada con el inventario o censo desarrollado en las 24,3 hectáreas requeridas en intervención en el predio de interés, caracterización del área de estudio y georreferenciación para el levantamiento de la información concerniente a él volumen y especies existentes que se requieren talar en el terreno con el fin de despejar el área y darle paso a las actividades propias del proyecto de explotación minera, con lo que se pretende obtener Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de **26,6385 (m<sup>3</sup>)** de madera.

Es importante señalar que con la ejecución del presente aprovechamiento forestal, no se afectará ninguna área de protección o ecosistema estratégico como reservas forestales, áreas de humedales o áreas de Parques Naturales.

El aprovechamiento forestal de los 107 individuos arbóreos y coberturas vegetales asociadas al área de intervención (de diferentes especies nativas, en las áreas internas del predio requerido TÍTULO MINERO No JJE-09202 antes descritas, que pretende ejecutar el solicitante, no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público o privado, por lo que se considera viable otorgar Autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 107 árboles así como de las coberturas vegetales asociadas al área de intervención, la cual abarca una extensión de aproximadamente 24,3 Hectáreas; compuestas por diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical y que representan un volumen maderable de 23,2517 (m<sup>3</sup>), para facilitar actividades propias del proyecto de explotación minera de la citada empresa. No obstante, su ejecución queda sujeta al cumplimiento por parte del peticionario de las obligaciones que de manera puntual se señalan a continuación:

- ✓ No se podrá efectuar ningún tipo de intervención en las áreas forestales de protección para la preservación que hacen parte del área total del predio de interés.
- ✓ La empresa solicitante deberá capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- ✓ *El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor.*
- ✓ *La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados para el aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:*
  - *Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.*
  - *Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.*
  - *Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla "CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso", editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el "Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso", a los protocolos de liberación pos captura.*
  - *Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación. (Suero antiofídico).*
  - *Con relación a las aves se deberán adelantar actividades de ahuyentamiento antes de realizar las acciones de intervención de la vegetación. Se deberán recoger los nidos de las aves con crías y garantizar su levante. En este sentido se podrán concertar con el Aviario Nacional u otro establecimiento que esté autorizado para adelantar el proceso.*
  - *Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva,*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- *Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.*
  
- *Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.*
  
- *Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.*
  
- *Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberá contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.*
  
- *Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.*
  
- *Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.*
  
- *Se deberá presentar un informe a la Corporación de las especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.*
  
- *La presencia antrópica de los equipos para la intervención arbórea no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*
  
- *Como medida de compensación por los 107 árboles existentes en las 24,3 Hectáreas objeto de intervención así como por las coberturas vegetales asociadas a estas zonas; deberá establecer un programa de restauración*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

de coberturas de bosque seco tropical en proporción de 1 a 3 en términos de área afectada; es decir que deberá establecer un programa de restauración de coberturas vegetales típicas de la zona objeto de intervención (Bosque seco tropical ) con el fin de garantizar la renovabilidad del recurso intervenido, preferiblemente en las mismas áreas de influencia del proyecto; para lo cual deberá coordinar con funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE los posibles sitios, técnicas, métodos, cronograma y demás actividades encaminadas en el cumplimiento de la medida compensatoria.

- El presente aprovechamiento forestal autorizado cuenta con una vigencia de 24 meses para el desarrollo de las actividades de intervención forestal, una vez culminado este término, si no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento forestal, el peticionario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud de aprovechamiento forestal que se requiere para las actividades proyectadas en las áreas de interés.

A pesar que la actividad minera no requiere permiso de vertimientos, según lo dispuesto anteriormente, el proyecto será responsable del mantenimiento continuo de la poza séptica.

Se llevarán registros de dichas actividades los cuales estarán disponibles para cuando un funcionario de Cardique los requiera para su revisión.

Se deberán almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la explotación minera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo y piso. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con autorización otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.

En todo caso el manejo lodos orgánicos provenientes de aguas residuales domésticas, escombros, aceites usados, aguas aceitosas, waipes sucios de hidrocarburos, entre otros de sustancias peligrosas debe estar sujeto al Decreto 4741/05.

Se deberá adecuar un sitio donde se realice separación en la fuente de los residuos sólidos orgánicos producidos en la cantera.

Se deberá mantener un registro de la disposición de los residuos sólidos orgánicos y peligrosos y los residuos líquidos.



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*En caso de utilizar una planta generadora de energía, esta debe ubicarse en un lugar cerrado y debidamente insonorizado.*

*Para el riego de vías y demás actividades contempladas en el PMA se deberá disponer de carrotanque cuya agua provenga de concesiones de agua legalizadas o acueductos de las cabeceras municipales.*

*Es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas al proyecto de extracción de mármol y travertinos, por cinco (5) años, para la explotación, cargue, acopio y transporte de materiales de construcción de la explotación minera ubicada en el título minero JJE-09202, y para un área de intervención de 24,3 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar, como fuente de materia para la industria de construcción en Bolívar.*

*El permiso anterior queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

*Se deberá realizar en un (1) año, después de iniciar actividades en la explotación minera, un monitoreo de partículas menores de diez micras (PM10) y Partículas Suspendidas totales (PST) en tres (3) puntos estratégicos dentro del área de influencia de las actividades de la cantera, colocados vientos arriba y vientos debajo de dicha actividad, durante 18 días continuos en época seca. De igual manera deberá realizar en dos puntos dentro de la misma área de influencia, monitoreos de ruido ambiental, durante dos (2) días, uno en días laborales y otro festivo, de acuerdo con la normatividad de calidad de aire y ruido.*

*Para la prórroga, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de estado de emisiones.*

*El permiso será modificado en los siguientes casos:*

- De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
- Por solicitud del titular, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.*



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- *La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas.*
  - *El cambio en los combustibles utilizados.*
  - *La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica.*
- c. *Deberá cumplir estrictamente los mantenimientos preventivos de todos los equipos y maquinaria utilizados en la explotación minera.*
- *Realizar el humedecimiento durante el proceso de trituración y clasificación del material y sobre las vías que lo requieran por transporte del material.*
  - *Cumplir con lo dispuesto en el artículo 63 del decreto 948 de 1995 donde se establece el uso del silenciador y se prohíbe la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento.*
  - *Cumplir con el artículo 38 del decreto 948 de 1995 donde se establece que se prohíben las emisiones visibles de contaminantes en vehículos activados por diesel (ACPM), que presenten una opacidad superior a la establecida en las normas de emisión. La opacidad se verificará mediante mediciones técnicas que permitan su comparación con los estándares vigentes, así como también a partir del año modelo 1997 no podrán ingresar al parque automotor vehículos con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas y activados por diesel (ACPM) cuyo motor no sea turbocargado o que operen con cualquier otra tecnología homologada por el Ministerio del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a esta prohibición, las autoridades competentes negarán las respectivas licencias o autorizaciones, así mismo queda prohibido el uso de tubos de escape de descarga horizontal en vehículos diesel con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas.*
  - *Por ningún motivo realizar quema de bosque y vegetación protectora e incineración de materiales y/o elementos que produzcan la emisión de tóxicos al aire.*
  - *Es obligatorio cubrir la carga con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas, la cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón de forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.*

*Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*Si al momento de la explotación minera se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (corporación autónoma del canal del Dique), quienes evaluarán la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.*

*Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.4 del Artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 que modificó parcialmente la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), en lo referente al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en área del proyecto aquí licenciado*

*Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el plan de Manejo Ambiental.*

*Durante el tiempo de ejecución del proyecto, se deberá realizar un seguimiento y monitoreo ambiental con el fin de supervisar las actividades y verificar las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y presentar a esta Corporación informes de cumplimiento ambiental, que incluyan análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto; dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas; ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental; análisis de los resultados de las medidas de compensación; análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en los estudios ambientales; recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada. Igualmente se informará sobre las contingencias que se presenten, de las cuales se llevará un registro mensual.*

*La frecuencia de presentación de dichos informes será, cada AÑO, en medios físico y magnético, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002.*

*No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.)*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, esta debe efectuarse paralelamente a la explotación; Es decir recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde el planeamiento minero planteado.*

*Se deberá colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.*

*El proyecto deberá manejar y mantener las condiciones de estabilidad de taludes de acuerdo a los diseños y el control de la revegetalización de zonas intervenidas. Verificará que los sitios en que se ejecutaron las obras para el control de taludes, se encuentren bien protegidos de las precipitaciones.*

*El responsable del proyecto deberá inspeccionar cada área de intervención con el ánimo exclusivo de verificar la ausencia de pozos, charcos que provoquen la saturación de los materiales o perfiles del suelo que puedan de manera secundaria provocar "fallos", caída de material que pudiera afectar los sistemas de drenaje durante la operación de la cantera e inclusive, aportar sedimentos a los drenajes naturales o represamiento de aguas.*

*La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.*

*Se Deberá dar cumplimiento al Plan de Contingencia presentado en el Estudio de Impacto Ambiental- EIA. En caso de presentarse contingencias o actividades no previstas durante las actividades del proyecto, deberá implementar las acciones inmediatas que atiendan los posibles riesgos y/o amenazas e informar de manera inmediata a esta Autoridad, presentando en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) correspondientes los soportes de las gestiones implementadas en cumplimiento de la contingencia presentada.*

*CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, podrá:*

- *Verificar los impactos reales del proyecto.*
- *Compararlos con las prevenciones tomadas.*
- *Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a las consideraciones descritas, consideró viable el desarrollo del Proyecto Minero denominado cantera Santa Ana Sur, en un área de 55 Ha hectáreas dentro de la Concesión Minera No.17512, localizada entre los municipios de Turbana y Turbaco Bolívar, para la explotación, montaje, beneficio y transporte de materiales de construcción y demás concesibles, presentado por la sociedad Cementos Argos S.A.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal y Establecimiento Forestal, para la remoción de la cobertura vegetal en la cantera, consideró viable el aprovechamiento forestal único de Diecisiete Mil Cuarenta y Nueve (17.049) árboles ubicados dentro del área de la licencia, para un volumen total de mil setecientos treinta (1730) metros cúbicos.

Que mediante Auto del 23 de febrero de 2018, se declaró reunida la información dentro de la solicitud de licenciamiento del proyecto con concesión Minera Temporal N°SDS-10151 , a desarrollarse en la zona rural del municipio de María La Baja, entrando por un carretable sobre la margen izquierda de la Vía María La Baja-San Onofre a 2 kilómetros del peaje.

Que esta Corporación es competente para pronunciarse sobre el otorgamiento de la licencia ambiental deprecada, al tenor de lo anotado en las siguientes normas:

El artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...) 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Así mismo artículo 2.2.2.3.2.3 el Decreto 1076 de 2015, establece que las Corporaciones autónomas regionales, son competentes para otorgar o negar licencia ambiental para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que se ejecuten en el área de su jurisdicción referente a explotación de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que en el presente caso, se cumplieron todas las etapas establecidas en el artículo 2.2.2.3.6.2 de la normatividad en cita.

Que igualmente reposa en el expediente, copia de la radicación ante el ICANH, del programa de arqueología preventiva correspondiente a la concesión minera No SDS-10151, en la cual se desarrollará el proyecto objeto de licenciamiento.

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido de considerar viable el desarrollo del proyecto minero propuesto, teniendo de presente para tal efecto los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos del MAVDT y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en cita, será procedente otorgar licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área total de 627,3702 Ha de las cuales **solamente 148,5 Ha** corresponden al área objeto de licenciamiento dentro de la concesión minera temporal No SDS-10151 para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR". El objeto del contrato de concesión bajo esquema APP N° 016 de 2015, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.a a favor de la Sociedad CONCESIÓN RUTAL AL MAR S.A.S - CORUMAR S.A.S -, identificada con NIT 900894996-0, ubicado en la Zona Rural del municipio de María la Baja, sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de todas las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, comprendidas dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado, con el objeto de prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos ambientales negativos causados en el desarrollo de dicho proyecto.

Que el Decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.1.1.3.1 literal a) establece lo siguiente:

*"ARTICULO 2.2.1.1.3.1. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*a. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."*

Que así mismo el artículo 2.2.1.1.5.6 normatividad en cita, establecen lo siguiente: *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, al referirse al tema de los aprovechamientos forestales únicos y lo señalado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico, se autorizará el aprovechamiento forestal único de doscientos treinta y dos (232) árboles ubicados dentro del área de la licencia, para un volumen total de 45,11 metros cúbicos, quedando implícito dicho permiso en la misma licencia a otorgar, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive de esta providencia se señalarán.

Que el artículo 73 del Decreto 948 de 1995 señala en su tenor literal lo siguiente: **“Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:**

**(...) c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;...”**

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto en mención, al abordar el tema de las actividades que requieren del permiso de emisiones atmosféricas y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se otorgará el permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de las actividades de del mencionado proyecto quedando implícito dicho permiso en la licencia ambiental a otorgar, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive se señalaran.

Que la ley 1185 del 2008, en el inciso final del numeral 1.4 del artículo señala lo siguiente: *“(...) En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico, sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.”*

Que en ese orden de ideas, y tomando de presente la norma en cita, la licencia ambiental se otorgará, toda vez que los beneficiarios del proyecto elaboraron y presentaron ante el ICANH el programa de arqueología preventiva, quedando sin embargo, condicionado el inicio de las obras a la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del mencionado Instituto.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. registrada con el NIT: 900.894.996-0 para la realización del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área total de 627,3702 Ha de las cuales **solamente 148,5** Ha corresponden al área objeto de licenciamiento dentro de la concesión minera temporal No SDS-10151 para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR”. El objeto del contrato de concesión bajo esquema APP N° 016 de 2015, celebrado entre la

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. ubicado en la Zona Rural del municipio de María la Baja,

**Paragrafo primero:** Las coordenadas del ubicación del area a licenciar son las siguientes:

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>RUMBO</b>
PA-1	1588592.0	847076.0	N 0°0'0,0" E
1-2	1588592,0	847076.0	S 81°43'53,47"
2-3	1588272.0	849278.0.	S 23°37'2.5" W
3-4	1585770,0	848184.0	N 71°30'52.77" W
4-1	1586682,0	845456.0	N 40°18'12.7" E

**Paragrafo segundo:** El termino de la licencia ambiental es igual al establecido en la concesión minera temporal, otorgada por la Agencia Nacional Minera.

**Parágrafo Tercero:** La Licencia Ambiental se otorga de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.4.del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo Cuarto:** La **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.
- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

## C A R D I Q U E

- Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, ésta debe efectuarse paralelamente a la explotación; es decir, recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde al planeamiento minero.
- Almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la cantera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.
- En todo caso el manejo lodos orgánicos provenientes de aguas residuales domésticas, escombros, aceites usados, aguas aceitosas, waipes sucios de hidrocarburos, entre otros de sustancias peligrosas debe estar sujeto a lo dispuesto en el Decreto 4741/05.
- Adecuar un sitio donde se realice separación en la fuente de los residuos sólidos producidos en la Cantera.
- Para el riego de las vías y demás actividades contempladas en el PMA, se deberá disponer de carrotanque cuya agua provenga de concesiones de agua legalizadas o acueductos de las cabeceras municipales.
- Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.
- En caso de utilizar una planta generadora de energía, esta debe ubicarse en un lugar cerrado y debidamente insonorizado.
- Presentar informes semestrales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener un cronograma donde se establezcan: Cantidad de obra a ejecutar, tiempo en que esta se realizará, registro fotográfico de las actividades ejecutadas.
- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).
- Colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

## C A R D I Q U E

- Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
- El proyecto deberá manejar y mantener las condiciones de estabilidad de taludes, de acuerdo a los diseños y el control de la revegetalización de zonas intervenidas. Verificará que los sitios en que se ejecuten las obras para el control de taludes, se encuentren bien protegidos de las precipitaciones.
- Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (Corporación Autónoma del Canal del Dique), quienes evaluarán la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.
- Para las actividades de explotación relacionadas con el uso de explosivos, la sociedad CORUMAR S.A.S, deberá enviar a ésta corporación con 15 días de anticipación, las respectivas autorizaciones.
- Presentar informes semestrales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - *Número de frentes de trabajo y área intervenida por cada uno de ellos y su respectiva ubicación en un plano a escala adecuada.*
  - *Cada frente de trabajo debe especificar: inclinación y altura de taludes, número de terrazas y bancos, así como las obras de drenaje.*
  - *Identificar y ubicar obras de rehabilitación morfológicas: estabilidad de taludes, promontorios y terrenos, rellenos de huecos y nivelaciones, manejo de surcos y cárcavas contra la erosión de suelos y estabilidad de subsuelos.*
  - *Señalar en un plano sitios de repoblamiento vegetal: ubicación, área, preparación y adecuación del suelo, cantidad y especies vegetales a sembrar, así como el porcentaje de sobrevivencia.*
  - *Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (Corporación Autónoma del Canal del Dique), quien evaluará la situación, determinarán el momento de continuar con la obra.*
  - *Todo lo anterior irá acompañado de un cronograma de actividades, registro fotográfico y planos.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El área a licenciar dentro de la Autorización Temporal **No. SDS-10151:** Comprende un área de **148,5 Ha**, distribuidas en un (1) sólo polígono. El volumen de explotación de producción mensual en la fuente de materiales será de: 8.333 a 20.000 m<sup>3</sup>/mes, los cuales serán variables sin sobrepasar la totalidad del volumen otorgado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) (200.000m<sup>3</sup>), teniendo en cuenta que dicha autorización es objeto de ampliación dada la demanda de materiales pétreos para la ejecución del contrato concesión bajo el esquema APP N° 016 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Ruta al Mar.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, Debe Armonizar lo expuesto en el Plan de Manejo Ambiental con el Programa de Trabajos y Obras - PTO, Aprobado por parte de la Autoridad Minera, la cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presente con respecto a los diseños mineros definitivos o ajustes que tuviera lugar el PTO, deberán ser informados a CARDIQUE para realizar los ajustes pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Otorgar aprovechamiento forestal único de doscientos treinta y dos (232) arboles ubicados dentro del área de la licencia.

**4.1-** Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal único de los doscientos treinta y dos (232) árboles ubicados dentro del área de la licencia, para un volumen total de (45,11) metros cúbicos ubicados dentro del área de la licencia ambiental, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Apear solamente los árboles existentes en el interior del predio.
- Capacitar al personal que ejecuta las labores para que las ejecute con un criterio técnico y ambiental.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.
- La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal de la empresa.
- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- Para el corte de los doscientos treinta y dos (232) árboles ubicados dentro del área de la licencia, se debe realizar una compensación en una relación de 1 a 5, es decir, que se deberán establecer y mantener un total de mil ciento sesenta (1.160) árboles.
- Las compensaciones deben corresponder a las mismas especies descritas en el estudio presentado.
- El responsable del proyecto, deberá realizar un mantenimiento mínimo de seis (6) meses para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas.
- Tener en cuenta durante el proceso de intervención de la cobertura vegetal, si hay presencia de especímenes de la fauna silvestre, las cuales deben ser capturadas, confinadas temporalmente y liberadas en un sitio seguro establecido por la autoridad ambiental competente. Para el desarrollo de esta actividad se requiere contratar mano de obra con experiencia para la captura de los especímenes, de tal forma que no se produzcan accidentes laborales y los animales sufran lo menos posible por su captura. Se debe construir un albergue temporal para el manejo de los especímenes en el sitio de trabajo, que garantice la supervivencia de los mismos hasta que se defina su destino final. Si van a capturar serpientes se requiere tener todos los aditamentos necesarios para evitar cualquier accidente ofídico y tener en el sitio el respectivo suero antiofídico.
- Como indicadores de la repoblación vegetal se deberán informar la cantidad de área y densidad de las especies sembradas, así como porcentaje de sobrevivencia, presencia de surcos o zanjas por la acción de las lluvias, además se localizará sobre un plano la siembra a realizar por año.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**ARTÍCULO QUINTO:** Para el permiso de emisiones atmosféricas implícito en la presente licencia ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

5.1.- Dentro del año siguiente al inicio de las actividades de explotación deberá realizar un monitoreo de partículas menores de diez micra (PM10) y Partículas Suspendidas totales (PST) en dos (2) puntos estratégicos dentro del área de influencia indirecta de las actividades de la cantera, uno vientos arriba y otros vientos debajo de dicha actividad, durante 11 días continuos en época seca. De igual manera deberá realizar en dos puntos dentro de la misma área de influencia, monitoreos de ruido ambiental, durante dos (2) días, uno en días laborales y otro festivo, de acuerdo con la normatividad de calidad de aire y ruido.

El inicio del monitoreo deberá ser informado a la Corporación con tres (3) semanas de anticipación.

5.2- El permiso de emisiones atmosféricas podrá ser modificado en los siguientes casos:

- De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho o de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlos.
- Por solicitud de la sociedad beneficiaria, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.
- La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas.
- El cambio en los combustibles utilizados.
- La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica.

5.3. Cumplir estrictamente los mantenimientos preventivos de todos los equipos y maquinaria utilizados en la explotación minera.

5.4.- Realizar el humedecimiento durante el proceso de trituración y clasificación del material pétreo y sobre las vías que lo requieran por transporte del material.

5.5.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 63 del decreto 948 de 1995 donde se establece el uso del silenciador y se prohíbe la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento.

5.6.- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del decreto 948 de 1995, el cual prohíbe las emisiones visibles de contaminantes en vehículos activados por diesel (ACPM), que presenten una opacidad superior a la establecida en las normas de emisión. La opacidad se verificará mediante mediciones técnicas que permitan



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

su comparación con los estándares vigentes, así como también a partir del año modelo 1997 no podrán ingresar al parque automotor vehículos con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas y activados por diesel (ACPM) cuyo motor no sea turbocargado o que operen con cualquier otra tecnología homologada por el Ministerio del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a esta prohibición, las autoridades competentes negarán las respectivas licencias o autorizaciones, así mismo queda prohibido el uso de tubos de escape de descarga horizontal en vehículos diesel con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas.

5.7.- Cubrir la carga con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas, la cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón de forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

- ✓ **ARTÍCULO SEXTO:** Otorgar viabilidad ambiental para la disposición del material estéril que se genere en las labores de explotación de la cantera la utilización de una zona de depósito o botadero que se localizará dentro de la misma área a licenciar de la autorización temporal SDS-10151 en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas del botadero para autorización temporal SDS- 10151

Origen: Bogotá Área: 4 Has		
Punto	Y	X
1	1.587.844	848.698
2	1.587.922	848.518
3	1.587.738	848.423
4	1.587.656	848.591

- ✓ El material extraído en la unidad minera ATI SDS-10151, será llevado a la planta de beneficio El Cóndor ubicada en el Km 26+000 de la vía nacional San Onofre – Cruz del Viso, autorizada por CARDIQUE a través de Resolución N° 0093 de febrero 2 de 2018, para la adecuación del lote, así como también será utilizado en los frentes de trabajo y en el mejoramiento y construcción de las vías de acceso identificadas como sigue a continuación:

**Acceso N° 1:** Este acceso corresponde a un tramo de 13,2 km en donde se debe construir 2 tramos de vía nueva y el mejoramiento del resto de esta). El primer tramo por construir corresponde a una longitud de 4,9 km que va desde el frente explotación hasta la carretera que comunica al corregimiento el Nispero hasta el corregimiento de Sabana de Mucacal. Posteriormente, viene una vía existente de 3,4 km hasta llegar al segundo tramo por construir de 1,4 km. A partir de allí viene una vía existente que tiene una



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

longitud de 3,4 km para salir a la vía Nacional San Onofre – Cruz del Viso y posteriormente dirigirse a los frentes de construcción o a la planta.

**Acceso N° 2:** Este acceso corresponde a un tramo de 10,4 km en donde se debe construir 2 tramos de vía nueva y el mejoramiento del resto de ésta. El primer tramo por construir es de 1,25 km que va desde el frente explotación hasta la carretera que comunica al corregimiento de Sabana de Mucacal hacia la vereda El Hondo y Troncal. Posteriormente, viene una vía existente que comunica al corregimiento de Sabana de Mucacal hacia la vereda El Hondo y Troncal de 4,0 km hasta llegar al segundo tramo por construir que es una variante de 1,4 km. A partir de allí viene una vía existente que tiene una longitud de 3,4 km para salir a la vía Nacional San Onofre – Cruz del Viso y posteriormente dirigirse a los frentes de construcción o a la planta.

**Acceso N° 3:** Este acceso corresponde a un tramo de 10,6 km en donde se deben construir 2 tramos de vía nueva y el mejoramiento del resto de ésta. El primer tramo por construir es de 5,8 km que va desde el frente explotación hasta la vía alterna existente que comunica desde el corregimiento de Nispero a la Vereda Vayan viendo. Posteriormente, viene una vía existente de 3,4 km que va paralela a la vía de acceso de Sabana de Mucacal hasta llegar al segundo tramo por construir que es una variante de 1,0 km para salir a la vía Nacional San Onofre – Cruz del Viso y posteriormente dirigirse a los frentes de construcción o a la planta.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La autoridad ambiental podrá intervenir para exigir la corrección o compensación en el evento en que las tomadas en el documento evaluado y en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

**ARTÍCULO NOVENO:** El término de vigencia de los permisos implícitos será el mismo de la licencia ambiental otorgada.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ARTÍCULO DECIMO:** La expedición del presente acto administrativo, no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Iniciado el proyecto, CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La Licencia Ambiental que aquí se otorga, sólo ampara las actividades señaladas. Podrá ser modificada total o parcialmente por solicitud del beneficiario cuando hayan variado las condiciones existentes al momento de su otorgamiento.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 134 del 23 de febrero del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante esta entidad dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y ss del CPA y CCA.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**RESOLUCION N° 1875**

**(28 de diciembre de 2018)**

**“Por la cual se resuelve una solicitud, se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el número 0737 con fecha 6 de febrero de 2018, suscrito por el señor LUIS GABRIEL BALLESTAS CASTILLO, en calidad de Representante Legal de CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S., actual contratista del contrato N° CP- 003 de 2015 que tiene por objeto la prestación del servicio de operación de la porción N° 2 del Sistema Integrado de Transporte Masivo- SITM TRANSCARIBE, remitió el Plan de Manejo Ambiental y Gestión Social para su revisión y aprobación.

Que por memorando del 13 de febrero de 2018 se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que liquidara los servicios de evaluación, emitiendo el Concepto Técnico N° 0110 del 22 de febrero de 2018, estableciendo la suma de un millón trescientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos m.cte. (\$1.394.955.00).

Que la sociedad peticionaria canceló el servicio de evaluación el 7 de marzo de 2018, debidamente acreditado aportando la copia del respectivo comprobante de pago.

Que por Auto N° 113 del 9 de abril de 2018, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluara el documento técnico presentado.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el N°3901 del 29 de junio de 2018, suscrito por el señor ALVARO TAMAYO JIMENEZ, en calidad de Director de Operaciones de TRANSCARIBE S.A., allegó solicitud de expedición a nombre de esa sociedad la resolución aprobatoria del Plan de Manejo Ambiental y Gestión Social presentado ante esta Corporación por la empresa CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que para los fines pertinentes, anexó copia de la Resolución 4678 del 2 de julio de 2015, expedida por la Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana del Distrito de Cartagena de Indias; copia del Contrato de Prestación de Servicios de Operación para la porción N° 2 del sistema Transcaribe N° CP-003 de 2015; copia del oficio remitido del PMA de Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S, con radicado de Cardique N° 0737 del 6 de febrero de 2018.

Que a través del Concepto Técnico N°1224 del 19 de diciembre de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en los siguientes términos:

*“(…)Con base en ello, el día 16 de abril se programó una visita técnico ambiental al Patio Taller Operador 2, Transcaribe S.A, de igual forma se procedió a revisar el expediente de la citada empresa y la información aportada para la aprobación del citado documento, y el trámite para el permiso de Vertimiento.*

*La siguiente información fue anexada como soporte a la solicitud del permiso de vertimientos:*

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos*
- *Cámara de Comercio de TRANCARIBE S.A.*
- *Certificado Tradición del Inmueble de TRANSCARIBE S.A*
- *Certificado de Ubicación y Usos de Suelo acorde al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.*
- *Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento del Patio Taller Operador No 2.*
- *Memorias de Cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas.*
- *Reporte de Resultados Físicoquímicos y Microbiológicos de Muestras de Agua.*
- *Manual de Operación de la PTAR.*
- *Planos arquitectónicos.*

*Por medio de la Resolución número 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*

## **EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

*La empresa TRANSCARIBE S.A, instaló una Planta de Tratamiento para sus Aguas Residuales no Domésticas-PTAR, con un caudal máximo de 0.1 L/s, para desarrollar las actividades correspondientes del proyecto “Lavado y Aseo de Vehículos del Sistema de Transporte del Operador No.2 del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena SITM –TRANSCARIBE.*

## **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PTAR 0.1 L/S:**

### **“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Este sistema se plantea para el tratamiento de aguas residuales no domesticas del patio taller operador 2 perteneciente a la empresa TRANSCARIBE S.A, el cual tratará las aguas producto de las actividades de aseo y embellecimiento automotor a los vehículos Padrones y Busetones del SITM.

El sistema de tratamiento fabricado por la empresa EDUARDOÑO, para el desarrollo del proyecto lavado y aseo de vehículos del sistema de transporte de TRANSCARIBE S.A, cuenta con un caudal de descargar de 0.1 L/s.

El área de lavado contiene los siguientes componentes:

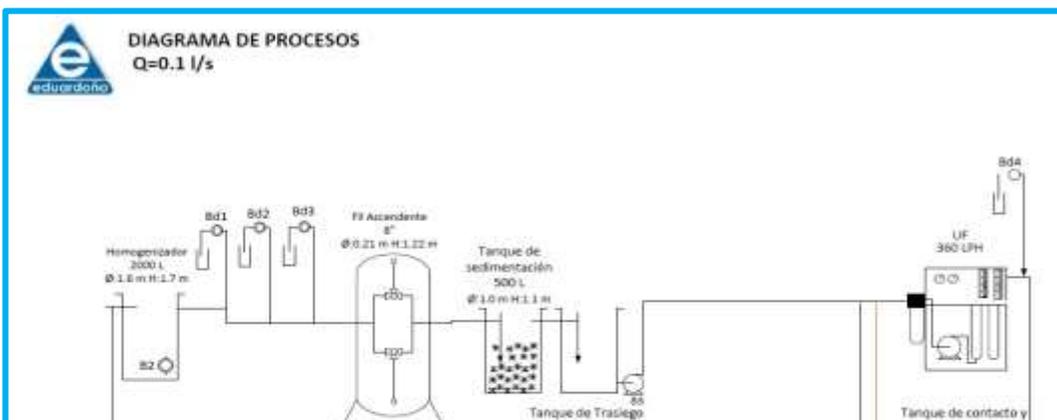
- Un pre-tratamiento que comprende 2 registros desarenadores y una trampa de grasas para el agua proveniente de las rejillas perimetrales del lavado.
- Un tanque de 90 mt<sup>3</sup> debidamente impermeabilizado para el almacenamiento de agua no tratada.
- Un tanque de 90 mt<sup>3</sup> para el almacenamiento de agua tratada.
- Un tanque de 50 mt<sup>3</sup> para el almacenamiento de agua reserva (Agua potable).
- Una cámara de rotura y una trampa grasas ubicadas antes del vertimiento a alcantarillado público.
- Dos cárcamos de lavado con colectores de agua y lodo evacuados por gravedad y un espacio central para achique por bombeo.
- Cuarto para compresores, bombas u otros similar.
- Cuarto para insumos y consumibles.

## FASES DEL PROCESO:

Cribado, Trampa de Grasas y Arenas, Homogenización, Proceso de Floculación, Prueba de Jarras, Sedimentación fisicoquímica, Ultrafiltración, Desinfección, Almacenamiento de lodos.

Adicionalmente la PTAR consta del siguiente proceso unitario: Secado de lodos.

## DIAGRAMA GENERAL DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PROPUESTO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
**C A R D I Q U E**

*Figura 1. Diagrama general, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No Domesticas (PTARnD).*

**TIPOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE**

ITEM	TIPO	CANTIDADES
1	BUSETONES	147
2	PADRONES	89



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Caudal de diseño del sistema**

<b>DATOS DE PARTIDA</b>							
	<i>Permanentes</i>		<i>L/s</i>	<i>L/h r</i>	<i>m3/d</i>	<i>Tiempo de Operación</i>	<i>Factor de Retorno</i>
<i>No. de Vehículos</i>	----	<i>Caudal de diseño del sistema</i>	0,10	36 0	8.6	24 Horas	
<i>Contribución de ARnD</i>	---						24 Horas

**DETERMINACIÓN DEL CAUDAL DE DISEÑO:**

*Para determinación del caudal medio de tratamiento o caudal de diseño se toman los valores de consumo aproximados aportados por el operador del sistema:*

**DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS UNITARIOS PLANTEADOS PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO**

**1. Homogenización e igualación de caudal:**

*La homogenización o igualamiento consiste en amortiguar las variaciones de caudal para lograr un caudal aproximadamente constante. Lo anterior ayuda entre otras cosas a superar los problemas operacionales causados por las variaciones de caudal y mejorar la eficiencia de los procesos de tratamiento biológico al*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

controlar los choques por los cambios en las cargas orgánicas (Romero, 2000).

Se plantea utilizar el tanque existente en sitio el cual debe garantizar el volumen mínimo de homogenización planteado en la presente propuesta.

## 2. Coagulación –Floculación:

El objetivo de este proceso unitario es garantizar que los sólidos suspendidos que logran escapar sean aglutinados y separados, brindando un efluente de elevadas características físicas. El tanque floculador consiste de manera general en un depósito que se proyecta construir en acero inoxidable, con un volumen suficiente para garantizar una tasa o velocidad ascensional adecuada y garantizar unas condiciones ideales para su operación y mantenimiento. La geometría de dicho tanque garantiza a la entrada una mezcla rápida, en la que se lleva a cabo el proceso de coagulación; y en donde a medida que el área aumenta propicia la mezcla lenta, que logra que las partículas diminutas coaguladas, sean puestas en contacto unas con otras y, mediante agitación lenta prolongada, se aglomeren, incrementen su tamaño y adquieran mayor densidad; con un tiempo de retención relativamente corto y que por la formación de un manto de lodos, proporciona al agua un proceso de sedimentación.

## 3. Sedimentación fisicoquímica:

El objetivo de este proceso unitario es permitir la separación de las partículas suspendidas más pesadas que el agua formada en el floculador a presión. El resultado es obtener un efluente clarificado. En esta unidad se busca que la carga contaminante sea eliminada. (Metcalf y Eddy, 1985). El clarificador secundario consiste de manera general en un depósito que se proyecta construir en plástico, con el volumen suficiente para garantizar un tiempo de contacto adecuado y garantizar unas condiciones ideales para su operación y mantenimiento.

## 4. Ultrafiltración:

El principio de la ultrafiltración es la separación física. El tamaño de poro de la membrana determina hasta qué punto son eliminados los sólidos disueltos, la turbidez y los microorganismos. Las sustancias de mayor tamaño que los poros de la membrana son retenidas totalmente. Las sustancias que son más pequeñas que los poros de la membrana son retenidas parcialmente, dependiendo de la construcción de una capa de rechazo en la membrana. La membrana de ultrafiltración consiste en un HOUSING en plástico el cual contiene una membrana en PVDF donde se encuentran los depósitos por donde entra el agua cruda y a través de diferencial de presión retiene los sólidos contenidos, realizando la separación entre permeado y rechazo. El equipo que se propone está conformado por tres membranas de UF, ensambladas en un SKID de acero inoxidable con todo su sistema

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

de automatización para garantizar unas condiciones ideales en su operación y mantenimiento.

## 5. Desinfección:

El proceso de desinfección se realiza en el efluente de la planta de tratamiento para mitigar posibles peligros de salud en las comunidades aguas debajo de la descarga. Este proceso se realiza con un agente químico altamente oxidante.

## 6. Almacenamiento de lodos:

El tanque de almacenamiento de lodos es un tanque donde se llevan los lodos fisicoquímicos. Mediante el almacenamiento de los lodos se consigue una reducción del volumen de aproximadamente un 3 – 5 % antes de cualquier otro tratamiento. Esto se consigue por la separación de la fase sólida de la líquida mediante gravedad. Dicho tanque consiste en una unidad construida en concreto con el volumen suficiente para garantizar un tiempo de almacenamiento adecuado y garantizar unas condiciones ideales para su operación y mantenimiento. La disposición final de los lodos es responsabilidad del operador de la PTAR, basado en su plan de gestión de residuos sólidos.

## EVALUACIÓN DE LA PTAR 0.1 L/S:

El sistema de tratamiento propuesto, presenta los procedimientos esenciales para operar y mantener las anteriores unidades de tratamiento de aguas residuales no domésticas y sus obras complementarias, constituyéndose en una medida de mitigación que ayuda a disminuir y controlar la contaminación del cuerpo receptor. Se espera que la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas en condiciones óptimas en su capacidad, operación y mantenimiento, se constituya en un instrumento útil que facilite el buen funcionamiento del sistema de alcantarillado, logrando cumplir con los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para poder vertir sus aguas al sistema de alcantarillado público del Distrito.

- Las Memorias de Cálculo de esta PTAR, se encuentra adjunto al presente concepto.
- Esta PTAR cuenta con su respectivo Manual de Operación y Mantenimiento, el cual también se encuentra adjunto al presente concepto.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*Análisis de las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas el 26 de septiembre de 2018:  
Informe de Resultados:*

- Sitio de recolección de muestras: Tanque de Almacenamiento.
- Número de días de muestreo: Uno (1)
- Fecha de recolección: 26 de septiembre de 2018.
- Recolectó y Analizó: Laboratorio de Calidad Ambiental -CARDIQUE.

*Relación comparativa del siguiente informe con los valores límites máximos permisibles normativos (P. Entrada).*

*Nota: los resultados no presentan medición de Caudal.  
Tabla. Resultados de análisis de muestras de agua realizadas:*

Parámetro	Unidad	Resultado	Límite Máximo Permisible (LMP)	Estado
pH		7.5	6.5 - 8.5	OK
Temperatura	°C	28.5	10 - 30	OK
Color	PCU	15	100	OK
ODOR		NO	NO	OK
TURBIDIDAD	NTU	1.5	5	OK
SÓLIDOS SUSPENSOS TOTALES	mg/L	150	1000	OK
SÓLIDOS SUSPENSOS VOLÁTILES	mg/L	100	1000	OK
SÓLIDOS SUSPENSOS FIJOS	mg/L	50	1000	OK
SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	mg/L	150	1000	OK
SÓLIDOS DISUELTOS VOLÁTILES	mg/L	100	1000	OK
SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS	mg/L	50	1000	OK
CONDUCTIVIDAD	µS/cm	150	1000	OK
CLORURO	mg/L	150	1000	OK
SODIO	mg/L	150	1000	OK
CÁLCIO	mg/L	150	1000	OK
MAGNESIO	mg/L	150	1000	OK
AMONIO	mg/L	150	1000	OK
NITRÓGENO	mg/L	150	1000	OK
FOSFORO	mg/L	150	1000	OK
COLESTEROL	mg/L	150	1000	OK
PROTEÍNAS	mg/L	150	1000	OK
GLUCOSA	mg/L	150	1000	OK
ácido fólico	mg/L	150	1000	OK
ácido ascórbico	mg/L	150	1000	OK
ácido nicotínico	mg/L	150	1000	OK
ácido pantoico	mg/L	150	1000	OK
ácido salicílico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1000	OK
ácido yndróico	mg/L	150	1000	OK
ácido cítrico	mg/L	150	1000	OK
ácido láctico	mg/L	150	1000	OK
ácido málico	mg/L	150	1000	OK
ácido oxalico	mg/L	150	1000	OK
ácido succínico	mg/L	150	1000	OK
ácido tartárico	mg/L	150	1000	OK
ácido valérico	mg/L	150	1	

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*Igualmente se hace el análisis de riesgos (internos y externos) asociados a la operación de los sistemas de gestión de vertimientos de aguas residuales no domésticas, así como las amenazas por condiciones socioculturales y de orden público, como también se hace la identificación y análisis de vulnerabilidad, consolidando para este efecto los escenarios de riesgo.*

*De igual manera se identifican los impactos por recurso, los escenarios probables de siniestro, se establece el plan de atención de riesgos, protocolos de emergencia y contingencia, se presentan los programas de rehabilitación y recuperación, la evaluación ambiental del vertimiento. Así mismo, se propone el plan de manejo ambiental, que consta de una serie de programas de manejo ambiental para cada uno de los recursos que puedan ser afectados por las actividades realizadas al interior de Patio Taller y su sistema de seguimiento y evaluación.*

- **Evaluación del Plan de Manejo Ambiental de las Actividades que se realizan en el Patio Taller Operador No. 2, de la Sociedad TRANSCARIBE S.A.**

*Mediante el Análisis y la evaluación del documento Plan de Manejo Ambiental, se pudo evidencia que en este, se encuentran definidas las fichas de manejo ambiental, los planes y programas componentes del mismo, donde están establecidas de manera detallada las acciones ambientales que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y/o corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que podrían generar cada una de las actividades que se realizan en el interior del Patio Taller, asignado a dicha empresa.*

*En cuanto al manejo de aguas residuales no domésticas, específicamente las generadas en las actividades de aseo y embellecimiento automotor a los vehículos Padrones y Busetones, la empresa instaló un sistema de tratamiento –PTAR, de caudal de 0.1 litros por segundo.*

*No obstante en visitas realizadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique, se pudo evidenciar el orden y aseo en las diferentes áreas del patio taller, donde los residuos sólidos domiciliarios son almacenados en recipientes cerrados y bajo techo, al mismo tiempo, se lleva un registro detallado de las cantidades y tipo de residuos generados, fuente de generación, el nombre de las empresas que lo transportan y quien realiza el tratamiento de los mismos, con su respectiva fecha de entrega.*

*- El Plan de Manejo Ambiental de las Actividades que se realizan en el Patio Taller Operador No. 2, de la Sociedad TRANSCARIBE S.A. se encuentra adjunto al presente concepto.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- **Consideraciones:**

- *Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución".*
- *Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*
- *El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*
- *El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7, dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*
- *Que en el artículo 2.2.3.3.5.9., establece la modificación del permiso de vertimientos. Indicando que: "Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente v solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente".*
- *El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10, indica que: "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo".*
- *Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente Decreto 1076 de 2015. Sí no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".*
- *Que el artículo 2.2.3.3.5.4, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos". Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

- *Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*
- *Que la Resolución 0631 de 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*
- *Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Auto No. 0113 de 09 de abril de 2018, se inicia el trámite ambiental relativo a la evaluación y aprobación del PMA, y a la obtención de permiso de vertimiento del operador No.2 de transporte del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena SITM –TRANSCARIBE.*
- *Que es función de CARDIQUE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello; lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable. (...)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

- *Es viable técnica y ambientalmente otorgar permiso de vertimientos líquidos por el término de cinco (5) años a nombre de la empresa TRANSCARIBE S.A., identificada con el NIT. 806014488-5, representada legalmente por el señor, HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.147.783, correspondiente a las aguas residuales no domesticas que pueda generar el sistema de tratamiento PTAR, de caudal 0.1 litros por segundo; durante las actividades de aseo y embellecimiento automotor a los vehículos Padrones y Busetones del SITM –TRANSCARIBE, ubicado en la Avenida la Cordialidad Urbanización Anita Diagonal 32 # 71-77, Patio Operador 2, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C, Departamento de Bolívar.*
- *Se aprueba el Plan de gestión del riesgo para el manejo del Vertimientos, el cual se encuentra bien estructurado, con la identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción y control con los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el tratamiento de las aguas residuales,*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

permitiendo con su adecuada implementación minimizar riesgos y afectaciones ambientales, por lo tanto es factible su aprobación.

- El tiempo a otorgar el permiso de vertimientos será de cinco (5) años, a partir de la entrada en vigencia de la resolución de aprobación, y su solicitud de renovación deberá ser presentado ante esta autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
- El Plan de Manejo Ambiental de la Sociedad TRANSCARIBE S.A, se ajusta a los lineamientos establecidos por la normatividad ambiental vigente, por lo que es viable técnica y ambientalmente aprobarlo para su implementación. En éste se identifican de manera detallada las acciones ambientales que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y/o corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que podrían generar cada una de las actividades que se realizan en el interior del Patio Taller del Operador No.2, de TRANSCARIBE S.A.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12 ibídem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.3.5.1. reza:

**“ARTICULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales antes citadas, será procedente otorgar permiso de vertimientos líquidos a la sociedad TRANSCARIBE S.A., para las aguas residuales no domesticas que pueda generar el sistema de tratamiento

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

durante las actividades de aseo y embellecimiento automotor a los vehículos Padrones y Busetones de este operador de transporte del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena SITM.

Que así mismo se establecerá el *Plan de Manejo Ambiental en el que se identifican de manera detallada las acciones ambientales que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y/o corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que podrían generar cada una de las actividades que se realizan en el interior del Patio Taller del Operador N°2 del SITM.*

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos de la sociedad TRANSCARIBE S.A. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos a la sociedad TRANSCARIBE S.A., registrada con el NIT 806.014.488-5, y representada legalmente por el señor HUMBERTO RIPOLL DURANGO, *para las aguas residuales no domesticas que pueda generar el sistema de tratamiento durante las actividades de aseo y embellecimiento automotor a los vehículos Padrones y Busetones de este operador de transporte del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena SITM –TRANSCARIBE, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.*

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad TRANSCARIBE S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. *El tratamiento y manejo de las aguas residuales no domesticas generadas por las actividades de aseo y embellecimiento automotor a los vehículos Padrones y Busetones, deberá dar*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

cumplimiento a las normas de vertimientos establecidas en la Resolución No. 0631 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

3.2. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento-PTARD, **treinta (30) días** después de la puesta en marcha la -PTARD, determinando los siguientes parámetros: **PH (mg/l), Temperatura (°C), DBO5 (mg/l), DQO (mg/l), SST (mg/l), SSD (mg/l), GRASAS Y ACEITES (mg/l), HIDROCARBUROS TOTALES (mg/l), COLIFORMES TOTALES (NMP/100m/l), y Caudal (L/s)**. Además de reportar los resultados en unidades de concentración también se deben reportar en unidades de carga (Kg/día), durante tres (3) días de operación continua de la planta.

3.3. Para las mediciones del caudal y toma de muestras la empresa debe contar con las facilidades necesarias (registros) a la entrada y salida de la PTARD.

3.4. Presentar **semestralmente** la toma de muestra y análisis de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con cada uno de los siguientes parámetros:

PARAMETROS		UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
1	PH	mg/l	5,00 a 9,00
2	Temperatura	°C	≤ 40°C
3	DBO5	mg/l	75 mg/l O2
4	DQO	mg/l	225 mg/l O2
5	SST	mg/l	75 mg/l
6	SSD	mg/l	1,50 mg/l
7	GRASAS Y ACEITES	mg/l	15 mg/l
8	HIDROCARBUROS TOTALES	mg/l	10,00 mg/l
9	COLIFORMES TOTALES	NMP/100m/l	Análisis y Reporte



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*De acuerdo con su actividad y destino del vertimiento, dando cumplimiento a lo establecida en la Resolución No. 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". Este análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

- 3.5. Informar a la Corporación, con mínimo **diez (10) días** de anticipación, el día y hora en que se realizará la toma de muestras para que un funcionario de la autoridad ambiental se encuentre presente durante las mismas.
- 3.6. *En caso de presentarse imprevistos, se deberá aplicar los procedimientos y protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos adoptado por Transcaribe S.A, y se informará a la autoridad ambiental sobre dicho evento y el manejo técnico y ambiental dado.*
- 3.7. *De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.*
- 3.8. *La Corporación, acorde con lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio en lo establecido en los Permisos de Vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*
- 3.9. *La empresa TRANSCARIBE S.A, además de contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de la planta de tratamiento.*
- 3.10. Los lodos generados en los lechos de secado, deben ser entregados a una empresa autorizada por la autoridad ambiental competente para el manejo ambiental adecuado.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

- 3.11. Realizar mantenimiento preventivo a cada uno de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales como también a los lechos de secado con el fin de mantenerlos en óptimo estado de funcionamiento, además, debe llevar registro de estas acciones.
- 3.12. Llevar un registro de las cantidades de aguas residuales y lodos, los cuales podrán ser revisados por el funcionario de la autoridad ambiental competente que realice el seguimiento ambiental.
- 3.13. En caso de presentarse falla en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento por parte de la empresa, si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión del tratamiento y poner en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
- 3.14. Capacitar al personal encargado de la operación de la planta de tratamiento-PTAR- sobre el buen manejo y operación de la misma, que conlleve a disminuir o evitar errores operativos y con ello realizar de manera efectiva y eficiente el proceso de tratamiento del sistema.
- 3.15. Prevenir la generación de olores ofensivos para evitar la afectación a vecinos y demás personas que transitan por la zona del área de influencia de la operación de la PTAR.
- 3.16. Registrarse como generador de Residuos Peligrosos ante Cardique, por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente. Según lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Decreto 4741 de 2005 - compilado en el Decreto 1076 de 2015).
- 3.17. Implementar su Plan de Contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente dentro de las actividades de lavado de los vehículos, mantenimiento preventivo y correctivo, el suministro de GNV y las demás actividades asociadas al mantenimiento de los buses y disponer del personal competente para su implementación.
- 3.18. Los residuos sólidos domiciliarios deben estar almacenados en recipientes rotulados, asociados al código de colores; cerrados y bajo techos; a la vez, llevar un registro detallado de las cantidades y



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

tipo de residuos generados, fuente de generación, los cuales deben ser entregados a una empresa que cumpla con la normatividad ambiental vigente.

3.19. Los aceites usados y químicos deben estar almacenados temporalmente en tanques rotulados en buen estado cerrados, bajo techo dispuestos a ser entregados a la empresa competente.

3.20. Por ningún motivo se permitirá el vertimiento al alcantarillado público y/o cuerpos receptores de combustibles, aceites y grasas usados, ni ningún otro tipo de material inflamable o contaminante provenientes de la actividad de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.

3.21. Realizar la insonorización del cuarto de compresores de GNV, para reducir el nivel de impacto del ruido.

3.22. Dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental (PMA) presentado a la Corporación, de acuerdo la normatividad ambiental vigente.

3.23. Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de residuos productos de cualquier actividad que se realice en el Patio Taller.

3.24. Si de los resultados de la evaluación que se realice en el primer semestre de 2019, se determina que el 100% del sistema de tratamiento propuesto, no cumple con la norma de vertimientos, TRANSCARIBE S.A. debe presentar a Cardique una nueva propuesta de optimización o de cambio del sistema de tratamiento para cumplir con dicha norma.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concepto Técnico N°1224 del 19 de diciembre de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos líquidos, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste dicha modificación o cambio y anexando la información pertinente (Art. 2.2.3.3.5.9. Decreto 1076 de 2015).



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**ARTICULO SEXTO:** TRANSCARIBE S.A. deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia que obliguen a poner fuera de servicio el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas de la planta, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** Es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad TRANSCARIBE S.A., condicionado a su implementación una vez se ponga en marcha el citado proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos líquidos podrá renovarse presentando la solicitud dentro del **primer trimestre** del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

**ARTICULO DÉCIMO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocatoria del permiso de vertimientos líquidos otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la sociedad TRANSCARIBE S.A. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permisionaria.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a la **Subdirección de Gestión Ambiental** y al **Laboratorio de Calidad Ambiental** para su conocimiento y fines pertinentes.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**

**Director General (E)**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN N° 1876  
(28 de diciembre de 2018)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y**

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución N° 1379 del 10 de octubre de 2018, se concedió un nuevo plazo de sesenta (60) días a la sociedad COREMAR SHORE BASE S.A., para que continúe con las actividades restantes de la relimpia del Muelle Coremar Shore Base, ubicado en el barrio el Bosque, Diagonal 23 N° 56 – 152, Distrito de Cartagena de Indias, con un área total de terreno de 30.000 m<sup>2</sup>, que fue autorizado mediante la Resolución N°1051 del 21 de julio de 2017.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el N° 8251 del 17 de diciembre de 2018, suscrito por MARCELA PISCIOTTI V, en su calidad de representante legal de COREMAR SHORE BASE S.A., solicitó ampliación del plazo establecido para las actividades de relimpia, manifestando que el tiempo dado en la citada resolución no ha sido posible el inicio de actividades, ya que la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI está haciendo revisión del proyecto para aprobación y a la fecha no han recibido respuesta. Por ello, previendo una demora adicional en dicha aprobación solicitan una ampliación de noventa (90) días al plazo para ejecutar las actividades de relimpia.

Que teniendo en cuenta las razones manifestadas por el peticionario, será procedente ampliar el plazo establecido en la Resolución N° 1379 del 10 de octubre de 2018.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ampliar a la sociedad COREMAR SHORE BASE S.A. el plazo establecido en la Resolución N° 1379 del 10 de octubre de 2018, para que continúen con las actividades restantes de la relimpia del muelle, a noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General Encargado**

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



COI 7.014217 GP17.0005



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN N° 1877**

**31/12/2018**

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2016**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 1699 de diciembre de 2014, se otorgó concesión de aguas superficiales para uso de riego de pasto y abrevadero de animales para el predio denominado SAN FERNANDO a favor de la señora **OLGA PATRICIA ZAPATA MERLANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES HERKAZA S.A.** Nit: 900.228.893-5, ubicado en el corregimiento de Cipacoa jurisdicción del municipio de Villanueva- Bolívar.

Que mediante radicado No.4645 del 31 de septiembre de 2018 la señora OLGA PATRICIA ZAPATA MERLANO, identificada con cedula de ciudadanía No.42.892.386 en calidad de representante legal de Inversiones Herkaza, S.A , registrada con NIT:900.228.893-5 , solicita prórroga para el predio denominado San Fernando .

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante memorando interno del 7 de septiembre de 2018 la práctica de visita técnica donde verificaron, además de los aspectos señalados en el artículo 2.2.3.2.9.5. del decreto 1076 de 2015, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés y emitió el concepto técnico No 0908 del 1 de octubre del 2018, el cual para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el concepto técnico entre sus apartes expresa lo siguiente:

“(…)

**Número:** expediente No.7.404- 1

**Descripción del expediente:** Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 5860 de 16 de septiembre del año 2014, la señora **OLGA PATRICIA ZAPATA MERLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.892.386 de Envigado, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES HERKAZA S.A.** registrada con el NIT; **900.228.8983-5**, allegó documento técnico aplicado a la sociedad concesión de agua de aguas superficiales para uso de riego de pasto y abrevadero de



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

animales del predio denominado **SAN FERNANDO**, ubicado en el corregimiento Cipacoa, municipio de Villanueva – Bolívar.

Que por Auto N° 0341 de fecha 08 de octubre de 2014, se avocó el conocimiento de la citada solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que a través de sus Técnicos practicaran visita Técnica al sitio de interés, evaluaran y emitieran un pronunciamiento técnico al respecto.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestiona Ambiental emitió el concepto Técnico N° 0890 de 06 de Noviembre de 2014, que para todos los efectos hace parte integral de ese acto administrativo, el cual se otorgó concesión de agua superficial a través de la **Resolución N° 1699 de 02 de diciembre de 2014**,

Mediante escrito radicado No.4645 del 31/07/2018, presentado por la señora OLGA PATRICIA ZAPATA MERLANO , identificada con cedula de ciudadanía No. 42.892.386 en calidad de representante legal de Inversiones Herkaza, S.A, registrada con el NIT 900.228-5, en el que solicita prórroga para el predio denominado San Fernando

<b>Resolución que otorga la Concesión</b>	<b>Resolución N° 1699 de 02 de diciembre de 2014,</b>
<b>Fuente:</b>	Directos al Caribe Sur, Ciénaga de la Virgen – Bahía de Cartagena, sobre las estribaciones del sistema de lomerío de Cipacoa - Villanueva
<b>Uso:</b>	Pecuario
<b>Cuenca</b>	Ciénaga de la virgen
<b>Caudal</b>	15 L/seg

<b>RADICADO(S)</b>
<b>CARDIQUE: N/A</b> <b>SUBDIRECCION:NA</b>

<b>SOLICITUD(ES)</b>
<b>N/A</b>

<b>OTROS</b>
<b>N/A</b>

<b>DESARROLLO DE LA VISITA:</b>	
FECHA DE LA VISITA	26 -09-2018
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	<b>LUIS CARLOS RAMIREZ MANJARREZ</b>
GEOREFERENCIACION	10° 23` 46.7`` O – 75°17`56.3``
DIRECCION	Carretera Santa Rosa – Villa Nueva
MUNICIPIO	VILLA NUEVA
VEREDA	CIPACOA
FUNCIONARIOS QUE REALIZARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Albenio Rafael Cardales T	
<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>	



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**



<b>Descripción del área visitada</b>
. Reservorios ubicados en la Cuenca Arroyos Directos al Caribe Sur, Ciénaga de la Virgen – Bahía de Cartagena, sobre las estribaciones del sistema de lomerío de Cipacoa - Villanueva
<b>Descripción de lo realizado</b>
El día 26 del Mes Septiembre del año 2018, se realizó seguimiento a la concesión de agua del predio denominado <b>FINCA SAN FERNANDO</b> , en la cual se verificó el sistema de captación que fue aprobada mediante Resolución 1699 de 02 de diciembre de 2014, observándose que cumple, con los compromisos adquiridos. Posteriormente se verificó el uso que se le otorga en la concesión y si están cumpliendo, por otra parte el estado de los jarillones de contención y vertederos se encuentran bien definidos; se considera viable técnica y ambientalmente otorgar la prórroga de la concesión de agua superficial por un periodo de cinco años

<b>CONSIDERACIONES:</b>	
NORMATIVIDAD RELACIONADA	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A.	
LA ACTIVIDAD ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si,

<b>CONCEPTO TECNICO</b>	
RECURSOS NATURALES RELACIONADOS	
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)	
N/A	
PERMISO(S) RELACIONADO(S)	



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

N.A.
NORMATIVIDAD RELACIONADA
DECRETO 1076 del año 2015
OBLIGACIONES
Las que se aplique en el acto administrativo.
CONCLUSIONES
La finca San Fernando de Propiedad de Inversiones Herkazas, está haciendo uso del recurso hídrico, en las actividades de riego, y abrevadero, de acuerdo a lo autorizado en la Resolución No.1699 del 2 de Diciembre del 2014, teniendo en cuenta que no hay alteración en el uso de recurso hídrico, y además está cumpliendo con las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo, consideramos que es viable ambientalmente autorizar la prórroga de esta por cinco años.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

Que la finca San Fernando de Propiedad de Inversiones Herkazas, está haciendo uso del recurso hídrico, en las actividades de riego, y abrevadero, de acuerdo a lo autorizado en la Resolución No.1699 del 2 de Diciembre del 2014, teniendo en cuenta que no hay alteración en el uso de recurso hídrico, y además está cumpliendo con las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo, consideramos que es viable ambientalmente autorizar la prórroga de esta por cinco años.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que igualmente el artículo 2.2.3.2.8.4., del decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua estará sujeto a la disponibilidad del mismo y lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, al señalar que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública; será procedente conceder la prórroga de la concesión de aguas superficiales solicitada por la “PROMOTORA BRISAS DE CARTAGENA” registrada con el NIT:900634892-9 , condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada con resolución No. No. 1699 del 2 de diciembre de 2014, para uso de riego de pasto y abrevadero de animales para el predio denominado SAN FERNANDO a favor de la señora **OLGA PATRICIA ZAPATA MERLANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES HERKAZA S.A.** registrada con el NIT: 900.228.893-5, ubicado en el corregimiento de Cipacoa jurisdicción del municipio de Villanueva- Bolívar , por el termino de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** la sociedad **INVERSIONES HERKAZA S.A.** registrada con el Nit: 900.228.893-5, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2..1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto.
- 2.2. El uso de esta concesión es exclusivo para uso de Riego y uso de riego de pasto y abrevadero de animales.
- 2.3. Debe presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

**ARTICULO CUARTO:** La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTÍCULO QUINTO:** El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieran resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

**ARTICULO SEXTO:** la sociedad **INVERSIONES HERKAZA S.A.** registrada con el Nit: 900.228.893-5, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Aprovechamiento que hará de las aguas, será exclusivamente para los usos descritos en esta resolución. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presente Resolución



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**ARTICULO DECIMO:** El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión de aguas superficiales sin la previa autorización de esta Corporación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Vencido el término de la presente prórroga de la concesión, sin que medie previamente solicitud dentro del término previsto, el concesionario transferirá a la entidad las obras afectadas al uso de aguas, incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y reversión oportuna.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El beneficiario garantizará la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución, así mismo cuando tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE comprobándose la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El concesionario deberá cancelar a **CARDIQUE** el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004, y la Resolución N° 0865 del 28 de octubre de 2004 expedida por CARDIQUE por medio de la cual implementa el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al beneficiario.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Cardique se reserva el Derecho de inspeccionar las instalaciones necesarias para el uso del recurso hídrico que se encuentran dentro del predio del concesionario, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente Resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0908 de 2018, hace parte integral de la presente Resolución.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ARTÍCULO VIGESIMO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/1993).

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General (E)



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCION No. 1878**

**( 31 DE DICIEMBRE DE 2018 )**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 3987 del 9 de julio de 2018, el señor **FRANK ALBERTO GARCIA ROMERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES G & B E HIJOS S.C.A.**, registrada con el NIT: 900.251.896-7, allego documento técnico contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado a la adecuación de un lote ubicado en el área rural de la ciudad de Cartagena de propiedad de la sociedad en mención.

Que así mismo, anexó a su solicitud formulario Único de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado.

Que mediante memorando interno de fecha 16 de julio de 2018, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico N° 0692 de fecha 13 de agosto 2018, se determinó la liquidación del cobro por servicio de evaluación determinándolo en la suma de Ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos (\$ 844.740) M/cte.)

Que una vez verificado el pago por concepto del cobro por los servicios de evaluación, se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocó el conocimiento del trámite mediante el Auto N° 0415 del 5 de septiembre de 2018, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 1200 del 19 de diciembre del 2017, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

“(…)

## LOCALIZACIÓN

El área de estudio cuenta con un total **63.598.00 m<sup>2</sup>**, ubicado en el Departamento de Bolívar, en zona rural del Distrito de Cartagena, en las siguientes coordenadas geográficas: (X) 10° 20' 46.92" y (Y) 75° 28' 50.64'.

*Imagen. Localización predio*



## DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

El objetivo principal del proyecto es adecuar un lote en un área aproximada de **63.598.00 M<sup>2</sup>**, ubicado bajo la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias. Esto con el fin de preparar la zona para su posterior uso

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

agrícola. La adecuación del terreno consiste en rellenar ondulaciones pronunciadas del suelo, para fines futuro de vocación agrícola, Para lo cual se utilizará (1) Buldózer, que regará el material de relleno en capas de 20 cm trabajando con la humedad natural del terreno, permitiendo técnicamente favorecer el drenaje natural de las aguas de escorrentías. Para las aguas de escorrentía se construirán canales perimetrales que conducirán las aguas a las obras de drenaje. Dichos canales se construirán en tierra con una pendiente del 1%, suficiente para evacuar las aguas lluvias de la zona de adecuación.

El volumen de relleno de acuerdo al levantamiento topográfico y nivelación efectuada en el sitio, corresponde a 40.000 M<sup>3</sup>, de material de relleno procedente de sitios autorizados por entidades competentes para tal fin.

Para evitar conflictos por inundación y afectación a terceros se recomienda no modificar los patrones de drenaje natural, garantizando al momento de la adecuación del terreno mantener las pendientes topográficas adecuadas que favorezcan el drenaje de escorrentía. Las elevaciones del perfil de suelo, trazados para conocer la línea de divorcio, la cual me indica el drenaje del agua, presenta una altura mínima de 11m, media de 8m y máxima de 11m, sobre el nivel del mar.

## FAESSES DEL PROYECTO

A continuación, se detallan las actividades principales que se desarrollarán durante la ejecución del proyecto:

Fases	Actividades
Obras Preliminares	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preparación e instalación del campamento</li> <li>- Traslado e instalación de equipos.</li> <li>- Desmonte y Descapote.</li> <li>- Retiro del material</li> <li>- Localización y replanteo</li> <li>- Nivelación del terreno</li> </ul>
Movimiento de Tierra	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cortes</li> <li>- Retiro del material de cortes</li> <li>- Rellenos</li> <li>- Suministro del material de relleno</li> </ul>
Vías de acceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de vía principal.</li> </ul>
Arborización	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtención del material</li> <li>- Trazado y ahoyado</li> <li>- Siembra</li> <li>- Control de maleza</li> <li>- Asistencia técnica</li> </ul>

## DEMANDA Y USO DE RECURSOS

### AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*El proyecto no contempla el uso de aguas superficiales o subterráneas. Para el suministro de agua potable se traerá desde la ciudad de Cartagena a través de la empresa Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que las redes de acueductos de la ciudad llegan hasta Pontezuela y Bayunca.*

## VERTIMIENTOS

*Considerando las características del proyecto no se producirán vertimientos. El manejo de las aguas residuales domésticas serán manejadas a través de la instalación de baños ecológicos portátiles cuyas características están detalladas en el plan de manejo ambiental.*

## OCUPACIÓN DE CAUCE

*Por las características del proyecto no se requiere la intervención de cauces o cuerpos de agua.*

## MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

*Las fuentes de material de préstamo arenas, gravas y demás materiales que se requieran, serán obtenidas de canteras debidamente legalizadas y autorizadas.*

*El transporte de dichos materiales será igualmente contratado hasta el sitio del proyecto.*

## APROVECHAMIENTO FORESTAL

*De acuerdo a las características de las obras se requiere realizar aprovechamiento forestal, por lo tanto se solicitará el Permiso de Aprovechamiento Forestal único.*

*En su momento para el levantamiento topográfico que se realizó para la Licencia de parcelación fue necesario ramajear o podar la vegetación para demarcar parcelas.*

## RESIDUOS SÓLIDOS

*La actividad de parcelación generará residuos domésticos industriales que serán manejados y tratados adecuadamente, cumpliendo la reglamentación y normatividad establecida.*

### *Clasificación de los Residuos*

*Los residuos que se producirá durante el desarrollo del proyecto según su clasificación, se muestran en la tabla siguiente:*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## Residuos sólidos generados en el desarrollo del proyecto

TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCION
DOMESTICO	RESDUOS DE PAPEL, VIDRIO, PLASTICOS, ICOPOR
	RESIDUOS ORGANICOS
INDUSTRIAL	JES Y ENVOLTURAS DE PRODUCTOS QUIMICOS (ADITIVOS) Y DE CEMENTO, MADERA (FORMALETAS EN MAL ESTDAO)

## IMPACTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Los posibles impactos sobre los diferentes elementos, debido al manejo de los residuos sólidos son los siguientes:

1. Contaminación de suelos por lixiviados del almacenamiento temporal de residuos industriales contaminados de aceites.
2. Alteración paisajística por presencia de depósitos de materiales de desecho dispuestos de manera indebida en las áreas aledañas a los frentes de obra.
3. Afectación en áreas circundantes, derivadas del transporte de residuos en condiciones inapropiadas.
4. Producción de olores
5. Generación de vectores

## PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El presente Plan de Manejo Ambiental se ha estructurado y organizado de esta manera.

Cada programa de manejo ambiental se encuentra compuesto por fichas o proyectos en los cuales se definen los objetivos, metas, impactos a controlar, el tipo de medida a implementar, las acciones a desarrollar para lograr dicho control, la etapa de implementación de las medidas propuestas, el lugar de aplicación, la población beneficiada, los mecanismos y estrategias participativas, el personal requerido, los responsables de su ejecución, los indicadores y registros de seguimiento y monitoreo y la cuantificación y costos de las medidas propuestas, de tal manera que se cuente con los lineamientos generales de acción, que puedan hacerse extensivos a los diferentes contratistas del proyecto, para que sean cubiertas todas las etapas y frentes de operación, de acuerdo con programas y proyectos. La estructura de los proyectos presentados se muestra a continuación.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Estructura de los proyectos presentados**

<b>Objetivos</b>	Se indica de manera específica y precisa la finalidad con la cual se pretende desarrollar cada medida
<b>Metas</b>	Se plantarán las metas a alcanzar con la ejecución de la medida de manejo ambiental propuesta.
<b>Etapas</b>	Se referirá a una o varias de las fases del proyecto:
<b>Impactos a controlar</b>	Se indican los impactos específicos señalando el tipo (directo, indirecto, positivo, negativo), y demás variables establecidas en la evaluación ambiental (magnitud e importancia). Causa del impacto (factores o actividades que lo ocasionan). La afectación (ecosistemas, recursos o elementos afectados, incluidos los aspectos humanos o culturales) y los riesgos ambientales implícitos en la actividad.
<b>Tipo de medidas</b>	Se establecerá que acción de prevención, protección, control, mitigación, restauración, o compensación que se pretende alcanzar con la medida
<b>Acciones a desarrollar</b>	Se detallarán las medidas específicas que se adoptarán para el control o manejo ambiental del impacto generado por alguna actividad del proyecto
<b>Lugar de aplicación</b>	Se indicará con precisión la ubicación del sitio, área o trayecto en el cual se ejecutará la medida.
<b>Población beneficiada</b>	Se detallará la identificación de la población favorecida con la implementación de la medida de manejo, incluyendo los trabajadores vinculados con el proyecto.
<b>Mecanismos y estrategias participativas</b>	Se describirá el caso de que la medida de manejo permita la participación comunitaria, identificar los mecanismos más viables, acordes con la idiosincrasia de la población objeto y el programa de gestión social de la compañía en el área
<b>Personal requerido</b>	Se detallará las características de formación profesional, capacitación y experiencia requerida para el personal que dirige, desarrolla y controla, la ejecución de la medida. Se indicará por especialidad, las personas requeridas.
<b>Indicadores de seguimiento y monitoreo</b>	Se detallarán los indicadores de seguimiento y monitoreo que se utilizarán tales como muestreos, observaciones, registro de avances de ejecución técnica y financiera, resultados o efectividad de la medida, receptividad en el medio (entorno físico - biótico o social); grado de participación de las comunidades, etc.
<b>Responsable de la ejecución</b>	Se detallará la empresa, entidades u organizaciones que directamente asumirán la responsabilidad en la ejecución de la medida. (Contratista, interventoría, peticionario., etc.)



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

<b>Programa de ejecución</b>	<i>Se define el tiempo de ejecución de la medida y el momento de aplicación (etapa de la actividad en la cual se desarrollará).</i>
<b>Cuantificación y costos</b>	<i>Para cada medida se establecerá la unidad de medición, la cantidad, el costo unitario y total.</i>

## OBJETIVO GENERAL

*Controlar, prevenir y/o mitigar los impactos potenciales del predio, teniendo en cuenta el medio biótico, abiótico y socioeconómico.*

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- *Establecer las acciones necesarias para el manejo de cada uno de los impactos identificados como consecuencia del desarrollo del proyecto.*
- *Identificar los impactos positivos derivados del desarrollo del proyecto, los cuales en su mayoría se ven reflejados en el componente socioeconómico del área de influencia directa, asociados principalmente a la generación de mano de obra local e incremento de los ingresos.*
- *Proponer mecanismos de verificación y control de las actividades establecidas, de tal manera que se optimicen los recursos técnicos, humanos y financieros, obteniéndose a su vez, los mejores beneficios ambientales derivados de la implementación de las medidas de manejo ambiental propuestas.*
- *Fomentar en los trabajadores internos, externos, contratistas y proveedores vinculados al proyecto, el interés por la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como de la riqueza cultural de las comunidades asentadas en el área de influencia directa del proyecto.*

## ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

*El Plan de Manejo Ambiental ha sido estructurado a partir de la formulación de los programas del Medio Abiótico (MA), Medio Biótico (MB) y Medio Socioeconómico (MS), de acuerdo a los impactos identificados en cada uno de estos aspectos, como se presenta a continuación.*

*Cada una de las fichas correspondientes a cada uno de los programas mencionados, comprende la descripción de los siguientes elementos: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo (cualificables y cuantificables), responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto, de acuerdo con lo siguiente.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**Objetivos:** Se indicará de manera específica y precisa la finalidad con la cual se pretende desarrollar cada medida.

**Metas:** Se plantearán las metas a alcanzar con la ejecución de la medida de manejo ambiental propuesta.

**Etapas:** Se referirá a una o varias de las fases del proyecto: Pre operativa (preparatoria), operativa (durante la ejecución del proyecto e incluye Adecuación de la locación y vías de acceso y perforación) y post - operativa (desmantelamiento, restauración, limpieza del área y revegetalización).

**Impactos a controlar:** Se deben indicar los impactos específicos señalando el tipo (directo, indirecto, positivo, negativo), y demás variables establecidas en la evaluación ambiental. Causa del impacto (factores o actividades que lo ocasionan). La afectación (ecosistemas, recursos o elementos afectados, incluidos los aspectos humanos o culturales) y los riesgos ambientales implícitos en la actividad.

**Tipo de medida:** Se establecerá que acción de prevención, protección, control, mitigación, restauración, recuperación o compensación se pretende realizar con la medida.

**Acciones a desarrollar:** Corresponde a las medidas específicas que se adoptarán para el control o manejo ambiental del impacto.

**Lugar de aplicación:** Se indicará con precisión la ubicación del sitio, área o trayecto en el cual se ejecutará la medida (municipio, vereda, vía de acceso, locación, etc.).

**Población beneficiada:** Comprende la identificación de la población favorecida con la implementación de las medidas de manejo, incluyendo los trabajadores vinculados con el proyecto.

**Mecanismos y estrategias participativas:** En caso de que la medida de manejo permita la participación comunitaria, identificar los mecanismos más viables, acordes con la idiosincrasia de la población objeto.

**Personal requerido:** Se refiere a las características de formación profesional, capacitación y experiencia requerida para el personal que dirige, desarrolla y controla, la ejecución de la medida. Se indicará por especialidad, el número de personas requeridas.

**Indicadores de seguimiento y monitoreo:** Se señalarán los indicadores de seguimiento y monitoreo que se utilizarán tales como muestreos, observaciones, registro de avances de ejecución técnica y financiera, resultados o efectividad de la medida, receptividad en el medio (entorno físico - biótico o social); grado de participación de las comunidades.

**Responsable de la ejecución:** Identifica la empresa, entidades u organizaciones que directamente asumirán la responsabilidad en la ejecución de las medidas de manejo.

**Cronograma de ejecución:** Se indicará el tiempo de ejecución de la medida y el momento de aplicación (etapa de la actividad en la cual se desarrollará).



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**Cuantificación y costos:** Para cada medida se establecerá la unidad de medición, la cantidad, el costo unitario y total.

## PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

### CONTROL Y SEGUIMIENTO AL MANEJO DE LA COBERTURA VEGETAL

#### OBJETIVOS

Establecer metodologías para realizar el control y seguimiento de las medidas de manejo implementadas en el PMA.

#### METAS

Dar cumplimiento al 100% del plan de seguimiento y monitoreo de control y verificación de los condicionamientos en el manejo las coberturas vegetales.

#### ETAPAS

Información comunidad, Contratación y capacitación al personal, Acceso y movilización de equipos y personal, Establecimiento y manejo de campamentos, Apertura de trochas y topografía.

#### ACTIVIDADES IMPACTANTES

Apertura de trochas y topografía, construcción de campamentos

#### DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO

Se refiere a que durante el desarrollo de la apertura de trochas es necesario intervenir la vegetación con las características estipuladas en el plan de manejo ambiental, de tal forma que permita el desarrollo del levantamiento topográfico para la parcelación.

#### TIPO DE MEDIDA

Monitoreo y Seguimiento



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**CONTROL Y VERIFICACION DE LA PROHIBICION DE CAZA Y COMERCIALIZACION**

**OBJETIVOS**

*Realizar el control y verificación sobre la prohibición de la caza y comercialización de la fauna.*

**METAS**

*Control al 100% de la prohibición de la caza y comercialización de la fauna silvestre por personal involucrado en las actividades del proyecto.*

**ACTIVIDADES IMPACTANTES**

*Apertura de trochas y topografía, construcción de campamentos*

**TIPO DE MEDIDA**

*Monitoreo y Seguimiento*

**MANEJO DE LOS IMPACTOS SOCIALES DEL PROYECTO**

**OBJETIVOS:** *Tendrá como único objetivo analizar los impactos socioeconómicos que se presenten en el área de estudio por la ejecución de las diferentes acciones que se realicen.*

**METAS**

- *Dar seguimiento a los posibles impactos sociales causados por el proyecto.*
- *Efectuar el monitoreo de los posibles impactos sociales que puede llegar a causar el proyecto en su ejecución.*

**ACCIONES A DESARROLLAR/TECNOLOGÍA A UTILIZAR**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

•Dar seguimiento y monitoreo a los posibles impactos que se generen en la zona por efectos del proyecto, de forma tal que una vez detectados y calificados puedan ser objeto de un monitoreo permanente, definiendo si las medidas que el PMA contempla son o no las adecuadas para su manejo.

•Si el PMA responde al impacto determinar su posible aplicación, si no responde, analizar la situación y generar un programa de manejo del impacto que le dé solución adecuada.

•Seguir el impacto y su solución hasta que se compruebe que las medidas adoptadas lo solucionan

## **ATENCIÓN DE INQUIETUDES, SOLICITUDES O RECLAMOS DE LAS COMUNIDADES**

### **OBJETIVOS**

Dar solución oportuna a las inquietudes, solicitudes o reclamos de la comunidad, relacionados con las diferentes actividades del proyecto, durante su ejecución. La atención no solo estará centrada en aspectos sociales y comunitarios sino también de tipo técnico y operativo.

### **METAS**

Dar solución al 100% de las inquietudes, solicitudes y reclamos que la comunidad eleve ante el operador y sus contratistas, con referencia a la ejecución del proyecto y sus implicaciones.

### **ACTIVIDADES IMPACTANTES**

Problemas de la comunidad en desarrollo del proyecto. Inquietudes de la comunidad sobre el proyecto y sus componentes

Reclamos de la comunidad por acciones u omisiones del operador y/o sus contratistas

### **DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO**

Las comunidades en desarrollo de un proyecto, presentan inquietudes, solicitudes y/o reclamos ante la operadora y/o sus contratistas, sobre la marcha del proyecto, sus implicaciones personales o comunitarias, en



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*fin sobre diversos aspectos en los que el proyecto es actor principal o secundario. Estas inquietudes, solicitudes y/o reclamos deben ser atendidas por el operador y/o sus contratistas en forma oportuna y suficiente.*

## **ACCIONES A DESARROLLAR/TECNOLOGÍA A UTILIZAR**

*Para dar solución a los diferentes tipos de solicitud de la comunidad, se adelantarán las siguientes acciones:*

- *El operador designará para la zona del proyecto un representante de Responsabilidad Social Corporativa que atienda las inquietudes, solicitudes y reclamos que la comunidad tenga a bien realizar, buscando en lo posible dar solución a ellos. En el evento que su solución sea imposible, bien sea por no proceder, o por ser ocasionada por factores ajenos al proyecto, se dará al interesado respuesta escrita, exponiendo claramente las razones del caso. El funcionario se desplazará por el área de influencia del proyecto, atendiendo, cuando sea del caso las preocupaciones de los pobladores.*
- *Toda respuesta que se dé a las diferentes solicitantes, deberá llevar copia a la interventoría ambiental y social.*

## **PLAN DE CONTINGENCIA**

*De la correcta aplicación de estas normas depende una respuesta segura y coherente de las personas y organismos que tienen la responsabilidad de hacerle frente a una eventualidad de la cual dependen vidas humanas, con respecto a los trabajos de la empresa. El presente plan es de obligatorio conocimiento para todas las personas que laboran en forma permanente u ocasional en el proyecto.*

### ✓ **Distribución del plan**

*Este documento será controlado y distribuido por el Jefe de Seguridad Industrial, en este caso el encargado de la obra, quién llevará un registro estricto del personal, dependencias y autoridades a las que se les ha entregado el mismo.*

### ✓ **Revisión del plan**

*Periódicamente el encargado de la obra someterá el plan a consideración de los interesados para obtener sus observaciones y comentarios, recopilando y analizando esta información con el fin de que sea tenida en cuenta durante la revisión, redacción y edición de la actualización del plan.*

### ✓ **Emergencia**

*Todo trabajador o contratista que detecte una emergencia en el predio, está en la obligación de reportar de inmediato al jefe o supervisor de turno.*

*Una vez reconocida la emergencia, se pondrá de inmediato en contacto con el Jefe de Seguridad Industrial, reportando todos los datos posibles y los requerimientos de apoyo.*

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Una vez recibido el reporte de la emergencia, procederá a efectuar las comunicaciones pertinentes.

✓ *Responsabilidades en las emergencias*

- *La seguridad operacional en la parcelación y el personal que labora en él, es responsabilidad del Jefe, quién depende a su vez del que asuma sus funciones.*
- *El Jefe de Seguridad es responsable por la organización para la atención de emergencias.*
- *Es una obligación de todo el personal que labora estar enterado tanto de la organización como de las instrucciones generales de reacción.*
- *Así mismo, es obligación de todo el personal que labora para la empresa estar enterado de la forma de recibir un mensaje de emergencia, como transmitirlo y la forma de prestar el apoyo. Para el efecto, la empresa cuenta con un servicio interno de radio comunicación con una frecuencia privada para activar la brigada de emergencia.*
- *Cuando la emergencia pueda ser controlada con el personal que labora en el área o sector (emergencia menor) se debe de inmediato solicitar el apoyo pertinente.*
- *Una vez detectada cualquier emergencia, se debe activar la organización de emergencia, dando el reporte correspondiente.*

## **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Teniendo en cuenta el volumen a remover (**103,98 m<sup>3</sup>**) correspondientes a 869 árboles con DAP superior o igual a los 10 cm, se deberá requerir de algunas recomendaciones técnicas, para el aprovechamiento de la madera y así utilizar al máximo su uso posterior, bien sea para pulpa y/o madera para construcción.

## **RECOMENDACIONES PARA LA REMOCIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL**

Se deben trazar rutas dentro los potreros como despeje tanto para el traslado de equipos como para la evacuación de maderas. No debe ser de más de 3 metros de ancho. Para el corte de vegetación menor de 10 cm. de DAP, es necesario realizarlo con machete y para los diámetros mayores con motosierra o hacha.

El material cortado, se apilará en sitios adyacentes a los caminos o carreteables que existan dentro del predio o los que se van a acondicionar y se clasificará de acuerdo a su potencial maderero. Se deberá aprovechar para estacaones, postes para cerca y listones. Se debe evitar que los residuos de la tala sean arrojados a drenajes naturales y sean quemados al aire libre.

La dirección de la caída del fuste o tronco, será orientada hacia una franja establecida mediante la ejecución de cortes de bloque y estribado o desnucos. Para realizar esta operación deberá tenerse muy en cuenta la inclinación del fuste, la posición de la copa, la velocidad y dirección del viento. Cortados los fustes, se les hará el troceado en largos variables entre 2 y 3 m, de acuerdo a las necesidades y se apilarán en un sitio previamente seleccionado y señalado.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

## UTILIZACIÓN DE LA MADERA APROVECHADA

Para la vegetación que presente altura mayor a 6 m y con el fin de tratar de aprovechar el mayor largo del fuste, se cortarán con motosierra y/o hacha.

La madera aprovechada, deberá tener un buen tratamiento para su óptima utilización, en la elaboración de estacones, postes para cerca y listones. Una vez se haya seleccionado los productos madereros, se aplicarán sustancias que eviten el ataque de insectos y hongos, adicionalmente se someterá a un secado natural como mínimo 20 días, disponiendo el material en un caballete para evitar el deterioro y deformación de la madera.

La madera producto del aprovechamiento forestal y que presente condiciones adecuadas para su uso, será utilizada en las labores constructivas propias del proyecto urbanístico a desarrollar.

## APROVECHAMIENTO SOLICITADO

El aprovechamiento solicitado en el predio de propiedad de la sociedad **INVERSIONES G & B E HIJOS S.C.A.**, es para remover un volumen total de **103,98 m<sup>3</sup>** de madera producto del apeo de **869 árboles dispersos** que conforman relictos de bosques terciarios en el área a intervenir, para lo cual se requiere aplicar el siguiente Plan de Compensación.

CANTIDAD	NOMBRES	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
140	ROBLE	<i>tabebuia rosea</i>	0.30	1	0,7065
220	GUACIMO	<i>guazumoulmifolia</i>	0.20	6	2,826
7	CAMPANO	<i>samaneasaman</i>	1	2	15,
15	ACACIA	<i>acacia sp</i>	0.15	4	1,9782
47	HOBO	<i>spondiasmombim</i>	0.70	1	5,76975
65	MATARATON	<i>bocconiafrutescens</i>	0.20	6	2,826
10	MORA	<i>chloroleucon manguense</i>	0.10	4	0,7222
2	TRUPY	<i>prosopisjulifora</i>	0.13	5	1,32665
16	ESPIÑO	<i>rhamnus lycioides</i>	0.13	5	1,32665
11	COCAEMICO	<i>lecythis minor</i>	0.10	4	0,7222

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



COI 7.014217 GP17.0005



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

30	COCUELO	Gusstaviaspeciosa	0.40	1	1,884
71	CARNEFRESC	<i>pithecellobium dulce</i>	0.13	5	1,32665
6	MAMÓN	<i>carica papaya</i>	0.40	1	3,768
6	CEIBA	<i>hura crepitans</i>	0.60	1	3,3912
1	TAMERINDO	<i>dialiunguianense</i>	0.30	8	0,5652
6	CIRUELA	<i>prunus avium</i>	0.15	5	1,589625
2	NISPERO	<i>manilkara zapota</i>	0.20	6	2,826
1	COCO	<i>cocos nucifera</i>	0.40	1	1,256
3	SIETECUERO	<i>machaerium capote</i>	0.10	4	0,7222
4	CEIBA ROJA	<i>bombacopsis quinata</i>	0.60	1	3,3912
47	UVITA	<i>cordia bidentata</i>	0.15	4	1,9782
16	BOLA E TORO	Buttercup tree	0.15	5	1,589625
21	OLIVO	<i>olea europaea</i>	0.13	5	1,32665
25	MAJAGUA	<i>hibiscus elatus</i>	0.20	6	2,826
1	MANGO	manguifera indica	0.40	10	1,256
5	CEIBA BONGA	ceiba petandra	0.80	15	7,536
6	POLVILLO	tabebuiaserratifolia	0.70	20	15,386
8	COLORADO	pouteria splendens	0.20	6	2,826
27	OREJERO	Enterolobiumcyclocarpm	0.50	12	2,355
20	GUACAMAYO	albizzia caribae	0.30	8	7,9128
26	CEREZA	prunus cerasus	0.13	5	1,32665
2	GUAYABA	psidium guajava spp	0.10	4	0,7222
1	GUANABANA	annona muricata	0.15	5	1,589625
1	GUARUMO	cecropia obtusifolia bertol	0.10	4	0,7222
<b>869</b>					<b>103.98 M<sup>3</sup></b>

- ✓ **TIPO DE APROVECHAMIENTO**
- **Método silvicultural para el aprovechamiento.**

Se realizará un aprovechamiento de tipo tala rasa, teniendo en cuenta los artículos 5, 12, 15 y 16 del Decreto 1791 de 1996 sobre este tipo de aprovechamientos y sus requisitos.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*Para el aprovechamiento de las especies presentes, se utilizará el método de corta total de individuos inventariados correspondientes a 869 árboles que se calcularon teniendo en cuenta el inventario forestal desarrollado para los individuos con DAP superior o igual a los 10 cm.*

*Es preciso señalar que las actividades de aprovechamiento forestal para los árboles que presenten un tamaño considerable (árboles grandes), los cuales son mínimos, se desarrollaran mediante métodos de preparación y operación técnica que más adelante se detallan, pero utilizando básicamente métodos mecánicos.*

*Para todo el resto de la vegetación objeto de intervención se utilizará Bulldózer y maquinaria pesada, considerando que no existen árboles con valor comercial aprovechable, que requiera de métodos manuales para salvar la mayor cantidad de madera con fines comerciales; para este caso específico, se trata de una remoción de arbórea asociada a coberturas vegetales arbustivas y rastreras, que demandan una erradicación de tipo mecánico con el fin de reducir costos y tiempos de trabajo.*

- **Cronograma de extracción y aprovechamiento.**

*Las actividades de aprovechamiento están sujetas a lo que la empresa contratista defina para los efectos; por lo tanto se propone que el volumen de madera extraída quede a disposición de la empresa y sea para uso interno de esta, en obras de adecuación o para otros efectos según sea definido. Sin embargo se usará según lo que para tales efectos defina de común acuerdo con CARDIQUE.*

- **Sistemas de extracción transporte menor.**

*El arrastre de las trozas o bloques se recomienda sea por medio de transporte menor o con ayuda de malacates, dadas las cortas distancias hasta el centro de acopio, para luego desplazarlas hacia donde van a ser dispuestas para un uso posterior, por parte del proyecto según lo acuerde con la autoridad ambiental CARDIQUE.*

- **Equipos generales previstos:** Bulldózer, Motosierra, Machetes, Malacates.
- **Sistema de tumba y troceo (para árboles de gran tamaño).**

- **Preparación de los árboles.**

*Con el fin de asegurar el éxito de la tala, prevenir accidentes de los trabajadores e impactos sobre la biota remanente, los árboles serán sometidos a labores de preparación, realizando entre otras las siguientes actividades:*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Limpiar el(los) fuste(s) de lianas.
- Limpiar la base del fuste de vegetación arbustiva que puedan dificultar las labores y el tránsito de los trabajadores.
- Limpiar el fuste de termitas o de nidos de otros insectos que en el momento de la tala puedan perturbar las labores de tumba.
- Constatar que la dirección de caída es la apropiada y que no existen riesgos de accidentes.
- Planificar y definir las rutas o caminos de escape Para la selección y marcación de los árboles se tendrá en cuenta un diámetro mínimo de 10 centímetros a la altura del pecho.

## **OPERACIONES DE TUMBA, DESCOPE Y TROZADO (PARA ÁRBOLES DE GRAN TAMAÑO)**

- **Tumba o derribo.**

La tumba, apeo o tala de los árboles es una de las actividades de mayor importancia en el aprovechamiento forestal, ya que tiene incidencia directa en la seguridad de los trabajadores forestales, impacto sobre la vegetación remanente, la calidad del fuste y la eficiencia. Por consiguiente los trabajadores que realicen esta actividad deben tener capacitación apropiada.

Para realizar la operación de tumba se tendrá en cuenta la técnica de tumba dirigida; Se busca con esto reducir el impacto sobre la biota presente y mantener la calidad de las trozas.

- **Descope.**

Consiste en separar la copa del fuste del árbol siguiendo las siguientes directrices:

- ✓ Valorar hasta que parte del fuste, incluyendo la sección ramificada puede ser aprovechada.
- ✓ Cuando existe una sección ramificada del fuste objeto de aprovechamiento, se empieza separando las ramas desde la parte inferior hasta el ápice.
- ✓ Las ramas grandes y gruesas se cortan en dos o más partes, iniciando desde la parte externa del follaje hacia el interior del fuste, lo cual evita accidentes que puedan afectar la integridad física de los trabajadores forestales, rajaduras de la madera y que se atasque la espada de la motosierra.
- ✓ Los desechos restantes del proceso de desrame deberán ser agrupados y recogidos para su futura descomposición y/o disposición adecuada en un sitio avalado por la autoridad ambiental competente.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- **Trozado.**

Cuando el fuste del árbol requiere ser seccionado se deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- ✓ Se mide y se marca sobre el fuste cada una de las longitudes deseadas.
- ✓ Se despeja cada uno de los sitios de corte para facilitar el trabajo y evitar accidentes.
- ✓ Si el fuste tiene huecos, se estima la parte afectada, por lo general utilizando una vara que se introduce en el hueco para definir su longitud, determinar el sitio apropiado de corte y evitar desperdicios.
- ✓ Para la realización del trozado de la madera se hará dentro del patio del acopio, facilitando que las partes sobrantes sean utilizadas en otras actividades (Leña, carbón, utensilios domésticos).

El resto de la vegetación por estar compuesta por árboles de bajas tallas asociados a coberturas rastreras y arbustivas se eliminará utilizando básicamente Bulldózer y maquinaria pesada en las zonas que se permitan considerando la fragilidad del área de intervención y evitando su uso excesivo, facilitando el desmonte en los tiempos determinados para tales actividades y reducir los costos por operación.

Lo anterior considerando que no existe un interés comercial en la madera producto de la intervención (por tratarse de especies nativas de bajo valor comercial y características indeseables para su comercialización) lo cual no ofrece un beneficio económico para desarrollar un aprovechamiento forestal tecnificado.

Adicionalmente hay que considerar que lo requerido por el proyecto se trata simplemente del despeje de un área de (10.3 hectáreas) para el desarrollo de un proyecto de parcelación; no existe un enfoque comercial para el aprovechamiento forestal único a desarrollar.

## **PROPUESTA DE COMPENSACION FORESTAL**

La finalidad de establecer una compensación forestal, es garantizar la renovabilidad y sostenibilidad del recurso forestal que pueda verse afectado por las obras a desarrollar, generando con la plantación la debida protección al suelo y evitar procesos erosivos, así como el de incrementar la cobertura vegetal de la zona.

Las especies arbóreas, arbustivas y ornamentales seleccionadas, deben ser de fácil consecución, forma de copa y diámetros de la misma, que permitan una adecuada obstaculización de las corrientes de aire, protección del suelo, y con gran vistosidad en el paisaje. Las especies vegetales recomendadas para la composición de esta cobertura vegetal son: Guayacan, Polvillo, Uva de playa, Campano, Ceiba blanca, Mango, Tamarindo.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Se propone conformar coberturas con la distribución de las anteriores especies en toda la extensión del terreno a plantar, distribuyendo las plántulas con distanciamiento de 3,0 m por 3,0 m, en compensación 1:2 demandando una cantidad total de **1738 especímenes**.

El sistema de plantación adecuado es de conformación de zonas verdes y creación de corredores ecológicos, además se propone el establecimiento de cualquiera de las especies anteriormente propuestas para establecer al frente de cada una de las viviendas que conformaran el proyecto inmobiliario a desarrollarse, considerando que es más importante compensar y/o mitigar las afectaciones causadas por la tala en el mismo sitio de afectación.

## **APLICACIÓN DE TÉCNICAS SILVICULTURALES**

Son las especificaciones técnicas necesarias para el establecimiento de una plantación y su posterior manejo y control. Para que se pueda realizar una revegetalización exitosa debemos contar con los cuidados básicos de protección con el fin de no tener perturbación o alteración de tipo antrópico que cause una regresión sobre el desarrollo de la siembra por compensación.

## **PLANTACIÓN DE ESPECIES ARBUSTIVAS Y ARBÓREAS**

Para la plantación de estas especies se deben escoger plántulas con buen estado fitosanitario, vigorosas, rectas y con alturas superiores a los 30 cm. (bolsa de 13 x 18 cm.) El procedimiento a seguir para plantar estas especies es el siguiente:

### **Adecuación del terreno:**

Se harán las labores de limpia del sitio donde se pretende realizar el establecimiento de la plantación, la cual deberá quedar en condiciones óptimas para tal fin.

### **Trazado y estacado:**

Los sistemas de siembra que se utilizarán son los concernientes para la conformación de zonas verdes y en hileras con distancias entre plántulas comprendidas entre 5.0m. Se medirá con cinta métrica y se colocará una estaca en cada punto.

### **Ahoyado:**

Para la siembra se realizarán hoyos de mínimo 50 cm. de diámetro por 30 cm. de profundidad con 15 días de anticipación, realizando un repique en el fondo de cada hueco para lograr una mejor aireación y buen desarrollo



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

de las plántulas en la etapa inicial.

## **Plateo :**

Se efectuará en forma manual (machete o azadón) una limpia de 60 cm de diámetro alrededor de cada hoyo.

## **Fertilización :**

Antes de la plantación de cada especie se aplicará en cada hoyo 1000 gr. de gallinaza mezclada con 100 gr. de triple 15, procediendo luego a su cubrimiento con una capa de tierra, a fin de evitar el contacto directo del producto con las raíces de las plántulas. Esta fertilización se hace con el fin de que el arbolito crezca más vigoroso y pueda soportar cualquier adversidad.

## **Siembra :**

La siembra se realizará con el inicio de la época de lluvias, sacando las plántulas de la bolsa y con el pan de tierra colocar el material vegetal en el centro del hoyo, dejando el tallo en forma vertical y teniendo cuidado de no dañarle las raíces ni que queden dobladas; posteriormente se debe llenar el hueco con tierra apisonando al rededor del mismo, para que no queden bolsas de aire en el suelo.

## **Resiembra :**

En caso de requerirse esta labor se llevará a cabo un mes después de establecerse la plantación, para lo cual se verificará la mortalidad del material vegetal que no debe pasar del 10%, caso en el cual se procederá a reemplazar el material muerto o que no tuvo el prendimiento requerido.

## **Control de plagas y enfermedades :**

A todos los tratamientos se les debe hacer un periódico control de plagas y enfermedades y en el momento que se detecten una plántula afectada fumigar toda el área.

## **Mantenimiento :**

Se efectuaran cuatro (4) limpias durante el primer año y dos (2) en el segundo, alrededor de las plántulas en un diámetro de 50 cm. Al mismo tiempo se fertilizarán las plántulas en forma de corona a 30 cm de distancia del tallo de las plántulas sembradas; mediante la aplicación de 500 gr. de gallinaza, mezclado con 100 gr. de Triple 15, por árbol. Esta aplicación se recomienda hacer en las horas de la mañana y con el terreno húmedo.

## **CONSIDERACIONES:**

- La adecuación y nivelación del predio ubicado en zona rural de la ciudad de Cartagena de Indias, por parte de la sociedad INVERSIONES G & B E HIJOS S.C.A no requiere licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- *La adecuación y nivelación del predio ubicado en zona rural de la ciudad de Cartagena de Indias, por parte de la sociedad INVERSIONES G & B E HIJOS S.C.A, requiere permiso de aprovechamiento forestal, por lo tanto debe enmarcarse dentro de la norma que regula el régimen de aprovechamiento forestal.*
- *En cuanto al Decreto 3600 del 2.007, relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, especialmente a las que se refiere el artículo 4º, relacionado con las categorías del suelo de protección, el predio objeto del proyecto no corresponde a áreas de conservación y protección ambiental.*
- *Dado lo anterior y en concordancia con los requisitos mínimos de la normatividad expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), relativo a los determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de este tipo de suelo, se deberá tener en cuenta en los siguientes aspectos:*
  - ✓ *Una franja mayor de quince (15) metros de aislamiento, contados a partir del borde de la vía.*
  - ✓ *Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho supera los diez (10) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento. Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración están ubicados a más de 500 metros.*

## CONCEPTO

*Es viable técnica y ambientalmente las actividades de la adecuación y nivelación, de un predio ubicado en zona rural de la ciudad de Cartagena de Indias, por parte de la sociedad INVERSIONES G & B E HIJOS S.C.A, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:*

- ✓ *Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.*
- ✓ *No se deberá comercializar, donar o disponer el material de relleno en sitios diferentes al terreno objeto de la adecuación, solo será utilizarse en las actividades dentro del predio donde se realiza la adecuación.*
- ✓ *Efectuar y evidenciar el buen Manejo de Escombros y de los residuos sólidos Domésticos.*
- ✓ *No se deben efectuar la utilización de material de residuo (Escombros entre otros) que provengas de otras actividades.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- ✓ *No se debe quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de materiales artificial o sintético (caucho, Plásticos, poliuretano, cartón, etc.).*
- ✓ *Cumplir con la limpieza y el mantenimiento de retiro de sedimentos del canal o cuerpos de aguas aledaño que pasa por la parte norte con el fin de evitar inundaciones al predio y los barrios aledaños.*
- ✓ *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, o compensación, dado el caso que las tomadas en el Plan Manejo Ambiental no resulten ser efectiva o se presente condiciones no esperadas o imprevista, que afecte negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.*
- ✓ *Durante la ejecución de las actividades de adecuación el beneficiario será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a lo higiene y seguridad industrial.*
- ✓ *Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 472 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta al manejo de los materiales y escombros residuales generados por las obras de construcción y demolición, para que en ningún momento ocupe los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales.*
- ✓ *El beneficiario de este proyecto, cuidara de las disposiciones de las aguas de cualquier índole, proveniente de cualesquiera actividades, teniendo en cuenta el control necesario para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencia o provocan desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores del mismo.*
- ✓ *Todos los vehículos que salen de la obra deben ser sometidos a un proceso de limpieza con el propósito de evitar el arrastre de escombros y materiales de construcción sobre las vías de acceso a la obra.*
- ✓ *El mantenimiento de los equipos y maquinaria deben someterse a cambios de aceites y filtros, sincronización, combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas se realizará solamente en las estaciones de servicio autorizadas.*
- ✓ *El campamento no podrá instalarse en zonas verdes, cerca de cuerpos de agua, zonas de protección ambiental y tampoco podrá instalarse en espacios público.*
- ✓ *La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal que realiza las actividades durante la adecuación y por ende se debe implementar un programa de manejo de la fauna asociada al área del programa.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- ✓ *Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.*
- ✓ *El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.*
- ✓ *La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.*
- ✓ *La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*
- ✓ *Es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.*

*El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros):*

- *Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.*
- *Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.*
- *Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.*



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.
  
- 2. Es viable ambientalmente realizar el aprovechamiento forestal único en un área de **63.598.00 m<sup>2</sup>** en el predio de propiedad de la sociedad **INVERSIONES G & B E HIJOS S.C.A.**, con un volumen total de **103,98 m<sup>3</sup>** de madera producto del apeo de **869 árboles dispersos** que conforman relictos de bosques terciarios en el área a intervenir, para lo cual se requiere aplicar el Plan de Compensación.

Esta actividad deberá ceñirse a las siguientes obligaciones:

- ✓ Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
  
- ✓ El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
  
- ✓ La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
  
- ✓ La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
  
- ✓ Deberá efectuar una medida de **compensación forestal en proporción de 1 a 3 la cual corresponde a 2607 árboles** con el fin de garantizar la renovabilidad del recurso forestal intervenido, considerando que las áreas de aprovechamiento se encuentran compuestas de bosque que están asociados a coberturas vegetales rastreras y arbustivas que se distribuyen por el terreno objeto de la solicitud de intervención.
  
- ✓ El señor **FRANK ALBERTO GARCIA ROMERO**, deberá efectuar el inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser paralelo con el inicio de las obras.
  
- ✓ El señor **FRANK ALBERTO GARCIA ROMERO**., deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

- ✓ El señor *FRANK ALBERTO GARCIA ROMERO*, es responsable ante *CARDIQUE* de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

**Para las obras a ejecutar se deberá cumplir con lo siguiente:**

- ✓ Deberá contratar una *Interventoría Ambiental* para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el *Documento de Manejo Ambiental del proyecto*. Así mismo deberán presentar informe final del *Plan de Manejo Ambiental del proyecto* a la corporación.
- ✓ Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el *Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado*.
- ✓ Deberá avisar a la *Corporación*, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al *PMA* que se establece.
- ✓ No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).
- ✓ Deberán tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.
- ✓ En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva *Licencia Ambiental* expedida por *Cardique*.
- ✓ La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

*CARDIQUE* a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.
- Cualquier modificación dentro del proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
- Finalizadas las actividades de adecuación presentar un informe técnico del cumplimiento de las medidas y control, tomadas durante la ejecución de las actividades previstas en el predio.

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que: El proyecto consistente en la adecuación y nivelación de un predio ubicado en la zona rural de la ciudad de Cartagena de Indias propuesto por la sociedad INVERSIONES G&B E HIJOS S.C.A, no requiere de licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, y que además el área donde se ejecutara el proyecto, no corresponde a áreas de conservación y protección ambiental.

Que los programas ambientales planteados en el Documento contentivos de las Medidas de Manejo Ambiental, propuesto por la sociedad INVERSIONES G&B E HIJOS S.C.A., en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a las competencias de las Corporaciones Autónomas, en su tenor literal establece lo siguiente: Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable las actividades de adecuación y nivelación de un lote ubicado en la Carrera 1ª No 78-23, Corregimiento de la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 2811 de 1974 en cuanto a la adecuación de suelos señala lo siguiente:

**“Artículo 182º.-** *Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

- a.- *Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b.- *Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c.- *Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

d.- Explotación inadecuada.

**Artículo 183°.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

Que de conformidad con lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, y atendiendo lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y en los artículos 182 y 183 del Decreto 2811 de 1974, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente autorizar viabilidad únicamente desde el punto de vista ambiental al proyecto presentado por el señor FRANK ALBERTO GARCIA ROMERO, , en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES G & B E HIJOS S.C.A.**, consistente en las actividades de adecuación, y nivelación del predio en un área aproximada de 63.598.00 M<sup>2</sup> ubicado en la zona rural de la ciudad de Cartagena de Indias en las coordenadas geográficas (X) 10° 20' 46.92" y (Y) 75° 28' 50.64'. Igualmente, las medidas ambientales que aquí se evalúan, se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Es viable técnica y ambientalmente las actividades para la adecuación, y nivelación del predio ubicado en la zona rural de la ciudad de Cartagena de Indias en las coordenadas geográficas (X) 10° 20' 46.92" y (Y) 75° 28' 50.64' en un área aproximada de 63.598.00 M<sup>2</sup> propuesto por la sociedad **INVERSIONES G & B E HIJOS S.C.A.**, registrada con NIT:900.250.865-0 de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad **INVERSIONES G & B E HIJOS S.C.A.**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1- Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.
- 2.2. Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.
- 2.3. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas a la obra.
- 2.4. Debe garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la Resolución No 541 de 1994 de 14 de diciembre de 1994.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- 2.5. La presencia antropicas del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.6. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- 2.7. Disponer de recipientes para la recolección de los residuos sólidos que se generen cuando permanezcan personas en dicho sitio.
- 2.8. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quien los realiza, los nombres y firmas del personal que en el participa.
- 2.9. Contratar para el manejo de los baños ecológicos, con empresas debidamente licenciadas ambientalmente para la recolección y disposición de dichos desechos.
- 2.10. Enviar a CARDIQUE un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental.
- 2.11. No se deberá comercializar, donar o disponer el material de relleno en sitios diferentes al terreno objeto de la adecuación, solo será utilizarse en las actividades dentro del predio donde se realiza la adecuación.
- 2.12. No se debe quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de materiales artificial o sintético (caucho, Plásticos, poliuretano, cartón, etc).
- 2.13. Cumplir con la limpieza y el mantenimiento de retiro de sedimentos del canal o cuerpos de aguas aledaño que pasa por la parte norte con el fin de evitar inundaciones al predio y los barrios aledaños.
- 2.14. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, o compensación, dado el caso que las tomadas en el Plan Manejo Ambiental no resulten ser efectiva o se presente condiciones no esperadas o imprevista, que afecte negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
- 2.15. Durante la ejecución de las actividades de adecuación el beneficiario será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a lo higiene y seguridad industrial.
- 2.16. El beneficiario de este proyecto, cuidara de las disposiciones de las aguas de cualquier índole, proveniente de cualquiera actividad, teniendo en cuenta el control necesario para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencia o provocan desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores del mismo.
- 2.17. Todos los vehículos que salen de la obra deben ser sometidos a un proceso de limpieza con el propósito de evitar el arrastre de escombros y materiales de construcción sobre las vías de acceso a la obra.
- 2.18. El mantenimiento de los equipos y maquinaria deben someterse a cambios de aceites y filtros, sincronización, combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas se realizará solamente en las estaciones de servicio autorizadas.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- 2.19. El campamento no podrá instalarse en zonas verdes, cerca de cuerpos de agua, zonas de protección ambiental y tampoco podrá instalarse en espacios público.
- 2.20. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal que realiza las actividades durante la adecuación.
- 2.21. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 2.22. El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros)
- 2.23. Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
- 2.24. Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.
- 2.25. Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.

Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

**ARTICULO TERCERO:** Otorgar aprovechamiento forestal único al predio de propiedad de la sociedad INVERSIONES G & B E HIJOS S.C.A. en un área de 63.598 m<sup>2</sup> con un volumen total de 103,98 m<sup>3</sup> de madera producto del apeo de ochocientos sesenta y nueve (869) arboles dispersos que conforman relictos de bosque terciarios en el área a intervenir a favor de la sociedad INVERSIONES G & B E HIJOS S.C.A. sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
- 3.2 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- 3.3 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 3.4 Es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.
- 3.5 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.6 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad **INVERSIONES G&B E HIJOS S.C.A.** deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 3 (por cada árbol talado deberá compensar. tres (3), es decir por los ochocientos sesenta y nueve (869) árboles deberá compensar dos mil seiscientos siete (2.607) árboles, los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros, ésta compensación deberá hacerse en la misma área de influencia directa del proyecto, teniendo en cuenta que las características ecológicas y biofísicas se prestan como área potencia para la siembra. Esta deberá ejecutarse acorde con el plan de establecimiento propuesto. El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser paralelo con el inicio de las obras.

**ARTICULO QUINTO:** La sociedad **INVERSIONES G&B E HIJOS S.C.A.**, deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTICULO OCTAVO:** La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO NOVENO:** El Concepto Técnico N° 1200 del 19 de diciembre de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO :** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto de propiedad de la sociedad **INVERSIONES G & B E HIJOS S.C.A** y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**

**Dirección General (E)**

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN No.1879**

( 31/12/2018 )

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**El Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución número 1653 de octubre de 2017 se otorgó concesión de aguas subterráneas para uso industrial a favor de la sociedad **FRIGORÍFICO SANTA ROSA DE LIMA SAS**, registrada con el Nit: 806.008.949-4, solicitada por la señora **FINA MARGARITA PORTNOY DE AVILA**, en calidad de Gerente y doméstico ubicada en el municipio de Santa Rosa de Lima en el Departamento de Bolívar, a la altura del Kilómetro 1 de la vía que conduce al municipio de Villanueva exactamente en las coordenadas :10°26'09.77"N y 75°21'32.48"O.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizó seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad **FRIGORÍFICO SANTA ROSA DE LIMA SAS**, registrada con el Nit: 806.008.949-4, cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico N° 0925 del 2 de octubre de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

“(…)

**Numero: 2.150-5**

**Descripción del expediente:** mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 14758 del 30 de agosto de 2016, la señora **FINA MARGARITA PORTNOY DE AVILA**, en calidad de Gerente de la sociedad **FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA SAS**, registrada con el NIT: 806.008.949-4, allegó documento contentivo de las medidas de Manejo Ambiental aplicadas al solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico para dicha sociedad; ubicado en el municipio de Santa Rosa de Lima, en el Departamento de Bolivar, a la altura del Kilometro 1 de la vía que conduce al municipio de Villanueva.

Que la fuente de abastecimiento corresponde a un aljibe ubicado dentro del predio donde opera la planta de beneficio.

que ésta corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus usos facultades legales.

Avocar el conocimiento de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas presentada por la señora **FINA MARGARITA PORTNOY DE AVILA.**

A través del Acto Administrativo No 1653 de octubre de 2017, se otorgo la concesión de agua subterráneas a la **FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA SAS..**

**RADICADO(S)**

**CARDIQUE: NA  
SUBDIRECCION:NA**

**OTROS**

**NA**

**DESARROLLO DE LA VISITA:**

FECHA DE LA VISITA	12 de septiembre de 2018
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Eder Julio de Horta CC 73.539.369
GEOREFERENCIACION	10° 26'09.77" N - 75° 21'32.48"
DIRECCION	Frigorífico Santa Rosa de Lima SAS.
MUNICIPIO	Sata Rosa de Lima
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**Descripción del área visitada**

El predio donde opera el Frigorífico de Sata Rosa se encuentra ubicado en las afueras del casco Urbano del municipio de Santa Rosa de Lima en la vía que conduce al municipio de Villanueva en el Departamento de Bolívar.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

Infraestructura aljibe opera con motobomba Sumergible de 2 Hp y tubería de 1 <sup>1/2</sup> Fuente : aljibe Cuenca : acuífero desconocido
Descripción de lo realizado
El 12 de septiembre de 2018 se realizó visita de seguimiento al establecimiento denominado FRIGORIFICO DE SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., y se hizo el recorrido por los puntos de captación y se observó que el aljibe se encuentra medio protegido ya que la tapa de cierre no existe solo es un tramo de poli sombra la que sirve de protección por otra parte el sistema de operación es como lo estipula el acto administrativo.

**CONSIDERACIONES:**

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
1076 de 2015.	
ACTUACIONES ANTERIORES	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si,
Cardique es Competente? SI	Decreto 1076 de 2015.

**CONCEPTO TECNICO**

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Recurso hídrico
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
En esta concesión de agua subterránea no afecta ningún recurso natural.
PERMISO(S) RELACIONADO(S)
NORMATIVIDAD RELACIONADA
OBLIGACIONES
Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada El recurso hídrico podrá ser
<b>Debe presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua.</b>
REQUERIMIENTOS
CONCLUSIONES
Realizada la visita al predio denominado <b>Frigorífico de Santa Rosa de Lima SAS</b> . Se concluye que se debe requerir para que presente el programa de ahorro y uso eficiente del agua, e instalar el medidor que permita conocer el consumo de agua.
LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

Profesionales	(a) honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b*c+td)	(f) viaticos diarios	(g) Viaticos totales (b*c*f)	(h) Subtotales (a+h)
TECNICO OPERATIVO 3132-12	\$ 56.238,83				0	\$ 46.790,00	-	0,00
AUXILIAR TECNICO 3054-07	\$ 47.282,93	1	1	0,5	1,5	\$ 38.563,00	38.563,00	109.487,40
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-18	\$ 135.977,93			0,25	0,25	\$ 70.567,00	-	33.994,48
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-18@	\$ 183.173,52			0,25	0,25		-	40.793,38
SECRETARIO GENERAL 0037-20	\$ 374.511,05			0,25	0,25			93.627,76
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11	\$ 92.735,87			0,25	0,25			23.183,92
A) Costos honorarios y viaticos								301.086,94
C) Costos analisis de laboratorio								
B) Gastos de transportes (Res 013 de 2016)								76.350,04
Costo total (A+B+C+D)								377.436,98
Costo de Administracion (25%)								94.359,25
<b>Valor Tabla Unica</b>								<b>471.796,23</b>

El valor a pagar por parte del Frigorífico Santa Rosa de Lima S.A.S., representada por la señora FINA MARGARITA PORTNOY DE AVILA, por seguimiento a la captación de agua subterráneas es de **\$471.796.00** (cuatrocientos setenta y un mil setecientos noventa y seis pesos m/cte.). Escala Tarifaria establecida en la **Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT**

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

Que realizada la visita al predio denominado **Frigorífico de Santa Rosa de Lima SAS**. Se concluye que se debe requerir para que presente el programa de ahorro y uso eficiente del agua, e instalar el medidor que permita conocer el consumo de agua.

Que el artículo 1 de la Ley 373 junio 6 de 1997, define por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*"; el cual se debe incorporar obligatoriamente en todo Plan Ambiental Regional y Municipal.

Que el inciso segundo del citado artículo, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción; quienes aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas.

Que el artículo 3 ibídem, obliga a cada entidad encargada de prestar los servicios públicos de acueducto y demás usuarios del recurso hídrico presentar para su aprobación a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que después de realizar el seguimiento y revisado el expediente se sugiere requerir para que presenten el programa de ahorro y uso eficiente del agua.



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá a la sociedad **FRIGORÍFICO SANTA ROSA DE LIMA SAS**, registrada con el Nit: 806.008.949-4, al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la sociedad **FRIGORÍFICO SANTA ROSA DE LIMA SAS**, registrada con el Nit: 806.008.949-4, representada por la señora **FINA MARGARITA PORTNOY DE AVILA**, en calidad de Gerente para que presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 de 1997.
- Instalar medidor que permita conocer el consumo de agua.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** El concepto técnico número 0925 del 25 de julio de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad **FRIGORÍFICO SANTA ROSA DE LIMA SAS**, registrada con el Nit: 806.008.949-4 debe cancelar a **CARDIQUE** por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$471.796 ,00.)

**ARTICULO QUINTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General. (E)

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

( RESOLUCIONES 1792  
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”  
**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-** en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, y

## CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No. 0000007562 DEL 21.11.2018, el señor Mario José De La Rosa Rendón, en su condición de la Representante Legal del establecimiento de comercio denominado EDS VILLA DEL ROSARIO, a construirse en San Cayetano – San Juan Nepomuceno, presentó los lineamientos para las actividades de construcción, operación y abandono aplicadas a la EDS.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico No. 1114 de 2018, determinó el valor a pagar por concepto de cobro por evaluación para el documento presentado en la suma de Un Millón Trescientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Noventa Pesos y Ocho con Noventa y Cuatro centavos Mct. (\$1.351.898,94)

Que mediante transacción del 05.12.2018 consignada en la cuenta que la Corporación posee en el Banco de Occidente se canceló los servicios de evaluación correspondientes a la factura CQ-9237 de 2018.

Que una vez constatado el pago de los servicios se emitió el Auto No. 581 de 2018, mediante el cual ordenó avocar el conocimiento de la solicitud de estudio del Documento lineamientos para las actividades de construcción, operación y abandono del establecimiento de comercio denominado EDS VILLAS DEL ROSARIO, presentado por señor MARIO JOSÉ DE LA ROSA RONDÓN y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental (SGA) de la Corporación, para su estudio y pronunciamiento técnico.

Que la SGA de la Corporación se pronunció con respecto del documento Lineamientos para las Actividades de Construcción, Operación y Abandono de la EDS VILLAS DEL ROSARIO, mediante Concepto Técnico No. 1173 de 2018 el cual se transcribe en su parte pertinente:

“(…)

### **DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN**

#### **ASPECTOS SECTORIALES Y TERRITORIALES:**

#### **DESCRIPCIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO.**

##### **PROPIETARIOS:**

**Gerson Estaly Pérez C.C. No 8.568.771.**

**Mario José de la Rosa: C. No 7.931.282**

**Representante legal: MARIO JOSÉ DE LA ROSA.**

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** Construcción y operación de la EDS de Nombre VILLA DEL ROSARIO, Localizada en el Corregimiento De San Cayetano – Municipio de San Juan Nepomuceno - Departamento de Bolívar.

**Actividades durante la etapa de construcción.**



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**Desmante limpieza.** Consiste en el desmante y limpieza del terreno natural en las áreas que ocuparan las obras, y las zonas o fajas laterales del derecho de vía, que se encuentren cubiertas de rastrojo, maleza, bosque, pastos, cultivos, etc., incluyendo la remoción de tocones, raíces, escombros y basuras, de modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciarlos demás trabajos. El trabajo incluye, también, la disposición final de los residuos.

**Remoción.** Incluye el manejo, desmontaje, traslado y el almacenamiento de estructuras existentes; la remoción de cercas de alambre, de especies vegetales y otros obstáculos.

## **Movimiento de Tierras.**

De acuerdo al levantamiento topográfico suministrado, se realizó el cálculo de las cantidades de corte y relleno requeridas para adecuar el terreno del predio, para lo cual se separó el área total en 4 zonas como se muestra en la siguiente ilustración.

Distribuidas las cuatro áreas así: A1. A2.A3.y A4.

Para la adecuación de estas cuatro áreas se plantean dos alternativas para el movimiento de tierras.

### **Alternativa No. 1:**

Dejar la zona A1 y A2, para acceso y localización de la Estación de Servicio de Gasolina, en la cota 10,50 m, es decir 50 cm por encima del nivel actual de la Vía Troncal de Occidente. Mientras que la zona A3 en donde se proyectan construir los locales comerciales, se propone la cota 11,50 m, es decir un (1) metro por encima del nivel del área de la Estación de Servicio de Gasolina, para lo cual se calculan los siguientes volúmenes de tierra:

**Alternativa No. 2:** Dejar las zonas A1, A2 y A3 en la misma cota 10,50 m, es decir 50 cm por encima de la Vía 90 (Cordialidad), para lo cual se calculan los siguientes volúmenes de corte y relleno: Se llevará a cabo el movimiento de tierras necesarios mediante el desbroche y limpieza del terreno, con la retirada de tierra y material vegetal en sus veinte centímetros superficiales aproximadamente, para conseguir una correcta preparación del terreno.

Se realizará la explanación del solar afectado y se compactará adecuadamente hasta conseguir una cota tal que la plataforma resultante quede lista para recibir el paquete de firme que se refleja en los planos del Proyecto, de manera que las pendientes dentro de la Estación de servicio para dar continuidad al frente se mantengan en torno al 1% para asegurar la salida por escorrentías de aguas en toda la superficie del solar.

Los movimientos de tierra se llevarán a cabo según el reglamento municipal vigente y Normas y Especificaciones 2012 INVIAS.

Se plante la remoción de 600 m<sup>3</sup> los cuales serán reutilizados en la adecuación del terreno.

**Obras hidráulicas.** Instalación de Tuberías Instalación de dispensadores de energía y sedimentadores Consiste en el suministro, transporte, almacenamiento, manejo y colocación de tuberías.

**CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO:** Este trabajo comprende la perforación de barrenos en los taludes del proyecto, la instalación de tubería perforada en los mismos, con o sin recubrimiento exterior de la tubería perforada con un geotextil, en los sitios establecidos en los planos o en los que indique el Interventor.

**Actividad y Operaciones.** Distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Gasolina corriente Oxigenada

Gasolina Extra Oxigenada

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Biodiesel Corriente – ACPM. Venta de lubricantes, baterías, llantas, neumáticos y accesorios.

**ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE.** El proyecto contempla la instalación de cuatro tanques en fibra de vidrio de doble contención, con salmuera como medida adicional de control de pérdidas, la estación contará con una capacidad de 5.000 galones de combustibles, distribuidos así: 5.000 de gasolina extra 5.000 para gasolina corriente y 5.000 para extra.

## **Islas, Surtidores y Elementos Complementarios del Despacho.**

**Islas:** Se instalarán UNA (1) Isla. Las formaleas de las islas se construirán de +/- 0.25 m de alto, (de los cuales sobresalen por encima del pavimento 20 cm), su cuerpo será de material de sub – base y solamente los últimos cinco centímetros serán en concreto de 3000 psi esmaltado sobre la horizontal y revestimiento en laminacold roll calibre 16 según planos, reforzado y anclado al piso con hierro de 3/8”.

**Dispensadores.** La E.D.S. contará con UN (1) Dispensador electrónico marca GILBARCO, MODELO ENCORE 500 S, para el despacho de combustibles.

## **LÍNEAS DE CONDUCCIÓN (TUBERÍA)**

Corresponde al conjunto de tuberías, uniones y conexiones que sirven para transferir el combustible desde el tanque de almacenamiento hacia los sistemas de distribución del producto.

**Tubería de Polietileno de Alta Densidad PAD (PE3408)** Termo soldada de doble pared marca Smartflex de Nupi de 1½”, para conducción de hidrocarburos, desde el Tanque de almacenamiento a los Dispensadores de Combustibles. Esta tubería es mayormente usada en estaciones de servicios a nivel mundial y aprobada por las Multinacionales dedicadas a la venta mayorista de combustibles a nivel mundial, la cual sobresale por su Flexibilidad, excelente Calidad, seguridad y capacidad de monitoreo, y certificación UL (Underwriters Laboratories de los Estados Unidos), instalada a nivel subterráneo.

**Tubería de Polietileno de media densidad PMD (PE2406)** Termo soldada.

**Tubería en acero (ASTM A395-80)** marca corpacero, revestida o galvanizada de 2” para desfogue o ventilación vertical de gases, instalada a nivel atmosférico o externo y ancladas en un pedestal en concreto con refuerzo, (1.20 x 0,20 x 0.40).

**Tubería de acero (ASTM A395-80)** marca corpacero, revestida de 4”, utilizada como boca de llenado y medición de combustibles, instalada en una caja contenedora de derrames (Spill container) provisto de tapón impermeable (tapa y boquerel).

**Tubería en acero (ASTM A395-80)** marca corpacero, revestida o galvanizada de 1” utilizada para las instalaciones eléctricas subterráneas como sistema antiexplosión, al igual que Botas Eléctricas ¾”, 1”, 1 ½” y 2”. La tubería cumple con las normas y códigos de líquidos combustibles e inflamables de la NFPA The Nacional FIRE Protection Asociación de las EE UU. (Por sus siglas en ingles), certificación UL (Underwriters Laboratories de los Estados Unidos).

**Pruebas neumáticas a la tubería de conducción de Combustible.** La tubería de Alta Densidad PAD (PE3408) Termosoldada de doble pared marca Smartflex de Nupi de 1½”, para conducción de hidrocarburos se le realizó pruebas Neumáticas desde las conexiones de la bomba sumergible instalada en cada compartimiento del tanque de almacenamiento hasta el dispensador. Los resultados obtenidos en la primera prueba hecha en el año 2.012 CERTIFICAN que la tubería de succión y desfogue se encuentra en buen estado, no presenta fugas y es apta para su uso en la distribución de combustibles.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

La Tubería de Polietileno de media densidad PMD (PE2406) Termo soldada de una sola pared marca Smartflex de Nupi de 12". para ventilación de gases, se le realizo pruebas neumáticas.

**Cubierta metálica.** La EDS, cuenta con una cubierta cubre islas en estructura metálica en celosía angular, con cenefa y cielo raso tipo standing seam, pintado con anticorrosivo y esmaltes industriales donde se exhibe imagen corporativa, la cual protege a los trabajadores, y los equipos de los rayos U.V del sol y de las lluvias, el techo esta montado sobre cuatro (4) columnas metálicas en celosía angular, con una altura de 4.5 metros, ancladas sobre zapatas y pedestales en concreto con platinas y pernos de anclaje, con su vigas de amarre, incluye también: Colector Agua Lluvia de 4" Canopy y Trampa Grasa Sobre las columnas se ubican los extintores de polvo químico seco de 10 Kilogramos por isla, y diferentes avisos, para prevención, informativos, restrictivos, etc.

**PISOS.** Se construyó pavimento rígido en Concreto de 4100psi de E=20 cm. una pendiente del 2,5%, para evitar el derrame de combustible directamente al suelo.

**REJILLA PERIMETRAL.** Sobre los pisos construidos en el área de combustibles y la zona del tanque se instala rejilla perimetral en ángulos reforzados de 3/16" espesor x1,5" de ancho, con una profundidad de 5centímetros por 5 centímetros de ancho, con la finalidad de recoger los hidrocarburos que lleguen a ser derramados accidentalmente, y sean evacuados hacia la trama de grasa.

**TRAMPA DE GRASA.** Como contención secundaria se construyó una trampa de grasa de 1.5 m3, y con capacidad de recoger 340 galones de hidrocarburos que se llegaren a derramar accidentalmente en la zona de combustible, evitando el arrastre de combustible hacia los micro drenajes naturales, zonas verdes y vías públicas.

**POZOS DE MONITOREO.** La EDS cuenta con, Tres (3) pozos de monitoreo en el área perimetral del tanque, estos tienen como fin tener un control del nivel freático y prevenir la contaminación por derrame o fugas. (...)"

"(...)

## LINEAMIENTOS AMBIENTALES

El programa de manejo ambiental, organizado y formulado para la operación de las actividades de manejo de combustible de la Estación de Servicios VILLA DEL ROSARIO es el resultado final del análisis y diagnóstico ambiental formado por un conjunto de programas necesarios para prevenir, controlar mitigar compensar y corregir los impactos generados por el desarrollo de las distintas actividades de la EDS detectados durante la evaluación de impactos, en lo que tiene que ver con manejo de residuos sólidos, residuos sólidos peligrosos y emisiones a la atmosfera. En ese orden de ideas, se propone la implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

- ✓ Manejo de Material suelos y materia vegetal
- ✓ Manejo Integral de Residuos Sólidos
- ✓ Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
- ✓ Manejo de Aceite Usado.
- ✓ Manejo de Emisiones de Ruido.
- ✓ Capacitaciones Personal.
- ✓ Paisajismo
- ✓ Plan de Contingencia



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

No se incluye un programa de manejo de vertimientos de aguas residuales domésticas ya que en dicha estación no se presta el servicio de lavado de vehículos y as aguas residuales domesticas serán dispuestas en tanques sépticos hermético.

## **PLAN DE CONTINGENCIA**

Se presenta un Plan de Contingencia a implementar por la Estación de Servicio en caso de accidentes e incidentes que tengan que ver con el manejo de combustibles.

En caso de derrames de combustibles o incidentes ya identificados, La Estación de Servicio VILLA DEL ROSARIO, considera como prioridades: la seguridad de sus trabajadores, de las comunidades aledañas, del público en general y la preservación del medio ambiente; en ese sentido, el propósito de este manual, es proporcionar al personal responsable de las operaciones de las actividades desarrolladas en la estación y todas aquellas que generen vertimientos, una guía rápida de referencia y orientación para reducir las pérdidas y daños que pueden originar estos probables derrames al ambiente.

El Plan de contingencia para el manejo de vertimientos de la Estación de Servicio VILLA DEL ROSARIO se aplica en la medida en que se presenten los eventos o incidentes identificados en las matrices de riesgos establecidas en el presente documento.

EL Plan de Contingencias efectivo, para controlar derrames o incidentes como resultado del manejo de vertimientos en la estación de Servicio Lomita Arena incluye lo siguiente:

- ✚ Un mecanismo para la detección temprana de la emergencia.
- ✚ Un flujo de comunicaciones bien definido.
- ✚ Una organización (brigada) contra derrames.
- ✚ Personal entrenado y equipado para combatir el derrame en forma efectiva y segura.
- ✚ Personal entrenado y equipado para mitigar los efectos del derrame en el medio ambiente y para restaurar el área afectada.

De igual forma se indica que la Estación de Servicio implementará medidas de detección temprana de emergencia con el fin de prevenir y mitigar el riesgo asociado al sistema de vertimientos. Para tal fin el mencionado documento incluye las fichas de manejo aplicado a escenarios constructivos, Naturales - Sismo/ Terremotos, Operativos y Funcionales - contaminación del suelo por Descarga Directa, Caracterización de Efluentes.

Por otro lado se implementarán, en caso de presentarse incidentes o accidentes, el Plan de Contingencia aplicado a la fuga de combustibles, formatos de Inspección de Sistemas para Detectar fugas y derrames de Combustibles, Formulario para Reportes de fugas de combustibles líquidos, Reporte de la contingencia, Monitoreo para detección de fugas y derrames de combustibles, Sistemas de Información o de Solicitud de Ayuda, cuyos procedimientos están documentados en el documento evaluado. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable aprobar las Medidas de Manejo Ambiental presentado por el señor Mario de la Rosa Rendón. Representante legal del Proyecto de Construcción y operación de la Estación de Servicio VILLA DEL ROSARIO- Corregimiento de San Cayetano- Municipio San Juan Nepomuceno

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 183 que reza: **Artículo 183º.-** *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*”

Que el Ministerio del Medio Ambiente y de Desarrollo Sostenible, mediante Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, modificó parcialmente el Decreto compilatorio No. 1076 de 2015, y en su Artículo 7 modificó el Art. 2.2.3.3.4.14, el cual en relación con los Planes de Contingencia ordenó lo siguiente:

**“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*”

Que de conformidad con lo dispuesto en las normas en cita, el pronunciamiento favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger el documento contentivo de los Lineamientos Para Las Actividades de Construcción, Operación y Abandono Aplicadas a la EDS VILLAS DEL ROSARIO, ubicada en la Carretera Troncal de Occidente, San Cayetano jurisdicción de San Juan Nepomuceno – Bolívar, presentado por el señor MARIO JOSÉ DE LA ROSA RONDÓN.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger el documento contentivo los Lineamientos Para Las Actividades de Construcción, Operación y Abandono Aplicadas al establecimiento de comercio EDS VILLAS DEL ROSARIO, ubicada en la Carretera Troncal de Occidente, San Cayetano jurisdicción de San Juan Nepomuceno – Bolívar, presentado por el señor MARIO JOSÉ DE LA ROSA RONDÓN.

**ARTICULO SEGUNDO:** La viabilidad de las actividades acogidas, estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción del proyecto racionalizar los recursos naturales a utilizar dándole un buen uso y disposición adecuada de acuerdo a los programas ambientales relacionados con manejo de suelos , manejo de aguas, manejo de escombros, manejo de emisiones y seguridad en el trabajo.
2. Presentar en el término de 20 días hábiles contados a partir de notificado el acto administrativo que ampara el presente Concepto Técnico, la información relacionada con el manejo de las aguas residuales domésticas. Así como también, la relacionada con la captación del agua para consumo humano. Toda esta información contenida dentro de un documento en donde se indique las medidas de manejo ambiental y las de contingencias en caso de presentarse algún evento que afecte a los recursos suelo y agua.
3. Almacenar en canecas de 55 galones los residuos sólidos de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en el Documento presentado. Este procedimiento aplicará para todos los residuos sólidos generados en dicha Estación de Servicio.
  - 3.1. Llevar registros de generación de Residuos peligroso (aceites usados, aguas aceitosas y todo residuo contaminado con hidrocarburos etc), los cuales serán solicitados por funcionarios de Cardique durante las visitas practicadas a las instalaciones de la misma.

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

3.2. Registrar el establecimiento de comercio denominado EDS VILLA DEL ROSARIO, ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según el cronograma establecido por la normatividad ambiental vigente.

3.3. Implementar todos los procedimientos establecidos en el documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención

4. El control de ruido y el control de emisiones atmosféricas será realizado de acuerdo los procedimientos establecidos en el documento.

5. Para el caso de las aguas lluvias; mantener en perfecto estado la infraestructura de los drenajes pluviales de tal manera que optimice las escorrentías superficiales del área de estudio y evite posibles inundaciones en los lotes circundantes.

6. Las aguas residuales domesticas Y las aguas subterráneas serán caracterizadas sementalmente, tomando como referente el parámetro Hidrocarburos Totales.

8. Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento evaluado el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.

9. El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

10. Cardique realizará las visitas de control y seguimiento teniendo en cuenta las obligaciones indicadas en la resolución que acoja el Documento de Manejo Ambiental.

11. Cualquier modificación o ampliación de la actividad relacionada con la Estación de Servicio o en su defecto la empresa que tenga que ver con el predio donde se instalara la misma, deberá ser informada a esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase por cumplida la obligación señalada en el Art. 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 050 de 2018, al haber presentado ante esta Corporación el Plan de Contingencias del establecimiento de comercio denominado EDS VILLA DEL ROSARIO.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Contingencia deberá ser implementado de acuerdo a las directrices establecidas en el documento presentado, en caso de accidentes o incidentes como resultado de sus actividades, la documentación presentada deberá ser revisada, ajustada y modificada.

**ARTICULO CUARTO:** CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, en el caso en que las previstas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

**ARTICULO QUINTO:** La viabilidad ambiental descrita constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que con lleva al uso de recursos naturales y que puede causar



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEXTO:** Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

**ARTICULO OCTAVO:** El concepto técnico N° 1173 DE 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se le advierte que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**CARDIQUE  
RESOLUCION N° 1370**

**(8 de octubre de 2018)**

**“Por la cual se adoptan los Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos en el Área Marina Protegida de los Archipiélago Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones”**

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Estado profirió la Sentencia del 24 de noviembre de 2011, en fallo de segunda instancia dentro del proceso con radicación número 25000-23-25-000-2003-91193-01, dentro de la Acción Popular promovida por el ciudadano Reynaldo Muñoz Cabrera, con el propósito de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, respecto de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que de las conclusiones a las que llega el Consejo de Estado al momento de dictar el fallo precitado, se encuentran las siguientes: a) *“las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales”* y b) *“para la protección efectiva de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, se requiere de una solución integral con el concurso de todas las autoridades públicas que tienen competencias en el área”*.

Que la sentencia del Consejo de Estado impuso una serie de obligaciones a las entidades públicas vinculadas con el mismo fallo como son el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA-PNNC, DIMAR, INCODER, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y CARDIQUE.



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que para el caso de CARDIQUE, una de las obligaciones que corresponde cumplir en torno al fallo del Consejo de Estado, se refiere a:

Como medidas urgentes: *Control de la contaminación de los cuerpos de agua por vertimientos de residuos sólidos y líquidos al mar, la sedimentación, la sobreexplotación de los recursos marinos y la utilización de métodos de aprovechamiento que dañan la estructura de los ecosistemas.*

Como medidas de control: *Contaminación de los cuerpos de agua por vertimientos de residuos sólidos y líquidos al mar.*

Que Cardique viene adelantando acciones conjuntas como apoyo a los procesos de ordenamiento del Área Marina Protegida comprendida en los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias; disminución de la presión sobre sus ecosistemas; utilización racional de sus bienes y servicios ambientales; su administración, vigilancia y control en lo que corresponde a sus competencias legales y reglamentarias en los bienes baldíos reservados de la Nación.

Que en el marco del Convenio 850 de 2017 suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras –ANT y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO, Cardique fue convocada a adelantar acciones conjuntas con las entidades públicas demandadas dentro del Proyecto UTF/COL/092.

Que uno de los compromisos adquiridos por la Corporación se refiere a la elaboración de unos Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos en el área insular emergente del Área Marina Protegida comprendida en los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el objeto de los lineamientos consiste en requerir a los diferentes usuarios en calidad de arrendatarios de los predios localizados al interior de los globos de terreno, islas e islotes (En los límites del PNNCRSB), comprendidos en los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, y constituidos como bienes baldíos reservados de la Nación, para que presenten un Plan de Cumplimiento para los vertimientos líquidos generados por las actividades que se realizan en los hoteles, casas de recreo, hospedajes y restaurantes y comprendidas en el Área Marina Protegida –AMP.

Que como resultado de las diferentes mesas de trabajo coordinadas desde la Subdirección de Gestión Ambiental, se elaboró el documento *“Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos Líquidos en*



**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

*Actividades de Hoteles, Casa de Recreo, Hospedajes y Restaurantes en las Zonas Emergidas Consolidadas (islas, islotes, cayos) del Área Marina Protegida –AMP de la jurisdicción de Cardique”.*

Que por tanto, para efectos de cumplir con las medidas urgentes y de control a las que hace alusión el fallo del Consejo de Estado, como unas de las acciones a implementar, se adoptarán los *“Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos Líquidos en Actividades de Hoteles, Casa de Recreo, Hospedajes y Restaurantes en las Zonas Emergidas Consolidadas (islas, islotes, cayos) del Área Marina Protegida –AMP de la jurisdicción de Cardique”.*

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el documento *“Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos Líquidos en Actividades de Hoteles, Casa de Recreo, Hospedajes y Restaurantes en las Zonas Emergidas Consolidadas (islas, islotes, cayos) del Área Marina Protegida –AMP de la jurisdicción de Cardique”*, comprendida en los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo (En los límites del PNNCRSB), en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente resolución en la gaceta oficial y en la página web de la Corporación.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**

**Director General (E)**

**“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
**C A R D I Q U E**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
**C A R D I Q U E**



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

